





COLECCION

DE LOS BREVES É INSTRUCCIONES

DE NUESTRO SANTO PADRE

EL PAPA PIO VI,

RELATIVOS Á LA REVOLUCION FRANCESA

desde el año 1790 hasta el de 1796,

traducidos al español

Por el Dr. D. PEDRO ZARANDIA, Canónigo de la Sta. Iglesia Catedral de Jaca, y Examinador Sinodal de su Obispado.

TOMO I.



Zaragoza: Imprenta de Polo y Monge, hermanos. 1829.

Non mirum si sua sequitur magna, et Apostolica Sedes, sacras sanctiones sanctarum ecclessiarum inviolatas conservando, et quæ rectæ sunt fidei defendendo, et his qui peccaverunt clementem veniam tribuendo.

Menas Constantinop. Episc. in Conc. Const. ann. 536. *act.* 1. *tom.* 5. *pág.* 47.



Á LOS ILUSTRÍSIMOS

Y REVERENDÍSIMOS SEÑORES

ARZOBISPOS Y OBISPOS

de España.



ILUSTRÍSIMOS SEÑORES:

JESUCRISTO *dijo á los Apóstoles:* eunles ergo docete omnes gentes. Sicut missit me Pater, et ego mitto vos. .....Quorum remisseritis peccata, remittuntur eis. *Por esta* MISION DIVINA, *los Obispos sucesores de aquellos hombres escogidos por el mismo Salvador del mundo, tienen la plenitud del sacerdocio cristiano; por manera,*

que sin episcopado no hay Iglesia católica, y su union vinculada con los mas estrechos lazos á la Sede Apostólica, maestra, gefe y madre de todas las demas (1), *forma la incontrastable roca en que se han estrellado y se estrellarán siempre los impotentes esfuerzos del infierno* (2). *Tal vez haya sido el mas terrible de sus asaltos, el que suscitó contra el cristianismo en la última revolucion de la Francia, cuando ya los impíos decantaban su triunfo, cuando ya sus sacrílegos labios osaron pronun-*

(1) Romana Ecclesia omnium ecclesiarum magistra, mater, et caput. Hinck 9. Rem. op. t. II, pag. 63. Sic Concil. Later. IV, sub Innoc. III, ann. 1215.

(2) Portæ inferi non prævalebunt adversus eam.

ciar la caída *de la Iglesia católica, que imaginaron consiguiente en su frenético delirio. ¡Pero de que confusion y oprobio no se halláron cubiertos al ver á esta misma Iglesia salir victoriosa y brillando con un nuevo esplendor!* (1) *En aquella espantosa calamidad, los Obispos franceses arrancados con violencia del seno de sus iglesias, relegados á climas estraños y distantes, condenados en fin á un prolongado martirio, dieron un admirable ejemplo de fortaleza prefiriendo ser víctimas de la mas bárbara de las persecuciones, á disolver ni aun á interrumpir por un instante su inalterable union á la*

(1) Cœlum, et terra transibunt, verba mea autem non præteribunt. Matt. XXIV. 35.

cátedra de S. Pedro: se asieron pues con toda confianza á esta tabla de salvacion en el inminente naufragio que les amenazára. Asi mismo procedieron tambien los Obispos católicos de las demás naciones en cuantas persecuciones y grandes crisis se ha visto la religion, para defender la fe y disciplina, oponiendo un dique contra los furiosos embates de sus implacables enemigos.

Pero la Iglesia de España, esclarecida con los mas gloriosos títulos, sobresalió en todos tiempos por su íntima y filial adhesion á la Santa Sede. ¡Qué magnífico y sublime cuadro pudiera formarse de las apostólicas virtudes que en todas las edades del cristianismo han realzado y realzan todavía hoy al EPISCOPADO

ESPAÑOL! *Pero no seré tan temerario que emprenda el arduo empeño de trazarlo ni aun en bosquejo. Solamente repetiré con un sabio, que el caracter que eminentemente ha distinguido á los Obispos de España, ha sido el de la constancia; el de aquella firmeza apostólica con que, aun cuando el error, revestido de las formas mas seductoras, alcanzó la prevaricacion de varios Obispos estrangeros, supieron ellos ser inaccesibles al contagio, y desplegando su energía pastoral mantener ileso el depósito sagrado de la fe. Los singulares elogios que las autoridades mas respetables desde la primera antigüedad les han tributado justamente, son un testimonio brillante y una fiel espresion de la alta reputacion que siempre han*

merecido en el orbe católico. Los ISIDOROS, *los* ILDEFONSOS, *los* TOMASES DE VILLANUEVA, *los* BRAULIOS, *los.....* *Pero ¿y quién podria enumerar los insignes y grandes prelados que tanto en santidad como en sabiduría ha dado la España y han sido el ornamento de la Iglesia católica? En este mismo siglo, llamado* el de las luces *á pesar de las densas y negras nubes que las ofuscan, la religion se ha regocijado y congratulado con sus fieles hijos, al contemplar las heróicas virtudes de los Obispos de la nacion católica por escelencia, y el santo zelo con que presentándose sin ser arredrados por el furor de los sediciosos novadores, han combatido la impiedad y defendido los legítimos derechòs del trono y del altar, preservan-*

do los rebaños encomendados á su pastoral vigilancia de las asechanzas armadas contra su fe. ¡Cuántos ilustres ejemplos dados por el EPISCOPADO ESPAÑOL *en las dos últimas épocas de aciaga memoria pudieran citarse! Pero á la historia toca inscribirlos en sus fastos para trasmitirlos á la posteridad mas remota.*

Los Breves cuya inmortal coleccion sale á luz con su traduccion al español, fueron dirigidos por la santidad de Pio VI *á los señores Obispos de Francia: las gravísimas materias que contienen, pertenecen muy peculiarmente al episcopado: tan justos respetos han debido decidirme á ponerla bajo los auspicios de VV. II., en quienes reside no menos la pleni-*

tud de la ciencia que de la potestad eclesiástica; suplicando y esperando de la dignacion de VV. II. admitirán con benignidad un obsequio, que aunque tan corto, es espresivo de mi profunda veneracion á su augusto y sagrado caracter.

Ilustrísimos Señores

B. L. M. de VV. II.

su mas humilde, atento y reverente capellan

Pedro Zarandia.

ADVERTENCIA DEL TRADUCTOR.

No puede recordarse la historia de la revolucion de Francia, sin que hagan estremecer los horrendos atentados de todo género, que para oprobio de la humanidad produjo aquella espantosa catástrofe. Sus ensangrentadas páginas presentan al hombre la leccion mas terrible sobre los funestísimos resultados á que conduce la delirante y ciega pasion de la novedad. Proclamando los tan decantados como quiméricos principios de libertad é igualdad, consiguieron los novadores seducir al pueblo, que víctima de su ilusion y corriendo tras un fantasma, no vió ya por do quiera sino terror, desolacion y muerte. Las plumas mas fecundas y elocuentes se arredran, y no encuentran colores bas-

tante vivos para describir el cuadro de crímenes que sumieron en un abismo de males la mas culta nacion de la Europa; y la ferocidad de los monstruos que osáron erigir en principios la impiedad, la rebelion y la anarquía, llegando su frenética temeridad al inaudito estremo de dar un carácter legal aun al ateismo.

Pero el blanco á que con mayor furor asestaron sus tiros fué la religion católica: resueltos á proscribirla, concibieron el pérfido designio de introducir su veneno aun en el seno mismo del cristianismo: lanzaron pues el hachon de la discordia, publicando la ominosa *Constitucion civil del clero*, que causó un espantoso cisma. Pero la Iglesia de Francia, sostenida por la divina providencia, triunfó del infierno todo, y acrisolada en el fuego de las tribulaciones, apareció aun mas ilustre enmedio de la mas terrible de

las persecuciones, que en la brillante y larga serie de sus mayores prosperidades.

Pio VI no menos grande por sus eminentes y evangélicas virtudes, que por su profunda sabiduría, ocupába la suprema Cátedra Apostólica en tan lastimosas cuan difíciles circunstancias: conmovido el Soberano Pontífice al ver los insidiosos esfuerzos de la faccion revolucionaria por acabar con el cristianismo, desplegó toda la estension de su ilustrado y santo zelo para atajar los horrorosos progresos de la impiedad, y reclamó con apostólica energía contra la violacion de las reglas y contra los atentados dirigidos á minar los principios mas esenciales de la fé y de la disciplina. Pero enmedio de las amarguras y angustias que devoraban sus piadosas entrañas, encontraba un grande consuelo contemplando la heróica constan-

cia con que los Obispos franceses sostenían la causa de Dios y la supremacía de la Santa Sede: estos magnánimos confesores de la fe sabían, que cuando las olas del error mas se encrespan y enfurecen para combatir la nave de la Iglesia, se eleva sobre las demás una Cátedra Apostólica, centro de la unidad y oráculo de los fieles; penetrados, pues, de tan católico sentimiento, reconocieron solemnemente los juicios pronunciados por el intérprete comun de la tradicion y de la doctrina, y recibieron con gratitud y deferencia los Breves emanados de la Santa Sede que forman esta coleccion, monumento glorioso de la solicitud pastoral de Pio VI. Sus luminosos rayos disiparon y confundieron el error; pero sin embargo los impíos y cismáticos, lejos de someterse, redoblando su furor emplearon todos sus esfuerzos, in-

trigas y artificios con el osado intento de desacreditar, si pudieran, los Breves que les arrancáran la máscara.

Conviniendo, pues, presentar á los lectores una refutacion victoriosa de sus capciosos sofismas, he creido no poder desempeñar mas ventajosamente este objeto, que publicando las importantes reflexiones con que acompañó la edicion que hizo de esta coleccion Mr. N. S. Guillon, presbítero frances, en su discurso preliminar que he compendiado, suprimiendo varios pasages por contraídos únicamente á las particulares circunstancias en que la Francia se hallaba entónces.

Pero previamente debo indicar, que escitado por personas piadosas y doctas, me dediqué á traducir esta admirable coleccion; y aunque comprendí que el empeño era árduo, me

dió aliento el deseo de contribuir al bien de la religion en cuanto permitiera la cortedad de mis alcances; me estimulaba tambien la confianza de que otro de superiores luces, reconociendo la importancia de los preciosos documentos que contiene, podría rectificar los defectos que cometiese.

Fidelidad y elegancia son las dos reglas esenciales impuestas á un traductor: fuera felíz en haber desempeñado ámbas, á cuyo fin he puesto el mayor estudio y cuidado, pero procurando con preferencia guardar con la mas rigurosa fidelidad el sentido del testo. Aunque el ejemplo de los mejores y mas célebres traductores me autorizaba á usar de mayor libertad, no me he servido sino de la absolutamente precisa; por manera, que con frecuencia he sacrificado la belleza de la espresion, y me he atenido, quizás con nimiedad, á la letra

material, persuadido de que una obra de esta calidad exigía la última exactitud, y con el fin tambien de conservar, en cuanto me fuera posible, aquella magestuosa, sublíme é inimitable sencillez que es original y propia solamente del lenguage apostólico, tan diferente del estilo de todos los demás escritores.

Concluida la traduccion la he sometido al exámen y juicio de sugetos profundamente instruidos en ambos idiómas, quienes habiéndola dispensado su aprobacion, y considerando ser oportunísima su publicacion en nuestro idióma, me han decidido con su consejo á que salga á luz.

He trasladado tambien al español y colocado al pié de las páginas en sus correspondientes lugares las interesantes notas aclaratorias, con que ilustró muchos pasages de la obra el espresado Mr. Guillon.

XVIII

Observaciones sacadas del discurso preliminar de Mr. Guillon, que precede á la coleccion de Breves publicada en Paris, año 1798.

La impiedad, que no dejó de emplear ningun resorte en su doble conjuracion contra el trono y el altar, puso por obra la antigua máxima: *dividir para reinar.* Con este designio armó una parte de la nacion contra la otra, y suscitó al santuario contra el santuario. Asi como la reforma habia sido el pretesto de que se valió para seducir los pueblos y cargar de hierros al rey y á la nacion, del mismo modo, la regeneracion, el restablecimiento de las formas primitivas son tambien el pretesto de que echa mano para degradar la magestad del culto, subvertir su disciplina tanto antigua como moderna, sujetándola al yugo de las pasiones populares y minando sordamente los dogmas mas sagrados. Pero el principal objeto de los ataques de los impios era la Cátedra Apostólica que preside el mismo Jesucristo en la persona de su Vicario. Sus culpables esfuerzos no se limitan á barrenar una parte de la verdad evan-

gélica, sino que conspiran á destruir los fundamentos mismos de la religion cristiana (1). ¿Y por qué medio? Desprendiendo del edificio sagrado la autoridad, que es su piedra angular. Para prevenir tanta desgracia, la divina providencia, que permite á las tempestades y designa á las olas de la mar la víctima que deben devorar, colocó en la popa de la nave de la Iglesia un Pontífice verdaderamente digno de su nombre, modelo de piedad como de prudencia, inaccesible al error, que sabía discernirlo bajo los velos misteriosos con que se cubre, y unía á las cualidades pastorales superiores á las pasiones humanas, virtudes conciliadoras que imponen respeto y escitan la admiracion de los enemigos mismos (2); cuyos escritos llenos del espíritu de las sagradas escrituras y de la venerable antigüedad, esparcen torrentes de luz: tal en fin, cual pudieramos desear en circunstancias las mas difíciles en que hasta ahora se hubo jamás hallado la Iglesia. A vista

(1) Hæresis quippe est nimis impía, et evangelicæ veritatis inimica, quæ non portionem aliquam lædere, sed ipsa Religionis christianæ conatur fundamenta convellere. S. Leo, epist. ad Pulquer. august.

(2) Véase la carta del General Buonaparte al Papa Pio VI, en los anales católicos: n.º 31, Marzo 1797, pág. 359.

de la eleccion que la divina misericordia se dignó hacer de Pio VI, ha sido fácil reconocer que quería se mantuviera la fe católica en toda su magestad é independencia (1). Á este fin se nos concedió un Pontífice, capáz no menos por su dignidad, que por la estension de sus luces y la efusion de su caridad, de sostener el peso de todas las iglesias oprimidas y de prestar ausilios á todas partes, tan estendidos como las necesidades mismas. ¡Ó Iglesia Romana! Foco donde reflejan los rayos de la luz eterna: tú eres el oráculo de nuestra fe, eres nuestro modelo y guía: toda nuestra atencion se fija en tí, como en el depósito de donde parten los dogmas de salud sobre todos los fieles (2).

Presentamos al público los escritos ema-

(1) Nec mirum quod dominus noster Jesus Christus catholicæ fidei majestatis suæ gratiam, custodiamque præstiterit, quando vos veros cultus sui assertores in apostolici sui sede præsules collocavit. *Ep. Eus. Mediolan. Episc. ad Leonem inter epis. S. Leon. nomin. Episc. Ital.*

(2) Quicumque ubique terrarum Christ. dom. pura mente, et ortodoxa fide confitentur, quasi ad solem æterni luminis sanctissimam Romanorum ecclesiam, et ejus confessionem et fidem intenti respiciunt ex ipsa rutilantem splendorem recipientes spiritualium, et sanctorum dogmatum. *S. Maximus epist. int. ejus oper. edit. á Combefis, græc. et lat. tom. III, pág. 72, ed. Paris* 1675.

nados de este tribunal augusto durante la revolucion francesa. La veneracion de las Iglesias cristianas los ha colocado á la par de las sabias epístolas de los Leones, Gregorio el Grande, é Inocencio III, y del glorioso Pio V., cuyo digno émulo se ha mostrado nuestro Pontífice (1).

La piedad de los fieles deseaba vivamente esta coleccion: ella es en efecto la apología mas solemne de su fe, y para los enemigos la refutacion mas completa de sus errores, como vamos á hacerlo ver, demostrando, 1.°, que los Breves de que se compone son auténticos: 2.°, que tienen toda la fuerza necesaria para obligar y obtener la confianza y la sumision: 3.°, que en la conducta del Papa no hubo ni lentitud en hacer conocer su decision ó juicio sobre las novedades constitucionales, ni precipitacion en pronunciarlo; que este juicio verdaderamente dogmático recae sobre errores en que comprometida la fe misma no permitia otro lenguage al intérprete de la doctrina católica.

(1) Sequestros, et cælestis gratiæ conciliatores nos assumpsimus......S. Pium prædecessorem nostrum.....eum ipsum nobis et orandum, et imitandum proposuimus. Concess. Jubil. Die 24 Novembris 1792. Vol. III, hujus operis.

§. I. *Autenticidad de los Breves.*

Una Asamblea usurpadora de lo que llama omnipotencia nacional, acaba de decretar bajo el título de Constitucion civil del clero un código opuesto á la disciplina asi antigua como moderna; código, que tan pronto eleva el sacerdocio al nivel del episcopado, como lo entrega al arbitrio de las pasiones populares; tan audaz cuando edifica como cuando destruye; que erigiéndose en una potestad desconocida, abroga toda la economía de la religion hasta entonces dominante, invierte y trastorna el órden de su gerarquía, pretende ocupar el lugar de Jesucristo en la mision de los Apóstoles, rompe todos los vínculos de la unidad, deja aislada la Iglesia de Francia, y abre un intervalo inmenso entre ella y el catolicismo entero.

Las opiniones se dividen, las pasiones se conjuran escitadas por las mas culpables esperanzas, los Heliodoros y Mathan cercan el santuario, ó para disputarse sus despojos, ó para poner la estátua de Baal sobre el altar del verdadero Dios. Asi, dice la escritura, las aves de rapiña, cuando á lo lejos notan la caida de un gran cuerpo,

se juntan para devorar los restos (1). Y *porque es necesario que se susciten heregias*, necesario para el castigo de los tibios, para la purificacion de los fieles, para la ilustracion del dogma y el triunfo de la fe, la Providencia permitirá *que entre los mismos escogidos haya muchos que no se preserven de la seduccion* (2).

A vista de los riesgos que amenazan al santuario, todos *levantan* los ojos y los fijan *en aquella montaña santa*, en que Dios ha puesto su oráculo, *el domicilio de la unidad y de la verdad* (3). Mientras se esplica desde el seno de la capital se oye una voz magestuosa é imponente: es la voz de todos los siglos que resuena por el órgano de los Obispos reunidos (4), *centinelas* colocados para la custodia de la casa del Señor.

De todas las partes del imperio la elocuencia y la erudicion vienen á deponer su tributo á los pies de la Arca Santa que se ve perseguida. Parece haber revivido el defensor de las antiguas tradiciones S. Atanasio en un gran número de piadosos y sabios con-

(1) *Matth. XXIV.* 28.
(2) *I. Cor. XI.* 29. *Matth. XXIV.* 24.
(3) *Domicilium unitatis, et veritatis.* S. Cypr. ep. 47.
(4) *Ezeq, III,* 17. S. Leo. epist. decr. I, núm. 1.

fesores, proclamando con la santa independencia del ministerio apostólico, que tan estrañas novedades conspiran á acabar con el cristianismo, y que las bellas apariencias de la reforma son un artificio mas astuto, puede ser, inventado por el demonio para perturbar la Iglesia (1). Escritos escelentes dignos de trasmitirse á la mas remota posteridad (2), descubren la impostura, confunden la hipocresía, y no dejan al error mas armas que las de la violencia y del ódio.

Bastaba esto para salvar los derechos de la verdad, para señalar los precipicios abiertos á los pasos de los fieles; y si existian hombres, á quienes la inesperiencia de esta clase de materias, la gravedad del mal, la necesidad universalmente reconocida de la reforma, y las ilusiones mismas que honran todavía el corazon, aun cuando no prueben la rectitud del juicio, y quién sabe si quizás tambien los consejos secretos de la Providencia que permite los escándalos para humillar la prudencia humana; si, pues, hubiera quienes guiados de estos diferentes motivos se hubiesen adherido al cisma, en

(1) *Ezech. III.* 17. S. Leo. epist. decr. I, núm. 1.

(2) Nondum intellexistis solvi christianismum, et callide sub ália specie diabolum oppugnare ecclesiam. *Ep. cath. ad omnes orthod. episc., t. I. ed. pag.* 570.

verdad, despues de visto el acuerdo unánime del clero francés, es decir, despues de haber brillado el resplandor del sol, debió desaparecer toda inquietud y duda. Habiendo Josué hablado, no es ya permitido vacilar entre el culto antiguo y el culto de los Amorrheos, entre una constitucion humana marcada con todos los vicios de la ignorancia y la mala fé, y una constitucion divina de que su inmortal autor hizo la obra maestra de su sabiduría; pero hubiera faltado al oprobio de la heregía la solemnidad de un juicio que confirmára los demás; á la gloria de la religion la autoridad que imprime á sus oráculos la voz del primero de sus intérpretes. Necesitábamos, segun el testimonio de uno de los mas ilustres prelados de la Iglesia galicana, de aquella suprema autoridad, de aquel voto augusto para dar á la verdad el último sello y la consagracion solemne, pues que los miembros y el gefe reunidos constituyen la potestad invulnerable, contra la que nada es capaz de prevalecer (1).

Era pues preciso que en tormenta tan nueva, en la que mientras la barca se ha-

(1) Carta Pastoral de Mr. el Obispo de Blois, en 1791.

llaba combatida por las ólas, parecía dormirse el piloto, los apóstoles clamaban á Jesucristo, y á aquel que ocupa su lugar en la popa del navío: Señor, sálvanos, que perecemos: *Domine salva nos, perimus* (1).

Los Obispos franceses lo habían bien comprendido en la situacion misma *en que siguiendo las huellas de sus gloriosos antecesores en el ministerio sacerdotal, y conforme á las reglas invariablemente observadas en la Iglesia de Francia hacia muchos siglos*, no se habían creído con derecho de proceder, á pesar de la distancia de los lugares, sin haber antes deferido la causa al tribunal de la Silla Apostólica, solicitando revistiera con el sello de la autoridad pontificia cuanto habían hecho (2). Tales eran en efecto, los ejemplos que los Padres de la Iglesia de África, desde los primeros tiempos habían dado en la condenacion de Pe-

(1) Matth. VIII, 25.

(2) V. Rescript. S. Innoc. I. pap. *ad Conc. Carth.* XXIV, int. epist. ann. 404. Epist. S. Steph. Archiep. et trium Concil. Afric. ad Damas. *Antiquis regulis* sancitum est, ut quidquid horum, quamvis in remotis, vel in longinquo positis ageretur provinciis, non prius tractandum vel accipiendum sit, nisi ad notitiam almæ sedis vestræ fuisset deductum, ut ejus auctoritate, juxta quod fuisset pronunciatum firmaretur. Insuper ep. Episc. Numidii Bizac. Maurit., &c. Theod. Pap. Conc. Later. *Anno* 649, act. 4.

lagio y de Celestio, denunciados por los mismos al Papa Inocencio I, y sin duda todos los principios reclamaban este homenage en favor de una Cátedra única, en que todas guardan la unidad; orígen natural y fundamental, esclaman el oriente y el occidente, en que el episcopado saca y recibe las instituciones de salud, como establecida por el mismo Jesucristo con estas sublimes prerogativas (1).

A las reclamaciones del episcopado frances se unen los votos de una grande nacion, á cuyos deseos suele naturalmente acompañar la espresion de la impaciencia y las instancias particulares de un monarca todavía poderoso con los restos de su grandeza pasada. ¿Y se pretenderá que el Papa haya podido ser sordo á tantas y tan imperiosas consideraciones? Los respetos mas vulgares prescriben el deber de esplicarse sobre las consultas menos importantes por las cualidades de los que las dirigen ó por su objeto, ¿y se podrá creer que un Pio VI haya reducido todos sus deberes al carácter de mero espectador en la causa mas grave, la mas complicada y de consecuencias las mas trascendentales? ¿Que ha-

(1) *Ex epist.* S. Læon. Pap. ad ep. Sic. cap. I.

ya constantemente tenido cautiva la verdad, y que la fé alarmada se viera precisada á llorar el escándalo del silencio de parte de un Pontífice, de quien aun los enemigos mismos de toda religion habían oído resonar en su recinto, sin quejarse, el elocuente elógio de que la Francia debiera haberlo nombrado por árbitro, aun cuando la Providencia no lo hubiese dado por juez? (1)

Verdad es, que las circunstancias eran estraordinarias y nuevas; de consiguiente cuanto mas se apartan del órden comun de los sucesos, admiten menos los principios y usos generales, y por la misma razon exigen auxilios particulares.

Las grandes dificultades de una declaracion tan importante no se ocultaron á la prevision del Soberano Pontífice. ¿Quién jamás comprendió mejor que su Santidad la esquisita discrecion tan necesaria en los tiempos de revolucion (2), en los que la confesion intempestiva de la verdad hubiera

(1) Discurso de Mr. el Abad Maury sobre la constitucion civil del Clero. V. la *Collect. Eccles.*, tom. VI, pág. 258.

(2) Discrete vicissitudinum pensanda sunt tempora, ne cum restringi lingua debet, per verba inutiliter defluat. S. Gregor. *reg. past. ap. Breve Pii VI, die* 10 *Mart. tom. I de esta colecc. pág.* 124.

sido por lo menos inútil, pero en los que al mismo tiempo el disimulo del error sería tambien una debilidad? A la prudencia toca marcar esta línea: luego se verá si se ocultó á la alta comprension de Pio VI. Aunque debieran tener un gran peso en la balanza las lecciones y autoridades que aconsejaban una prudente dilacion, sabía su Santidad que la paciencia misma tiene sus límites como la caridad; no defender la verdad fuera oprimirla: la novedad, segun el dicho de un gran Papa, nunca es una llaga local y particular; es sí, un contagio que se propaga y amenaza desde un principio á todo el cuerpo (1). La Europa hubiera mirado el silencio como una aprobacion: aun en ese caso, una aprobacion terminante hubiera por lo menos sacado á los fieles de las angustias de la incertidumbre y del estado de agitacion. ¿Seria pues posible, que solo el Papa pudiera ignorar ó callar lo que cualquiera comprendia como incontestable? Semejante suposicion fuera un insulto hecho al buen sentido, no menos que á la verdad.

Se pronunció al fin la tan temida sen-

(1) Non est agentium causa solarum, universalis ecclesia quacumque novitate pulsatur. Cœlest. 1. Papæ *dec.* ad Gall. Episc., num. 2.

tencia : salió de aquella Cátedra que dió siempre el último y mortal golpe á las heregias. El Breve del 10 de marzo rasgó los engañosos velos con que se cubriera una constitucion, que si se llama civil, es porque se vé reducida á avergonzarse de sí misma: en él se la confronta con las instituciones de Jesucristo, con las máximas de los Santos Padres, y con las resoluciones de la Iglesia (1): y el ídolo de Dagon cae á los pies de la Arca Santa. Al paso que destruye los errores, restablece los principios, fija el dogma, mide su estension, opone al ministerio que nació ayer, la perpetuidad inmortal del ministerio apostólico, la uniformidad de la enseñanza, y la tradicion de las censuras que de antemano habian ya condenado los sistemas nuevos en el origen mismo de donde los han tomado los pretendidos inventores: procura escitar el arrepen-

(1) Decretum, quod in titulo constitutionem cleri civilem prætexens, reverà ad sacratiora dogmata, atque ad certissimam ecclesiæ disciplinam perturbandam, evertendamque deveniebat...... Neminem prorsus lateret, novam cleri constitutionem, ex nostro, et Apostólicæ hujus sedis judicio, ex principiis coalescere ab hæresi profectis, adeoque in pluribus decretis hæreticam esse, et catholico dogmati adversantem, in aliis vero sacrilegam, schismaticam, &c. Non alio denique consilio excogitatam, atque vulgatam, nisi ad catholicam religionem prorsus abolendam. Breve ad card. Rupefuc. tom. I, pág. 126.

timiento en las almas de los Hipólitos, felices en espiar con su sangre el error de un momento, y los remordimientos en las de los modernos Cranmers entregados á una eterna ignominia (1). ¡Qué sabiduria resalta tan profunda! ¡Qué vasta erudicion! Pero no es hasta ahora sino una respuesta á los Obispos franceses que habian sometido á su Santidad la esposicion de sus principios. Todos los Obispos franceses han reconocido en este decreto de la primera Silla la tradicion de sus iglesias; y la unanimidad perpetua de los miembros con su gefe es, segun el hermoso pensamiento de Bossuet, la última señal y prueba de la asistencia del Espiritu Santo que vivifica todo el cuerpo de la Iglesia católica (2). ¡Cómo brilla sobre todo aquella feliz armonía de la energía pontifical, con la solicitud pastoral! ¡Cómo se dilata su alma en el seno de sus hermanos, de sus hijos (3), recompensando con sus elogios los esfuerzos de unos, temiendo hallar culpables en una familia que ama con tanta ter-

(1) Sobre S. Hypol. Véase Tillemon tom. III, pág. 468, y sobre Craumer, véase el Breve del 10 de Marzo, de 1791.

(2) Defens. Cleri Gallic. lib. IX, *tribus primis capitibus.*

(3) Véase el tom. I de esta coleccion pág. 122 y sig.

nura! ¡Cómo se digna dar satisfaccion á todos de los motivos de la dilacion, de los medios que habia empleado de sus sacrificios (1) y manifestar las varias insinuaciones, las amonestaciones privadas que habian precedido al juicio solemne! No, un lenguage semejante ni puede afectarse, ni suponerse. En solo este caracter la Iglesia católica ha reconocido al que la venerable antigüedad proclamaba Padre de los Padres (2).

El episcopado frances recibió pues este juicio doctrinal con sumision religiosa. Los Obispos de las grandes sillas han recibido ejemplares de Roma directamente. Se les ha remitido inmediatamente por la Cámara apostólica á los metropolitanos franceses, acompañado de un Breve particular, especie de credencial, con la órden de su publicacion: los sufragáneos se apresuran á

(1) Ibid pág. 132.

(2) Æterna te servet divinitas per multos annos, sanctissime *patrum pater.* Epist. S. Athan. et Episc. Egipt. Papæ Liber., &c. Pio VI, en su Breve de 19 de Marzo de 1792 invoca en favor de la autenticidad de sus precedentes letras apostólicas los caracteres particulares que las distinguen de todas esas obras facticias y emponzoñadas que los rebeldes tubieron la audacia de publicarlas en su nombre: afirma que sus letras emanaron únicamente de él, y que los originales están firmados de su mano propia. V. el tom. II de esta coleccion en el citado Breve.

adoptarlo y distribuirlo en los principales puntos de sus diócesis; muchos próximos al sepulcro, y tocando ya el momento supremo en que cesa toda ilusion, para que nada se observára en ellos sino es el interés de la verdad y de la salud, sienten *reanimarse y rejuvenecerse como el águila*, para cantar con todas las edades cristianas el cántico de la supremacía romana: *todos se glorian de su obediencia*, y *publican* con gozo, que en el Breve de su Santidad han reconocido la tradicion de sus iglesias, la doctrina y práctica de la Iglesia universal (1).

Á pesar de todo, los cismáticos se obstinaban en publicar, que los Breves del Papa eran apócrifos, y al mismo tiempo distribuian otros en su nombre, á fin de prevalerse de una supuesta aprobacion de la Santa Sede en favor de su constitucion. (2) Debe tomarse acta de este reconocimiento indirecto de la necesidad del juicio apostólico. Asi el crimen

(1) V. el tom. XIII de la colec. ecles. pág. 297.

(2) Quilivet illud facili negotio distinguat ab aliis corruptis et commentitiis monumentis, quæ refractarii nostro nomine edi curarunt in vulgus, non sine summâ audaciâ, ac manifestâ calumniâ, ad approbationem conciliandam civili constitutioni cleri". *Brev. del* 19 *de Marzo, II tom. de esta coleccion*. Véase tambien el Breve del 13 de Junio de 1792. tom. III.

necesita para seducir, parecerse á la virtud: de este modo los arrianos se cubrieron antiguamente con el nombre del Papa S. Julio (1) como si el oráculo de la verdad pudiera servir de órgano á la mentira.

Se deja ver, que los escritores de la constitucion reconocian ser imposible suponer, que el Papa hubiese *reducido su eminente dignidad á un ministerio puramente pasivo*. Pero entre los Breves, contrarios unos y favorables otros á la constitucion civil del clero, que digan, por que parte está la impostura: qué escritor ha defendido los fraguados por la maldad de las notas de *nulidad*, *de sacrílega audacia*, *de calumnia manifiesta* con que los hemos marcado por la autoridad del que es órgano de la Iglesia Católica (2). ¿Cómo es, que aun entre los hombres menos susceptibles de virtudes ó de remordimientos, no se haya hallado uno que osára cargarse con la adopcion de estas obras de la mentira, mientras que nosotros, aun en los mismos patíbulos hemos publicado en alta voz la confesion de los Breves Apostólicos, que se empeñan en lla-

(1) Epist. de los Obisp. del Concilio de Alejandría al Papa S. Julio, en S. Athanas. *Apolog. pág.* 738.

(2) Breve del 19 de Marzo de 1792, tom. II de esta coleccion. S. Joann. Chrisost. *Homil.* 87, *in Joann.*

mar apócrifos? ¿Cuál era pues su temor? Lo que temian era la fuerza lenta, pero segura de la verdad superior á los artificios de la hipocresia, y á los furores de los verdugos. Lo que temian era la confrontacion de sus pretendidos Breves con los de Pio VI, la diferencia de la voz del *lobo disfrazado* con la del Pastor. ¡Hé! ¿Qué temian finalmente? Las venganzas del cielo; pero solo el tiempo ha bastado para hacer justicia: ved como la sima revolucionaria los ha devorado. Asi como nuestra Iglesia es mas fuerte por las persecuciones mismas, los Breves de la Santa Sede han salido triunfantes de las pesquisas de sus perseguidores, de la llama de las hogueras y de la infamia de los libeláticos.

§. II. *Autoridad de los Breves.*

Precisados al fin á reconocer la autenticidad de los Breves, los partidarios de la constitucion civil del clero tratan de eludir la autoridad, pretestando el defecto de las formas canónicas.

„Estos decretos, dicen, no son mas que „escritos privados, mientras no sean co-

„municados oficialmente; no han sido ratifi-
„cados conforme á las reglas de la Iglesia,
„y sobre todo de la Iglesia galicana: de con-
„siguiente no obligan." Tan fútil objecion llega á ser en manos de Mr. Camus y demas partidarios la lanza de Goliath.

1.º ¿Cuál es el objeto de estas críticas? ¿Los Breves particulares? De este número es el de 25 de febrero. ¿Se pretenderá no haber sido notificado al Cardenal Lomenie de Briene? Pero él está tan lejos de producir semejante queja, que bien al contrario ha querido culpar al Papa por la estraordinaria publicidad dada al Breve.

2.º ¿El Breve del 10 de marzo? supuesto que ellos lo han distinguido de los Breves posteriores. Pero ¿á quién pudiera ser dirigido legalmente en un tiempo de tantas turbulencias y subversion general, cuando ningun derecho era reconocido sino para ser violado con la mayor impudencia y desenfreno?

Hecha la solemne denuncia que el clero frances había elevado á la Santa Sede, solo faltaba ya la remision de los Breves á los metropolitanos, y por su medio á los Obispos de Francia. Este conducto era conforme á las santas reglas; el único seguro y practicable. Pio VI, digno suce-

sor de S. Leon el grande (1) nos dice: "No „había necesidad de otras formas en una „causa que concierne á nuestra Sede, y „deferida á Nos por los Obispos. Es un „punto incontestable entre los católicos, y „Valentiniano Augusto lo reconoció en tér„minos espresos y precisos en la *Novela* „que se lee á continuacion de la epistola „de S. Leon á los Obispos de la provin„cia de Viena: en ella se declara, que el „juicio del Santo Papa debía tener fuerza „de ley entre los gaulas independientemen„te de la sancion imperial. El clero de „Francia ha profesado la misma doctrina, „tratándose de la publicacion de las letras „encyclicas del Papa Benedicto XIV. No „teneis, escribía, necesidad de la autori„dad real para dar como regla de conduc„ta una respuesta de la Santa Sede pro„nunciada en materia espiritual (2)." Briene, tú fuiste el órgano de esta decision del

(1) Si quæ causæ graviores, vel appellationes emerserint, eas sub ipsius relatione ad nos mitti debere decrevimus: ut nostra secundum ecclesiasticum morem sententia finiantur. *S. Leo. Epist.* 5, *ad Episc. Metrop. per illiric. constit.*

(2) Non latet etiam, hanc civilem formam non esse necessariam, &c. *Breve del* 19 *de Marzo* 1762, *tom. II de esta coleccion*, y actas de consist. para la dimision del Cardenal Lomenie. Ibid.

episcopado frances. Asi la providencia abre los lábios del falso profeta para bendecir á Israél: entonces pronunciaste ya la sentencia de tus cómplices.

El Concilio de Sardica insistió sobre esta disciplina, porque la halló establecida desde los tiempos apostólicos. Los padres del Concilio de Arles le habian ofrecido un ejemplo para siempre memorable.

Los Obispos franceses recurrían á esta misma disciplina, cuando escribiendo al Papa Inocencio X le decían, que la solemne costumbre de la Iglesia les imponia un deber riguroso de deferir las causas mayores á la Silla Apostólica, en virtud del derecho particular que le asegura el privilegio de su indefectibilidad: *solemnis ecclesiæ mos est...... æquissimæ huic legi obsequentes*. La misma disciplina dictó á nuestros padres en tiempos antiguos su reconocimiento franco y filial de los derechos de la supremacía romana en esta clase de materias. "Las constituciones apostólicas y „los decretos soberanos de los Papas nos „han instruido uniformemente, que debemos, „cuantas veces se vea la Sta. Iglesia atacada „por alguna novedad, recurrir humilde„mente á vuestro Apostolado supremo con„sagrado por la fe y por el nombre del

„Príncipe de los Apóstoles, y buscar con „corazon sincero y dócil los saludables es„tablecimientos de un verdadero consejo „en el orígen mismo, en que Jesucristo nues„tro Señor y nuestro primer Gefe ha pues„to el fundamento de su Iglesia (1)."

Nunca acabaríamos si se tratára de indicar aun sumariamente las causas, en las que los Obispos franceses han empleado este recurso legítimo, exigido por la antigua costumbre. "*Innumeris relationibus, quemmadmodum vetus consuetudo poscebat*. De esta misma espresion se valió S. Leon para presentar á nuestros padres un ilustre testimonio.

"Este lenguage, añaden los adversarios, „no se conforma con las libertades de la „Iglesia galicana." Pero Pio VI, no es quien ha desconocido las verdaderas libertades que se oponen á toda dependencia,

(1) Apostólicis documentis, et pontificâlibus decretis multipliciter informamur, ut vestri sanctissimi Apostolatus apicem principis Apostolorum, fide, et nomine consecratum, quoties sancta ecclesia aliqua novitate pulsatur, humiliter adeamus, ibique veri consilii saluberrima instituta sinceriter hauriamus, ubi mitis magister Christus, et summum caput nostrum fundamentum Ecclesiæ possuit. Epist. Episc. Galliar. *ad Nicol. I. Pap. ann.* 860. *Sirmund. tom. III*, *pag.* 158.

que no fuere de las prácticas antiguas (1); muy al contrario, ha respetado hasta con estremada delicadeza las libertades de la Iglesia de Francia "no queriendo publicar „su juicio sobre los nuevos decretos, sin „que antes la mayoría de los Obispos no „le hubiese espuesto con claridad y preci„sion, cual era su modo de pensar (2)." De consiguiente, las formas canónicas han sido religiosamente observadas. Lo han sido por los Obispos franceses, que han obedecido á la voz de la antigüedad, y á los oráculos de la tradicion, que sometía la causa al tribunal de la Sede Apostólica; lo han sido por el Soberano Pontífice, cuya deferencia paternal ha sido un homenage sublime hecho á la unidad del episcopado. Los Obispos han propuesto, el Gefe ha juzgado: los Obispos por su parte han recono-

(1) *Eas pendere á sola praxi antiquorum canonum.* Marca *conc.* sacerdotii, et imp. prolog. art. VI.

(2) Véase el tom. I de esta coleccion pág. 132. Verdaderamente que el Papa no tenía necesidad, digan lo que quieran los defensores de la Constitucion civil del clero, de que los Obispos franceses le espusieran lo que debiera pensarse de los nuevos decretos sobre los que frequentemente se había esplicado ya con el Rey de Francia y muchos Obispos franceses y estrangeros. Su opinion que nada tenía de equívoca, estaba lejos de ser favorable aun para las transaciones propuestas con el error.

cido el sentimiento de su fe; concordia admirable, imágen de la unidad celestial, prueba evidente de la asistencia del Espiritu Santo sobre su Iglesia. ¿Cómo en vista de esto podrá dudarse que los dogmas que han emanado de ella, no sean los dogmas del cuerpo de la Iglesia por el consentimiento comun, por la identidad de la doctrina, y por la solemne adhesion de todas las Iglesias, que es lo que exige el artículo 4.° de las libertades galicanas? En todo presidió pues el orden. La Iglesia ha ejercido su imprescriptible derecho de soberanía: sin duda le ha sido sensible, que la potestad temporal no concurriera á la ejecucion de sus decretos: este es el crímen y la desgracia para siempre deplorable de esta potestad estraviada; pero reyes ó naciones, entendedlo bien; la esposa de Jesucristo puede en el siglo XVIII pasarse igualmente sin ella, del mismo modo que lo hizo en su cuna. Sola ella es el juez infalible y supremo de todas las cuestiones espirituales. Este principio inagenable reposa directamente sobre la gran base del evangelio. Se halla reconocido por nuestras libertades; los mayores monarcas lo han confesado; nuestros magistrados los mas virtuosos lo han proclamado altamente; soberana é in-

dependiente en la posesion de esta autoridad, lleva en su seno cuanto es necesario para ejercerla, validar sus actas y legitimar su publicacion. Puede, cuando tenga por conveniente, dice un escritor moderno (1), dejarse rodear de formalidades establecidas por príncipes religiosos, y asociar sus decretos á los civiles; pero si estas formas la sujetáran ó vulneráran, sabe en el momento desprenderse de ellas, saliendo vigorosa y libre; y por el órgano de sus Atanasios, de sus Osios presentar la verdad pura y sin rodeos á sus hijos: y ¡desdichados de aquellos que entonces no opongan á sus anatemas sino las formas del foro, ó las reclamaciones de la potestad de la tierra! Sus insensatos *vetos* con todos sus furores llegarán á estrellarse contra la roca inmortal, que hace ya tantos siglos resiste sin conmoverse á todos los esfuerzos de las puertas del infierno. Estraña contradiccion en verdad la de todos esos hombres, que no cesan de oponernos los edictos de una potestad rival: unos hombres, que han calificado á los mismos edictos de

(1) Observat. sur l' instruct. pastor. de Lamourette: en 1791, pag. 81.

insoportables tiranias, que han roto todos los diques de la imprenta, y desencadenado á los sectarios de una filosofía feroz y estremada. Asi es, que dándose gran prisa en barrer todos los escombros de nuestro antiguo edificio, solamente se reservan las piedras que hallan como cortadas para destruir la Iglesia de Jesucristo.

3.º ¿Pero el Breve del 13 de abril, fué igualmente notificado? "No, replica Mr. „Camus, pues que ninguna instruccion pre„cedió al juicio, y porque además el Papa „no tiene poder para imponer censuras y „pronunciar penas fuera de su diócesi de Roma."

Los mismos motivos que inducen á nuestros mismos adversarios á reconocer el Breve del 10 de marzo concurren á favor del de 13 de abril. Su remision á las principales sillas del catolicismo, la aceptacion acreditada por su mismo silencio; su trasmision directa á los metropolitanos con la carta pastoral que le acompañaba de igual fecha bajo la garantía del honor y de la religion (1), la comunica-

(1) V. en la Colecc. Ecles. tom. XIII, pág. 26 y 27, la pastor. del Arzob. de Leon para la publicacion del Breve de 13 de Abril.

cion de una y otra, hecha á los Obispos sufragáneos y comprovinciales con órden de estenderla en sus diócesis respectivas; y la formal adhesion de estos en las pastorales dirigidas á los Cabildos y Clero, igualmente que á su pueblo fiel. Ha sido, pues, *suficientemente* notificado este nuevo Breve del Soberano Pontifice para exigir de los verdaderos cristianos una *verdadera obediencia; suficientemente* para imponer silencio á los contradictores, á los rebeldes todavia cristianos; *suficientemente* para someter sus almas y sus conciencias á las censuras, renovadas mas bien, que impuestas por los sagrados cánones. El ha sido publicado del modo que lo fueron las epistolas de los Apóstoles en las juntas de los primeros cristianos. En el Concilio de Jerusalen, modelo de todos los Concilios, los Apóstoles embiaron por mano de Silas su carta Sinodal á Antioquía, y de allí en seguida á todas las provincias del Asia. S. Pedro por conducto del mismo discípulo dirigia su primera epistola á los Judios, de quienes era el Apostol especial, y á los fieles que estaban esparcidos en el Ponto, en la Galatia, en la Capadocia &c., y hé aqui, dice un escritor exacto, donde hallamos el origen ya de las Pastorales, y ya de los de-

cretos de los antiguos Papas (1). ¿Y el Apóstol de las naciones enmedio de sus penosas peregrinaciones, como desde el fondo de los calabozos, como desde el seno del anfiteatro, donde era puesto para espectáculo, (2) notificaba sus epístolas canónicas, que reducian al Griego, al Bárbaro, al Escita, y al Romano? ¡Cómo se notificaron posteriormente en la Iglesia las epístolas de S. Clemente, y las de los Padres Apostólicos? Todos estos monumentos sagrados, recibidos por el reconocimiento, adoptados por la piedad, leídos durante la celebracion de los misterios, venían á ser por su simple publicacion el código de la doctrina para todas las edades. Los fieles, bien lejos de reparar en las formas, los recibian con frecuencia truncados; pero no importaba; los besaban sin embargo con veneracion, y los copiaban; (3) se hubieran guardado bien de hacerlos depender de la aceptacion de la autoridad civil, cuando no contentos de disputárselos á los tiranos, y de substra-

(1) I. S. Petri. epist. cap. v. 1. Véase discipl. de la Igl. sacada del nuevo testamento. Leon, Juan Certe 1689, tom. I, en 4.º pág. 151.
(2) S. Hilar. Pictav. Contr. Auxent., n.º 3, pág. 347, edit. fol. par. 1652.
(3) V. Fragm. S. Irin. Ep. ad Flor. ad fin. ap. al XXII.

erlos de las manos de los profanos, é indiferentes, los encerraban consigo en el sepulcro. Este era el solo medio usado para la promulgacion en la larga serie de las persecuciones de la Iglesia y aun posteriormente á la época de sus triunfos bajo el imperio de Constantino. Pero segun que las conquistas de la fe habian ido dilatando las distancias y multiplicando las divisiones, se aumentaba la dificultad de las comunicaciones: se necesitaba pues de centros comunes. El supremo *Pontifice de nuestra fe* (1) habia establecido sola una Sede sobre todas las demas. Los gefes de las provincias eclesiásticas formaban los anillos de la correspondencia de las iglesias entre sí, y del gefe con los miembros. Los Papas dirigian con la mayor frecuencia sus letras á los Patriarcas, ó Metropolitanos, ó á los Obispos, que se hallaban en mejor proporcion para comunicarlas á sus colegas. El Papa Siricio, respondiendo á Himerio Arzobispo de Tarragona sobre varios puntos de disciplina, le manda comunique sus letras, remitiéndolas en forma, no solamente á los fieles de su diócesi, si tambien á los de Cártago, Portugal, Galicia y todas las

(1) Hebr. III, 1.

provincias limítrofes; pues aunque, añade el Pontífice, ningun sacerdote debe ignorar los decretos de los Santos Cánones y de la Santa Sede, será para vos mayor gloria, el que por vuestro conducto lleguen á todos nuestros hermanos, los que yo os dirijo en particular (1). S. Leon, á ejemplo de sus predecesores, encargaba á los Obispos de los gaulas, circuláran á los Obispos de España su epístola decretal, dirigida á Nicetas de Aquilea, y daba la misma órden á Anatolio, Patriarca de Constantinopla. Solían las iglesias trasmitirse unas á otras lo que recibían de sus Pastores: la unidad de la fe se mantenía por medio de estas comunicaciones. Vemos, que cuando se publicó la epístola de S. Leon á Flaviano, se habían ya estendido muchas copias. S. Veran, Obispo de Vence, recibió una, y no se detuvo, dice uno de sus mas ilustres sucesores, en sospechar siquiera de su verdad, ni en suscitar quejas sobre la forma

(1) Quamquam statuta sedis Apost. vel canonum venerabilia definita nulli sacerdotum Domini ignorare sit liberum, utilius tamen, atque......dilectioni tuæ esse admodum poterit gloriosum si ea, quæ ad te speciali nomine generalite scripta sunt *per unanimitatis tuæ sollicitudinem in universorum fratrum nostrorum notitiam perferantur.* Ep. 1., Siric. Pap. ad Himer. Tarrac. ann. 385.

de su publicacion: admiró la epístola, la admitió con respeto y sumision, y luego se dirigió al Papa Leon para obtener una copia que estuviera esenta de faltas (1).

La diferencia de los tiempos ha podido sí, establecer diferencias en las formas de la promulgacion, pero nunca en su espíritu. El mundo, sometiéndose á la Iglesia, no ha podido adquirir el derecho de sujetarla: las pragmáticas de los emperadores ausiliarán las leyes del santuario, pero no se sobrepondrán á ellas; y la espada puesta en las manos del *Obispo esterior* no debe convertirse en una espada opresora: este es el testamento que hemos recibido de nuestros padres; este es el augusto depósito que legaremos á nuestra posteridad.

§. *III. Justificacion de los Breves y de la conducta del Papa.*

Han censurado al soberano Pontífice tan pronto por su silencio, antes de la publicacion de los Breves, como por su precipitacion en publicarlos, sin reparar en que se condenaban por sus propias contradiccio-

(1) Epist. Episc. Gall. *inter S. Leon. epist.* M. l'evêq. de Vence. Instr. past. pour la acceptat. des Brefs, tom. XIII, Collect. Eccl., pag. 336.

nes, pero nada importaba con tal que se vengáran de la sentencia con sus calumnias contra el Gefe.

„El Papa ha hecho esperar demasiado „largo tiempo su respuesta. Consultado „por el clero frances, se empeña en un „silencio obstinado, y no se determina á es„plicarse".

La imputacion es grave, pero la respuesta fácil. Fijemos las fechas; restablezcamos los hechos; justifiquemos á un tiempo su silencio y sus discursos, oponiendo á vagas declamaciones las piezas justificativas, cuyo conjunto presenta esta obra.

La constitucion civil del clero no había aun sido propuesta á la aceptacion de la Asamblea, y ya en el Consistorio del 29 de marzo de 1790, el Soberano Pontífice, reuniendo al derredor de sí el primer Senado de la Iglesia, habia denunciado á los escogidos miembros que la componian para tomar parte en la solicitud del Orbe cristiano, lo que la fama, los testimonios tan multiplicados como incontestables le habían anunciado sobre los ataques dirigidos contra la religion católica, viéndose ésta sometida á deliberaciones políticas y fiscales, reducida á problema, despojada de su antiguo herencio, entregada sin defensa á

los culpables atentados de la impiedad que la desafiaba, y de la licencia que la ultrajaba; hecha la igual, y bien pronto la cautiva de sectas enemigas, y amenazada de males todavia mayores (1). ¡Ha! Demasiado cierto era haber llegado ya el momento en que esta religion augusta, proscripta, desterrada de sus templos, perseguida hasta en la conciencia de los fieles, imploraría en vano un asilo en los mismos estados en que por tan largo tiempo se había sentado triunfante sobre el trono de los sucesores de los Clodoveos, de los Carlo Magnos, y de los S. Luises. . . . .

El padre comun de los fieles dilató su dolor en el seno de sus venerables colegas. Les manifestó los males para buscar en su consejo un remedio: sondeó la profundidad de la llaga; pero á la prudencia es á quien toca esperar con calma el punto de sazon para preparar la cura. Mas no por eso se crea que se entrega á la inaccion. Él mismo se dignará admitirnos al secreto de sus pensamientos, quien llamará al orbe cristiano á la manifestacion de los combates interio-

(1) In consultationem præterea ipsa est deducta religio, num scilicet catholica sit, &c. Aliæque demum hujus generis vel jam captæ vel proxime capiendæ deliberationes. Act. consist., t. I. p. 4, hujusce collectionis.



res que despedazaron su corazon paternal (1). ¡He! Si no nos hubiera hablado, ¿como sabriamos los motivos de un silencio que nada le obligaba todavía á romper? Guardó pues este silencio en un principio, porque sabia que en las circunstancias críticas de las revoluciones, el primer deber de la prudencia, como de la dignidad, es no permitir á la lengua esparcirse en palabras vanas (2). La prudencia humana de concierto con los preceptos divinos (3), aplaudió desde luego aquella delicada discrecion que sabe distinguir oportunamente el tiempo *de callar*, y el tiempo *de hablar*; *aquella sóbriedad en la sabiduria*, que constituye su perfeccion y forma en algun modo la ciencia y el genio de la virtud. ¿Cómo sabriamos los generosos sacrificios que hizo, separando todo interés del fisco, para poner su causa á cubierto de todas las interpretaciones humanas? ¿Y por qué? Porque desde Judas hasta Perigord, la apostasia comenzó siempre por la avaricia. ¿Cómo lo

(1) Véase el Breve del 10 de marzo al Card. de Rochef., tom. I. de esta coleccion, pág. 124. Las actas del consist. del 9 de marz. *ibid.*, pág. 2 y 6.
(2) S. Gregor. *en el Brev. del* 10 *de marz. pág.* 124, *tom. I.*
(3) Brev. *ibid.*

sabríamos, repito, si él mismo no nos hubiera revelado sus benéficas obras; revelacion mas penosa para la virtud que la de las mismas faltas que pudieran deslizarse á la fragilidad humana?

Pero al fin se han publicado los decretos que van á cambiar la faz de una de las mas ilustres iglesias del mundo. En los primeros dias de junio fue cuando se ejecutó la obra de la iniquidad.

El Soberano Pontifice es informado: ¿cual será su conducta en los estraordinarios acontecimientos, que á un tiempo hacen temer ya los escollos del zelo, y ya los riesgos del silencio? La nueva organizacion que la Francia acaba de darse, somete á la sancion real los decretos de sus legisladores. Esta es una condicion precisa, cuya falta deja sin efecto, á lo menos por algun tiempo (1), las actas que no tienen en su favor, sino la voluntad de uno de los diversos poderes que ella ha creado. Por incierto que sea este dique, puede por lo menos apoyarse en él, con la confianza de que la Asamblea querrá respetar su propia obra. Todo

(1) Acta constitut., cap. III, sect. III, de la sanct. Real. Art. 1.° Los decretos del cuerpo legislat. son presentados al Rey, quien puede rehusar su consentimiento.

el bien, pues, que puede hacerse, consiste en el mal que pueda evitarse. Éste es el término único, el blanco á que es menester dirigir toda la atencion; contra la fatal sancion deben emplearse sus esfuerzos personales y el concurso de los medios que puedan prestar otros para conseguir este designio. El estrépito de un juicio con todas las formas en los primeros ardores de una revolucion no haria mas que exasperar los ánimos, y comprometer los intereses de la verdad misma. El Papa escribirá pues y hará escribir. Con fecha 10 de julio habia en efecto escrito al Rey Cristianísimo, al primogénito de la familia (1), para prevenirlo de los lazos que tendian á su religion. En nombre del mismo Jesucristo, cuyo Vicario es, pasa á recordarle sus deberes, y deferir á su justicia las temerarias empresas de *un cuerpo, que puramente civil, y político, pretende cambiar la doctrina y disciplina universal, las pretendidas reformas que hollando con los pies los decretos de los Padres y de los Concilios, introducen el desórden y la confusion en la gerarquia, disponen arbitrariamente de las*

(1) Ea quæ debentur Deo, et Ecclesiæ, cujus es primogenitus filius. *Brev. ad Reg. Christ., tom. I, pag.* 24.

elecciones, *suprimen á su antojo lás cátedras episcopales*; *en una palabra subvierten y degradan todo el edificio de la Iglesia católica* (1). Semejante lenguage ¿puede ser equivoco? Está pues pronunciada ya la sentencia sobre la constitucion civil del clero. Ved ya para todos los siglos impreso en su frente el sello de la heregía por la mano de aquel que liga *sobre la tierra*, y *todo es ligado en el cielo*.

En las mismas circunstancias habia el Papa escrito al Cardenal de la Rochefoucauld un Breve (del 31 de marzo), espresando el dolor que escitaban en su alma los asuntos de la religion.

No satisfecho con informar por si mismo al Monarca sobre sus obligaciones (Breve del 10 de Julio) le habia aconsejado que consultára ya á los Obispos, jueces de la fé, y ya á aquellos eclesiásticos de su reino, cuyas luces y piedad conociera (2). Entre los Obispos hubo dos, á quienes Luis XVI, tan fecundo en acciones generosas, como en *todo género de buenas obras*, eligió del seno mismo de la Asamblea, para colocarlos cerca de su persona. Ambos fue-

(1) *Ibid. pag.* 23.
(2) Brev. ad Reg. Christ. sup. pag. 24.

ron promovidos por una reputacion honrosa, aunque diversa. El uno había consagrado toda su vida á la defensa de la religion con sus escritos y su ejemplo. Si el otro no desplegó las eminentes virtudes, que son la deuda del episcopado, no había por lo menos dado motivo para que la Iglesia lo desconociera; y á la manera que antiguamente Israel se enriquecía con los despojos de Egipto, pudo servirse con ventaja de los talentos que el mundo habia reconocido en el Arzobispo de Burdeos (1). La eleccion del Monarca fue, sí, un homenage, pero al mismo tiempo imponía una obligacion. Elevó sobre un teatro nuevo las virtudes ó talentos de los dos Arzobispos, no tanto por recompensarlos de sus servicios anteriores, como porque se prometía otros igualmente esenciales. ¡Ah! Si el honor, si la adhesion verdadera á la sagrada persona del Monarca hubieran llegado á desaparecer del corazon de los franceses, debieran encontrarse en el corazon de los Obispos.

El Soberano Pontífice penetró las religiosas intenciones del Rey, y á fin de ausiliarlo, dió á los dos Ministros su delega-

(1) Véas. *ibid pág.* 24. Se notará en la diferencia de los elogios el del mérito y la delicada finura de ingenio del que las da.

cion especial (Brev. 10 jul.) cerca del Monarca, para que fueran la luz y el oráculo que disipára sus dudas, sostuviera su valor contra los sacrílegos ataques de una multitud ciega (1), á la que es preciso salvar á pesar suyo, aun cuando él mismo viniera á ser víctima; valiéndose de toda la autoridad del ministerio apostólico para disuadirlo de dar una sancion, que abriera la puerta al cisma, condujera al mismo á un precipicio, sepultando tambien al pueblo en un abismo comun. Y renovando la sentencia que pronunció ya contra la Constitucion civil del clero, "los nuevos decretos, dice, emanados „de la Asamblea nacional son de tal natu„raleza, que destruyen absolutamente la uni„dad de la Iglesia, y rompen los vínculos de „la comunion de ese reino con la Silla Apos„tólica (2)." El Papa depositó en las manos del Arzobispo el alma de Luis XVI, y la fe de un

(1) Tu ipse, qui ejus ad aures adstas, per vivam vocem multò efficacius agere poteris, quam nos per mutæ scriptionis sermonem. *Brev. ad Arquiep. Burdig. pag.* 42. Novimus ejus animum á frænetica multitudine abripi non debere, quæ, &c. *ibid.*

(2) Quæ nuper emanarunt ab ipso nationali conventu decreta, ejusmodi sunt, ut plané adversentur catholicæ ecclesiæ unitati, ac i tius regni cum Apostolicâ hâc sede communicationem disrumpant, si iisdem Rex ipse suam adjungere inducatur sanctionem, per quam scilicet induceretur in schisma, &c. *ibid.* pag. 38.

grande imperio. Satisfizo pues la deuda del supremo Apostolado. "No nos es permitido ya »condenar nuestra voz al silencio, desde »que unos jueces de una incompetencia ab»soluta han osado estender sus manos al »propiciatorio (1)." ¿Qué motivos bastarian á escusar á los ojos de la religion y de la posteridad, un silencio que en adelante vendria á ser de prevaricacion? *Non possumus.* ¿De qué peso serian puestos en la balanza con los intereses sagrados que mandan al Arzobispo presentar ante los reyes de la tierra los testimonios del Señor? Y, como si el ojo del Vicario de Jesucristo, ilustrado de la luz divina, viera los mas secretos senos de las conciencias, penetra ya anticipadamente en la alma del Arzobispo aquellas escusas frívolas, aquellas tímidas disimulaciones, que son, en la realidad, complicidades encubiertas, y los condena á la par de la mentira (2).

(1) Verum nunc cum eas perturbationes apud vos adeò processisse videamus, ut judices planè incompetentes veriti non sint manus suas ad propitiatorium extendere, *non possumus* amplius continere silentium illud, nec in liberas, debitasque à nobis voces non prorumpere. *Ibid.* pag. 36.

(2) Immutabilia certè sunt sua erga Deum officia, neque unquam ullam ob causam dissimulanda. Ibid, pag. 42.

Sus exortaciones al Arzobispo de Viena no son menos terminantes: hablando en ellas al apologista de la religion, con sola una palabra descubre á su vista la obra de la usurpacion y del error: el estrago que ha producido ya es sin duda terrible, pero tiene remedio con tal que llegue á obtenerse del Rey que rehuse una sancion, á la que los facciosos no dejarian de dar su importancia y autoridad, cuando les conviniera hacer de ella un instrumento homicida.

Es preciso hacer en obsequio de la verdad y de la historia la penosa confesion, de que ninguno de los dos Arzobispos, en quienes el Papa habia fundado sus justas esperanzas, llenó su mision. Infiel el uno á su gloria, aturdido por el miedo, prostituyó sus canas y consintió en bajar al sepulcro cubierto de oprobio (1): el otro, mas administrador que Obispo, mas político que cristiano, ha dejado á los Ambrosios, á los Atanasios el arriesgado honor de arrostrar la desgracia de los hombres, por salvar la fe de Jesucristo, y ha dado al mundo un ejemplo mas, de que la debilidad es tan peligrosa como la perversidad.

(1) Véase la nota de la pág. 34, tom. I de esta colec.

Tranquilizado el Papa con las promesas de los dos Arzobispos (es demasiado grande para sospechar de su perfidia), recurrió á otro órden de mediadores. Pio VI manda se hagan rogativas públicas en todo el estado eclesiástico (carta al Rey del 17 de agosto), y procura aplacar al cielo, para que el cielo aplaque á los hombres. Al ver la solemnidad, la edificacion, el tierno espectáculo de todo un pueblo, que llora los crímenes agenos, ¿quién dejaría de reconocer que se trataba de los intereses mas graves? Remedios estraordinarios suponen siempre que los males son urgentes. Cuando Moisés se retira á la cima de la montaña para levantar al cielo sus desfallecidos brazos, es porque Israél atacado por el impío Amalec, no tiene que esperar socorro sino del cielo. La voz del Soberano Pontífice, que resuena sobre millares de voces, que humildes ruegan, ¿no esplica por sí bastante? Y el objeto de tantos sollozos, ¿pudiera ser un misterio para los franceses, cuando ya todo el resto de la Europa no vé sino el de una calamidad?

Prosternado Pio VI al pié de los sepulcros apostólicos que cubre con sus votos, halla en sus santas comunicaciones con el cie-

lo aquellos consejos de sabiduría que deben animar sus deliberaciones, aquellos consejos de energía que forman el caracter de sus escritos, aquellos consejos de prudencia que aseguran su marcha firme, inmutable entre los escesos del zelo, y los escesos de la condescendencia.

La córte de Francia se hallaba entonces dominada por aquel espíritu de política mundana, que pensando como decía la misma, *ganar mucho, ganando tiempo*, y conduciendo las cosas de la religion como las de la monarquía, creía servir la Iglesia vendiéndola y sacrificando realmente los principios en lugar de defenderlos. Se procura atraer al Papa á este sistema de contemplacion de que se ha dejado llevar toda la Europa. ¿Cómo poder resistir solo al voto de una gran Nacion y de un Rey mas virtuoso que su siglo, al ascendiente de los motivos con que acompaña su instancia, al atractivo de un plan conciliador, que presentando el sacrificio bajo el nombre de reforma, salva los derechos de la autoridad y presta á la debilidad los honores de la justicia? No, el cielo y la tierra pasarán, ha dicho Jesucristo, pero mis palabras no pasarán. El error no obtendrá de la Silla Apostólica

la confirmacion, ni aun provisional (1), tan poderosamente solicitada, porque la heregia no debe ser autorizada, ni provisionalmente, en una Iglesia de verdad; porque la esperanza incierta del bien no puede justificar un mal real; porque todo lo que sale de la regla establecida por las constituciones Apostólicas, es nulo de pleno derecho; dijo con verdad uno de sus predecesores, que ninguna inovacion podia ser inocente, cuando es una infraccion de la ley; que no hay motivos particulares contra los reglamentos de una utilidad general (2); y finalmente, porque si hay ejemplos en favor de esta clase de transaciones, el Evangelio todo está en contra.

Mas el zelo no escluye la caridad, cuyo doble carácter brilla tambien en cada página de la correspondencia del Papa con el Rey. (Epist. 22. de Sept.) Si los principios son inflexibles, puede su aplicacion modificarse. ¡Oh! Que el Espíritu Santo se digne embiar del inmenso tesoro de sus con-

(1) V. los Brev., tom. I pág. 132 y 190.

(2) Si quid usquam aliter, quam illi (patres Nicæni) statuere præsumitur, sine cunctatione cunctatur, ut quæ ad perpetuam utilitatem generaliter instituta sunt, nulla commutatione varientur, nec ad privatum trahatur commodum, quæ ad bonum sunt commune præfixa. S. Leo. ep. ad Anatol. 80, juxta ed. P. Quesnel.

sejos, medios de conciliacion que sean compatibles con el *espiritu invariable de los santos Cànones* (1): ¡con qué gozo se dilatan las entrañas paternales de Pio VI, abriéndose á la esperanza de que en lo sucesivo no habrá necesidad de usar de rigor! ¡con qué anhelo abraza tan agradables ilusiones! Mira á sus hijos mas bien como á estraviados y precipitados por ímpetu inconsiderado, que como á rebeldes y refractarios (2). Al efecto, por segunda vez se rodea de todas las luces del primer consejo de la Iglesia: la escogida Congregacion de Cardenales se celebrará el 24 de setiembre (3), esto es, al inmediato dia mismo de su respuesta al Rey Cristianisimo. Es costumbre, que las congregaciones de Roma vaquen durante los meses de setiembre y octubre; mas no importa: las circunstancias estraordinarias exigen que sea derogada esta costumbre. Cada uno de los comisionados apostólicos versado profundamente en el estudio de la historia de la Iglesia y del derecho canónico, se rodea tam-

(1) Véase Breve al Rey tom. I pág. 72.
(2) Decepti, inconsideratoque impetu correpti potius dicendi sunt, quam rebelles, ac refractarii. *Brev. ad Reg. Ludov.* XVI, tom. I, pág. 74.
(3) Ibid., *y la fecha del Breve. es del 22 de Sept.*

bien de muchos teólogos que forman su consejo particular, y presenta en seguida el resultado de las conferencias en tributo al augusto senado presidido por el Soberano Pontífice, que compone su decision suprema de todos estos sábios dictámenes, destinados á esparcir la luz sobre las cuestiones sometidas á su juicio (1) El santo Padre no emplea mas dilacion que la que depende esencialmente de la naturaleza de un examen que nada debe tener de ligero en ocasion tan importante, y en materia tan delicada y tan difícil. Esta es la razon que le obliga á suspender la declaracion de su justa censura contra los nuevos decretos (2), á ejemplo de los Padres del Oriente, que dilataron pronunciar su sentencia contra la heregia del Monotolismo, "esperando, dice „uno de ellos, encontrar algun medio, á „favor del cual, pudieran sus autores aban„donar su peligrosa doctrina (3).

(1) Discurso de Mr. el Ab. Noy, *en la colecc. Eccles. tom. VI, pág.* 258.

(2) Inter hæc peragenda justam sane improvationem retinemus in suspenso super decretis status civilis cleri. *Brev. ad Reg. tom. I, pag.* 72.

(3) Quia dispensationem aliquam quærebant, arbitrantes ad meliora immutare eos proprias doctrinas. (Ep. Serg. Constantinop. Ep. ad Theod. pap.) Y esta era la heregia que S. Máximo, célebre defensor de los Papas Vigilio y Honorio, comparaba *á una nube cargada de*

Pero en medio de estas indispensables dilaciones no cesa de oirse la voz de su santidad. Da noticia de los pasos que ha dado al piadoso Obispo de S. Pol de Leon, (Brev. de 4 de Agosto) cuyo juicio, con anticipacion al del Soberano Pontifice, imprimió el sello de usurpacion sacrilega á las empresas de la potestad laica, tan culpable en estender las funciones del ministerio episcopal sobre un territorio ageno á su jurisdiccion, como en reducirlo á un espacio mas limitado. Si particularmente no responde al Obispo de Quimper, es porque promete á todas las iglesias una respuesta general (2). Y ved que de golpe, cuando está preparando para el combate los jueces en Israel; que pone á la vista de un Rey mortal los oráculos del Rey de los Reyes; cuando el solo decoro imponia un deber de aguardar á que la Sta. Sede consultada y requerida por el Rey, hubiese dado una respuesta, que no habia aun podido llegar en la forma ordinaria, á pesar de todos los esfuerzos del Pontifice por acelerar su marcha enmedio de las diversas ocupaciones, que le impone

rayos, á las olas de la mar embravecidas por la tempestad contra la paz de la Iglesia.

(2) *Brev. ad Corisop. episc. p.* 62.

el cargo de todas las iglesias (1), se le pasa el término de tantas solicitudes y desvelos: el monarca dá su sancion.....

Dejo á la historia referir las violencias y los artificios que arrancaron á Luis XVI una sancion que tan cruelmente ha espiado y á la piedad de los fieles juzgar del dolor que atravesaría la paternal alma de Pio VI, y apreciar las reconvenciones á la vez enérgicas y afectuosas que un nuevo Ambrosio dirige á un nuevo Teodosio. Nosotros debemos por lo menos proclamar, que el Pastor universal, desaparecida la parte mas dulce de sus esperanzas, esperimentará sentimientos todavía mas tiernos y vivos en favor del rebaño desamparado, pero que conserva aun otros gefes. ¡Episcopado frances! Vuestras virtudes y luces son las que invoca, y por esta vez su confianza no se verá frustrada. La justa estimacion que le mereceis, aleja de su ánimo las aprensiones que inspiraria á un corazon menos noble la memoria de la defeccion de un pueblo vecino, la inesplicable negligencia de los dos Arzobispos, y ¿quién sabe? si tambien las secretas ri-

(1) Nimiamque item urgentium negotiorum copiam. Brev. ad cardinal. de la Rochef., tom. I, pag. 122.

validades mismas, encubiertas bajo el nombre de libertades galicanas. ¡Obispos franceses! Pedro empleará de nuevo el órgano de Leon, para aplicaros el honroso testimonio que este dirigió á vuestros padres. La lentitud detendrá la rapidez de su marcha, pero la lentitud no es silencio, como ni la calma es tampoco ócio. "Bendígase una lentitud que dió ocasion de acreditar, segun que nos lo prometíamos, por „los mas sábios monumentos, que toda la „fuerza del espíritu celestial respiraba en „vuestras almas (1)."

Pero se nos dirá, ¿para qué intermediarios, cuando tiene en su poder todo lo que es menester para proceder y dar el primer golpe? Pero ¡ha! es porque cuando hay la plenitud de poder, conviene en ocasiones no hacer uso de él. La cátedra Romana es tan grande, que nada puede perder admitiendo á su participacion á otros. Es por vindicar con esta condescendencia fraternal los derechos del episcopado, des-

(1) Sed cum multa obstacula inopinatam nobis intulerint tarditatem,......probavimus, sicut confidebamus eruditione sancti spiritus cœlestem in vobis vigere doctrinam. S. Leo. *ep. ad omnes Galliar. episc. et damnation. hæretic. ann.* 464.

conocidos en el dia: es porque cede en mayor gloria de una autoridad que no reconoce mas superior que los sagrados cánones, descender sin esfuerzo á ponerse bajo el yugo de los cánones apostólicos. La ley, pues, de concierto con el uso y la prudencia, han indicado á Pio VI la marcha que se propone seguir. *La ley* en las causas mayores: ¿y pudieran presentarse mas graves? Quiere el Concilio que sean deferidas al Gefe, pero despues del juicio episcopal. Asi lo reconoce un gran Papa (1). Nuestro Bossuet, eco de la santa antigüedad esplica la voluntad en estos términos: «la regla es que los Obispos pronuncien, »y que despues hagan la relacion de su »juicio á Pedro (2).» De este modo se halla asegurado el principio del concurso y de la unidad; asi la autoridad de la *cátedra principal* es conservada, y las libertades particulares obtienen su garantía, cuando aquel que es eminentemente la *boca* del cuerpo apostólico, como

(1) Si majores causæ in medium fuerint devolutæ ad sedem Apostolicam; sicut Synodus statuit, post episcopale judicium referantur. S. Innoc. *ep. ad Vict. Ruther. episc.*

(2) Boss. *Defens. Cler. Gallic. lib. IX, cap. II, pag. 5, ed. 1745, trad. fr. t. II.*

dice S. Crisóstomo (1), aguarda para pronunciar sus oráculos, á que los *ojos* le hayan informado. *El uso.* El ha dado á la ley la sancion verdaderamente apostólica, porque todo lo que remonta á los siglos antiguos, y se trasmite por una tradicion continua á las edades sucesivas, en el mismo hecho demuestra traer su origen de los Apóstoles, y por no producir en este lugar sino los ejemplos mas ilustres, hemos visto que S. Basilio se lo hizo presente al grande Atanasio; el Papa S. Julio á los discipulos de Eusebio; que los padres de África hacian de él la base de su disciplina, y la iglesia galicana el antemural de sus libertades. *La prudencia.* Hallándose los Obispos en situacion de calificar los remedios, por estar á su vista el origen de los males, y no tener que luchar contra el obstáculo que ofrece la distancia de los lugares, podrán mejor evitar cualquiera escollo (2), y observar con mas conocimiento las circunstancias de estas borrascas políticas que se suceden como el

(1) *Os Apostolorum*, et princeps, et vertex ipsius cætus Chrys. Hom. 87 in Joann.

(2) Quæ in tanta locorum distantia nos laterent ne in ullam constientiæ nostræ labem possemus incurrere. Brev. ad Cardin. de Rochef. tom. I pag. 130, y Brev. del 13 de Abr. 1791.

relámpago, y hieren como el rayo; podrán tambien sacar mas ventaja de los recursos, graduándolos: ademas, en presencia de un enemigo cuyos artificios deben ser tan temibles como sus violencias, fuera arriesgado, que el juicio de los Obispos hubiese sido prevenido por el juicio del Gefe, "para »que asi los detractores del episcopado no »tuvieran motivo alguno de atribuir al Ro»mano Pontifice una doctrina, que los Obis»pos oponian á sus contrarios en un gran nú»mero de cartas pastorales y amonestaciones. »De este modo se quitaba á los filósofos mo»dernos todo pretesto de calumniarnos di»vulgando que habiamos influido en los sen»timientos que tantos Obispos sabios y pia»dosos han profesado por si y espontáneamen»te, y se verian tambien los mismos refrac»tarios precisados á confesar, que los Obis»pos habian fundado sus reclamaciones en »los verdaderos principios (1)."

(1) Dum igitur cunctandum nobis erat, facile patiebamur, ut sententiâ nostra Episcoporum sententias non præveniremus, ne scilicet plerique ex nationali conventu, fatalis nempe constitutionis autores, nobis tribuere possent, quæ jam Episcopi ipsi ex adverso opponebant tot suis epistolis pastoralibus, monitis, atque edictis. Ita enim fiebat, ut hodiernis philosophis dignitati nostræ adversantibus omnis eriperetur ratio calumniandi, tanquam à nobis profectos sensus, quos magnus piorum, ac doctorum antistitum numerus sua sponte, suo-

¡Iglesia de los Trofinos, Saturninos, Dionisios, Hilarios, y Veran! ¡Iglesia de Francia, que te mostraste digno espectáculo á la atencion de los ángeles y de los hombres, mas triunfante en los dias de tu adversidad, que lo fuisteis jamas en el seno de una *paz ociosa, y de una fe estéril* (1)! No, no te engañaste en la *esposicion de los principios*, confirmada por la aprobacion del Soberano Pontífice, del sagrado colegio, y de 140 Obispos: los principios son de todas las circunstancias y de todos los tiempos. (2) ¡Oh! ¡Con qué verdad publicaremos con S. Cipriano, que no hay mas que un episcopado; que una sola Iglesia, vírgen por la integridad de su doctrina, madre fecunda por la efusion de la sangre de sus mártires! Solo te falta ya que merecer un género de gloria: este es, el de regar con tu sangre la carrera ilustrada con los torrentes de luz que salen por todas partes de tu seno..... Pero regocíjate: ve ahí, que los verdugos se preparan: ¿dónde están las víctimas? ¡Qué!

que judicio praeferebat; atque refractarii ipsi, reipsa fateri compellerentur, Episcopos non aliis esse, nisi solis veritatis principiis ad reclamandum inductos. Brev. ad Reg. Ludov. Die 30 Martii 1791, tom. I. hujus operis.

(1) Periculosa namque otiosæ fidei pax est. S. Hilar. Pictav. *Enarr. in Ps.* 228, *p.* 922, *B. edit. Paris*, 1762.

(2) Esposic. de los Obisp. al Papa, t. II de esta colecc.

Mas no son, no, solos algunos Levitas aislados; la tribu toda entera es la que se presenta. *Non singulos milites, sed simul tota castra* (1). ¡Iglesia primitiva, nunca llegaste á ofrecer á la vista del cielo un espectáculo mas magnífico; y mientras aquí la sangre de los mártires da el testimonio de nuestra fe, en Roma y en todo el universo, es vengada por las apologías mas luminosas, ó por el mas magestuoso silencio! ¡Una sola fe, como un solo Jesucristo! ¡Ah! El Pontífice *de los bienes futuros* (2) se eclipsaba con frecuencia á nuestros ojos bajo la pompa de las grandezas humanas; pero miradlo ya, cuan fácil es reconocerlo en la corona de espinas, en esas giras, que se han sustituido á su vestidura. *Postquam crucifixerunt eum, diviserunt vestimenta ejus* (3). El mismo Jesucristo es quien se ve bajo los cerrojos de las prisiones, bajo la hacha teñida sin cesar con nuestra sangre, bajo las olas de los rios y los golpes de mil muertes: *ipse luctatur in nobis, ipse congreditur.* (4).

(1) S. Cyprian. ep. 56 *ad Cornel. Rom. Epic.*
(2) Christus assistens pontifex bonorum futurornm. *Hebr. cap. IX, v.* 22.
(3) Matth. XXVII, v. 35.
(4) S. Cypr. ep. 8 ad Martyr.

Y vosotros, á quienes no ha sido concedido el morir, la espatriacion y la indigencia os aseguran un martirio mas prolongado. Jesucristo se halla tambien con vosotros. Porque ¿á dónde podia ser desterrado S. Cipriano, pregunta S. Agustin, sin que aquel por quien padecia no estuviera á su lado (1)?

El Papa sabrá sacar ventajas para la propagacion de la verdad, del intervalo dilatorio, que era menester conceder á intereses tan graves, y á un género de trabajo tan importante y nuevo, y para cuyo examen apenas tienen los Obispos el derecho de reunirse (2). Sus instrucciones se estienden y circulan con sus letras en todas las partes de la Francia, dignos anuncios del Breve del 10 de marzo, que la posteridad admirará como la obra maestra de una discusion tan sábia como profunda. Ya se lamenta con el Obispo de Amiens, (Brev. de 26 de set.) de las nuevas calamidades, cuyo origen y progresos vienen de la revolucion de Francia: ya traza á un

(1) Quo enim ipse mitteretur, ubi ille non esset, propter cujus testimonium mittebatur? *Serm. D. August. de S. Cypr. mart. [illegible] tract. B*, *et Lombert. trad. de S. Cypr. pag.* [illegible]

(2) Espos. de los Ob. al Pap. t. II de esta colec.

Obispo estrangero, cuya jurisdicion se estiende sobre el territorio frances el plan de conducta que debe seguir, y establece los diques sagrados, que solo podrian ser rotos por el cisma y la usurpacion (1). En otra parte congratula y exorta al Abad de de Bauspons (Brev. de 2 de febr.) á persistir en rehusar la admision de la silla de Laval, para la que había sido nombrado en virtud de una eleccion contraria á todas las formas canónicas (2). Honra y recompensa con sus elogios el valor heróico del Obispo de Toulon (Brev. de 9 de febr.), y prescribe al zelo las reglas en que debe contenerse (3). Llama al cumplimiento de su deber á un hombre (Brev. de 25 de febr.), de quien no se puede hablar, tanto es lo que aflige todos los sentidos, decia él, cuando aun vivia uno de sus colegas (4); tanto ha consternado á la Iglesia como Obispo, al sagrado colegio como Cardenal, y á la naturaleza humana como hombre.

La misma ley preparaba los mismos oráculos en Roma y en Paris. El Breve del 10 de marzo presentó la verdad libre de toda

(1) Colec. tom. I pág. 78.
(2) Ibid. tom. I pág. 92.
(3) Ibid. pág. 96.
(4) Mr. el Obisp. de Blois, *odonn. en* 1791.

sombra, ella salió enteramente pura, paternal y refulgente como el sol cuando se eleva del seno de una brillante aurora. Nunca el cuerpo apostólico y su Gefe se habian esplicado con mas concordia y fraternidad; y la sancion dada por el Papa á los principios de los Obispos, como la adhesion de los Obispos al juicio del Papa pusieron á la vista de todos aquel caracter, aquel sello augusto de Jesucristo, *impreso*, en todos los tiempos, *para la salvacion, pero tambien para la condenacion de muchos* (1).

Despues de hecha esta esposicion fiel oirémos todavía á los detractores de Pio VI (pues que para oprobio de la humanidad los ha tenido); les oirémos aun aquella absurda calumnia sacada de la escuela de Lutero (2), de que el Papa necesitaba que los Obispos de Francia se decidieran, para que el Papa se resolviera (3), como si la simple lectura de la constitucion civil del clero, *hacinamiento de todos los errores, no bastase para lle-*

(1) Luc. cap. II, v. 34.

(2) Oper. Luther. *art. Aug., tom. I, pág.* 86, *ed. Jenæ.*

(3) V. observac. sobre el Brev. del Papa á M. Lomenie, pág. 2, Paris 1791, en la impr. de Troulle. Respuesta á las dos princip. ob. 1. de los no conform. por M. Ollitrault. p. 8., perfectamente refutado por los teólogos autores del escrito intitulado: *La iglesia constituc. confundida por sí misma.*

nar de santa indignacion á un Pontífice (1) formado á la sombra de los altares, ocupado toda su vida en el estudio del dogma y de la tradicion, y rodeado de consejeros los mas consumados en la ciencia de la fe y de la salud; como si hubiera menester de un impulso estraño para condenar errores proscriptos, cuantas veces han osado producirse.

"„El Papa (dice Mr. Lamourette en una »instruccion pastoral del 10 de julio de 1791) »declara, que no pronunciará sino despues »que tenga conocimiento del dictamen de los »Obispos; luego hay *parcialidad, coalicion*."

¿A qué viene hablarnos de *parcialidad*? ¡Qué! En una causa que por lo menos interesa á la iglesia de Francia, ¿pudieran los Obispos ser parte recusable? ¿Desde cuando cesaron de ser jueces establecidos por el mismo Dios? ¡Qué! ¿Estará prohibido al Gefe del episcopado consultar á los miembros? ¿Y por quien? ¿Por aquellos mismos hombres que sujetan su episcopado á las deliberaciones del presbiterado? *La caridad* ¿no podrá hacer lo que la ley manda? Y la confirmacion que el Soberano Pontífice dará á un

(1) Non potuimus non abhorrescere ad ejus decreti declarationem. Brev. ad Cardin. de la Rochef. p. 128.

juicio libre, legal, pronunciado por el episcopado francés sobre *el mismo teatro* de los sucesos, ¿no será mas que una coalicion? Luego se habria hecho culpable S. Leon, y con él los Obispos franceses de la provincia de Viena, cuando sometiendo el ejercicio de su autoridad á la primera Silla del mundo, y dejando el Pontífice de esta Silla, dieran luces á su prudencia con sus sabias decisiones. ¿Se defirieron mutuamente las medidas que conviniera tomar contra los progresos de una secta impía? *Servata circa vos nostræ charitatis gratia, vestrarumque Ecclesiarum statum, communicato vobiscum labore componere......nitimur consilio maturiore.* (1) ¡Oh! ¡Qué santa coalicion es la del Episcopado y de su Gefe! ¡Oh! ¡Qué interesante y armonioso concierto el de nuestros Pontífices y del Pontífice de Roma! Todas las almas piadosas lo han sabido y han saltado de gozo. En verdad que si estas son colusiones, desventurados de aquellos que las teman; porque ellas tienen mucha analogía con la colusion de la sabiduría y de la verdad, contra el espíritu de mentira y de vértigo.

Resta ahora el segundo ataque intentado

(1) *Epist. X ad Episc. per Vienn. provinc. constit.*

contra la conducta del Soberano Pontífice, que es el de la precipitacion. Mas, parece que antes de responder á semejante imputacion, era menester probar que habia existido, pues que se destruye ella misma por su absurda inconsecuencia. Pero ¿sobre qué motivos, ó por lo menos pretestos, pudiera fundarse tan estravagante ataque? ¿De qué época quieren hablar sus acusadores? ¿Será de las que acabamos de recorrer? ¿Hay una sola en que el Papa no haya usado en toda su estension de aquella caridad evangélica que para su Santidad era todavía menos un deber que un sentimiento, y el mas imperioso de todos? Cada una de sus cartas, bien sea al Rey, bien á los Obispos de Francia ¿no lleva el sello de una longanimidad sufrida, inagotable, que querría ignorar por no castigar, que comprime los estravios del zelo, peligroso siempre que no pueda ser util, (1) olvida las severas obligaciones de juez, por no consultar sino al sagrado titulo de padre comun, (2) espera todo el buen suceso mas bien del abandono, que del ejercicio de

(1) V. el Brev. á Mr. el Ob. de Toulon, tom. I p. 98.
(2) Numquam profecto obliviscemur, nos communis parentis personam gerere. Brev. ad Reg. Christianiss. tom. 1. pag. 72.

sus derechos, procura que el remedio del mal nazca de los escesos mismos, y á la manera que un médico habil dejando que el tiempo calme la fermentacion, (1) da lugar á los ánimos para que vuelvan en si, y entre tantos criminales, solo tiene por culpable al indiscreto Apóstol que desesperase de la salud de sus hermanos, y provocase las venganzas del cielo contra los pueblos rebeldes? (2)

Y si no *predicó desde los techos*, podrá por lo menos decir con el real acusado de quien es hoy viva imágen, *¿quièn de vosotros me reprenderá de pecado*, cuando tomo por testigos á *los cristos del Señor* de no haber disimulado la verdad cuantas veces he podido hacer llegar sus acentos á los oidos de los dioses de la tierra, y no corriera el riesgo de comprometer la seguridad de los ministros y los intereses de la religion? (4). ¡Ah! No es permitida á la autoridad la eleccion de los medios, en los tiem-

(1) Præparendas hunc in modum mentes, ut iis defervescentibus motibus in se redire possint. Brev. ad Reg., ibid. p. 54.

(2) Quod si non prædicavimus super tecto, non tamen unquam dissimulavimus veritatem, quoties efficere potuimus, ut ea......perveniret, neque timendum esset, ne altaris ministris in periculum adductis, nihil religioni prodesse possemus. Ibid. p. 56.

pos de delirio y anarquia, y reducida á poner en balanza los peligros del silencio y los peligros de la publicidad, por lo menos obra con prudencia cuando no puede hacer justicia.

¿Será el Breve del 10 de marzo el que haya dado márgen á semejante reconvencion? Pero no, porque este Breve solo es un exámen, un juicio de la Constitucion civil del clero, y nada pronuncia contra sus autores y partidarios.

¿Será acaso el del 13 de Abril? Aquí no recusaremos la reconvencion, pero será para rebatirla sobre nuestros propios acusadores? ¿A quien, en efecto, deberá acusarse de la tal precipitacion, ó al venerable anciano, cuya sabiduría, formada con la esperiencia de todas las edades, nada deja á la ventura, sino que llama al tiempo para todas sus deliberaciones, ó esos legisladores imberbes que no ven sino un acto de hostilidad en toda medida conciliatoria, y una conquista en cada una de las sanciones que han obtenido con la punta de la espada; al depositario de una constitucion inmortal esencialmente tranquilo por la conciencia de lo que es, ó á esos omnipotentes de un dia, ansiosos de ensayar su obra, porque mañana sería quizás demasiado tar-

de? (1) ¿á un pastor, cuya bondad forma la grandeza suprema, ó á esos lobos devoradores que necesitan ocultar la hipocresía de su marcha con su rapidez? en fin, ¿al intérprete especial de los santos cánones, que habla, no por su espíritu particular, sino segun las fuentes mas puras de la ciencia divina (2), ó á esos apóstatas, que, como el elocuente Tevadio se lo censuraba á los Arrianos (3), prostituidos por el miedo, ó vendidos á la ambicion, corrian á prestar en el altar del cisma un juramento sacrilego, ó devorando en sus corazones una mitra usurpada, no queriendo ni aun medir el abismo que fué preciso abrir para alcanzarla, se apresuran y agolpan á porfía al derredor del santuario de la intrusion? Ve ahí la acta de precipitacion; ve ahí los culpables, contra quienes depondrá eterna-

(1) El Cardenal de Briene alegó al Papa, y dió por escusa, *la precipitacion* de los legisladores. Si se me permitiera, decía, esperar, me tendria por muy feliz, pero me encuentro muy lejos de ese caso: los decretos sobre la constitucion se han públicado y se nos estrecha *con una energía y una actividad que no dejan ninguna demora.*

(2) Non ex mente nostra, sed ex purioribus sacræ doctrinæ fontibus, ut videtis, eruimus. Brev. del 10 de Marzo, Tom. I.

(3) Phebad. Obisp. de Agen. en el IV siglo contra la segund. form. de Sirmich. Bibl. de los PP. tom. IV, Dupin, Bibl. Eccl. IV S. P. 438.

mente el Breve del 13 de Abril. Pero al mismo tiempo, ¡que nuevo testimonio de la bondad compasiva del Pontifice! Aun cuando parece que la caridad arma sus manos con el hierro de las censuras espirituales, la caridad no cesa de ser dulce, sufrida y paternal (1). ¡Qué admirable economía en la dispensacion de los tesoros del cielo! ¡Cómo sabe graduar con peso y medida las penas por los delitos, y proporcionar el castigo al caracter de los culpables! Es para los unos la voz de Jonás, anunciando á Ninive su próxima ruina, si llega á espirar el término fatal de los *cuarenta dias*, sin haber hecho su penitencia; es para todos, la voz del Salvador, que cuenta los carbones encendidos, que el perjurio, que la nulidad de los actos de jurisdiccion ejercidos por ellos, amontonan sobre sus cabezas; mas para ninguno es todavía la voz tronadora de Santiago que clama por los fuegos esterminadores; para ninguno es todavía, ni la voz de Paulo, que abandona á Satanás al incestuoso de Corinto, que pronuncia el anatema contra Himeneo y Alejandro, ni la voz de la Iglesia que desecha de su seno al obstinado prevaricador, arrojándolo á la

(1) Charitas, quæ, docente Paulo, &c. Brev. 13 de Abril tom. II.

clase de pagano y publicano, que no tienen ya parte alguna con ella.

El juez, que ha pronunciado la sentencia, es siempre un padre, un pastor, un amigo: "si á pesar de nuestras amonestaciones, á ,,pesar de nuestra paciencia perseverasen en ,,su rebelion, sepan que nuestra intencion ,,no es la de eximirlos de las penas mas gra- ,,ves á que son condenados por los Cánones; ,,sepan que pronunciaremos contra ellos el ,,anatema, que los denunciaremos á la Igle- ,,sia universal como incursos en la escomu- ,,nion por cismáticos y separados de la co- ,,munion de la Iglesia y de la nuestra" (1). Amenaza, pero no hiere aun. Pérfidos consagradores, *Judas Perigord*, y *vosotros infelices* Obispos de Lidda, de Babilonia, y vosotros todos modernos *Ischiras* (2), que en vuestro episcopado de un dia habeis adquirido el precio digno de vuestra infamia, el Breve de 13 de Abril será en el dia

(1) Quandoquidem si fiet unquàm, ut noster hic mitis agendi modus, et nostræ paternæ monitiones, quod Deus avertat, in irritum sint recasuræ; sciant nostræ mentis non esse, illos á gravioribus iis pœnis liberare, quibus per cánones subjiciuntur; sibique certò persuadeant se per nos anathemati subjectum iri, nosque illos anathemate perculsos Ecclesiæ universæ denunciaturos, tamquam schismáticos, á communione Ecclesiæ, nostràque segrégatos. Tom. 2.° Brev. 13 Aprilis.

(2) Ibid.

del último juicio el título de vuestra condenacion precisamente, porque la indulgencia del Pontífice os proporciona todavía una senda para volver al seno de la Iglesia, y medios de salvacion de que no habeis querido aprovecharos.

Despues de tantas moniciones y ruegos, despues de tantas solicitaciones y paciencia, llegó al fin el terrible momento: el término de las dilaciones ha sido calculado, y no debe ya contarse con él. Pedro va á hablar de nuevo, y será sin duda para hacer entender la última sentencia: ya no habrá gracia para Phocio, para Lutero, para Calvino, resucitados en *las modernas constituciones*; que esperimenten por segunda vez los agudos golpes, cuyas heridas penetran hasta el infierno. *A la muerte*, dice el Profeta, *los que quieren la muerte* (1). Pero no, tenemos un Pontífice aun mas admirable en sus misericordias, de lo que lo son los culpables por su ceguedad (2). Es menester que la justicia ceda aun á la bondad; es menester que conceda un nuevo término, y este término no se limita ya *á cuarenta dias*: la bondad del santo Padre ha triplicado la paciencia

(1) Jerem. XV, 2: y S. Cypr: Pereant. sibi soli, qui perire voluerunt. Ep. 40.
(2) Journ. Eccles., Abr. 1792, pag. 526.

del Profeta [1], y *da dos veces sesenta dias*; mas cuando este término haya espirado, todavia entonces, "Nos, dice, atravesados de „dolor, lloraremos, gemirémos, y se nos despedazarán las entrañas, como si nos arrancáran nuestros propios miembros" [2]: pero al fin, preciso es que llegue el reino de la justicia. . . . .

Leed, pues, ese Breve del 19 de Marzo de 1792; leed esa amonestacion paternal, añade el elocuente intérprete de los sentimientos de Pio VI, y decidnos si jamás el lenguage de un Padre, no hemos dicho bastante, el de una madre se pudo hacer entender con mas ternura, con dolor mas desolante á unos hijos rebeldes. Si con todo permanecen insensibles, si tanto amor y paciencia no bastasen para triunfar de su obstinacion, y no les hace entrar en el seno de la Iglesia, ¿qué Pontífice, qué padre podrá ella embiarles capaz de escitarlos y convertirlos? . . . .

(1) Non sine gravi fletu, ac gemitu nos viscerum nostrorum divisionem timentes; tom. II, huj. colec. Brev. 19 Martii 1792. . . . .

(2) Quemadmodum mulier oblivisci non potest infantem suum ut non misereatur filii uteri sui (Isai. XLIX, 15) ita sanctisima romana Ecclesia suos filios licet inobsequentes ac pervicaces oblivisci non potest; sed pietate in illos potius quam iracundia pormovetur. Brev. de 19 de Marzo 1791, tom. II.

COLECCION

DE LOS

BREVES É INSTRUCCIONES

de nuestro Santo Padre

EL PAPA PIO VI.



Allocutio habita in Consistorio secreto, die 9 Martii 1790.

VENERABILES FRATRES.

Communicamus vobiscum hodiè, venerabiles fratres, gravissimas sollicitudines atque angustias quibus premimur, vestrosque animos ad nostrarum curarum partem advocamus. Cognitum omnibus est, planèque exploratum, in quam luctuosum deciderit statum amplissimum Galliarum regnum, illa præpollens ac inter cæteras invidenda dominatio, quæ nunc, suorum duntaxat civium opera, repentè ad maximas ærumnas ac perniciem redacta est. Actum illic primò fuit de publicâ œconomiâ ordinandâ; cumque ea dirigenda esset ad populorum levanda onera, ad nostras apostolici ministerii curas nequaquàm pertinere videbatur. Sed ab illâ constituendâ gradus repentè factus est ad religionem ipsam, tamquam hæc politicis negotiis subjici, ac inservire deberet. Consecuti extemplò sunt violenti inter cives, seditiosi cruentique motus, quos

Alocucion que hizo el Papa en Consistorio secreto, en el dia 9 de Marzo de 1790.

VENERABLES HERMANOS.

Nuestro objeto, venerables hermanos, es el de comunicaros hoy los gravísimos cuidados y penas que nos oprimen, para que escitándoos á tomar parte en ellas nos procureis algun consuelo. Es un hecho generalmente conocido y que nadie ignora el deplorable estado en que ha venido á caer el poderoso reino de la Francia: esta vasta y grande monarquía que ocupaba el primer rango entre las potencias de la Europa, se ve hoy precipitada por sus mismos naturales al abismo de la desgracia y amenazada de su última ruina. Al principio solo se trató allí de arreglar y poner en orden la administracion pública, y como el fin debiera ser el alivio de las cargas públicas, no parecía presentar la menor relacion con nuestro Ministerio Apostólico, cuando de repente, de una Constitucion política han pretendido hacer una grada para subir á la religion misma, como si esta pudiera someterse ni depender de los intereses políticos. Viéronse al mismo tiempo estallar violentas y sediciosas conmociones,

cum progredi magis in dies audiremus, conversi statim sumus ad implorandam divinam pro illâ natione misericordiam, publicasque preces indiximus quæ etiàm nunc quotidiè persolvuntur. Sed irritas apùd Deum deprecationes has nostras adhùc esse, non sinè plurimo animi mœrore conspicimus, malumquè illud adeò augeri, atque excrescere dolemus, ut, quò ulteriùs progredi possit, non videamus.

Per decreta, quæ á generalibus nationis comitiis prodierunt, ipsa impetitur perturbaturque religio; hujus Apostolicæ sedis usurpantur jura; solemnia pacta, et conventa violantur: et quemadmodùm hujusmodi mala ex falsis emanarunt doctrinis per infectos venenatosque libros, qui in manus omnium diffundebantur; ita quò in posterùm etiám latiùs, securiùsque vulgari, imprimique possent ea opinionum contagia, inter prima comitiorum decreta illud extitit, quo libertas asseritur cogitandi etiam de religione, proùt cuique libeat, suaque cogitata impunè proferendi; nec quemque aliis obstringi legibus statuitur, quam quibus ipse consentiat. In consultationem præterea ip-

hasta llegar á ensangrentarse entre sí los conciudadanos, y observando que sus progresos por cada dia eran mas funestos, fue nuestra primera atencion implorar la divina misericordia en favor de dicha nacion, y mandar se hicieran rogativas públicas, que continúan aun todos los dias. Pero vemos con el mas profundo dolor, que el Señor no se dignó escuchar hasta ahora nuestros ruegos, y que el mal ha llegado á ser tan grande, que apenas parece pueda ya ulteriormente aumentarse.

Por los decretos, que han espedido los estados generales de la nacion francesa, se ve atacada y subvertida la religion, usurpados los derechos de la Silla Apostólica, rotos tratados y concordatos solemnemente concluidos; pero como estos males procedieran de las falsas doctrinas esparcidas en los ponzoñosos y seductores libros que circulaban de mano en mano, la Asamblea, con el designio de dar un curso mas libre y seguro á la publicacion é impresion de sus contagiosos principios, por uno de sus primeros decretos concede á todos la libertad de pensar segun le acomode en materia de religion, y de manifestar impunemente sus pensamientos en público, declarando tambien que nadie está obligado á obedecer otras leyes que aquellas con que se haya conformado. Ademas, la

sa est deducta religio, num scilicet catholica sit per gallicam ditionem uti dominatrix, nec ne retinenda. Habiles facti sunt acatholici ad omnia gerenda municipalia, civilia, militaria munera. Statutum item ne ampliùs habeatur ratio monasticorum solemnium votorum, utque omnia ad utriusque sexûs egressum cœnobia, religiosæque domus aperiantur; prætereàque declaratum, cuncta ecclesiastica bona ad nationis jus pertinere; abolitæque decimæ, quæ magnam eorundem bonorum partem constituebant; injectæ manus ad Altarium ac templorum argenteam supellectilem: aliæque demùm hujus generis vel jam captæ, vel proximè capiendæ deliberationes.

Hæc nos intelligentes, possumus ne tot mala taciti præterire, nec Apostolicam extollere vocem contra nefaria decreta, quibus religio ad perniciem deducitur, quibus sanctæ hujus sedis cum illo regno communicationem propè intercipi, atquè abscindi perspicimus? Ah! Nostrum nobis improperasse silentium videtur Isaias propheta, cum dixerit: væ mihi, quià tacui! (1) *Sed quomo-*

(1) Cap. VI, v. 5.

misma religion ha sido sometida á discusion, habiéndose llegado á proponer, si el culto católico debería ó no conservarse en Francia como religion dominante del Estado. Todos los que no son católicos, han sido declarados aptos para obtener cualquiera empleo municipal, civil ó militar. Se ha resuelto no reconocer los votos solemnes de religion, permitiendo á todos los individuos de comunidades religiosas de ámbos sexos salir de sus conventos. Se ha declarado que los bienes eclesiásticos pertenecen á la nacion, y los diezmos que formaban su mayor parte, han sido suprimidos; manos impías osaron arrebatar las alhajas y plata de las Iglesias y altares. Finalmente se han tomado ó van á tomarse otras deliberaciones de igual clase.

Instruidos detodo esto, ¿podremos dejar pasar en silencio tantas calamidades, sin levantar nuestra voz Apostólica contra los sacrílegos decretos que conducen á la religion al borde del abismo, y que nos hacen preveer la interrupcion, y quizás el rompimiento de las relaciones de la santa Sede con el reino de Francia? ¡Ah! nos parece oir al profeta Isaías, que reprende nuestro silencio con estas palabras; ¡*ay de mí, por qué he callado*! (1)

(1) Cap. VI, v. 5.

dò, quibùsve loquendum? Nùm Episcopis omni auctoritate privatis ac perterritis, quorum multi suas sedes deserere coacti sunt? Nùm Clero, qui dispersus est, et abjectus, nec amplius suos agere conventus valet? Nùm ipse compellandus christianissimus rex, cui regia auctoritas erepta? Ipse, qui comitiis subditur, et suo sancire nomine cuncta illa decreta compellitur? Natio ferè omnis specie vanæ libertatis miserè seducta paret, et mancipatur consilio philosophorum se invicem mordentium, ac obtrectantium, non agnoscens, quod regnorum salus potissimùm innitatur Christi doctrinæ, (1) *quodque eorum constituitur felicitas*, ubi omnium pleno consensu *regibus obeditur, ut totidem verbis docet Augustinus* (2). *Ministri enim Dei sunt reges in bonum, Ecclesiæ filii sunt, ac patroni quorum est eamdem ut parentem diligere, ejusque causam, ac jura custodire.*

(1) *S. August. ad Marcellin.* ep. 138, n. 15, oper. omn. ed. Maurin. t. II. col. 416.

(2) *Contr. Faust.* lib. XXI, c. XIV, op. t. VIII, col. 360.

¿Pero de qué modo romper el silencio? ¿A quién dirigir la palabra? ¿A los Obispos? Privados de toda autoridad, poseidos de terror, muchos se han visto precisados á abandonar sus sillas. ¿Al Clero? Disperso y abatido, ha perdido hasta el derecho de celebrar sus juntas. ¿Acudirémos al Rey Cristianísimo, cuando él mismo se ve despojado por la violencia de su Real autoridad, cuando sometido á los Estados, se ve obligado á sancionar con su nombre estos mismos decretos? La nacion casi entera, seducida por un vano fantasma de libertad, obedece y se deja subyugar por un consejo de filósofos, que siempre en contradiccion unos con otros, no hacen sino combatirse continuamente: olvida que la base mas sólida de la felicidad de los reinos es la doctrina cristiana (1), y que el apoyo mas firme del bien público consiste *en el pleno y general consentimiento* con que se obedece á los Reyes, como en estos mismos términos lo enseña san Agustin (2); pues que los Reyes son ministros de Dios para el bien; son hijos de la Iglesia y sus defensores, y obligados por este título á amarla como á Madre, y á guardar y sostener su causa y derechos.

(1) S. Agus. à Marcel. Epist. 138, n. 15, edic. Maurin. tit. II, col. 416.
(2) Contr. Faust. lib. XXI, c. XIV, op. t. VIII, col. 360.

Videmus profectò quàm grave nobis impositum sit loquendi, monendi, hortandique munus. Sed novimus etiam non solùm inanem futuram vocem nostram, quâ uteremur ad efferatam populi in omnem licentiam effusi multitudinem, quæ proruit ad incendia, ad rapinas, ad supplicia, interfectionesque civium, neque ullum relinquit humanitati locum; verùm etiam verendum esse, ne magis magisque ad alia perpetranda facinora irritetur et accendatur. Atque hìc certè præclarum nobis reliquit documentum S. Gregorius Magnus, non semper importunum esse silentium: sed tempus tacendi, et tempus loquendi considerans, ac inter se distinguens hunc in modum nos instruit: Nobis cautè discendum est, quatenùs os discretum, et congruo tempore vox aperiat, et rursùm congruo taciturnitas claudat (1). *Quin etiàm notissimum est, non solùm sanctum Athanasium tacuisse, sed etiam Alexandriâ profugisse, cum excitata esset persequentium insectatio. Scribit enim*, ne itá præcipites, et temerarii simus, ut

(1) *Regul. pastor.* Oper. ed. Maurin. t. II, p. 54.

Estamos, sí, penetrados de los justos motivos que nos imponen el deber de hablar, advertir y exhortar; pero al mismo tiempo sabemos, que nuestra voz sería no solamente desatendida por una multitud desenfrenada que se deja llevar á todos los escesos de la licencia sin perdonar á incendios, robos, crueldades ni asesinatos, é inaccesible á la humanidad; sino que era de temer que solo sirviera para exasperarla é irritarla aun mas, y para que se abandonara con mayor violencia á cometer nuevos atentados. En las obras de san Gregorio el grande hallamos un testimonio ilustre de esta verdad, esto es, que el silencio no siempre es reprensible, cuando despues de examinar el tiempo de hablar y el tiempo de callar, y distinguiendo uno de otro, establece por regla de conducta, "*que se requiere grande prudencia para saber hasta donde debe estenderse la reserva, y cuales son las circunstancias oportunas, ó no, para desplegar ó cerrar los labios.*" (1) Es tambien un hecho generalmente conocido que san Atanasio no solamente guardó silencio, sino que salió tambien de la ciudad de Alejandría, huyendo de la persecucion de sus enemigos. *No seamos*, escribia, *tan precipitados y te-*

(1) Regl. de los Past. edic. Maur. t. II, pag. 54.

tentemus dominum (1). *Id egit sanctus Gregorius Thaumaturgus*, et *sanctus Dionysius Alexandrinus* (2). *Id ipsum docent peritissimi sacrorum librorum interpretes.*

At verum est etiam ejus silentium, cui locuendi munus est impositum, perpetuum esse non debere, sed servandum, usquedùm rumpi possit sine proprio aliorumque periculo; quod ex S. Ambrosii verbis ediscimus cùm scriberet: ergò David tacebat, non semper, sed pro tempore, non jugiter, neque omnibus, sed irritanti adversario, provocanti peccatori non respondebat (3).

Sed interim, dùm ad Gallicam nationem nostra vox obstructa est, quid nobis agendum? Loquendum certè cum Deo, inflammandæque sunt ad ipsum et multiplicandæ deprecationes nostræ! Interea hanc nostram allocutionem, ut testem adhibendam ducimus, quod agnoscamus scilicet, quanta inferatur injuria Religioni, quantùm ab hujus Apos-

(1) *Apolog. prima pro fugâ suâ.* Oper. ed. Maurin. n. 22, t. I. p. I, pag. 333.
(2) *Baron.* ad ann. 253, n. 99, 100, & 129.
(3) *De offic.* lib. 1, c. 10, n. 34. op. ed. Maurin. t. II, p. 10.

merarios que tentemos al Señor (1). En las vidas de san Gregorio Taumaturgo, y de san Dionisio de Alejandría (2), encontramos igualmente ejemplos justificados por las doctrinas de los mejores intérpretes de las sagradas escrituras.

Con todo, no es menos cierto que el silencio de aquel que ha recibido el ministerio de la palabra tiene sus límites, debiendo contenerse en ellos hasta el momento en que pueda romperlo sin comprometerse ni comprometer á otros; cuya medida nos muestra san Ambrosio en estos términos; *David callaba, sí, pero no siempre, mas en tiempo oportuno, no de continuo ni delante de todos; pero tampoco respondia á un provocador que solo se dirigiera á incitarlo é irritarlo* (3).

Pero mientras que nuestra voz no pueda ser escuchada de la nacion francesa, ¿qué nos resta hacer? Hablaremos á Dios, le dirigiremos las mas fervientes é incesantes oraciones. En medio de eso es nuestra voluntad, que este discurso sirva de un testimonio por donde conste que reconocemos cuan profundas son las llagas causadas á la religion, y

(1) Apolog. prim. *pro fuga sua:* op. ed. Maur. n. 22, t. 1, part. 1. pag. 333.
(2) Bar. al año. 253, n. 99, 100, y 129.
(3) *De off.* lib. 1, c. 10, n. 34, op. ed. Maur.

tolicæ sedis juribus detrahatur; unàque declaramus taciturnitatem nostram non ad incuriam, multòque minùs ad approbationem esse referendam; at agnoscimus necessarium esse pro hoc tempore silentium, donec per alias rerum vicisitudines, quas, Deo protegente, proximas propitiasque speramus, utiliter loqui possimus.

Dilecto filio nostro, Dominico S. R. E. presbytero cardinali Rupefucaldio archiepiscopo Rothomagensi,

PIUS PAPA VI.

Dilecte fili noster, salutem et Apostolicam benedictionem.

Etsi maximo quotidiè dolore afflictemur ob vestras, vestræque nationis res quæ ad nos continuò per nuntios afferuntur, tamèn tuis perlectis litteris, dilecte fili noster, die nonâ hujus mensis ad nos datis, majorem adhuc in modum augetur paterni nostri animi ægritudo, ac tantis tàmque repetitis ecclessiæ gallicanæ detrimentis á te commemoratis, unà tecùm ingemiscimus et penè obruimur, tuâ hâc ipsâ luctuosissi-

cuanto despojan á la Silla Apostólica de sus derechos. Declaramos ademas, que nuestro silencio no se entienda ser indiferencia, menos todavía una aprobacion, sino que lo juzgamos necesario hasta que un nuevo órden de cosas, que con la proteccion de Dios esperamos sea tan favorable como próximo, nos ponga en estado de hablar con fruto.

A nuestro amado hijo Domingo de Rochefoucault, Presbitero Cardenal de la S. I. R. Arzobispo de Ruan.

PIO VI PAPA.

Amado hijo nuestro, salud y la bendicion Apostólica.

Nos hallábamos penetrados del mas profundo dolor con las noticias que á todas horas recibiamos por nuestros correos, sobre los asuntos relativos á vos y á vuestra nacion, cuando la lectura de la carta que nos habeis dirigido, amado hijo nuestro, con fecha 9 de este mes, ha escitado y aumentado la afliccion en nuestro corazon paternal, en vista de la esposicion que contiene de las inmensas y continuas pérdidas que esperimenta la Iglesia de Francia. No podemos cierta-

mâ deploratione. Vestrum enim mœrorem non itá percipimus, tamquàm á nobis alienum, sed nostrum reputamus, propriaque hujus S. sedis esse vulnera, quæ in vos infliguntur. Quale igitur in tantis malis, quod á nobis postulas, solamen afferre vobis possumus, cùm eodem nos ipsi non minùs indigeamus? Sed quòd in humanis rebus remedium non reperimus, non ideò tamen despondere debemus animum, sed spes nostras omnes in eum projicere, qui pacis, et consolationis Deus est, atque idcircò conjungere obsecrationes ad ipsum nostras, quó efficaciores sint ad tantas avertendas calamitates; quas certè preces non intermisimus, ex quo primùm labores, et pericula vestra universæque Gallicæ nationis intelleximus, ut scilicet vestras res in melius vertat Deus, nostrumque mœrorem cùm jucunditate commutet, ac suam ita gloriam magis magisque claram, manifestamque reddat, fidemque in eum nostram firmiorem. Interim ut, nostra ergá vos studia quám propensa quámque parata sint, tibi comprobemus, libenter annuimus postulato quod subjecisti, ac indulgemus, prout difficillimis hisce temporibus opportunum, et retinendæ eccle-

mente dejar de acompañaros en el dolor y los gemidos, faltando poco para que nos oprima el peso de las lastimosas nuevas que nos anunciais de todos los males que estais sufriendo; porque lejos de mirar vuestro dolor como si nos fuera estraño, nos interesa como personal, y las heridas que os hacen, como propias de la santa Sede. Pero ¿como será posible en medio de tantos males proporcionaros el consuelo que nos pedis, cuando Nos mismo lo necesitamos no menos?: mas, aunque no hallemos remedio en los recursos humanos, muy distantes de desmayar, debemos poner todas nuestras esperanzas en Dios, que lo es de la paz y del consuelo, y á este fin unir nuestras oraciones para darles una eficacia capaz de superar tantas calamidades. Por nuestra parte, se las hemos presentado sin interrupcion, desde el momento en que supimos los trabajos y riesgos á que os hallabais espuesto y toda la nacion francesa, para alcanzar de la divina misericordia que mejore vuestra suerte, haga que la alegría suceda al dolor, y de este modo muestre y resalte mas y mas su gloria, afirmando nuestra fe en sus promesas.

Entretanto para daros una prueba de nuestra afectuosa benevolencia y propension á complaceros, nos conformamos desde luego

siasticæ disciplinæ congruum esse censes, ut votorum regularium dispensationes, quæ deinceps expedientur, solorum episcoporum religioni, et prudentiæ committantur: atque id pro singulis casibus præstetur per consueta brevia Apostolicæ Datariæ. Vosque in domino hortantes, ut ex his ipsis tribulationibus vestris majora apud Deum comparetis merita, et ecclesiis vestris, universoque Gallico regno præsidia, Apostolicam tibi tuisque collegis benedictionem, cœlestium munerum auspicem ex animo, ac peramanter impertimur.

Datum Romæ apud S. Petrum sub annulo piscatoris die XXXI Martii MDCCXC, Pontificatûs nostri anno XVI.

Benedictus Stay.

con la súplica que nos haceis, segun que la dificultad de las circunstancias, y el deseo de conservar la disciplina eclesiástica, os dictan para que las dispensas de los votos regulares sean cometidas en adelante á la religion y prudencia de solos los Obispos, concediéndose esto por cada uno de los casos, segun estilo, en virtud de Breves de la dataria Apostólica. Y despues de exhortaros á buscar en el seno mismo de vuestras tribulaciones mayor mérito, y el ausilio divino en favor de vuestras iglesias y de toda la nacion francesa, os damos por presagio de las recompensas celestiales nuestra bendicion Apostólica.

Dado en Roma en S. Pedro, con el sello del Pescador, á 31 de Márzo de 1790, año 16.º de nuestro Pontificado.

Benito Stay.

Carissimo in Christo filio nostro Ludovico
Francorum Regi Christianissimo,

PIUS PAPA VI.

Carissime in Christo fili noster, salutem et Apostòlicam benedictionem.

Minimè dubitamus, carissime in Christo fili noster, quin intimâ animi tui voluntate adhæreas religioni catholicæ, apostolicæ, et romanæ, unitatis centro, sanctæ Sedi, nobis ipsis, gloriosorum majorum tuorum fidei; tamen vereri debemus ne per fallaces captiososque sermones tuus ergà subjectos tibi populos illudatur amor, nevè abutantur aliqui desiderio, quo inflammaris ordinandi regni tui, ac ad pacem tranquillitatemque revocandi.

Nos Jesus Christi vices gerimus in terris, nobisque commissum ab illo est fidei depositum; ad nostrum in circò munus singulariter spectat te non jam de explendis ergà Deum populosque officiis admonere; (non enim existimamus te a conscientiâ tuâ desciscere, ac

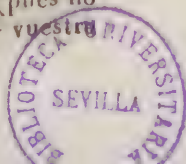
A nuestro muy amado en Cristo hijo, Luis Rey Cristianisimo de Francia,

PIO VI PAPA.

Muy amado hijo en Cristo, salud y la bendicion Apostólica.

Aunque de ningun modo hemos dudado, muy amado en Cristo hijo nuestro, de vuestra firme resolucion en manteneros intimamente unido y adicto á la religion Católica Apostólica Romana, á la Santa Sede, centro de la unidad, á Nos mismo y á la fé de vuestros gloriosos predecesores, no por eso podemos dejar de temer, que algunos valiéndose de un lenguage capcioso y seductor, traten de sorprender el amor que profesais á vuestros pueblos, y consigan abusar del ardiente deseo que os anima de restablecer el orden de los negocios del reino, y de procurar su paz y tranquilidad.

Nos, que representamos á Jesu-Cristo sobre la tierra, y á quien ha sido confiado el depósito de la fé, estamos especialmente encargados del deber, no de amonestaros al cumplimiento de las obligaciones que teneis con Dios y con vuestros pueblos (pues no creemos seais capaz de ser infiel á vuestra



ad vanæ politices abduci commenta) sed ex paterno animi nostri ergà te amore, majestati tuæ palàm facere, certissimèque denunciare, si decreta ad clerum pertinentia approbes, eo ipso in errorem universam te inducturum nationem tuam, regnumque in schisma et in crudele fortassè etiàm religionis bellum esse impulsurum. Nos quidèm, omnem hactenùs in eo diligentiam posuimus, ne quis hujusmodi motus per nos excitetur, non alia adhibentes, quàm innoxia nostrarum ad Deum obsecrationum arma: at si periclitari perget apud vos religio, in eam vocem, quæ exaudiatur ecclesiæ caput prorumpet, ita tamen ut nunquàm simus a charitatis regulis recessuri. Plurimum debere quidem nos agnoscimus mundo, sed ipsi Deo multò adhùc magis.

Noli, carissime in Christo fili noster, illud existimare, a politico, et tantummodò civili corpore immutari posse doctrinam, et disciplinam Ecclesiæ universam, contemni ac pro nihilo haberi SS. patrum conciliorumque sententias, hierarchiam everti, decerni super Epis-

conciencia, ni de adoptar las falsas miras de una política vana) sino llevados del amor que os profesa nuestro corazon paternal, de declarar y denunciar del modo mas solemne á V. M., que si llegais á aprobar los decretos relativos al clero, en el mismo hecho envolveis la nacion entera en el error, el reino en un cisma, y tal vez encenderéis la devorante llama de una guerra de religion. Nos, hemos empleado las mayores precauciones posibles, para no escitar por nuestra parte el menor movimiento de esta naturaleza, no oponiendo sino las inocentes armas de nuestras oraciones á Dios; pero si continuára el riesgo de la religion, entonces el Gefe de la Iglesia romperá su voz de un modo que se oiga; ella resonará, pero sin comprometer jamás los deberes de la caridad. Reconocemos deber mucho al mundo, pero infinitamente mas á Dios.

Guardaos bien, muy amado en Cristo hijo nuestro, guardaos bien de creer, que un cuerpo meramente civil y político tenga derecho para mudar la doctrina y disciplina universal de la Iglesia, para menospreciar y tener por nada las sentencias de los Santos Padres y las disposiciones de los Concilios; para invertir el orden de la gerarquía, y pronunciar sobre la eleccion de los Obis-

coporum electione, aut suppressione episcopalium sedium, ac uno verbo omnem ex ejus arbitrio ædificationem catholicæ Ecclesiæ perturbari, et deformari.

Ipsa majestas tua duos habet in regio suo consilio Archiepiscopos, quorum alter per diuturnum sui episcopatûs spatium religionem contrà incredulitatis incursus propugnavit; alter verò eorum, quæ ad ipsam religionem ejusque regulas pertinent, apprimè doctus est atque intelligens. Eos consule atque itèm cæteros, quorum magnus est in regno numerus, antistites doctoresque cùm pietate, tùm scientiâ præstantes, ne in periculum adducatur æterna salus cùm tua, tùm populi tui per inconsultam approbationem, quæ catholicis omnibus scandalo esset et offensioni.

Plurima quidem tibi de tuo detraxisti pro nationis bono; sed si in tuâ erat potestate iis etiàm juribus cedere, quæ regiæ inhærent coronæ, nullo quidèm modo abalienare, atque abjicere potes ea quæ debentur Deo, atque Ecclesiæ, cujus es primogenitus filius.

Ut nos, qui capitis Ecclesiæ personam gerimus, in summâ pro illâ versamur animi ægritudine, ita alia pariter dolendi causa nobis, eaque gravis accesit, ut qui itidèm temporalem

pos ó supresion de las Sillas Episcopales; en una palabra, para subvertir arbitrariamente, trastornar y degradar la estructura de la Iglesia católica.

V. M. tiene en su Real Consejo dos Arzobispos, de los cuales el uno en el largo trascurso de su episcopado ha defendido la religion contra los ataques de la incredulidad, y el otro posee un profundo conocimiento en las materias de dogma y de disciplina: consultadlos y tomad tambien dictamen de los prelados y doctores de vuestro reino que en tan gran número se distinguen, no menos por su piedad que por su ciencia, para no aventurar la salud eterna, tanto vuestra como la de vuestro pueblo, por una precipitada aprobacion que fuera para todos los católicos un motivo de escándalo y ofensa.

Grandes son los sacrificios que habeis hecho por el bien de vuestro pueblo; pero si á vuestra disposicion estaba renunciar á los derechos mismos que eran inherentes á la prerogativa real, de ningun modo podeis enagenar ni abandonar lo que es debido á Dios y á la Iglesia cuyo hijo primogénito sois.

Si por una parte como gefe de la Iglesia, el riesgo de ella nos escita al mas profundo dolor, por otra hallamos justo motivo para formar el mas vivo sentimiento como príncipe

gerimus principatum. Novit jam Majestas tua Avenionem a nobis revellando descivisse, seque in potestatem obtulisse Gallicæ nationi. At nobis de eâdem natione ita est persuasum fore, ut numquàm sit quod offertur acceptura, usque majestatis tuæ animus donum illud omninò rejiciat. Secùs enim ab ejusmodi exemplo (præter manifestam injuriam) consequeretur, ut natio Gallica nunquàm reclamare posset, si suæ provinciæ a se deficerent, ac in limitropharum jus transirent: quod certè potest in hâc tantâ tui totius regni perturbatione facillimè contingere.

Divinæ confidamus providentiæ, constanterque inhærentes patrum nostrorum fidei, præsens nobis ab illâ præsidium promereamus. Quod verò ad nos singillatim pertinet, numquàm animum nostrum vacuum à curâ atque angore habere profectò poterimus, nisi cùm in tuto positam majestatis tuæ tranquillitatem felicitatemque intelligemus.

Atque ex hoc intimo paterno sensu profectam majestati tuæ, augustæque

temporal. V. M. no ignora que la ciudad de Aviñon por un acto de rebeldía se ha separado de nuestra obediencia ofreciéndose á la dominacion del pueblo francés; pero hacemos á este mismo pueblo la justicia de persuadirnos que no aceptará el ofrecimiento que se le ha hecho, y que V. M. rehusará absolutamente semejante donacion. De otra suerte, de un ejemplo de esta naturaleza (prescindiendo de la manifiesta violacion del derecho) resultaría que la nacion francesa tampoco podría reclamar por su parte cuando alguna de sus provincias la abandonara y se entregara á una potencia vecina, caso que podría ciertamente ocurrir enmedio de las estraordinarias turbulencias que agitan todas las partes de vuestro reino.

Pongamos toda nuestra confianza en la divina providencia, y unidos con una adhesion firme á la fe de nuestros padres merezcamos obtener los ausilios de que tanto necesitamos. Por lo que á Nos toca en particular, no podremos dejar de estar con suma inquietud y cuidado mientras que no sepamos que la tranquilidad y felicidad de V. M. quedan del todo aseguradas.

Penetrados de este sentimiento verdaderamente paternal, damos á V. M. de lo íntimo de nuestro corazon, asi como á toda vuestra

universæ familiæ Apostolicam benedictionem amantissimè impertimur.

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem die X julii MDCCXC, pontificatûs nostri anno XVI.

Venerabili fratri Joanni Georgio jam archiepiscopo Viennensi,

PIUS PAPA VI.

Venerabile frater, salutem et Apostolicam benedictionem.

Recentia decreta istius conventûs nationalis circà res ecclesiasticas parem præ se ferunt cùm erroris, tùm nullitatis characterem: erroris scilicet, quià falsam continent doctrinam, nullitatis verò, quià pronuntiata sunt ab incompetenti auctoritate. Qualis idcircò nostri sit animi ægritudo, quàmque intimus dolor, per te ipsum, ven. frater, faciliùs consequi cogitando potes, quam nos ullis tibi verbis exponere.

Sed quantò inconsolabili oppressi angore essemus, si christianissimus Rex iis decretis suam adjungeret sanctionem! Ex quâ regiæ auctoritatis actione quid

augusta familia, nuestra bendicion Apostólica.

Dado en Roma en santa Maria la Mayor á 10 de Julio de 1790. Año 16.° de nuestro Pontificado.

Á nuestro venerable hermano Juan Jorge Arzobispo de Viena,

PIO VI PAPA.

Venerable hermano: salud y la bendicion Apostólica.

Los últimos decretos de esa Asamblea nacional relativos á las materias eclesiásticas, llevan consigo igualmente el caracter del error y de nulidad: de error, porque contienen principios falsos; de nulidad, porque emanan de una autoridad incompetente. La pena y profundo dolor que nos han causado tales sucesos, podreis, venerable hermano, medirlos mejor con el pensamiento, no siendo posible manifestarlos con la espresion.

Pero ¡á qué estremo llegaria nuestro dolor, y donde hallariamos consuelo si el Rey cristianisimo diera su sancion á estos decretos! Semejante condescendencia por parte de la autoridad real, ¿qué produciria sino

aliud prodiret, quam schisma, per quod omnis abscinderetur communicatio istius Galliarum regni cum unitatis centro, quod in hâc apostolicâ sede divinitùs est constitutum? Ille rex igitur, qui tam glorioso christianissimi nomine compellatus est, schismaticus, proh dolor! evaderet, schismaticique omnes Episcopi essent ad præscriptam a nationali conventu formam electi, nosque ipsi teneremur eosdem à communione fidelium exclusos declarare. Incredibilis tùm foret nostri cordis angustiæ, in hoc pontificatu perditum videre tantum tàmque extensum regnum, ac tam de ecclesiâ benè meritum, videre incredulorum de illâ triumphum, qui jam in eo, quod recusarunt catholicam religionem dominantem declarare, illud perspicuè agebant, ut catholicismi nomen abolerent, ac innumerabiles, quot possent, miserè in perditionem inducerent.

Nos tamen hactenùs Apostolicam continuimus vocem nostram, ne magis irritarentur furentium incredulorum animi; interim tamen per publicas privatasqun preces divinam opem implorare non ie-

un cisma, cuyo inevitable efecto sería cortar toda comunicacion entre el reino de Francia y el centro de la unidad establecido por institucion divina en esta Sede Apostólica? ¿Qué dolor no sería ver que un Monarca condecorado con el glorioso título de Rey cristianísimo habia caido en el cisma; que todos los Obispos elegidos segun la forma prescripta por la Asamblea nacional resultaban cismáticos, poniéndonos á Nos mismo en la dura necesidad de declararlos separados de la comunion de los fieles? Fuera increible el dolor que devoraría nuestro corazon al contemplar perdido, en tiempo de nuestro Pontificado, un imperio tan vasto y poderoso, y tan benemérito de la Iglesia: ver el triunfo que sobre ella habian conseguido los incrédulos, cuyas intenciones en el hecho de haber rehusado declarar por religion dominante del Estado el culto católico, era claro conspiraban á abolir hasta su nombre y á envolver innumerables víctimas en las mayores calamidades.

Sin embargo, nuestra voz Apostólica se ha contenido hasta ahora en el silencio por el justo temor de que no consiguiéramos sino irritar el furor de los incrédulos; pero no hemos cesado de implorar en nuestras oraciones asi públicas como privadas la asisten-

termissimus. Nunc verò cùm ad ultimam perniciem nihilominùs procurri videamus, ampliùs nobis tacere permissum non esse judicavimus. Ad ipsum igitur Regem per hujus diei tabellarium mittimus familiarem in modum conscriptas litteras, quibus eum omni, quo possumus, studio hortari contendimus, ne suâ auctoritate memorata decreta sanciat, roboret, confirmet. Verùm cum vivam ad ipsum vocem, quæ multò efficacior esset adhibere non valeamus, eamdem requirimus ab ipsis venerabilibus Episcopis fratribus, quibus datur Regem alloqui, utpotè ipsi ob sua merita peracceptis.

Unus ipse ex iis es, maximèque ad tantam rem præstandam idoneus, cùm sæpè dederis præclara zeli tui specimina in sustinendâ tuendâque sanâ doctrinâ. Cùm igitur eorum singulariter exhibendorum urgeat hoc tempus, valdè perspectâ virtute tuâ confidimus, ven. frater, te hanc gravissimam operam sedulò atque impigrè suscepturum, ut salves religionem, regem, ac patriam tuam. Facilè certè poteris optimi regis animum inducere, ut abstineat se ab illâ fata-

cia divina. Mas en el dia, al ver que se precipitan con el mismo delirio á la última desgracia, hemos juzgado que ya no nos era permitido guardar por mas tiempo el silencio. Por tanto hemos dirigido al Rey cristianísimo en este mismo correo una carta escrita en el estilo mas familiar, á fin de empeñarle por todos los medios posibles para que no autorice ni confirme dichos decretos con su real sancion. Pero no pudiendo hacer oir nuestra voz viva á S. M., la que sin duda sería mas eficaz, supliremos esta falta por medio de nuestros venerables hermanos los Obispos, cuyas cualidades les han proporcionado el honor de acercarse al Rey.

Vos sois de este número y el mas propio para obrar un bien tan grande, pues en frecuentes ocasiones habeis dado brillantes testimonios de vuestro zelo en mantener y defender la sana doctrina. Y en consideracion á que el tiempo urge para prestar á la misma causa los mas señalados servicios, confiando en el conocimiento que tenemos de vuestro acreditado mérito, esperamos que os encargareis de tan importante comision con empeño y actividad para salvar la religion, al rey, y á la patria. Podreis sin duda obtener facilmente del corazon del mejor de los principes, que se abstenga de dar tan fatal

li sanctione, etiamsi proposita sit ex adversâ parte ipsi plena periculi resistentia; cum catholica veritas nequaquàm ullo tempore dissimulari possit, vel eo animo, ad eamdem, mutatis rerum circumstantiis, revertendi.

Si his sensibus evangelicâ planè vi apud regem institeris, quemadmodùm te per merita D. N. J. C. obsecramus, magnam erigimur in spem, ut tàm gloriosum conatum tuum optimus consequatur successus, quem nos cum omnibus bonis ardentissimè cupimus, nobisque pollicemur. Idque per tuam operam á divinâ misericordiâ expectantes, interim tibi, venerabile frater, Apostolicam benedictionem in amplius pontificiæ benevolentiæ pignus peramanter impertimur.

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem die X julii MDCCXC, pontificatûs nostri anno XVI. (1)

PIUS quia suprà.

(1) El Arzobispo respondió á su santidad con fecha 29 de Julio, prometiendo hacer cuanto estuviera de su parte, añadiendo entre otras espresiones "no permita "Dios (como lo espero de su divina misericordia) que "mis cabellos blancos bajen al sepulcro cubiertos del

li sanctione, etiamsi proposita sit ex adversâ parte ipsi plena periculi resistentia; cum catholica veritas nequaquám ullo tempore dissimulari possit, vel eo animo, ad eamdem, mutatis rerum circumstantiis, revertendi.

Si his sensibus evangelicâ planè vi apud regem institeris, quemadmodùm te per merita D. N. J. C. obsecramus, magnam erigimur in spem, ut tàm gloriosum conatum tuum optimus consequatur successus, quem nos cum omnibus bonis ardentissimè cupimus, nobisque pollicemur. Idque per tuam operam á divinâ misericordiâ expectantes, interim tibi, venerabile frater, Apostolicam benedictionem in amplius pontificiæ benevolentiæ pignus peramanter impertimur.

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem die X julii MDCCXC, pontificatûs nostri anno XVI. (1)

PIUS quia suprà.

(1) El Arzobispo respondió á su santidad con fecha 29 de Julio, prometiendo hacer cuanto estuviera de su parte, añadiendo entre otras espresiones "no permita "Dios (como lo espero de su divina misericordia) que "mis cabellos blancos bajen al sepulcro cubiertos del

sancion, aun cuando el partido contrario amenazase con una resistencia acompañada del mayor de los peligros, porque la verdad católica nunca puede disimularse ni aun con la intencion de volver á ella despues que hubiesen variado las circunstancias. Si persistis cerca del Rey en estos sentimientos presentados con el santo vigor del Evangelio, como os lo suplicamos por los méritos de N. S. J. C., concebimos la mayor esperanza de que vuestros gloriosos esfuerzos serán coronados del éxito mas feliz, que deseamos con el mayor ardor á una con todos los buenos y asi nos lo prometemos. Y mientras lo esperamos de la divina misericordia por medio de vuestro ministerio, os damos, venerable hermano, en prenda de la benevolencia Pontifical nuestra bendicion Apostólica.

Dado en Roma en santa Maria la Mayor, á 10 de Julio de 1790, año 16.º de nuestro Pontificado.

PIO.

"oprobio y del crimen de haber vendido y abando-"nado cobardemente la fé." *Neque (quod Deus avertat, ipsiusque misericordiâ non eventurum confido) cùm dedecore, ac scelere proditæ vel desertæ fidei canos meos ad inferos deducam.*

(Nota del edit. fr.)

*

Venerabili fratri Hieronimo Mariæ, archiepiscopo Burdigalensi,

PIUS PAPA VI.

Venerabile frater, salutem et Apostolicam benedictionem.

Illa fiducia, in quam inducimur a patefactâ per benevolentiam tuam inter nos communicatione, excitat apostolicum nostrum animum, ut tuum religionis zelum inflammemus, quem maximè postulant hæc tempora Gallicam monarchiam in summum discrimen adducentia. Testis ipse præsens es gravissimarum perturbationum, quibus involuta ac penè obruta fuit paucorum mensium spatio civitas ista, ipsumque universum regnum; nosque talia audientes, ne magis incitaretur furor auctorum, potiùs tacendum nobis tunc existimavimus, ac interim publicis privatisque precibus ad Dominum confugere, ab eoque tranquillitatem, rectumque Gallicis rebus ordinem implorare. Verùm nunc cùm eas perturbationes apud vos adeò processisse videamus, ut ju-

A nuestro venerable hermano Gerónimo Maria, Arzobispo de Burdeos,

PIO VI PAPA.

Venerable hermano, salud y la bendicion Apostólica.

La confianza que nos habeis inspirado por la correspondencia abierta por vuestra parte con tan fino obsequio, escita nuestros sentimientos Apostólicos á inflamar vuestro zelo religioso, vivamente solicitado por estos calamitosos tiempos que han puesto la monarquía francesa en el riesgo mas inminente de su ruina. Testigo sois vos mismo de las violentas turbulencias que en el espacio de pocos meses han agitado y casi devorado la capital y aun todo ese reino. Pero al oir semejantes sucesos, hemos estimado mas conveniente por el temor de exasperar el furor de los facciosos, guardar silencio, acudiendo durante este tiempo á Dios por medio de oraciones públicas y particulares para pedirle la tranquilidad y el restablecimiento del orden público en Francia. Mas viendo ya que el desorden ha llegado al estremo de que jueces de una incompetencia

dices planè incompetentes veriti non sint manus suas ad propitiatorium extendere, non possumus ampliùs continere silentium illud, nec in liberas debitasque a nobis voces non prorumpere.

Quæ nuper emanarunt ab ipso nationali conventu decreta ejusmodi sunt, ut planè adversentur catholicæ ecclesiæ unitati, ac istius regni cum apostolicâ hâc sede communicationem disrumpant, si iisdem rex ipse suam adjungere indicatur sanctionem, per quam scilicet incideretur in schisma, rexque christianissimus, ille videlicet ecclesiæ primogenitus filius, schismaticus evaderet, schismatici episcopi qui ad præscriptam decretorum formam crearentur, quos nos ipsi propterea declarare ut pastores intrusos omnique carentes ecclesiastica jurisdictione, teneremur. Tu ipse perspicuè, venerabile frater, agnoscis non aliò nunc spectare ac tendere hodiernorum novatorum consilia, quàm ut catholicum nomen aboleant, ut incredulos in suâ confirment incredulitate, utque credentes ipsos ad incredulitatem inducant, ad hoc nimirùm pulchram præ-

absoluta no han temido estender sus manos al propiciatorio, no podemos contener el silencio y dejar de prorrumpir en la espresion libre de la verdad á que debemos testimonio.

Los nuevos decretos de la Asamblea nacional son de tal naturaleza, que se oponen absolutamente á la unidad de la Iglesia católica, y rompen los vinculos de la comunion de este reino con la Silla Apostólica, en el caso de que el Rey concediera su sancion real. De aqui resultaria haber caido la nacion francesa en un cisma, que el Rey cristianísimo, es decir, el hijo primogénito de la Iglesia viniera tambien á parar en cismático, que los Obispos elegidos segun la forma establecida por los decretos lo fueran igualmente, y que por tanto Nos mismo, nos veríamos obligados á declararlos por pastores intrusos y sin ninguna jurisdiccion. Vos mismo, venerable hermano, reconoceis que todas las miras y esfuerzos de los novadores solo conspiran y se proponen abolir hasta el nombre del culto católico; confirmar á los incrédulos en sus sistemas impíos, y sorprender la fé de los creyentes para inducirlos á la incredulidad, cubriendo su designio con el especioso pretesto de libertad; pero de una libertad que no es

exeuntes libertatis vocem, sed fugacis atque instabilis, et in omnem licentiam erumpentis.

Itaque nos nequaquàm possumus tam pravis non adversari consiliis, quâcumque ratione, Deo juvante, valebimus. Cumque nunc censeamus advocandam nobis esse opem VV. fratrum episcoporum, eorum præcipuè qui aditum ad regem habent, quibusque pronum est optimo ejus animo insinuare, ne ad pestifera illa decreta sancienda descendat; idcircò ad te præ cæteris convertimur, tamquàm ad illum, qui ob merita, collectamque indè existimationem inter primos es illi peracceptus. Minime profectò putamus opus esse, ut tibi in memoriam hîc revocemus officia quæ in tuâ consecratione professus es; siquidem non dubitamus illa ipsa assiduè tuæ menti obversari, quorum potissimum ac maximum illud est, ut regem a fatali sanctione dimoveas, ne seipsum, populosque sibi subjectos à regno cœlorum excludat.

Non ignoramus profectò qualis illius præsens sit, quamque commiserandus status, nimiràm populari obnoxius vio-

mas que su simulacro fugitivo é instable, y la licencia con todos sus escesos.

Es pues para Nos un deber imprescindible combatir, ausiliados de la gracia de Dios, tan criminales designios por todos los medios posibles. Y habiendo juzgado conveniente reclamar al presente los buenos oficios de nuestros venerables hermanos los Obispos de Francia, de aquellos en particular á quienes su inmediacion al Rey proporciona los medios de poder persuadir á este escelente principe que no comprometa su sancion dándola á decretos ponzoñosos; con este fin nos hemos dirigido á vos con preferencia á los demas, como á quien por su mérito ha sabido grangearse la mayor reputacion, y ocupa el lugar mas distinguido en su confianza. Distantes estamos de pensar sea necesario recordaros las obligaciones que solemnemente habeis contraido el dia de vuestra consagracion, hallándonos convencidos de que siempre las teneis presentes: de estas, la principal y mas sagrada es que retraigais al Rey de la fatal sancion, para evitar que él mismo sea escluido del reino de los cielos, y con él sus pueblos.

No ignoramos á la verdad su deplorable situacion por el estado de opresion en que lo tienen puesto las violencias popu-

lentiæ ; sed novimus etiam , ejus animum a frænetică multitudine abripi non debere , quæ , sacris omnibus conculcatis vinculis , incitata furiis in præceps proruit. Immutabilia certè sunt sua ergà Deum officia , neque unquàm ullam ob causam dissimulanda ; etiamsi in animo habeat , ut immutatis tam perversis temporibus ad eadem præstanda revertatur.

Nos ipsi per hujus diei tabellarium ad regem nostras familiarem in modum damus litteras , eumque sui admonemus muneris , ac ad constantiam et fortitudinem quantâ contentione possumus , inducimus. Verùm tu ipse , qui ejus ad aures adstas , per vivam vocem multò efficaciùs agere poteris , quam nos per mutæ scriptionis sermonem. Valdè igitur confidimus ut , Deo adjuvante , optimus consecuturus sit tuam præstantem operam successus ; nosque a te illud habeamus responsum , quod maximam afferat in tantâ animi nostri ægritudine consolationem ; tibique divinum spiritum per quem opportuna ac salutaria loquaris, implorantes Apostolicam benedictionem ex intimo corde depromptam peramanter impertimur.

lares; pero sabemos tambien qne no se debe ceder á una multitud desenfrenada, que hollando con sus pies los vínculos mas respetables, poseida de furor, corre á precipitarse en el abismo. Las obligaciones que nos ligan con Dios, no son de las que admiten mudanza ni disimulo, aun cuando el ánimo fuera de volver á su cumplimiento apenas variaran las circunstancias.

Hemos escrito de nuestra propia mano y por este mismo correo á S. M. C. en el estilo mas familiar, para advertirle de su deber, y escitándole con el empeño posible á que se arme de constancia y fortaleza. Pero vos que residis cerca de su Real persona, podreis mas eficazmente influir con la viva voz, que Nos con el mudo lenguage de una carta; confiamos pues enteramente en que vuestra mediacion obtendrá el éxito mas feliz, esperando una respuesta que proporcione el mayor consuelo á nuestro corazon angustiado. Y despues de pedir al Espíritu Santo que os inspire lo que debais hablar de mas conveniente y saludable, os damos afectuosamente nuestra bendicion Apostólica.

Datum Romæ, apud S. Mariam Majorem, die X julii MDCCXC, pontificatûs nostri anno XVI.

PIUS qui suprà (1).

Venerabili fratri Joanni-Francisco episcopo Leonensi,

PIUS PAPA VI.

Venerabile frater, salutem et Apostocam benedictionem.

Mala quæ Gallicanam perturbant eccle-

(1) El dia 8 de Agosto de 1790, respondió el Arzobispo, que no tenia necesidad de ser escitado para hacer cuanto dependiera de él, á fin de concurrir á la defensa de la independencia de los derechos de la Iglesia y de la santa Sede. Los tiempos son difíciles, escribía á su santidad, pero nada omitiré por mi parte para cumplir con mis deberes y llenar toda su estension. *Difficilia sunt sane tempora; sed ipse nihil negligam, ut meis officiis omnibus conjunctim, ac cumulate satisfaciam.* No se sabe aun por qué motivo los dos Arzobispos dejaron de informar á sus colegas del juicio, que de un modo tan espreso pronunció el soberano Pontifice, acerca de los decretos de la Constitucion civil, tanto mas, cuanto que en sus cartas habia mostrado el Papa su deseo de que *se le reunieran las luces de sus venerables hermanos los Obispos de Francia.* El Sr. Arzobispo de Viena sobrevivió poco tiempo á la fatal sancion, y no tardó *en llevar al sepulcro sus cabellos blancos cubiertos de oprobio*, por no haber defendido como debia los intereses que nuestros Hilarios, nuestros Trofi-

Dado en Roma en santa María la Mayor, á 10 de Julio de 1790, año 16.° de nuestro Pontificado.

PIO.

A nuestro venerable hermano Juan Francisco, Obispo de S. Pablo de Leon,

PIÒ VI PAPA.

Venerable hermano, salud y la bendicion Apostólica.

Vuestra carta del 18 de Junio nos deja

nos vengaron bien pronto con el fruto de sus vigilias y la efusion de su sangre. Por lo que respeta al otro, dice el escelente autor de la *historia del Clero de Francia, durante la revolucion*, espió en las retractaciones y arrepentimientos la debilidad de que su mano se hizo culpable poniendo el sello á esta sancion. (*Hist. du Clergé* &c. par Mr. l' Abbé Barruel: Ferrare 2. edit. 1794. t. 1. in 8. pag. 50.) El señor Obispo de Blois se esplicó aun con mayor severidad. En un edicto pastoral impreso en Francia en 1791 decia asi. "En cuanto al otro, quien siempre vendió la religion, sin haber nunca servido ni á su soberano, ni al estado: la Iglesia solo toleró por un momento el escándalo de verle volver á nosotros á mezclar friamente sus adhesiones y firmas á las nuestras, sin previas purificaciones ni espiaciones: como si la Iglesia fuera el refugio de la ambicion y de los vicios desgraciados, y fuera lícito subscribir alternativamente al Alcoran y al Evangelio. (*Ordonn. pag.* 219, *Paris, Guervart.*)

siam, quæque acriora in dies fraternitas tua pertimescit, e litteris tuis diei 28 junii accepimus. Tot ausus ad evertendam in potentissimo regno catholicam, quâ nitebatur ac fulgebat, religionem excogitati nos minimè latebant, eâque animum nostrum ægritudine afficiunt, ut in tantis hujusce temporis calamitatibus, quibus undique premimur, ac ferè obruimur, acerbiorem ac penetrabiliorem nullam experiamur molestiam. At conscii, nulli interim dari locum consilio, quod non videatur periculi plenum, à patre luminum opem jamdiù efflagitamus, publicis etiam indictis precibus, ut nostram infirmitatem ad ecclesiæ bonum in hoc discrimine et sustentet et dirigat, velitque divinæ recordari misericordiæ. Neque defuimus excitare christianissimi regis pietatem ac fidem, ne tacitus ipse, multòque minùs consensione suâ, scandalis a nationali conventu perpetratis ullatenùs accedat, quæ schismati, et errori viam sternunt amplissimam. Opera etiam ad id excitata est fratrum, quibus regem facilè adire, ac coràm alloqui datum

informados de los males que agitan la Iglesia de Francia, y cuyos progresos temeis sean por cada dia mas funestos. Teniamos ya noticia de las muchas tramas que se urdian para abolir en ese poderoso reino la religion católica que era su principal apoyo y formaba toda su gloria, y nos han penetrado de un sentimiento de tristeza tan vivo, que enmedio de tantas calamidades de esta época, que nos cercan por todas partes, llegando casi á oprimirnos, no hay para Nos otra mas dolorosa y penetrante; pero convencidos de no ser posible tomar medida alguna que no esté llena de peligro, hemos pedido hace mucho tiempo sus ausilios al Padre de las luces, mandando se hagan preces públicas, para que se digne sostener nuestra debilidad por el bien de la Iglesia en circunstancias tan dificiles, y que se acuerde de su divina misericordia. Tampoco hemos omitido escitar la piedad y la fé de S. M. Cristianísima para evitar que concurra con su silencio, y menos aun con su consentimiento á los escándalos cometidos por la Asamblea nacional, y que abren la mas ancha carrera al cisma y al error. Hemos tambien recurrido á la mediacion de aquellos hermanos nuestros que logran acercarse y hablar á S. M. Les hemos escrito, exhortán-

est; eos nempè litteris scriptis vehementi hortatione in Domino, proque munere nostro rogavimus, ut præsidio sint ecclesiæ, religioni, patriæ, regique ipsi, cui christianissimi titulus carus est et insignis. Deus misericordiâ suâ studia hæc nostra propitius foveat, atque ita bonorum vota suscipiat, ut impiorum hominum consilia, divinâ suâ virtute confundat ac perdat.

Animum interim in te nostrum rapuit tùm doctrinæ integritas, tùm sacerdotalis fortitudo, quâ ministerium tuum contrà novitates à conventu nationali initas, omnique legitimâ auctoritate destitutas, custodire atque exercere statuis. Meritò enim consideras, nulli esse datum, sede apostolicâ non approbante, episcopale ministerium vel ad alios fines traducere, vel ad angustiores limites redigere. Quâ vero ratione te geras, ubi externa vis ulla ab ovibus tuis te contendat avellere, id caritati tuæ nunc præfinire omninò difficile arbitramur; animadvertas enim oportet boni pastoris officia modum a tempore, rerumque circumstantiis sæpè repetere; neque te latet, instante tribulatione, majores nostros

dolos vivamente en el *Señor*, y rogándoles por la autoridad de nuestro ministerio, defiendan la Iglesia, la religion, la patria y al Rey mismo, para quien el título de Cristianísimo es tan apreciable y glorioso. Dios por su misericordia se digne sostener nuestros esfuerzos, y admitir los votos de todos los buenos para confundir y disipar por su virtud los consejos de los impíos.

Ha escitado toda nuestra admiracion la inalterable firmeza de vuestros principios, y el caracter sacerdotal con que os mostrais resuelto á sostener y ejercer el ministerio contra las innovaciones establecidas por la Asamblea nacional; pues, como observais bien, nadie tiene derecho sin la aprobacion de la Silla Apostólica á estender las funciones del ministerio episcopal sobre un territorio estraño á su jurisdiccion, ni á estrecharlos á un espacio mas corto. En orden al plan de conducta que debereis guardar, en el caso de que por violencia se pretendiera separaros de vuestro rebaño, nos parece muy dificil trazarla de un modo preciso, porque ya reconocereis, que las obligaciones del Pastor se modifican frecuentemente segun el tiempo y las circunstancias. No se os oculta que nuestros antecesores han dado á veces para los tiempos de

quandòque contraria commendasse consilia, dum alii ultrò sese objecerunt periculis, alii, sine prævaricationis notâ, sese ad tempus subtraxerunt; quapropter Christus Dominus, commendatâ apostolis suis et simplicitate columbæ, et serpentis prudentiâ, liberos eos voluit a precogitatione sermonis coram potestatibus habendi. Ea verò est hujus temporis ratio, ac tantus in legitimas potestates intrà Galliæ fines impetus furit, ut animus nobis non videatur posse adjici coadunationi episcoporum sine majori dignitatis sacerdotalis periculo. Hæc ad tuas litteras, venerabile frater, rescribenda duximus, cujus virtutes et amamus plurimùm et vehementer suscipimus. Pontificiæ verò benevolentiæ nostræ pignus damus Apostolicam benedictionem, quam tibi, gregique tuo intimo cordis affectu ac peramanter impertimur.

Datum Romæ apud S. Mariam Majorem pridiè nonas sextiles MDCCXC, pontificatûs nostri anno XVI.

Callistus Marinius a latinis epistolis sanctissimi.



tribulacion consejos diferentes; se ha visto á unos presentarse espontáneamente á los riesgos, á otros substraerse por el momento, sin temer la nota de prevaricacion: por esto el Señor, despues de haber recomendado á sus Apóstoles que unieran á la simplicidad de la paloma la prudencia de la serpiente, quiso que estuvieran libres de todo cuidado en orden á lo que deberían hablar delante de las potestades. Pero tales son las circunstancias actuales, y tan impetuoso el furor que agita lo interior de la Francia contra las potestades legitimas, que creemos no poder presentar nuevos motivos al zelo del cuerpo episcopal, sin esponer á mayor peligro la dignidad del sacerdocio. Esta es la respuesta que hemos juzgado debíamos hacer á vuestra carta, venerable hermano, á quien apreciamos y admiramos tanto por sus virtudes.

Os damos afectuosamente y de lo íntimo de nuestro corazon, asi como á vuestra grei la bendicion Apostólica, en testimonio de nuestra benevolencia Pontifical.

Dado en Roma en santa María la Mayor, á 4 de Agosto de 1790, año 16° de nuestro pontificado.

Calixto Marini, secretario de su Santidad para las cartas latinas.

*

Carissimo in Christo filio nostro Ludovico
Francorum regi christianissimo,

PIUS PAPA VI.

Carissime in Christo fili noster, salutem et Apostolicam benedictionem.

Litteræ majestatis tuæ per S. R. E. cardinalem de Bernis *redditæ* (1) *nobis testantur, quo sis, carissime in Christo fili noster, erga religionem obsequio, quo amore in sanctam apostolicam sedem. Veris sanè rationibus inductus es ad credendum, te ad nos recurrere debuisse, ne aberrares a canonicis regulis et ab universalis ecclesiæ disciplinâ; cùm, utpotè primogenitus ejusdem filius agnoveris potestatem spiritualem et temporalem mutuo sibi auxilio esse debere, soliusque ecclesiæ jus esse, excluso quoqumque tantùm politico conventu, statuere de spiritualibus rebus, neque idcircò aliud in iisdem ad potestatem tempo-*

(1) Christianissimus rex hasce litteras dedit, die 28 julii 1790.

A nuestro muy amado hijo en Cristo Luis, Rey Cristianisimo de Francia,

PIO VI PAPA.

Muy amado en Cristo hijo nuestro, salud y la bendicion Apostólica.

La carta de V. M. (1) que nos ha llegado por conducto del Cardenal *de Bernis*, nos presenta un testimonio de vuestro respeto á la religion, y del amor que profesais á la santa Sede Apostólica. Habeis tenido, sin duda, sólidas razones para persuadiros que debiais recurrir á Nos, á fin de no separaros de las reglas canónicas y de la disciplina de la Iglesia universal. Era justo que el hijo primogénito de la Iglesia reconociera, como lo ha hecho, que las dos potestades espiritual y temporal debian prestarse un mutuo apoyo, que asi solamente á la Iglesia competia con esclusion de toda junta puramente politica establecer sobre los negocios espirituales; y que todos los derechos de la potestad tem-

(1) Con fecha 28 de Julio de 1790.

ralem spectare, quam ut suo adsit subsidio illius exequendis decretis. Si is inter sacram civilemquem potestatem ordo non servetur, jura necesse est perturbentur omnia, ac tùm publicarum rerum confusio, atque schisma in locum inferatur felicis illius concordiæ, per quam fideles universi unanimi inter se consensione conjungantur.

Semper quidem cum ecclesia in tempestatum fluctus incideret, per aliquod illa tempus suam ex adverso opponebat patientiam, sed et tunc non nisi firmiter accuratèque observandis catholicis præscriptis inhærebat. Pari nos ab aliquot annis in gallicis rebus usi tolerantiâ sumus, existimantes non attollendam esse vocem nostram, neque ad justam severitatem prorumpendum, dum adhùc animi opinionibus atque erroribus in furorem correpti exardescunt, præparandasque hunc in modum mentes, ut iis defervescentibus motibus in se redire possint, ac vera credendi principia retinendasque evangelicæ legis normas agnoscere.

poral en estas materias se reducen á ausiliar con su autoridad la ejecucion de los decretos eclesiásticos. Si estos sagrados límites no se observan por ambas potestades, será consecuencia inevitable el trastorno y confusion de todos los derechos, que no haya sino desorden en el estado, y que el cisma llegue á ocupar el lugar de aquella feliz armonía que une á todos los fieles con los vínculos de una misma comunion.

Siempre que la Iglesia se ha visto combatida por las olas de una tempestad, ha opuesto por algun tiempo su paciencia á los ataques, pero aun entonces mismo ha empleado su energía y exactitud en guardar las reglas canónicas. Siguiendo este modelo, hemos usado, de algunos años á esta parte, de tolerancia respecto de los asuntos de la Francia, persuadidos de que no convenía levantar nuestra voz ni desplegar una justa severidad, mientras que los ánimos arrebatados por la calor de las opiniones y errores se hallaban exaltados; antes bien preparar los espiritus de modo, que calmada la efervescencia pudieran volver en sí, y reconocer los verdaderos principios de la creencia y reglas evangélicas.

Fortassè plures ex tui regni episcopis mirati vehementer sunt, quod nos silentium id nostrum claro solemnique clamore non adhuc ruperimus; sed ipsa majestas tua certos eos omnes facere potest, quanta nostra hactenùs officia adhibita tecum fuerint pro tuendâ religione, jam a longo tempore isthîc tot venenatis incredulitatis pravitatisque scriptis oppugnatâ. Quod si non prædicavimus super tecto, non tamen unquam dissimulavimus veritatem, quoties efficere potuimus, ut ea ad tui similes supremos principes perveniret, neque timendum esset, ne altaris ministris in periculum adductis, nihil tamen religioni, cujus tamquàm instrumenta illi sunt, prodesse possemus.

Erige tu ipse, carissime in Christo fili noster, eorum animos, et hortare in tot adversis rebus ad patientiam, ac ad veram stabilemque voluntatum constantiam in retinendis veris principiis, observandisque catholicis præscriptis. Et ut dubitari non potest, ea quæ in tuam ditionem ingruunt mala a Deo immissa esse

Muchos Obispos de vuestro reino habrán quizás estrañado nuestro silencio, admirándose de que no haya resonado nuestra voz con solemnidad y estrépito; pero V. M. puede bien cerciorarlos de cuantos medios nos hemos valido para con vos, á fin de defender la religion atacada en vuestros estados de mucho tiempo á esta parte por tantos escritos ponzoñosos llenos de máximas impias, y de incredulidad. Verdad es, *que no hemos predicado desde los techos*, mas no por eso se nos podrá acusar de haber jamas disimulado la verdad, siempre que haya estado en nuestro poder hacerla llegar á los oídos de los príncipes soberanos como vos, y no nos detuviera el temor de que comprometiendo la seguridad de los ministros del altar, no resultara utilidad á la religion, cuyos instrumentos son en algun modo.

Alentadlos vos mismo, muy amado en Cristo hijo nuestro, reanimad su valor, y exhortadlos á que sufran con paciencia tantas y tan penosas pruebas, y á que se muestren firmes é invariables en mantener los principios verdaderos, y en observar las reglas católicas. Y no pudiéndose dudar que los males que inundan vuestros estados son otras tantas plagas que Dios ha enviado para

tamquam flagella, quæ ille ipse populis infligit ejusdem legum obsequio reluctantibus, ita quid tàm ab episcopis præstandum est, quam ut precibus ad Deum suis instare nunquàm intermittant, quas et nos assiduè fundimus, ut ad misericordiam opemque convertatur divini redemptoris ira contra hominum pravitates concitata? Neque enim ulla possunt aliundè sperari tantorum malorum levamina. Præcipua item eorum esse debet pro spiritualibus tuendis juribus contentio, ne ecclesiæ ipsi adimantur, cui intentatæ jam minæ sunt; præque illis minùs certè permoveri debent, si cæteris bonis ac prærogativis expolientur.

Intereà nos (cum de maximi momenti re agatur,) designandam S. R. E. cardinalium congregationem decrevimus, ad ejusque diligentissimum examen adducenda, ea quæ nobis tuæ majestatis nomine per cardinalem de Bernis *proposita sunt. Sed cum hæc deliberatio multò plus fortassè retardaret extraordinarii cursoris reditum, quàm à vobis expectetur; cumque ipse cardinalis minister tuus sollicitet nos ad respondendum postremis majestatis tuæ litteris, non aliud hodiè facere possumus, quàm primos hos animi*

castigar la resistencia que los pueblos oponen á sus leyes, ¿qué conducta mejor podrán adoptar los Obispos, que la de dirigirse á Dios con incesantes oraciones, como tambien Nos lo hacemos continuamente para que la cólera del divino Redentor irritado contra los crímenes de los hombres se convierta en proteccion y misericordia? Pues que no de otra parte pudiera esperarse el alivio de tantas calamidades. Su principal empeño debe ser el de sostener los derechos espirituales para evitar que se despoje de ellos á sus iglesias, segun que ya han amenazado, porque son dignos de preferencia, y su pérdida debería serles mas sensible que la de los otros bienes y privilegios.

Sin embargo (tratándose de un asunto de tanta importancia) hemos decretado convocar una congregacion de Cardenales á fin de someter á su mas diligente examen los artículos sobre los cuales nos ha consultado el Cardenal de Bernis en nombre de V. M.; pero como podría suceder que su deliberacion retardase el regreso del correo estraordinario mas tiempo de aquel en que lo esperais, y solicitando ademas el Cardenal Ministro de V. M. cerca de Nos, que respondamos luego á vuestra carta, nos limitarémos por hoy á espresaros los sentimientos

nostri sensus tibi nunciare, ac ad aliud tempus differre ampliorem accurationemque responsionem majestati tuæ, cui interim, unàque universæ augustæ familiæ ex intimo corde depromptam paternam Apostolicam benedictionem amantissimè impertimur.

Datum Romæ apud S. Mariam Majorem, die XVII Augusti MDCCXC, pontificatûs nostri anno XVI.

Venerabili fratri Tussano Francisco Josepho episcopo Corisopitensi,

PIUS PAPA VI.

Venerabile frater, salutem et Apostolicam benedictionem.

Acrem, in quâ versamur, de Galliæ rebus amaritudinem cordis acuunt fraternitatis tuæ litteræ die 11 *julii ad nos datæ; graviter enim scripta ferunt maxima discrimina in quæ catholica religio per regni fines sæculi licentia adducta est. Deus, cui aperta sunt omnia* (1), *animi nostri studium noscit,*

(1) Hebr. cap. IV, v. 13.

de nuestro corazon, remitiendo para otro tiempo hacer á V. M. una respuesta mas completa y circunstanciada.

Os damos afectuosamente y de lo íntimo de nuestro corazon, asì como á toda vuestra augusta familia, nuestra Apostólica bendicion.

Dado en Roma en santa María la Mayor, el dia 17 de Agosto de 1790, año 16.º de nuestro Pontificado.

A nuestro venerable hermano Santos Francisco José, Obispo de Quemper,

PIO VI PAPA.

Venerable hermano, salud y la bendicion Apostólica.

La lectura de vuestra carta del 11 de Julio acaba de redoblar la amargura y profundo dolor de que nos hallábamos penetrados por los asuntos de Francia. Los testimonios mas graves anuncian el estremo peligro á que se ve reducida, por la licencia del siglo, la religion católica en toda la estension de ese reino. Dios, á quien nada se oculta, ve en nuestro corazon el zelo que lo anima para

ut in tanto periculo nullum defugiamus apostolicæ servitutis officium, quo religionis integritati, dignitati episcoporum, totiusque regni tranquillitati catholicâ fide jamdiù florentissimi consulamus. Sed quæ ineunda sint in tam effræni rerum subversione consilia statuere hodiernâ die nequimus; ad cognoscendas enim novas res, quibus gallicanæ ecclesiæ conditio est impetita, consilium, uti in more est positum, a cardinalium congregatione jam exquisivimus; responsum quod deindè a fratribus accepturi erimus, modum ac rationem statuet deliberationi nostræ, quam significabimus christianissimo regi qui eam a nobis postulat, atque omnibus regni partibus optat communem. Rationem hinc tenes, venerabile frater, quæ nobis causa gravissima est, cur ab omni, quam extrà ordinem postulas, tibi impartiendâ facultate nunc abstineamus; interim vehementer probamus animi tui fortitudinem ac religionem quam litteris tuis egregium in modum profiteris, ne fines tibi consti-

no omitir en circunstancias tan críticas, ninguna de las funciones del ministerio Apostólico, que pueda interesar á la conservacion de la religion, de la dignidad episcopal y de la tranquilidad de un imperio, que por tan largo tiempo ha debido á la fé católica su floreciente estado. Pero en el dia no podemos fijar el partido que convendría tomar al ver una subversion tan general, sin que haya dique capaz de contenerla. Hemos encargado á una congregacion de Cardenales, como es costumbre, nos dé su dictamen para conocer de los atentados hechos á la iglesia galicana por los sistemas novadores. La respuesta que en consecuencia esperamos recibir de nuestros hermanos en el episcopado, nos presentára la forma y plan para nuestra deliberacion de que darémos cuenta á S. M. Cristianísima, que nos la pide y desea sea comun para todas las partes de su reino. De lo dicho inferireis, ven. hermano, los poderosos motivos que no nos permiten por ahora concederos los poderes estraordinarios que solicitais. Pero al mismo tiempo juzgamos digno del mayor elogio el valor que os anima, y la profesion de los sentimientos religiosos que contiene vuestra carta, por la resolucion en que estais de defender la integridad de la diócesi confiada á

tutos ullâ externâ vi atque illegitimâ auctoritate permotus custodire negligas. Deus ineffabili misericordiâ suâ, quò periculosiora instant tempora, eò præstantiorem pastorum in dies efficiat virtutem; in quem finem munere adsumus Apostolicæ benedictionis, quam tibi, venerabile frater, gregique tuo effusâ charitate, atque ex animo impertimur.

Datum Romæ apud S. Mariam Majorem kalendis septembris MDCCXC, pontificatûs nostri anno XVI.

Callistus Marinius a latinis epistolis sanctissimi.

Carissimo in Chisto filio nostro Ludovico Francorum regi christianissimo,

PIUS PAPA VI.

Carissime in Christo fili noster, salutem et Apostolicam benedictionem.

Intimo ingemiscimus corde, dum cogitamus majestatem tuam adigi horum vi imperioque temporum ad vulganda conventûs nationalis decreta, quibus tuam

vuestro cuidado contra todos los esfuerzos de la violencia y de una autoridad ilegitima. El Señor se digne por su inefable misericordia aumentar de dia en dia la virtud de los pastores de su Iglesia en proporcion de los riesgos que la amenazan. Os damos á este fin, ven. hermano, y á toda vuestra grei la Apostólica bendicion, con la mas tierna efusion de nuestra caridad.

Dado en Roma en santa María la Mayor, el dia 1.º de Setiembre de 1790, año 16.º de nuestro Pontificado.

Calixto Marini Secretario de su Santidad para las cartas latinas.

A nuestro muy amado hijo en Cristo Luis, Rey Cristianisimo de Francia,

PIO VI PAPA.

Muy amado en Cristo hijo nuestro, salud y la Apostólica bendicion.

No puede menos nuestro corazon de gemir profundamente al considerar que V. M. es obligado por la violencia y tirania de las circunstancias á publicar los decretos de la

ipsam sanctionem adjeceras, antequàm ad nos rem deferres, ac a nobis rationem aliquam peteres, quâ et conscientiis consuli posset, et dissentionum scandala inter catholicos vitari, et propè jam irreparabilis schismatis mala præcaveri.

Verùm ex quo regnat majestas tua, cum magis magisque intelligamus, quo animatus sis religionis sensu, quâ in apostolicam sedem devotione ac filiali erga nos affectu, noster majorem in modum augetur in nobis, cumulaturque dolor, videntibus talem tantumque monarcham violentis coactum esse subscribere ejus conventûs actibus, per quos ad catholicam evertendam religionem contenditur.

Si satis instructus esses, ut per te ipsum agnosceres omnes disciplinæ articuli, sacris canonum legibus, ecclesiæ gallicanæ sensibus, necnon et catholicæ ecclesiæ principiis consentanei, quàm propiùs accedant ad dogma ipsum, ac penè attingant religionis vim ac naturam, statim profectò pateret tibi, per eas

Asamblea nacional á que disteis la sancion sin darnos previo aviso, y sin consultarnos sobre los medios de proveer lo conveniente para las conciencias, evitar el escándalo de las disensiones entre los católicos, y precaver los males ya casi irreparables del cisma.

Constándonos por los repetidos testimonios que V. M. ha dado desde que ocupa el trono, de sus sentimientos por la religion, de su adhesion á la Silla Apostólica y de su filial afecto por Nos, se aumenta infinito nuestro dolor contemplando que un monarca tan virtuoso y tan grande se vea reducido á ceder á la violencia, y á suscribir las actas de la Asamblea dirigidas contra los fundamentos de la religion católica.

Si tuvierais la instruccion necesaria para comprender por vos mismo la íntima relacion que tienen todos los artículos de la disciplina confirmados por las santas leyes de los cánones, por los sentimientos de la Iglesia galicana y los principios de la Iglesia católica con el mismo dogma, tanto que tocan casi inmediatamente la misma esencia y naturaleza de la religion, llegariais á convenceros hasta la evidencia, que no se proponen otro designio con es-

novitates quæri, ut augusto nomine tuo prætexatur audacissimum id facinus, quod etsi adhùc palàm non profertur, tamen ipsâ animorum incredulitate, ac hujus sæculi contumaciâ fit, ut maximè sit formidandum. Nunc præcipuè, carissime in Christo fili noster, in memoriam tibi redige, Deum esse tuum et creatorem et judicem, eumque augustos majores tuos vel in mediis rerum tempestatibus per tot sæcula salvos esse voluisse, ac talem pariter confide erga te futurum, si, quemadmodùm illi fuerunt, in ejus legum fide persliteris, excitaturumque esse antiquum in tuorum populorum cordibus amorem tui, ex quo singularis semper et in illos gloria, et in Galliæ regnum securitas ac potentia emanàbat.

Mirari majestas tua videtur, quod revertente isthùc cursore extraordinario, quem ad cardinalem de Bernis *miseras, tuis non responderim præcipuis postulatis, quæ idem cardinalis ad nos tuo detulerat nomine. At nos tibi certò asseverare possumus, nullum a nobis vel momentum temporis prætermissum esse, in quo non præ oculis haberemus adeò grave ac difficile, de quo agebas, ne-*

tas novedades, sino es cubrir con vuestro augusto nombre el atentado mas criminal, pues aunque todavía no osan proclamarlo, con todo la incredulidad y obstinacion de este siglo lo hacen temer demasiado.

Traed ahora mas que nunca á la memoria, nuestro muy amado hijo en Cristo, que Dios es vuestro criador y juez, y que en una serie tan larga de siglos ha querido conservar la fé de vuestros augustos antecesores enmedio de las tempestades políticas, y confiad que se mostrará igualmente el mismo para con vos, si á imitacion de ellos persistis fiel á sus leyes, y que escitará en el corazon de vuestros pueblos su antiguo amor á vuestra real persona, de donde les resultaba gloria y la tranquilidad y poder al reino de Francia.

V. M. parece haber estrañado no recibir al regreso del correo estraordinario que envió al Cardenal *de Bernis*, nuestra respuesta á las principales proposiciones que nos habia hecho el mismo Cardenal en vuestro nombre. Mas podemos aseguraros, que no hemos dejado pasar ni un solo momento sin tener delante de los ojos el importante negocio de que tratabais.

gotium. Nulla idcircò interpositâ morâ ad viginti cardinales a nobis electos, ac ad theologos et canonistas ab iisdem consulendos remittere, quæ ad eam rem spectarent, documenta voluimus, quæ certè dum pluribus multiplicari exemplis opus erat, nonnihil temporis affluxerat. Idem ipse cardinalis minister apud nos tuus nobis plura, quæ isthùc pertinerent, singillatim declarare debuit, quæ cognoscere aliundè non potuissemus. Instare ille quidem summoperè non desistebat apud nos, ut summo desiderio tuo celeriter satisfeceremus, sed unà etiam per se ipsum intelligebat, numquàm nos ab illâ occupatione cessasse, cùm de re ageretur, ex quâ magna possent, quæ non facilè statim in conspectum caderent, momenta consequi.

Ut S. Petri successor ad declarandam post maturè peractum examen doctrinam devenire possit, certum eum esse oportet primi pastoris voci docilitatem audientium non defuturam. At quis nobis hujus fidem docilitatis faciat hoc tumultûs, furoris, delirii tempore? Quisnam ex enunciationibus nostris maline

Por esto mismo hicimos entregar sin demora alguna á una congregacion de veinte cardenales elegidos por Nos, y de teólogos y canonistas que han de ser consultados, los documentos relativos al objeto. Ha sido pues preciso algun tiempo, hasta que se acabáran de sacar todos los egemplares que debian distribuirse. Era tambien necesario, que el Cardenal *de Bernis* ministro de V. M. cerca de Nos pusiera en nuestra noticia muchas cosas, cuyo conocimiento no podíamos adquirir de otro modo. Por su parte, el Cardenal hacía continuas instancias cerca de Nos, á fin de obtener el pronto despacho de vuestra urgente solicitud; pero veía al mismo tiempo, que sin cesar nos ocupábamos en un asunto, del que podían seguirse consideraciones importantes que no era fácil se presentáran al primer golpe de vista.

Para que el sucesor de S. Pedro pueda declarar un artículo de doctrina, despues de un maduro exámen, es menester se halle bien asegurado de que la docilidad de los fieles corresponderá á la voz del supremo Pastor. Pero ¿quién nos prometerá esta docilidad en un tiempo de turbulencias, de furor y de delirio? Habrá alguno que se atreva á afirmar, si de nuestras disposi-

plus, an boni emanaturum sit, affirmet? Certè, ut nunc in Galliâ comparati sunt animi, multò plus mali nobis est timendum, quàm sperandum boni.

Omnia amissa reputari ac perdita deberent, si centrum unitatis vim suam, atque in animos influxum amitteret. Hæc atque alia prètereà non minùs gravia si ipse consideres, facilè existimare poteris, quàm necessariò serium ac maturum examen interponendum sit. Cardinalium congregatio habebitur die 24 hujus mensis. Eorum singuli ex scripto suam sententiam proferent. Nos tùm illarum quasque revocabimus ad nostram religionis, prudentiæ, ac de pace et concordiâ studii trutinam, a Deoque precabimur, ut suo cœlesti splendore nobis adsit, nosque illuminet.

Inter hæc peragenda justam sanè improbationem retinemus in suspenso super decretis statûs civilis cleri. Noster in te amor, nostra in regnum tuum animi inductio tenendam nobis suadet singularem moderationis viam. Numquàm profectò obliviscemur, nos communis parentis personam gerere, tuosque subditos in filiorum numero habere, te verò fi-

ciones resultaría mayor daño ó provecho? En verdad, observado el estado actual de los ánimos en Francia, tenemos mas motivo para temer el mal que para esperar el bien.

Deberia darse todo por perdido, si llegase á faltar al centro de la unidad su fuerza moral é influjo en el espíritu de los fieles. Por cuyas reflexiones y otras no menos importantes, os persuadireis facilmente de la necesidad que hay de emplear el mas serio y profundo exámen. La congregacion de Cardenales se celebrará el dia 24 de este mes. Cada uno de ellos dará su dictámen por escrito: sometidos despues estos dictámenes al crisol de la religion, prudencia y deseo que nos acompaña de conservar la paz y la union, rogaremos al Señor nos asista é ilumine con sus divinos y celestiales rayos.

En el entretanto suspendemos la declaracion de nuestra justa censura contra los decretos de la constitucion civil del clero. El amor que os profesamos y el afecto que merece á nuestro corazon la nacion francesa, nos mueven á seguir el camino de la moderacion: nunca olvidarémos que tenemos que llenar los deberes de un padre comun, que á vuestros súbditos contamos en el número de nuestros hijos, y que vos sois el hijo

lium esse ecclesiæ primogenitum, proindèque nos paternæ charitatis putamus defuturos muneri, si tàm subitò ad ecclesiæ arma convolabimus contra eos filios, qui decepti, inconsideratoque impetu correpti potiùs dicendi sunt, quàm rebelles, ac refractarii. Nostrâ nos patientiâ contra furores pugnabimus, animorum mobilitati atque inconstantiæ lenitatem cunctationemque opponemus; cœlestique Domini præsidio confidimus fore, ut sine ullo graviore clamorum strepitu religio ipsa, quæ adeò ad vitæ felicitatem, ad rectum rerum ordinem, ac ad societatum conjunctionem est necessaria, reviviscat, ac inflammetur in eorum cordibus, quos ipsæ ad officium revocabunt ærumnæ, in quas miserè inciderunt, ex quo ipsam negligere religionem, ac sæpè etiàm contumeliis afficere sunt ausi. Ita siquidem nobis pollicemur futurum, ut vota, quibus inflammamur, ad optatissimum tandem exitum deducantur.

Nos prætereà tui regni episcopos hortabimur ad nos ipsos cum fiduciâ compellandos, ut eorum respondere sollicitudini, eisque declarare valeamus quidquid aptius esse judicabimus ad eos in rectis stabiliendos sententiis, ita tamen ut ab

primogénito de la Iglesia: en consecuencia temeríamos haber faltado á las reglas de la caridad paternal, si fuéramos á desplegar precipitadamente las armas espirituales contra unos hijos que deben mirarse mas bien como seducidos y arrebatados por un ímpetu inconsiderado, que como rebeldes y refractarios. Opondremos nuestra paciencia á los furores; la dulzura y prudente espera, á la ligereza é inconstancia de las opiniones, y confiamos en los ausilios divinos que sin necesidad de recurrir á medios estrepitosos, la religion tan necesaria para asegurar la felicidad de la vida, establecer el órden político y fundar la armonía social, renacerá de si misma, y se inflamará en los corazones de aquellos á quienes harán volver á sus deberes las mismas calamidades en que fueron miserablemente envueltos desde que osaron despreciar la religion y aun ultrajarla con frecuencia: nos lisongeamos por fin de que tendrán un término feliz nuestros ardientes votos.

Exhortamos tambien á los Obispos de vuestro reino á que se dirijan á Nos con confianza, á fin de que podamos corresponder á su solicitud y comunicarles lo que estimemos ser mas conveniente para mantenerlos en sus escelentes principios; pero de

omni pacis turbatione caveatur, neque ulli possint tumultus, insectationesque excitari, quæ omninò et præcurrerent schismati, et illud ipsum consequerentur. Tu ipse pariter, carissime in Christo fili noster, eosdem hortari non omittas, ut nobiscum conveniant ad reparanda, dùm adhùc medicinam pati possunt, mala. Hunc in modum dabunt aberrantibus animis spatium ad se in viam revocandum, ad rationem reducent populos exemplis cùm virtutum suarum et charitatis, tùm et constantiæ ac fortitudinis. Cum illis arctiùs conjuncti multò fortassè faciliores reperiemus et ad restituenda præterita, et ad futura rectè constabilienda rationes. Fratres nostri sunt episcopi; consilia igitur nobiscum inire, ad nosque in tantis suarum rerum ac temporum angustiis confugere non vereantur.

In hunc potius modum gerenda nobis res est, quàm ullæ adhibendæ provisionales facultates, per quas satis erit factum nemini, contraque patefiet aditus ad certò subvertendam catholicæ ecclesiæ disciplinam, hierarchiam, jurisdictionem; dùm adhùc Deum conversurum esse corda,

modo que eviten absolutamente comprometer la paz y escitar movimientos ó reconvenciones capaces de ocasionar el cisma, ó que este fuera su resultado. Vos mismo, nuestro muy amado hijo en Cristo, no omitais exhortarlos tambien á que concurran con Nos para reparar males que todavia pueden ser susceptibles de remedio. De esta suerte darán tiempo á los espíritus estraviados para volver á entrar en el recto camino, y reducirán los pueblos á la razon con el ejemplo ya de sus virtudes y caridad, y ya de constancia y de fortaleza. Unidos asi mas estrechamente con ellos, encontraremos medios mas fáciles para reparar lo pasado y consolidar lo futuro. Los Obispos son hermanos nuestros, y por tanto no se detengan en asociarse con Nos, para tomar consejo y recurrir á la Silla Apostólica en las urgentes necesidades que nacen de las tristes circunstancias del dia.

Este plan de conducta es el que debemos proponer mas bien que emplear algunas facultades provisionales, que lejos de satisfacer á nadie, solo servirian para hacer inevitable la subversion de la disciplina, de la gerarquia y de la jurisdiccion, mientras que estamos distantes de desesperar que Dios quiera convertir los corazones,

mentesque collustraturum minimè sit desperandum.

Si Deus ipse, post consultationem cum magnâ sacri collegii parte habitam, nobis in animum immiserit, quod et efficax esse, et suæ sapientiæ consentiens videatur, illud nos perlibenter adhibebimus, communicato tamen priùs consilio cum tuâ regiâ majestate, cui interim, ut et universæ augustæ familiæ tuæ paternam, et Apostolicam benedictionem ex intimo corde depromptam amantissimè impertimur.

Datum Romæ apud S. Mariam Majorem die XXII septembris, MDCCXC, pontificatûs nostri anno XVI.

Venerabili fratri Ludovico Carolo, episcopo Ambianensi,

PIUS PAPA VI.

Venerabile frater, salutem et Apostolicam benedictionem.

Multis quidem calamitatibus, quæ gravius efficiunt apostolicæ servitutis officium infirmitati nostræ divinâ dispositione delatum, postrema accessit omnium acerbissima, quæ a misserâ Galliarum

é ilustrar los entendimientos. Si verificada la consulta que tenemos propuesta á una gran parte del sagrado Colegio, Dios nos inspirase una medida eficaz y conforme con su sabiduria, la adoptaremos con la mayor complacencia; pero en todo caso comunicándola previamente á V. M. á quien damos afectuosamente y de lo íntimo de nuestro corazon, asi como á toda vuestra familia nuestra bendicion paternal y Apostólica.

Dado en Roma en santa María la Mayor el dia 22 de Setiembre de 1790, año 16.º de nuestro Pontificado.

A nuestro venerable hermano Luis Carlos, Obispo de Amiens.

PIO VI PAPA.

Venerable hermano, salud y la bendicion Apostólica.

A las muchas calamidades que agravan el peso del ministerio Apostólico, cuyo depósito confió la divina providencia en nuestras debiles manos, se agrega una nueva desgracia que es la mas deplorable de todas, y cuyo origen y progresos se encuentran en

perturbatione ortum ducit atque incrementum. Ut autem in tanto regni periculo opem pro munere nostro feramus, primum a publicis privatisque precibus ad patrem misericordiarum habendis nunquàm cessavimus, deindè neque consilia sapientum neglexinus; in quem finem nolumus te lateat, venerabile frater, nos cardinalium congregationem delegisse, quae super postulationibus a christianissimo rege nobis delatis referat, quale consilium, qualisque ratio sit ineunda. Cum autem de re agatur gravissimâ ac implexâ, quae maturam exposcit enucleationem, ne praetergrediantur fines a praedecessoribus nostris constituti, nullum adhùc a cardinalibus responsum accepimus: unde cum petitio tua insit in iis, quae rex a nobis expectat, nimirùm ut episcopis generale concedatur indultum dispensandi in canonicis impedimentis matrimonialibus, ita ad litteras tuas die 13. elapsi Augusti amplam, quam postulas, responsionem differre cogimur. Verùm cùm summa sit in te charitas

la revolucion francesa. Con el designio de proporcionar cuantos ausilios dependian de Nos, en el inminente peligro en que está ese reino, hemos creido conveniente dirigirnos en primer lugar al padre de las misericordias por medio de oraciones continuas asi públicas como privadas; y al mismo tiempo no hemos omitido valernos de las luces y consejos de personas sabias. No queremos ignoreis, que al efecto hemos formado una congregacion de Cardenales para que nos presente su dictamen sobre las demandas que nos han sido propuestas por S. M. Cristianisima, y nos indique las medidas que en su concepto deben adoptarse. Pero como se trata de unos asuntos tan graves como complicados y dignos del examen mas escrupuloso, por el temor de traspasar los límites puestos por nuestros predecesores, no hemos aun recibido la respuesta de la congregacion. Y siendo vuestra peticion una de aquellas sobre las que el Rey aguarda nuestra decision, esto es, la de que concedamos á todos los Obispos de Francia la facultad de dispensar en los impedimentos dirimentes de matrimonio, nos es preciso por esta razon dilatar la respuesta en los términos que solicitais en vuestra carta del 13 de Agosto último. Con todo, en prueba

nostra, et existimatio ob praeclarum tuum erga Apostolicam sedem studium et adhaesionem, hinc lubenti animo, in casu tantum a te proposito, facultatem concedimus dispensandi auctoritate nostrâ ab impedimento secundi consanguinitatis gradûs in lineâ collaterali cum viro diœcesis tuae, quem morae impatientem id apud te nunc urgere litteris tuis retulisti. Fraternitati verò tuae quam impenso amore prosequimur, Apostolicam benedictionem peramanter impertimur.

Datum Romae apud S. Mariam Majorem, VI idûs septembris MDCCXC, pontificatûs nostri anno XVI.

Callistus Marinius a latinis epistolis sanctissimi.

del aprecio y estimacion que nos mereceis, por el zelo y amor que habeis acreditado á la Silla Apostólica, os concedemos desde luego con la mayor complacencia, pero solamente para el caso que nos habeis propuesto, la facultad de dispensar, bajo nuestra autoridad Apostólica, del impedimento de 2.º grado de consanguinidad en línea colateral en favor de un particular de vuestra diócesi, cuya viva impaciencia, segun os esplicais, haria peligrosa cualquiera dilacion. Y á vos, venerable hermano, damos en testimonio del amor que os profesamos la bendicion Apostólica.

Dado en Roma en santa María la Mayor el dia 26 de setiembre de 1790, año 16.º de nuestro Pontificado.

Calisto Marini, Secretario de su Santidad para las cartas latinas.

*

Epistola summi pontificis Pii VI ad reverendissimum et illustrissimum Basileensem episcopum (1).

PIUS PAPA VI.

Venerabile frater, salutem et Apostolicam benedictionem.

Nihil majores hoc tempore in animo nostro sollicitudines excitat, venerabile frater, quàm quæ decreta in comitiis nationis Gallicæ facta de episcopalibus sedibus ac diœcesibus ad nos perferuntur. Hoc ipsum ex tuis litteris die XI novembris datis agnoscimus, te in maximas itidem conjecisse anxietates, cùm in tot sacrarum rerum perturbationibus valdè timeas, ne quid ejusmodi, in tuæ diœcesis partem, quæ in Alsaciâ est, cum plurimo animarum periculo, extendatur. Proindè ad apostolicam sedem, in hisce tuis angustiis, confugis, nobisque nonnullas dubitationes proponis, ad quas dissolvendas antequàm accedamus, illud primùm dicimus, nullas hactenùs ad nos illinc postulationes esse relatas, ut legitimè,

(1) In exemplaribus typis Rev. Cameræ Apostolicæ excusis sic se habet inscriptio: *venerabili fratri Josepho episcopo Basileensi. (Nota editoris.)*

Carta del sumo pontifice Papa Pio VI al ilustrisimo y reverendisimo Obispo de Basilea.

PIO VI PAPA.

Venerable hermano, salud y la bendicion Apostólica.

Nada en las actuales circunstancias nos escita mayores cuidados como los decretos de la Asamblea nacional, relativos á las sedes episcopales y sus diócesis. Esto mismo, segun nos lo participais en vuestra carta del 11 de noviembre, os causa la mas viva inquietud. La confusion á que se ven abandonados los objetos mas sagrados os hace temer, que si tales novedades llegan á estenderse á la parte de vuestra diócesi que está situada en la Alsacia, se vean espuestas al mayor riesgo las almas confiadas á vuestro cargo. Enmedio de vuestra angustia habeis recurrido á la Silla Apostólica, y nos proponeis algunas dudas; pero antes de proceder á resolverlas os diremos por ahora, que hasta lo presente no se nos ha dirigido de Francia ninguna solicitud para que se haga una eleccion

scilicet nobis consentientibus, novus pro Alsatiâ superiori episcopus eligeretur; neque, si postulabitur, nos facilè animum esse nostrum ad hunc assensum, prout nunc res sunt, inducturos.

Quòd si episcopus aliquis novo modo illegitimo, nimirùm sine consensu nostro ac apostolicæ sedis auctoritate institutus, ac in eas regiones inductus seu intrusus fuerit, facilè per teipsum intelligere potes, V. F., per hanc novam sedis episcopalis erectionem minimè futurum, ut tua, quam nunc habes in superiorem Alsatiam, tibi sit adempta jurisdictio; neque propterea tunc novus ille episcopus ea quæ episcopalis potestatis sunt, licitè ac validè exercere poterit, cùm in novis constituendis sedibus consensus noster omninò requiratur. In tantùm absit, ut nos eumdem præstiterimus, quemadmodùm nonnullos isthic audacter asseverare scribis, ut etiam in posterum, in tali, qualis nunc est, rerum statu, præstituri nunquam simus. Ex his habes jam, V. F., accuratum ac tua postulata responsum, ex quo tibi prorsùs persuadeas cupimus, alienos nos esse a diœcesium limitibus, antiquisque ecclesiarum

legítima de un Obispo nuevo en la Alsacia superior, esto es, autorizada por Nos; pero aun dado el caso de que se nos dirigiese, no sería fácil obtener nuestro consentimiento, vistas las circunstancias actuales.

Cuando pues algun Obispo nombrado bajo la nueva forma de creacion ilegítima, como lo sería faltándole nuestra anuencia y autoridad de la Silla Apostólica, entrára á usurpar vuestra diócesi, fácilmente comprenderéis, venerable hermano, que semejante nueva ereccion de una silla episcopal, no os privaría de la jurisdiccion que teneis en la Alsacia superior, y que en consecuencia el nuevo Obispo no podría en tal caso egercer de un modo legítimo y válido las funciones episcopales, siendo de absoluta necesidad nuestro consentimiento para la institucion de nuevas sedes. Tan distantes estamos de prestarlo, como se atreven á asegurarlo algunos en Francia, segun nos manifestais, que ni en lo sucesivo lo prestaremos, mientras dure el actual estado de cosas. Esta seguridad servirá de respuesta que satisfaga todas vuestras cuestiones, y deseamos os llegueis á convencer íntimamente que estamos lejos de alterar los límites de las diócesis, y de

juribus commovendis perturbandisque sine gravissimâ causâ, quæque vel ipsos episcopos ad consentiendum inducere debeat. Interim nunc in hoc unum consentiamus omnes, ut per non intermissas obsecrationes propitium reddamus omnipotentem Deum, qui ecclesiæ suæ tot tantisque jactatæ horum temporum procellis, per suam misericordiam consulat, nosque ad gubernacula sedentes suo consilii et fortitudinis spiritu muniat et confirmet: tibique, V. F., Apostolicam benedictionem peramanter impertimur.

Datum Romæ apud S. Petrum sub annulo piscatoris, die decembris XI, MDCCXC, pontificatûs nostri XVI.

Benedictus Stay (1).

(1) Hæc subscriptío desideratur in exemplaribus apud nos hûc usque evulgatis; in exemplari autem éxcellentissimi et reverendissimi Nuncii apostolici ad Tractum-Rheni sic se habet. (*Nota editoris.*)

turbar las iglesias en sus antiguos derechos, sin que existan poderosos motivos y capaces de inducir á los mismos Obispos á dar su aprobacion. Entretanto concurramos todos á un fin, que es el de rogar al Dios todopoderoso que estienda su misericordia y proteccion á su Iglesia agitada con tan violentas tempestades, y que pues nos ha confiado su gobierno, nos penetre del espíritu de fortaleza y de prudencia.

Os damos, venerable hermano, con el mas tierno afecto la bendicion Apostólica.

Dado en Roma en S. Pedro, sellado con el sello del pescador el dia 11 de diciembre de 1790, año 16.º de nuestro Pontificado.

Benedicto Stay. (1)

(1) Esta suscripcion falta en las copias del Breve publicado en Francia, y solo se halla en la que tenia el Sr. Nuncio Apostólico residente en Utrecht. (N. del E.)

Breve ad Dominum Thoumin Desvauspons diœcesis Dolensis vic. général (1),

PIUS VI.

Dilecte fili, salutem et Apostolicam benedictionem.

Rapiunt animum nostrum mirifica religionis ac disciplinæ argumenta, quibus præditæ sunt litteræ, diæ vigesimâ sexta mensis decembris proximè elapsi, ad nos scriptæ: sed præ cæteris, spiritali nos delectatione affecit præclaræ docilitatis studium, quod multùm a te

(1) Mr. el Abad Debauspons habia sido nombrado para el Obispado nuevo de Naval. La Asamblea electoral, que no ignoraba las dificultades que pondría este digno eclesiástico para prestar su consentimiento, diputó á Dol dos de sus miembros para anunciarle la eleccion y procurar persuadirle á que la aceptase. Mr. el Abad Debauspons resistió á todos sus empeños, y les dió para la Asamblea, que aun no se habia disuelto, una carta que contenia las gracias y su negativa. El Sr. Obispo de Dol, habiendo llegado á saber al dia siguiente lo ocurrido durante la noche, corrió á casa del Abad Debauspons, y valiéndose de consideraciones que se fundaban en el bien de la Iglesia, empleó toda su autoridad para reducirle á que aceptára, esto es, provisionalmente

Breve dirigido á Mr. el Abad Thoumin Debauspons, Vicario general de Dol.

PIO VI.

Amado hijo nuestro, salud y la bendicion Apostólica.

Los admirables testimonios de religion y amor á la disciplina de la Iglesia que mostrais en la carta que nos habeis escrito con fecha 26 de diciembre último, nos han llenado de placer; pero lo que sobre todo nos ha escitado la satisfaccion mas viva, ha sido la singular docilidad que manifestais,

y con la aprobacion del Papa. El Prelado escribió luego á la Asamblea electoral de Laval, y despachó un correo para que llevára la aceptacion. Mr. el Abad Debauspons no tardó por su parte en escribir al Papa una carta dilatada, en que esponia las circunstancias de su eleccion, los motivos que habian hecho impresion en su Obispo, sus sentimientos, su repugnancia, y sobre todo la disposicion en que estaba de conformarse enteramente con los consejos y órdenes de su Santidad. El presente breve es la respuesta á esta carta. Doce dias antes de recibirla, Mr. el Abad Debauspons habia enviado su dimision á Laval, como lo observa el soberano Pontífice con elogio en su breve dirigido á Mr. Guegant, que se inserta mas adelante.

egregiè cultam doctrinam ornat, ac reddit commendabiliorem.

Omnes litterarum tuarum partes, dilecte fili, seriò perpendimus, nullaque circumstantia nos fugit conditionis, quam tibi ne cogitanti quidem oblatam intelligimus. Sed nulla nobis occurrit causa, cur non confirmemus, maximâque laude prosequamur propositum quod illicò suscepisti, ut nullum præberes assensum, sed omninò proclamationem abjiceres, ac respueres, uti peractam contra omnes jamdiù receptas probatasque ecclesiæ formas: dissensus enim tuus, uti animo statuisti atque declarasti, ubi eum firmum immotumque teneas ac promulges, egregium in modum reipsa comprobabit te sacrarum sanctionum esse memorem, simulque futuris molestiis precludet aditum, quæ vel religionis integritatem, vel animi tui fortitudinem in discrimen adducerent.

Quod verò antistitis tui promovebat animum, id nos quoque, pro gravi ipsius antistitis judicio, quem fraternâ charitate prosequimur, serio mente revolvimus; sed a primo recusationis proposito nullo modo te removendum in

y que tanto realza vuestra distinguida ciencia y la hace mas recomendable.

Hemos examinado seriamente, amado hijo nuestro, todos los estremos de vuestra carta, y no se nos ha ocultado ninguna de las circunstancias de la proposicion que se os ha hecho, cuando ni pensábais en ello. Pero no se nos presenta razon alguna para dejar de confirmar y llenar de elogio el partido que desde un principio habeis abrazado no solo de rehusar, sino tambien de repugnar y desechar el nombramiento hecho en vos, como contrario á todas las reglas canónicas recibidas tan largo tiempo há, y vigentes en la Iglesia. Persistiendo invariable en vuestra repulsa, como habeis declarado y resuelto desde un principio, y haciéndola pública, acreditareis de un modo admirable que respetais las santas reglas, y prevendreis asi las fatales situaciones que en lo sucesivo podrían comprometer vuestra religion ó firmeza.

Hemos igualmente meditado con la mayor atencion las razones que han hecho impresion en el ánimo de vuestro Obispo, prelado á quien amamos con una caridad fraternal, y cuyo dictamen es á nuestra vista del mayor peso; pero entendemos ante el Señor, que por ningun motivo debeis sepa-

domino arbitramur, atque admonemus: omni enim hujusce generis commoditati anteponendum agnoscimus emolumentum, quod videtur expectandum ab constanti recusatione tuâ, cum quælibet disciplinæ relaxatio pernitiosa evaderet in tantâ opinionum licentiâ ac perversitate. Imò id boni ab hâc deliberatione tuâ in vulgus editâ sperandum videtur, ut divinâ adjuvante misericordiâ, qui ad sanctas tuendas ecclesiæ disciplinas, propensi jam sunt, tui nominis famâ perculsi, in recto proposito persistant, magis ac magis roborentur; qui verò miserè ad officio deflecterent, ii exemplo recusationis tuæ exanimati, faciliùs ab inceptis desistant.

Hæc, dilecte fili, ad litteras tuas, nullâ interpositâ morâ, scribenda duximus. Certa nos spes tenet fore, ut ita etiam in posterum te præbeas, ut justam habeamus a te commendationis ac lætitiæ causam. Nos interim, quibus jucunda abs dubio fuit in hâc urbe præsentia tua, vehementer probamus ingenii tui curas, ac studia, ad religionem tuendam jamdiù conversa; eaque dum

raros del primer propósito de manteneros en la negativa, pues reconocemos que la ventaja que debe resultar naturalmente de la constancia de vuestra recusacion ó negativa, debe ser preferida á toda otra consideracion; porque cualquiera relajacion en la disciplina seria peligrosa enmedio de tanta licencia y perversidad de opiniones. Es tambien de esperar, que haciéndose pública vuestra resolucion, los que ya estan propensos á mantener las leyes santas de la Iglesia escitados de la reputacion que os habeis grangeado, persistirán y se afirmarán mas y mas en sus buenos designios, y por el contrario, los que se apartaren miserablemente de su deber desanimados por el ejemplo de vuestra recusacion, desistirán mas facilmente de su intento.

Ved, amado hijo nuestro, lo que hemos creido deber contestar sin demora á vuestra carta. Nos acompaña la mas firme esperanza de que continuareis mostrándoos tal, que tengamos justo motivo de consolarnos, y de apreciaros mas cada dia. Entre tanto, Nos, á quien sirvió de tanta satisfaccion haberos conocido cuando hicisteis mansion en esta Ciudad, damos una entera aprobacion á vuestras tareas y estudios dirigidos hace tanto tiempo á la defensa de la religion; y mien-

contendis perficere, uti ferunt litteræ tuæ, nobis, tuoque antistiti monstrabit Deus, quam in dominicae vineae cultu tibi daturus sit partem: tibique, dilecte fili, Apostolicam benedictionem intimo cordis affectu ac peramanter impertimur.

Datum Romæ apud S. Petrum, IV nonas februarias 1791, pontificatûs nostri anno decimo-sexto.

Callistius a latinis epistolis sanctissimi.

Venerabili fratri Alconi, episcopo Tolonensi,

PIUS PAPA VI.

Venerabile frater, salutem et Apostolicam benedictionem.

Doloris lacrymæ quibus scriptæ fuerunt postremæ litteræ tuæ diei 17 januarii, dùm eas legimus, cum nostris permixtæ sunt et confussæ. Nos vehementer tecùm coram Deo diu noctuque ingemiscimus ecclesiæ malis quæ sæculi impro-

tras que os dedicais y empleais en perfeccionarlos segun nos lo comunicais en vuestra carta, el Señor nos hará conocer asi como á vuestro prelado, la parte que se os deberá confiar en el cultivo de su viña. Os damos, amado hijo, con el mayor afecto y de lo íntimo de nuestro corazon la bendicion Apostólica.

Dado en Roma, el dia 2 de Febrero de 1791, año 16.° de nuestro Pontificado.

Calisto, Secretario de su Santidad para las cartas latinas.

A nuestro venerable hermano Eleon, Obispo de Tolon,

PIO VI PAPA.

Venerable hermano, salud y la bendicion Apostólica.

Las lágrimas de dolor con que habeis bañado vuestra última carta del 17 de Enero, han venido á mezclarse y confundirse con las nuestras. Unidos con vos, lloramos amargamente dia y noche delante del Señor al contemplar los males de su Iglesia, que por cada momento hace mas terribles la per-

bitas reddit in dies acerbiora. Nulli parcimus labori, ut procurationis nostrae munera compleamus, a Deo expectantes bonam repromissionem, quam pollicitus est ecclesiae suae, ne in pressuris atque angustiis succumbat. Interim nostram sustentat infirmitatem, lenitque animi amaritudinem antistitum Galliae virtus, qui strenuè pro sanctis stant disciplinis, ac canonicarum sanctionum se praebent zelatores eximios, quos omnes nunc spectaculum veluti factos angelis et hominibus hortari in domino non cessamus, ut constantiae ac fortitudinis pergant praebere documenta, ac dùm charitate in omnes praelucere student, ecclesiae addant pulchritudinem, atque hostium devincant duritiam. Horum numero locum conspicuum jam diù tibi dandum cognovimus, ac eumdem tibi vindicant ipsæmet litteræ tuæ, quibus intelligimus per epistolas oves tuas omni studio te hortari atque admonere, ne ab officio deflectant, quàm

versidad del siglo. No perdonamos ningun trabajo, á fin de llenar todas las obligaciones de que estamos encargados, animándonos la confianza en la promesa hecha por el mismo Dios á su Iglesia, de que esta no sucumbirá bajo el peso de las tribulaciones y angustias. Lo que sostiene nuestra debilidad y suaviza la amargura de nuestras penas es observar la virtud de los Obispos de Francia, ver la firmeza con que mantienen la santa disciplina y su heróico zelo en defender las constituciones canónicas, presentando un espectáculo digno de la atencion de los ángeles y de los hombres. Nos, los exhortamos sin cesar en el Señor, á que continúen dando hasta el fin tan sublimes ejemplos de fortaleza y constancia; distinguiéndose especialmente por una caridad general, á fin de añadir al decoro de la Iglesia este nuevo triunfo, y vencer asi la obstinacion de sus enemigos. Sabemos que ha mucho ocupais un lugar distinguido en la lista de los defensores de la fé, siendo una prueba que lo acredita vuestra misma carta, en que nos participais, que no pudiendo comunicaros con vuestras ovejas sino por escrito, lo haceis por este medio con todo el zelo de que sois capaz para exhortarlos y amonestarlos á que sean fieles

eas corám alloqui prudens non videatur consilium. Neque te deterreat multitudo eorum quos de clero tuo ad sæculi partes flectere animadvertis. Quùm enim in tantâ reipublicæ perturbatione, ac seductionis arte prævaricatio hæc potiùs ad animi trepidationem, quam ad obduratam cordis pravitatem referenda sit, de eorum correptione benè sperandum videtur, ubi præsertim pastoralem virgam a mansuetudine minimè disjunctam in eos sapienter adhibeas. Quod sanè consilium, ut firmior tibi sit benè sperandi animus, reipsâ confirmat non exiguus eorum numerus, quos in aliis Galliarum diœcesibus suæ aberrationis jam pœnituisse intelligimus. Deus misericordiarum majori te in dies virtute muniat ad præferendas horum temporum calamitates; fraternitatique tuæ quam enixo amore prosequimur, Apostolicam benedictionem intimo cordis affectu, ac peramanter impertimur.

Datum Romæ apud S. Petrum V. idus februarii MDCCXCI, pontificatûs nostri anno XVI.

Callistus Marinius (1) a latinis epistolis sanctissimi.

(1) *Sive Callistus: utrumquè unum et idem legitur in variis exemplaribus. (Nota editoris.)*

á sus deberes, porque la prudencia exige que no empleeis la viva voz. No os dejeis abatir al ver el gran número de individuos de vuestro clero que toma partido en las banderas del siglo; pues su prevaricacion, enmedio de las turbulencias que agitan el órden público y los lazos de la seduccion, debe mas bien mirarse como un efecto de la sorpresa y del miedo, que no como obstinacion de un corazon depravado, por cuya razon debe esperarse se reconozcan, sobre todo cuando tan discretamente sabeis unir respecto de ellos la dulzura á la autoridad pastoral. Nos persuade y escita á inspirarnos esta confianza, la esperiencia que tenemos de haber visto, que un gran número de eclesiásticos de otras diócesis se ha convertido de sus errores y estravios. Que Dios, por un efecto de sus misericordias aumente de dia en dia vuestra virtud, para que os hagais superior á las calamidades de estos tiempos. Os damos, venerable hermano, en testimonio de nuestro mas tierno afecto y de lo intimo de nuestro corazon la bendicion Apostólica.

Dado en Roma en S. Pedro, el dia 9 de Febrero de 1791, año 16.° de nuestro Pontificado.

Calisto Marini, Secretario de su Santidad para las cartas latinas.

Dilecto filio nostro Stephano Carolo S. E. R. presbytero cardinali de Lomenie de Brienne, archiepiscopo Senonensi,

PIUS PAPA VI.

Dilecte fili noster, salutem (1).

Priores litteræ tuæ a te datæ VII. kal. Dec. ad nos eo pervenerunt tempore, quò revolvebamus complurium Galliæ episcoporum sensus expositos super decreto conventûs nationalis clerum attingente. Ipsi siquidem in unum coacti ad numerum usque triginta ad sanctam hanc sedem confugerant, quod à te quoque factum fuit, tamquàm ad magistram, ut per ipsam instruerentur, quid sibi facto opus esset adversus tot, ac tanta civilis potestatis molimina. Neminem enim fugere poterat per illud decretum hactenùs inter catholicos prorsùs inauditum, mancipari, et in servitutem redigi eam, quæ domina semper in isto regno fuit, catholicam religionem, unâque operâ expoliari ecclesiam suis bonis,

(1) In exemplaribus typis rev. cameræ apostolicæ excusis, legitur insuper: *et apostolicam benedictionem.* *(Nota editoris.)*

A nuestro amado hijo Esteban Cárlos Lomenie de Briene, Cardenal presbítero de la S. I. R., Arzobispo de Sena,

PIO VI PAPA.

Amado hijo nuestro, salud (1).

Cuando recibimos, amado hijo nuestro, vuestra primera carta, nos hallábamos ocupados en examinar la esposicion de los sentimientos de muchos Obispos de Francia sobre el decreto de la Asamblea nacional relativo á la constitucion del clero. Reunidos en número de treinta, recurrieron á esta Santa Sede (lo que habeis tambien ejecutado) para que como maestra les dictára sus instrucciones en órden al modo con que deberian oponerse á tantos y tan repetidos intentos de la potestad civil; porque nadie puede ignorar, que por este decreto inaudito hasta ahora, la religion católica que siempre ha florecido y dominado en Francia, iba á ser degradada y avasallada, despojándose por el mismo acto á la Iglesia de

(1) Y la bendicion Apostólica. (Esta adicion se encuentra en los ejemplares impresos por la Cámara Apostólica).

ministris, et juribus, quæ magis sacra atque intemerata putanda sunt.

Vix tuas istas litteras legimus, non potuimus equidem statim non intelligere, planèque cognoscere, quantùm sententia tua a purâ, et rectâ cùm nostrâ, tùm collegarum tuorum sententiâ dissideat. Nostram autem augebat suspicionem rumor quidam, qui ad nos perferebat non parum adhærescere te novatoribus, eorumque consilia fovere. Hinc duplici ex causâ distulimus tibi rescribere; tùm quia eadem illa responsio, quam ad episcopos assiduo quidem studio tunc parabamus, tibi quoque poterat esse communis; tùm quia nolebamus sanè tuam agendi rationem coarguere, teque de aliquâ culpâ postulare, antequam nobis, quod de te vulgabatur, certis probationibus constitisset.

Cum jam in exitu erat responsio nostra ad episcopos, quæ tuis etiam petitionibus erat accommodata, et cum res a te recenter gestæ ad nos perferebantur, venerunt, præter omnem expectationem, alteræ tuæ litteræ datæ pridiè Kal. febr., quibus præteferens parvi æstimari a te contrariam majoris partis gallicanorum episcoporum opinionem, et

sus bienes, de sus ministros y de sus derechos los mas sagrados é inviolables.

Nos bastó leer vuestra carta para comprender desde luego y conocer claramente hasta qué grado vuestro modo de pensar se había separado de los puros y rectos sentimientos de vuestros colegas idénticos á los nuestros. Aumentaba nuestros recelos el rumor que se habia esparcido de que erais no poco adicto á las opiniones de los novadores, y de que favoreciáis sus designios. Hemos dilatado pues responderos por dos causas; ya porque la misma respuesta á los Obispos de Francia, en que nos ocupábamos con un estudio continuo, podía aplicarse á vos, y ya porque no queriamos censurar vuestra conducta ni haceros ninguna reconvencion, sin que nos constára con pruebas evidentes ser cierto lo que la fama os imputaba.

Cuando ibamos á terminar la respuesta á los Obispos de Francia, al momento en que se nos anunciaban vuestros nuevos pasos, hemos recibido de vos, contra toda nuestra espectacion la segunda carta con fecha 30 de enero, en que afectais una grande indiferencia por la opinion que sostiene la mayoría de los Obispos de Francia, contraria absolutamente á la vuestra: alegais en

quoddam prætexens excogitatæ necessitatis imperium, *hæc nobis significabas* "*novum presbyterium in ecclesiâ cathe*„*drali decrevisse te constituere*, *partibus* „*iis etiam quæ recenter in diœcesim* „*transierunt tuam*, *prout necessitas erat*, „*per te provisum fuisse : sacramentum* „*dixisse a nationali conventu proposi*„*tum*" : *sacramentum hujusmodi*, *cuyus ad nos misisti exemplum*, non pro assensu animi *habendum esse*, *nec illud ad omnia pertinere*, *sed esse coercitum ad diœcesis tuæ curam :* "per te „*autem*, *dum decreta nationis exeque*„*ris auctoritate tuâ*, *in iis purgari*, „*quidquid illegitimi esse possit invectum.*"

His omnibus addis denique, *negasse te quidem hactenùs institutionem dare parocho* de Gomecourt *in novum episcopum Versaliensem electo ; sed metuere te*, *ne parochus iste iterùm atque iterùm idem postulet ; eademque alii etiam flagitent*, *itá ut nihil reliquum tibi sit*, *quod agas*, *nisi ut*, *aut annuas tandem*, *aut sedem relinquas ; dumque hæc affirmas*, *satis apertè ostendis te primam potiùs partem amplecti : hæc enim mox verba subjungis :* "*vereor id ultimum*

ella la pretendida tiranía de las circunstancias, "nos manifestais estár resuelto á establecer un nuevo presbiterio en vuestra »iglesia catedral; que habeis provisto, segun »exigía la necesidad, al gobierno de aquella »parte de la diócesi que se ha agregado á »la vuestra; que habeis prestado el jura»mento prescrito por la Asamblea nacional." Que este juramento, cuya fórmula nos habeis remitido, no debe tenerse *por un asenso interior*, y que no se estiende ni se aplica á todos los decretos, sino que es limitado al gobierno de vuestra diócesi. "Que »ejecutando los decretos de la nacion, vues»tra autoridad los rectifica, desprendiéndo»los de lo que pudiera mezclarse en ellos de »ilegítimo."

Finalmente añadis, que hasta ahora habeis á la verdad rehusado dar la institucion canónica al párroco de *Gomecourt*, electo Obispo nuevo de Versalles; pero que os temeis que este párroco no reitere su solicitud; que otros os hagan iguales instancias, y que os reduzcan á la alternativa de acceder á lo que exigen, ó á abandonar la Silla: y al esplicaros asi, mostrais bastante claramente que preferireis el primer partido, como se infiere por las siguientes espresiones. "Temo, decis, ese estremo, porque

„quia, ni fallor, redundarent aliqua in „sacram ipsam purpuram, et quia, „quanta impenderent mala diœcesi meæ, „prospicio evidenter".

Satis equidem verbis explicare non possumus, quanto animi nostri mœrore haec a te proferri, et scribi intelleximus, quae maximè virum dedecent, archiepiscopali dignitate, et cardinalatûs honore fulgentem. At non est hujus loci, nec temporis te convincere, eorum, in quos es prolapsus, errorum; dicimus tamen obiter, quòd non majus dedecus purpurae inferre potuisti, quàm emmittendo civicum sacramentum, ipsumque exequendo, sive dum antiquum ven. capitulum ecclesiæ tuae abrogas, sive dum alienis diœcesibus manus injicis, tibi per civilem potestatem minùs ritè attributis: nequit id in detestabile facinus non incurrere.

Perlegas oportet Canonem 4, concilii Lugdunensis in (1) *quo statum fuit, quod absente ex* necessitate *episcopo, nemo audeat in ejus abire locum, nec sacrificiorum, aut ordinationum misteria celebrare; quòd si in hac temeritate, vel audatiá quisque proruperit, non so-*

(1) In collect. Harduin., tom. II. pag. 1054.

»segun me persuado podria resultar alguna „nota á la sagrada púrpura, y preveo los ma„les que evidentemente se seguirian á mi „diócesi."

No hallamos términos para ponderar el vivo dolor que nos ha causado veros publicar y escribir sentimientos tan indignos de un Arzobispo y de un Cardenal, pero nò es este el tiempo oportuno de convenceros de los errores en que habeis caido. Con todo no podemos dejar de indicaros, que no podiais imprimir borron mas grande á la púrpura romana, que prestando el juramento cívico, y ejecutándolo, sea por la destruccion del antiguo y venerable cabildo de vuestra Iglesia, sea por la usurpacion de una diócesi agena puesta ilegítimamente en vuestras manos por la potestad civil; pues tales actos son unos atentados odiosos y criminales.

Leed el 4.º capítulo del Concilio de Leon, (1) alli vereis estar espresamente prohibido el apoderarse de la diócesi de un Obispo ausente por *necesidad*, oficiar en ella pontificalmente y conferir órdenes; y que cuando alguno llegase á cometer semejantes escesos de temeridad y audacia, es juzgado no solo merecedor de ser censurado en el Conci-

(1) Colec. de Hard. tom. II. pag. 1054.

lùm in concilio redarguendum, verùm etiam communione fratrum futurum noverit alienum; sed quòd a rectâ sentiendi ratione abhorret, illud est, dum contendis, quòd actus á te illegitimè gesti apti sint ad purgandam nationalis decreti vim. Denique, dum jurejurando te obstrinxisti contra sanctiora, ac solemniora sacramenta, quibus devinctum te anteà teneri non immemor esse debes, jam pollicitus es omnia complere, quae in eo continentur; continetur autem congeries, et sucus plurimarum heresum.

Sed erroneè nimis et inverecundé declinas lapsum tuum, quòd nempe solùm exteriùs juraveris, sejunctâ interiori animi consensione, quemadmodùm commentus est quidam philosophus, qui inventum hujusmodi excogitavit, indignum profectò, quòd ullus amplectatur, tamquam a jurandi sanctitate alienum, et a naturali ipsâ abhorrens honestate; nam quoties assertio haec producta fuit, toties eam ecclesia proscripsit, atque damnavit. Quae ad Galliae episcopos propèdiem mittetur responsio, ea palám faciet tuorum errorum pravitatem, ac simul pœnas indigitabit quae per canones infliguntur, et ad quas non sine animi

lio, sino tambien privado de la comunion de la Iglesia; pero lo que principalmente se opone á la sana doctrina, es la pretension de que teneis poder para legitimar el decreto de la Asamblea nacional por medio de unos actos tan irregulares. Finalmente pronunciando un juramento contrario á otros mas santos y solemnes, á los que, como debeis tener presente, estais ligado, habeis ya prometido cumplir cuanto contiene la constitucion civil del clero de Francia, que no es mas que un tejido y estracto de muchas heregías.

Alegar para cubrir vuestra falta, que el juramento que habeis hecho, ha sido puramente esterior, y que no lo ha pronunciado el corazon sino la boca, es recurrir á un pretesto tan falso como indecente; es querer autorizarse con la perniciosa moral de un pretendido filósofo que inventó este efugio indigno á todas luces, no solo de la santidad del juramento, mas tambien de la natural probidad de un hombre honrado, y cuantas veces se hubo publicado esa doctrina, otras tantas fue condenada y proscrita por la Iglesia. La respuesta que vamos á dirigir á los Obispos de Francia hará conocer todo el veneno de vuestros errores, y anunciará al mismo tiempo las penas que los cánones imponen por ellos, las cuales nos ve-

nostri aegritudine manus admovere coacti erimus, te cardinalitiâ etiam dignitate exuentes, nisi publicam offensionem tempestivâ, ac dignâ satisfactione retractaveris.

Nos interim, quos vehementer paterna cura sollicitat, ne tu errores erroribus cumules, et ne silentium nostrum loco approbationis accipias, has tibi nullâ interjectâ morâ litteras mittimus, te etiam atque etiam in Domino hortantes, ut statim ab incœpto desistas, tibique praesertim praecipimus, ne eo usque progrediaris, ut novos episcopos, ob quamvis etiam caussam necessitatis, instituas, novosque ecclesiae refractarios adjungas; de jure enim agitur, quod unicè spectat ad apostolicam sedem juxtà Tridentini concilii sanctiones, quodque arrogari sibi a nomine potest episcoporum, aut metropolitanorum, quin nos illo, quo fungimur, apostolici officii munere, declarare cogamur schismaticos simul esse tám eos, qui confirmant, quám eos qui confirmantur, nulliusque roboris futuros illos actus omnes, ab utrinquè prodituros, veluti aliás jam declaravimus nostris litteris ad carissimum in Christo filium nostrum Ludovicum Galliarum regem christianissimum, et ad archiepiscopos Burdegalensem, ac Viennensem datis VII, et VI Idus. Jul.

remos precisados, aunque con dolor, á emplearlas, y aun á despojaros de la dignidad de Cardenal, sino retratais el escándalo público que habeis dado, con una satisfaccion que sea oportuna y proporcionada.

En el entretanto, escitados de la ternura paternal, nos apresuramos á escribiros, á fin de evitar que cometais nuevas faltas, y para que no interpreteis nuestro silencio como señal de aprobacion: os exhortamos una y mil veces en el Señor, que desistais inmediatamente de semejante conducta, y sobre todo os mandamos, que no tengais la temeridad de conferir la institucion á los nuevos Obispos bajo ningun pretesto, y que no aflijais la Iglesia, dándola ministros rebeldes. Se trata de un derecho que solo compete á la Silla Apostólica, segun las decisiones del Concilio de Trento. Si algun Obispo, si algun Metropolitano se lo arrogase, nos veríamos entonces obligados, en virtud del ministerio Apostólico que se nos ha confiado, á declarar cismáticos tanto á los que instituyen, como á los que son instituidos, y á dar por nulos todos los actos ejercidos por unos y por otros como se lo tenemos declarado en nuestra carta al muy amado hijo en J. C. Luis, Rey cristianisimo de Francia, y á los Arzobispos de Burdeos y de Viena, con fecha 8

proximè præteriti anni, et veluti latiùs responsio ad episcopos nostra quantociùs proditura explicabit.

Si tu ipse novum instituere episcopum impunè detrectasti, si idem tot allii collegæ tui præstiterunt, si præsertìm episcopus Rhedonensis non solum recusabit novum episcopum Corosopitensem instituere, sed etiam doctâ gravique oratione demonstrare suscepit novitatem hujusmodi a veteri disciplinâ abhorrere, quæ antè concordata vigebat; si præterea omnes ferè episcopi abstinendum esse putarunt magnâ animi constantiâ cùm a jurejurando præstando, tùm a novâ constitutione exequendâ in iis partibus, quæ ad auctoritatem ecclesiasticam pertinent, liquido patet longè eam necessitatem abesse, quæ nunc tibi videtur imminere, et quæ, etiamsi maximè adesset, liberare neminem posset ab iis munerum vinculis, quibus quisque ergà Deum, et ergá ecclesiam obstringitur, imò deberent animi in hujusmodi præstando officio majori constantiâ retineri, seque promptos, ac paratos exhibere, sivè ad subeundam exilii pœnam, sivè ad alias hujus sæculi ærumnas perferendas.

y 9 de Julio; y segun que mas individualmente lo esplicaremos en nuestra respuesta á los Obispos de Francia, que no tardará en publicarse.

Si vos mismo habeis rehusado impunemente dar la institucion á un Obispo nuevo; si muchos otros de vuestros colegas se han opuesto á lo mismo, si el Obispo de Rennes en particular, no solamente se ha negado á instituir al nuevo Obispo de Quemper, sino que tambien procuró demostrar en un sabio y enérgico discurso, que semejante novedad era contraria á la antigua disciplina, la cual estaba vigente antes del concordato; si además casi todos los Obispos de Francia se han abstenido con el mayor valor ya á prestar el juramento á la nueva constitucion del clero, y ya de ejecutarla en lo concerniente á la autoridad espiritual, se deja ver claramente que no existe la necesidad que pretestais y os parece tan inminente; y que aun dado que se empleara la violencia, no sería bastante este motivo para dispensaros de los deberes que Dios y la Iglesia os prescriben. Al contrario, entonces los verdaderos cristianos deberian redoblar su valor y fidelidad, y mostrarse prontos y dispuestos á sufrir ya la pena de destierro, y ya todos los demas trabajos de esta vida.

*

Quis enim non videat constitutionem nationalem, dùm libertatem relinquit homini, ea quæ velit cogitandi, et scribendi de rebus ad religionem spectantibus, præfractè cum religione ipsâ pugnare; dùm verò tot alias novitates inducit, funditùs evertere auctoritatem ecclesiæ, ejusque ferè omnia jura pessumdare. Tuum erat hisce resistere erroribus, sequique exemplum collegarum tuorum; nam veritas, quæ non defenditur, opprimitur; et erranti consentit, qui ad resecanda, quæ corrigi debent, non occurrit (1), *et ipse S. Felix III docet, quod negligens deturbare perversos, nihil agit aliud, quam eos fovere; nec caret suspicione* societatis occultæ *qui evidenter facinori desinit obviare* (2).

Quæ cùm ità sint, tantùm abest ut hæc temporum conditio referri possit ad eum Augustini, quo tu uteris, locum, ut contra referendus sit ad eam ætatem, quæ tot ecclesiæ episcopos et pontifices protulit animo comparatos, ad quæcumque mala potiùs subeunda, ac toleranda, quam quidquam, sive

(1) Epist. S. Thom. Cantauriens. ad Cant. provinciæ episcopos, in collect. Harduin., tom. VI, part. II, p. 1388.

(2) Epist. S. Felic. ad Acacium Constantinopolitan., in eâdem collection., tom. II, pag. 812 et seq.

¡Quién no vé que la constitucion del clero establecida por la Asamblea nacional, concediendo al hombre la libertad de pensar y escribir cuanto le acomode en materia de religion, choca de frente con la religion misma! ¡Que tantas otras novedades como introduce, subvierten absolutamente la autoridad de la Iglesia, y destruyen todos sus derechos! Deber vuestro era combatir esos errores, y seguir el ejemplo de vuestros colegas; pues que el no defender la verdad, es sufocarla; y es aprobar el vicio el no emplear los remedios oportunos para corregirlo. (1) El mismo S. Felix III nos enseña, que el omiso en resistir á los perversos no hace sino animarlos, y que no está libre de la sospecha de una complicidad secreta, el que manifiestamente deja de oponerse al crimen (2).

Por consiguiente no puede aplicarse á las circunstancias actuales el pasage que alegais de S. Agustin, pues al contrario se refiere á los tiempos en que la Iglesia vió tantos Pontífices y Obispos resueltos á sufrir y á arrostrar los males mas grandes antes de

(1) Carta de Sto. Tomás de Cantorvery á los Obispos de su provincia. En la coleccion de Harduin, tom. VI, pág. 1388.

(2) Carta de S. Felix III á Acacio de Constantinopla; en la misma coleccion de Harduin, tom. II, pág. 812 y siguientes.

de suo jure cederent, sive Dei, ecclesiæque causam desererent, quemmadmodùm collegæ tui benè multi ad religionis decus amplificandum non verbis modo testati sunt luculentissimis, sed vulgatis etiam egregiis monumentis declararunt, dignis sanè, quæ æternâ memoria recolantur.

Speramus nos quidem, fore ut tu nostris hisce monitis ad debitam docilitatem tuum referas animum, non solùm a quâcumque aliâ novitate longissimè te removens, sed muneri tuo, cui hactenùs defuisti, planè satisfaciens, utque aliis episcopis in unum consentientibus adjunctus huic adhæreas apostolicæ sedi, in quâ magisterium est veritatis, et centrum unitatis. Hâc enim ratione fiet, ut schismatis, atque erroris quæcumque evitetur ac tollatur occasio. Denique sic habeto: si rex, religiosissimi animi princeps, si parochi, si inclyta natio universa unam veritatis vocem exaudient, quæ a nobis tamquam a communi omnium parente prodibit, quamque episcopi suo capiti conjuncti, ac devincti defendent, ad credendum planè inducimur illud successurum, ut divinâ ope accedente, quam non intermissis precibus flagitamus, omnes se ab erroribus vindicent, qui per insidias ignaris obtruduntur,

ceder á ninguno de sus derechos ni vender la causa de Dios y de la Iglesia; del mismo modo que lo ha acreditado la mayor parte de vuestros colegas, no solo por medio de los discursos mas elocuentes, sino tambien con excelentes escritos, monumentos de su zelo por la gloria de la religion, dignos de que los celébre la posteridad mas remota.

Esperamos que docil á nuestros consejos reconocereis vuestros errores, no solo retrayéndoos de cualquiera otra novedad, sino tambien volviendo á entrar en vuestro deber á que habeis faltado hasta ahora, y que uniéndoos á la doctrina unánime de los demas Obispos, os adherireis á la Silla Apostólica, en donde reside la verdad y el centro de la unidad. De este modo evitareis toda ocasion de error y de cisma. Finalmente tened entendido, que si el Rey, principe tan distinguido por su espíritu religioso, si los párrocos, si la ilustre nacion francesa oyen la voz de la verdad, que será pronunciada por nos como Padre comun de todos los fieles, y que los Obispos unidos y adictos á su gefe la apoyan con su poder, nos inclinamos á creer, que con el ausilio divino que imploramos sin cesar en nuestras oraciones, todos se preservarán de los errores con que se acosa á la ignorancia, y que todas las

omnesque adversariorum deprehendantur ac in irritum revolvantur molitiones. Ili enim dum religionis reformationem prætexunt, nihil aliud agunt, quàm ut catholicæ religionis, quam patres vestri coluerunt, fundamenta subvertant.

Quod jam superest, te majorem in modum iterùm, atque iterùm hortamur, rogamus, atque obtestamur, ut a rectâ nusquàm deflectens viâ, sacris catholicæ ecclesiæ regulis constanter insistas, maximèque episcopali pectore, prout debes, contendas, quantùm in te est, ut omnis obstruatur novitati, schismati, atque errori aditus, utque hoc periculosissimo tempore duci te unicè regique sinas a divino consilii, fortitudinis, fidei, ac patientiæ spiritu. Ac demùm, ut majora animo tuo incitamenta adjungamus, Apostolicam benedictionem tibi, dilecte fili noster, gregique tuæ curæ, vigilantiæ, fidei concredito peramanter impertimur.

Datum Romæ die XXIII Februarii MDCCXCI, pontificatûs nostri anno decimo septimo.

tramas de los enemigos serán descubiertas y confundidas. Es evidente, que estos, bajo pretesto de reformar la religion, solo conspiran á minar los fundamentos de la religion católica que veneraron vuestros padres.

Finalmente os renovamos las mas vivas exhortaciones, y os rogamos y pedimos encarecidamente que no os aparteis del camino recto, que sostengais fielmente las reglas sagradas de la Iglesia católica, y que mostreis la energía y caracter de un Obispo, cerrando la entrada en cuanto penda de vos á las novedades, al error y al cisma; y que en estos momentos de crisis os dejeis gobernar y dirigir por el espíritu divino, por el espíritu de sabiduría, fortaleza, fé y paciencia. Para escitaros mas, os damos, amado hijo nuestro, la bendicion Apostólica, asi como á la grei confiada á vuestro cuidado y vigilancia.

Dado en Roma, el dia 23 de Febrero de 1791, año 17.º de nuestro Pontificado.

Breve ad E. S. R. eccles. cardinalem De la Rochefoucault, illustriss. archiepis. Aquisextanum, cœterosque prælatos conventûs nationalis gallicani, de constitutione civili cleri galicani [1].

PIUS PAPA VI.

Dilecti filii nostri, ac venerabiles fratres, salutem et Apostolicam benedictionem.

Quod aliquantùm differre ob ipsius rei gravitatem, nimiamque item urgentium negotiorum copiam coacti fuimus, nunc responsum damus, dilecti filii nostri, ac venerabiles fratres, litteris die 10 *octobris ad nos datis, quibus multorum e vestris spectabilibus collegis nomen subscriptum est. Eæ renovarunt in nobis immensum, nullâque consolatione levandum dolorem illum, quem jam perceperamus, ex quo tempore perlatum, ad nos erat istum*

(1) Aliàs hæc est inscriptio: *Dilecto filio nostro Dominico S. R. E. presbytero cardinali Rupefucaldio, et ven. fratri archiepiscopo Aquensi, aliisque suscriptis expositioni super principiis constitutionis cleri.*

(Nota editoris.)

Breve al Eminentisimo Sr. Cardenal Rochefoucault, al Ilustrisimo Sr. Arzobispo de Aix y demás Arzobispos y Obispos de la Asamblea nacional de Francia, sobre la constitucion civil del clero, decretada por la Asamblea nacional (1).

PIO VI PAPA.

Amados hijos nuestros y venerables hermanos, salud y la bendicion Apostólica.

La importancia del asunto y los urgentes negocios que nos cercan, han sido el motivo de diferir por algun tiempo la respuesta que dirigimos ahora á vuestra carta del 10 de octubre, firmada por un gran número de vuestros ilustres colegas. Su contexto ha servido para renovar en nuestro corazon el profundo dolor que no podrá mitigarse con ningun género de consuelo. y del que estábamos ya penetrados desde el momento en que llegó á nuestra noticia que la Asamblea

(1) En otros ejemplares se halla la suscripcion siguiente: *A nuestro amado hijo Domingo de Rochefoucault presbitero Cardenal de la S. I. R.: á nuestro venerable hermano el Arzobispo de Aix y demas Obispos que suscribieron la esposicion sobre los principios de la constitucion civil del clero.*

nationis vestræ conventum, ad publicæ œconomiæ rationes ordinandas congregatum, adeò in suis decretis progressum esse, ut catholicam religionem impeteret; a conspirantibus enim suorum plerisque jam in ipsum irruebatur sanctuarium.

Ab initio judicabamus servandum nobis esse cum hujusmodi inconsultis hominibus silentium, ne ipsi veritatis voce magis irritati ad multò deteriora adhuc proruerent. Nostrum hoc silentium tuebamur S. Gregorii Magni auctoritate, qui (1) "Discretè, *inquit,* „vicissitudinum pensanda sunt tempora, „ne cum restringi lingua debet, per „verba inutiliter defluat". *Tamen verba nostra ad Deum convertimus, ac publicas statim indiximus peragendas preces, ut novis istis legum latoribus eum impetraremus animum, quo vellent ab hujus sæculi philosophiæ præscriptis recedere, atque ad religionis nostræ consilia regredi, iisque insistere. In quo Susannae exemplum secuti sumus, que, ut exponit S. Ambrosius* (2): plus egit tacendo, quam si esset lo-

(1) Regul. Pastor, tom. II, oper. edit. Maurin., pag. 54.

(2) Lib. I, de Offic. cap. 3, núm. 9. tom. II, oper. edit. Maurin., pag. 4.

nacional, convocada para arreglar los negocios civiles, se habia propasado hasta el punto de atacar por medio de sus decretos la religion católica, y que la mayoria de sus miembros conspiraba á hacer una irrupcion en el santuario. . . . . .

Nos pareció conveniente guardar silencio por el pronto, temiendo que la voz de la verdad irritase aun mas á esos hombres sin reflexion, y que los precipitára en mayores escesos. Para obrar de este modo nos fundábamos en la autoridad de S. Gregorio el grande que dice; "es menester juzgar con prudencia las circunstancias de una revolucion, „para no dejar correr la lengua con vanos „discursos, cuando debe ser reprimida (1)." Enmedio de eso hemos elevado nuestra voz á Dios, y hemos ordenado se hagan rogativas públicas para alcanzar que el Espíritu Santo se digne inspirar á esos nuevos legisladores la resolucion de apartarse de las máximas de la filosofía del siglo, y de volver y permanecer invariablemente en los saludables principios de nuestra religion. Hemos imitado en esta parte el ejemplo de Susana, la que segun espresa S. Ambrosio "obró mas „con el silencio que si hubiera hablado; pues

(1) Regl. de los past. t. II, edic. Maurin. pág. 54.

quuta: tacendo enim apud homines, loquuta est Deo; constientia loquebatur; ubi vox non audiebatur, nec quærebat pro se hominum judicium, quæ habebat Domini testimonium.

Neque porrò prætermisimus venerabiles fratres nostros S. R. E. cardinales in consistorium convocare die 29 martii proximè elapsi anni, eosque participes eorum facere quæ isthic geri contra catholicam religionem jam cœperant, communicatâque cum ipsis nostri doloris acerbitate, illos itidem ad nostrarum lacrymarum, ac obsecrationum societatem excitare.

Dum in hoc essemus intenti, repentè adfertur ad nos, prodiisse, circa mensiis julii dimidium, a gallicæ nationis conventu (cujus nomine solam partem numero prævalentem semper intelligemus) prodiisse inquimus, decretum, quod in titulo constitutionem cleri civilem prætexens, reverâ ad sacratiora dogmata, atque ad certissimam ecclesiæ disciplinam perturbandam, evertendamque deveniebat, hujus primæ sedis, episcoporum, sacerdotum, regularium utriusque sexûs, totiusque catholicæ communionis jura abolebat, sacros supprimebat ritus, ecclesiasticos re-

»callando delante de los hombres hablaba á »Dios, y aun cuando no se oyera su voz, era »elocuente su conciencia; no buscaba el jui»cio de los hombres, porque tenia en su fa»vor el testimonio de Dios (1)."

Sin embargo, hemos reunido en consistorio secreto á nuestros venerables hermanos los cardenales de la Sta. Iglesia Romana, y habiéndolos convocado el dia 29 de marzo del año último, les hemos dado noticia de los ataques que sufria la religion católica en Francia, esplayando nuestro dolor en su seno, y exhortándolos á unir sus lágrimas y oraciones á las nuestras. Mientras nos hallábamos entregados á estos cuidados, se nos anuncia que la Asamblea nacional (bajo cuyo nombre entendemos solamente y siempre la mayoría) habia publicado en el mes de julio un decreto, que con el especioso titulo de constitucion civil del clero, se dirigia en el hecho á invadir los dogmas mas sagrados, á subvertir la disciplina mas solemne de la Iglesia, á destruir los derechos de esta Silla Apostólica, los de los Obispos, de los Presbiteros, de los órdenes regulares de ambos sexos y de toda la comunion católica, á abolir las ceremonias mas santas, á usurpar los

(1) Ofic. lib. 1. c. 3. N. 9. tit. II. ediç. Maurin. pág. 4.

ditus, et fundos arripiebat, eas demum inferebat ærumnas, quæ credi non possent, nisi ipsâ comprobarentur experientiâ. Istis ad nos relatis, non potuimus certè non abhorrescere ad ejus decreti lectionem, idemque accidit nobis, quod olim Magno Gregorio praedecessori nostro evenit, qui cum codicem quemdam ab episcopo Constantinopolitano recognoscendum accepisset, ac priores partes percurrisset, manifesta pravitatis venena testatus est in eo se reperisse (1): *hinc animo nostro in summas aegritudines conjecto, ecce sub finem augusti mensis, nuntiatur nobis carissimi in Christo filii nostri Ludovici christianissimi regis postulatio, quâ summo apud nos instabat studio, ut auctoritate nostrâ approbaremus, saltem,* per provisionis modum, *quinque ab illo conventu decretos articulos, suâque regiâ sanctione jam confirmatos. Cum autem illos regulis canonicis adversari videremus, leniùs tamen ipsi regi respondendum judicabimus, nos articulos illos examini subjecturos viginti cardinalium congregationi; quorum singulorum sententias etiam scripto expressas deinceps cognoscere nos*

(1) Epist. 66, lib. VI, tom. II, pag. 242.

dominios y rentas eclesiásticas, y á producir tantas calamidades que difícil fuera creerlo si no se esperimentáran. No fué posible dejar de estremecernos á la lectura de semejante decreto, y nos causó la misma impresion que en otro tiempo hizo en S. Gregorio el grande, predecesor nuestro, cierto escrito que un Obispo de Constantinopla le había remitido para someterlo á su exámen (1), porque apenas hubo recorrido las primeras páginas, mostró haber reconocido el manifiesto veneno que contenía la obra. Y cuando estábamos sumergidos en el mas profundo dolor, ved que nos llega á fines de Agosto una carta de nuestro muy amado hijo Luis, Rey cristianísimo, en que solicita de Nos con la mayor urgencia, que confirmemos con nuestra autoridad por lo menos provisionalmente cinco artículos decretados por la Asamblea, y revestidos ya de la sancion real. Aunque dichos artículos nos parecieron desde luego contrarios á los cánones, con todo, por respetos al Rey, creimos deber usar de atencion en nuestra respuesta. Le contestamos pues, que someteríamos los artículos á una congregacion de 20 Cardenales, cuyos dictámenes, puestos por escrito, examina-

(1) Carta 66, lib. VI tit. II. edic. de los Bened, pág. 284.

ipsi, atque expendere pro rei gravitate satagebamus. Interim per nostras familiares litteras ipsum hortati sumus regem, ut universos regni episcopos induceret ad sibi candidè aperiendos sensus suos, nobisque accuratas eorum consiliorum rationes proponendas, in quas ipsi convenirent, eaque nobis patefacienda, quæ in tantâ locorum distantiâ nos laterent, ne in ullam conscientiæ nostræ labem possemus incurrere. Nondùm quidem ad nos indè pervenit ulla vestra hujusmodi gerendarum rerum explicatio; pervenerunt tamen aliquorum episcoporum typis evulgatæ pastorales litteræ, sermones et monita evangelico spiritu plena, sed ea singulariter a suis auctoribus perscripta, neque rationem, quid a nobis gerendum videretur, indicantia, quam hæc tanta rerum necessitas, summumque, in quo versamini, discrimen exposceret.

Verùm ad nos non ita pridem pervenit manuscripta expositio vestra super principiis constitutionis cleri, quam et typis postea accepimus, in cujus exordio perleguntur extracta nationalis conventûs plura de-

ríamos Nos mismo, y meditaríamos con toda la seriedad, que exigia un asunto tan importante. Entretanto, por otra carta familiar hemos suplicado al mismo Rey, excitase á todos los Obispos de su reino á que le manifestáran con confianza sus sentimientos, y que nos comunicáran sus reflexiones, proponiéndonos el partido que se resolvieran á tomar, despues de haber convenido entre sí, é instruyéndonos de cuanto la distancia de los lugares ocultaba á nuestro conocimiento, á fin de evitar incurriéramos en alguna falta contra nuestra intencion. Mas hasta ahora no hemos recibido de vuestra parte ninguna esplicacion sobre la conducta que debemos observar en estas circunstancias, y sí solo han llegado á nuestras manos cartas pastorales, exhortaciones y discursos impresos llenos del espíritu evangélico; pero estos escritos compuestos separadamente por cada uno de sus autores, no nos presentaban ni indicaban las medidas que debiésemos tomar y estimárais mas convenientes en situacion tan fatal, y en el estremo á que os veis reducidos.

Enmedio de eso hemos recibido una esposicion manuscrita de vuestros sentimientos sobre la constitucion del clero, que posteriormente nos ha llegado impresa; y cuyo

creta, eaque multis conjuncta animadversionibus super eorumdem et invaliditate, et pravitate. Eodem pariter tempore redditæ nobis sunt recentes ipsius regis litteræ, in quibus approbationem a nobis postulat ad aliquod tempus valituram septem articulorum nationalis conventûs, cum primis illis quinque ad nos augusto mense transmissis penè consentientium, unáque significat, se in angustias redigi pro interponendâ sanctione novo ejecutoriali decreto die 27 novembris edito, cujus jussu episcopi, vicarii, parochi, seminariorum præfecti, aliique ecclesiasticis fungentes officiis, coram generali municipalitatum consilio intrà præscriptum tempus juratam præstent constitutioni servandæ fidem, et ni faciant, gravissimis sint pœnis puniendi. Verùm, quemmadmodùm jam antea declaravimus nequaquàm nos velle nostrum expromere super hisce articulis judicium, nisi priùs a majori saltem episcoporum parte perspicuè distinctèque nobis relatum esset, quid ipsi sentirent, id nunc etiam constanter repetimus, et confirmamus.

Dum rex ipse postulat à nobis inter cætera, ut hortatione nostrâ metropolitanos, et episcopos inducamus ad consentiendum ecclesiarum metropolitanarum, et episcopatuum divisioni, et suppressioni, nec non ut

preámbulo presenta un estracto de muchos decretos de la Asamblea acompañados de reflexiones que descubren su veneno y nulidad. Casi al mismo tiempo nos llegó otra carta del Rey en que nos pide la aprobacion provisional de siete artículos de la Asamblea nacional, poco ó nada diferentes de los otros cinco que nos dirigió por el mes de Agosto. S. M. nos comunica tambien su cruel angustia, viéndose estrechado á dar su sancion al decreto de 27 de Noviembre: decreto que manda á los Obispos, á sus vicarios generales, á los párrocos, superiores de seminarios y otros funcionarios eclesiásticos prestar en presencia de las municipalidades el juramento de mantener la constitucion, bajo las penas mas graves si no obedecen. Pero segun que tenemos declarado anteriormente, volvemos á repetir y confirmar de nuevo, que de ningun modo publicarémos nuestro juicio sobre dichos artículos, sin que primero la mayoría por lo menos de los Obispos nos haga conocer clara y distintamente su sentir acerca de ellos.

El Rey solicita de Nos, entre otras cosas, que empeñemos los Arzobispos y Obispos á que consientan en la division y supresion de las iglesias metropolitanas y sufragáneas, rogándonos al mismo tiempo, que prestemos nu-

provisionali saltem modo indulgeamus, quò scilicet formæ canonicæ ab ecclesiâ in novorum episcopatuum erectionibus hactenùs servatæ, nunc ex metropolitanorum, episcoporumque auctoritate fiant, et præsentatis ad vacantes curas, juxta novam electionum methodum, iidem illi institutionem præbeant, dummodò morum, doctrinæque eligendorum ratio non obstet; ex hac profectò regis delatâ postulatione facilè perspicitur, ab eo ipso nimirùm agnosci exquirendos esse in hujusmodi casibus episcoporum sensus, æquumque planè esse, ne nos quidquam, nisi ipsis auditis, statuamus. Vestra igitur consilia, vestras singulariter expositas consiliorum rationes a vobis vel universis, vel plerisque subscriptas exoptamus, atque agnoscimus, quo tamquam gravissimo monumento innixi, consultationes nostras regere, moderarique possimus, ut ita vobis regnoque christianissimo salutare, ac congruum a nobis judicium proferatur. Dum in hac de vobis expectatione sumus, interim illa quæ in vestris exponuntur litteris, sublevant nos aliquâ ex parte in peragendo examine omnium nationalis constitutionis articulorum.

Si primò perlegantur assertiones concilii Senonensis inchoati anno 1527, *contra*

estra anuencia á lo menos provisionalmente, para que las formas canónicas observadas hasta el dia por la Iglesia en las erecciones de los nuevos obispados, se llenen al presente por la autoridad de los metropolitanos y Obispos; y que estos den la institucion á los que fueren presentados segun la nueva forma de eleccion para las parroquias vacantes, con tal que las costumbres y doctrina de los nombrados los haga dignos. De esta solicitud del Rey se infiere claramente que reconoce el mismo la necesidad de consultar á los Obispos en casos semejantes, y ser por consiguiente justo que nada decidamos sin haber oído antes su parecer. Esperamos pues una esposicion fiel de vuestros sentimientos y resoluciones suscritas por todos ó por el mayor número, á fin de que apoyados sobre este monumento, como en una base sólida, sirva de guia y regla á nuestras deliberaciones, y podamos pronunciar el juicio que corresponda y sea conveniente á vosotros y á todo el reino de Francia. Mientras se cumplan estos votos, hallamos en vuestras cartas ausilios que nos facilitan el examen de todos los artículos relativos á la constitucion del clero.

En primer lugar, si se leen las actas del concilio de Sena celebrado en el año 1527

Lutheranorum hæreses, illud profectò quod basis est, et fundamentum decreti nationalis de quo agitur, expers esse ab hæresis notâ videri non potest. Sic enim se explicavit concilium (1): "*Post hos autem ignaros homines, surrexit Marsilius Patavinus, cujus pestilens liber, quod* Defensorium pacis *nuncupatur, in christiani populi perniciem procurantibus Lutheranis, nuper excussus est. Is hostiliter ecclesiam insectatus, et terrenis principibus impiè applaudens, omnem prælatis adimit exteriorem jurisdictionem, eâ dumtaxat exceptâ, quam secularis largitus fuerit magistratus. Omnes etiam sacerdotes, sive simplex sacerdos fuerit, sive episcopus, archiepiscopus, aut etiam papa, æqualis ex Christi institutione asseruit esse auctoritatis, quodque alius plus alio auctoritate præstet, id ex gratuitâ laici principis concessione vult provenire, quod pro suâ voluntate possit revocare. Verum ex sacris litteris coercitus est* delirantis *hujus* hæretici *immanis furor, quibus palàm ostenditur non ex principum arbitrio dependere ecclesiasticam potestatem, sed ex jure divino, quo ecclesiæ*

(1) In collect. Labbe, tom. XIX, pag. 1154, edit. Venet. Coleti, quâ semper utemur.

para combatir la heregía de Lutero, se verá que la base en que se funda el decreto de la Asamblea de que se trata no puede preservarse de la nota de heregía. El Concilio se esplica en estos términos (1). "A esos hom-,,bres ignorantes siguió luego *Marsilio de* ,,*Padua*, cuyo envenenado libro intitulado, ,,*Defensa de la paz*, se dió á luz poco ha, ,,por la diligencia de los luteranos para des-,,gracia del pueblo cristiano. Él insulta á la ,,Iglesia como un encarnizado enemigo, y ,,adula impiamente á los príncipes secula-,,res; niega á los prelados toda jurisdiccion ,,esterior, esceptuando la que el magistrado ,,lego les hubiese concedido. Sostiene tam-,,bien, que todos los sacerdotes, ya sean sim-,,ples presbíteros, Obispos, Arzobispos, y ,,aun el Papa tienen por institucion de Jesu-,,cristo una autoridad igual; y que si algu-,,no tiene mas potestad que otro, es por pura ,,concesion del príncipe, quien puede revo-,,carla á su discrecion. Pero por las sagradas ,,escrituras fue reprimido el abominable fu-,,ror de este herege delirante. Ellas declaran ,,que es independiente de la potestad civil ,,la potestad eclesiástica, la cual se halla fun-,,dada sobre el derecho divino que la auto-

(1) Colec. de Labb. t. XIX pág. 1154: ed. de Venec.

„*conceditur leges ad salutem condere fide-*
„*lium, et in rebelles legitimâ censurâ ani-*
„*madvertere; iisdem quoque litteris apertè*
„*monstratur ecclesiæ potestatem longè aliâ*
„*quavis laicâ potestate, non modò superio-*
„*rem esse, sed et digniorem. Cæterùm hic*
„*Marsilius et cæteri prænominati* hæretici
„*adversùs ecclesiam impiè debacchati, certa-*
„*tim ejus aliquâ ex parte nituntur diminue-*
„*re auctoritatem*".

Præterea vobis etiam in mentem revocamus fel. record. Benedicti XIV. consonam sententiam, *qui cùm in suis ad primatem, archiepiscopos, et episcopos regni Poloniæ die* 5 *martii* 1752, *datis litteris ageret de opusculo polonico idiomate impresso, gallicè verò priùs edito sub titulo* "*Principes sur l'essence, la distinction et les limi-*
„*tes des deux puissances spirituelle et*
„*temporelle, ouvrage posthume du pere La-*
„*borde de l'Oratoire*" *in quo autor ecclesiasticum ministerium ita sæculari dominationi subjiciebat, ut ad hanc spectare pronunciaret de externâ, ac sensibili ecclesiæ gubernatione cognoscere, ac judicare,* "*pra-*
„*vum, inquit, ac perniciosum systema jam*

„riza á establecer leyes para la salud de los „fieles y castigar con censuras legítimas á „los rebeldes. Se demuestra por las mismas „escrituras que la potestad de la Iglesia es „no solamente superior, sino tambien mas „digna que ninguna otra potestad secular, „mientras que Marsilio y demas hereges men„cionados se desenfrenan impíamente contra „la Iglesia, emplean sus esfuerzos, y se empeñan á porfía en disminuir alguna parte de su autoridad."

Os debemos tambien recordar una sentencia de Benedicto XIV, conforme en un todo con la doctrina espuesta del Concilio de Sena; pues en su carta dirigida al Primado, Arzobispos y Obispos de Polonia con fecha 5 de marzo de 1755, se esplica del modo siguiente sobre una obra impresa en lengua polaca, pero que se había publicado antes en frances con este título "*Principios sobre la esencia, distincion y límites de las dos potestades espiritual y temporal, obra póstuma del P. Laborde del Oratorio*:" en ella el autor somete el ministerio eclesiástico á la autoridad secular, en términos de que pretende sostener que á esta pertenece conocer y juzgar del gobierno esterior y sensible de la Iglesia. "Este „impudente escritor, dice Benedicto XIV,

„*pridem ab apostolicâ sede reprobatum ac*
„*pro* hæretico *expressè damnatum, fallaci-*
„*bus ratiunculis, fucatis, atque ad religio-*
„*nem compositis verbis, contortisque scriptu-*
„*rarum, ac patrum testimoniis impudens*
„*scriptor obtrudit, quo simplicibus et minus*
„*cautis faciliùs imponat*". *Igitur libellum proscripsit, notasque apposuit*, captiosi, falsi, impii, *atque* hæretici, *ejusque interdixit, ac prohibuit lectionem, retentionem, et usum omnibus et singulis Christi fidelibus, etiam specificâ et individuâ mentione dignis, sub pœnâ excommunicationis ipso facto, absque aliâ declaratione incurrendâ, a quâ nemo a quoquam præterquam pontifice romano pro tempore existente, nisi in mortis articulo constitutus, absolutionis beneficium obtinere valeat* (1).

Et sanè quæ unquàm pertinere potest ad laicos juridictio super ecclesiæ rebus, ob quam ecclesiastici ipsi subjici eorum decretis teneantur? Nemini porrò, qui catholicus sit, ignotum esse potest Jesum Christum in suæ ecclesiæ institutione, dedisse apostolis, eorumque successoribus potestatem, nulli alii potestati obnoxiam, quam sanctissimi patres

(1) Bullar. Benedict. XIV, tom. IV, constitut. 44. deit. Rom.

»acumula artificiosos sofismas, emplea hi»pócritamente un lenguage afectado de pie»dad y de religion, violenta muchos testi»monios de la Escritura santa y de Padres »con el designio de reproducir un falso sis»tema, reprobado hace largo tiempo por la »Sede Apostólica, y espresamente condenado »por herético para imponer y seducir mas »fácilmente á los sencillos y menos adverti»dos." En consecuencia, proscribió el libelo con las notas *de capcioso, falso, impío y herético*; prohibió su lectura y uso á todos los fieles, aun á los que segun el derecho deben ser especial é individualmente espresados, bajo pena de escomunion incurrida en el mismo hecho y sin otra declaracion, reservada al Soberano Pontífice, fuera del artículo de la muerte (1). ¿Qué jurisdicion, en efecto, pueden pretender los legos en las cosas espirituales, por la que deban los ministros de la Iglesia someterse á sus decretos? Ningun católico puede ignorar que Jesucristo, al tiempo que instituyó su Iglesia concedió á los Apóstoles y á sus sucesores una potestad independiente de toda otra, que ha sido reconocida unánimemente

(1) Bular. de Bened. XIV, tom. IV, constit. 44, edic. de Roma.

universi voce concordi agnoverunt cum Osio et S. Athanasio monentibus (1) *„ne te rebus misceas ecclesiasticis, neu nobis hisce „rebus præcepta mandes, sed a nobis potiùs „hæc ediscas: tibi Deus imperium tradidit, „nobis quæ sunt ecclesiastica concredidit; ac „quemadmodùm qui tibi subripit, Dei ordinanti repugnat, ita metue ne, si ad te ecclesiastica pertrahas, majoris criminis reus „fias". Ac propterea S. Joannes Chrysostomus, ut magis, quam id verum esse comprobaret, Ozæ factum attulit* (2). *Qui arcam alioquin "subvertendam fulsit, e vestigio „mortuus est; eoquod ministerium ipsi non „congruens usurpavit; ergonè sabbatum violatum, et solus arcæ tuituræ contactus ad „tantam indignationem Deum provocavit, „ut qui hæc ausi fuerant, ne minimum quidem veniæ sint consequuti: hic verò qui „adoranda et ineffabilia dogmata corrumpit, excusationem habiturus est, et veniam „consequetur? Non potest hoc fieri, non pe-*

(1) S. Athanas. in histor. Arianor. ad Monachos, tom. I, oper. pag. 371, edit. Maurin.

(2) Commentar. in cap. I, epist. ad Galat. num. 6, tom. I, oper. edit. Maurin. pag. 668.

por todos los Padres, con Osio y S. Atanasio cuando previnieron (1), "no os mez»cleis en los asuntos eclesiásticos, no os »toca á Vos imponernos preceptos en esta »materia; por el contrario, debeis recibir»los de nosotros. Dios os confió el imperio, »pero en nuestras manos puso el régimen »de la Iglesia. Asi como el que usurpa la »autoridad resiste á la órden de Dios, te»med igualmente que arrogándoos la juris»dicion eclesiástica, os hagais reo de un »crímen todavía mayor." Por esto, S. Juan Crisóstomo para comprobar la misma verdad refiere el ejemplo de Oza, "quien que»dó muerto por haber puesto sus manos en »la arca, usurpando un ministerio que no »le tocaba, aunque su intencion fué evitar »que cayera. Si la violacion pues del sába»do, si solo haber tocado el arca con el »fin de sostenerla, pudieron escitar la có»lera de Dios en términos que no alcanzá»ron ningun perdon los culpables, ¿qué es»cusa tendrá, qué indulgencia podrá espe»rar quien osare alterar los augustos é ine»fables dogmas de nuestra fé? ¿Cómo pu»diera evitar el castigo? No, no puede ser,

(1) S. Atan. Histor. de los Arrian. á los Monges, tom. I, pág. 371, edic. de los Bened.

test, inquam". Id ipsum decrevere sacrosancta concilia, consentientibus in idem vestris regibus usque ad regnantis avum Ludovicum XV, qui die 10 augusti anni 1731, se agnoscere declaravit. "Velut primum „suum officium impedire, ne disputationum „occasione, in dubium revocentur jura sa„cra illius potestatis quæ a Deo solo acce„pit jus determinandi quæstiones doctrinæ „de fide, vel regulâ morum; condendi ca„nones, vel disciplinæ regulas quibus re„gantur ecclesiæ ministri, et fideles in ordi„ne religionis, instituendi suos ministros, aut „eos destituendi juxta easdem regulas, fide„liumque ad obedientiam sibi præstandam „adigendorum, ipsis imponendo, juxta ordi„nem canonicum, non solùm pœnitentias sa„lutares, verùm etiam veras pœnas spiri„tuales, vel judiciis, vel censuris quæ pri„mi pastores jure suo ferre possunt".

Et tamen contrà tam certam in ecclesiâ sententiam, conventûs iste nationalis potestatem sibi ecclesiæ arrogavit, dùm tot ac

„os repito, que no puede ser (1). Del mismo modo decidieron los sagrados Concilios y todos los monarcas franceses han reconocido y adoptado esta doctrina hasta Luis XV abuelo del soberano reinante, quien el dia 10 de Agosto de 1731 declaró solemnemente: "que reconocia por su primer de„ber el impedir que con ocasion de dispu„tas se suscitáran dudas sobre los sagrados „derechos de una potestad, que ha recibi„do de solo Dios el derecho de decidir las „cuestiones de doctrina sobre la fé, ó so„bre la regla de las costumbres; el de es„tablecer cánones ó reglas de disciplina pa„ra la conducta de los ministros de la Igle„sia y de los fieles en órden á la religion; „instituir sus ministros, ó destituirlos con„forme á las mismas reglas, y el de hacer„se obedecer de los fieles, imponiéndoles „segun el órden canónico, no solo peniten„cias saludables, sino tambien verdaderas „penas espirituales por medio de juicios ó „censuras que tienen derecho á imponer los „primeros Pastores."

Pero á pesar de unos principios tan generalmente reconocidos en la Iglesia, la Asamblea nacional se ha arrogado la potestad es-

(1) Coment. sobre el primer cap. de la epist. ad Galat., tom. I, edic. de los Bened., pág. 668.

tanta constitueret, quæ cùm dogmati, tùm ecclesiasticæ disciplinæ adversantur, et dùm episcopos, et ecclesiasticos omnes jurejurando ad sui decreti executionem adstringeret. Verum hoc minimè mirum videri debet iis qui ex ipsâ conventûs constitutione facilè intelligunt nihil aliud ab illâ spectari, atque agi, quam ut aboleretur catholica religio, et cum eâdem debita regibus obedientia. Eo quippe consilio decernitur, in jure positum esse, ut homo in societate constitutus, omnimodâ gaudeat libertate, ut turbari scilicet circà religionem non debeat, in ejusque arbitrio sit de ipsius religionis argumento, quidquid velit, opinari, loqui, scribere, ac typis etiam evulgare. Quæ sanè monstra ab illâ hominum inter se æqualitate, naturæque libertate derivari, ac emanare declaravit. Sed quid insanius excogitari potest, quàm talem æqualitatem libertatemque inter omnes constituere, ut nihil rationi tribuatur, quâ præcipuè humanum genus a naturâ præditum est, atque a cæteris animantibus distinguitur? Cum hominem creasset Deus; eumque in paradiso voluptatis posuisset, nonne eodem tem-

piritual, cuando ha establecido tantos reglamentos contrarios al dogma y á la disciplina; y cuando ha pretendido obligar bajo juramento á todos los Obispos y eclesiásticos á la ejecucion de sus decretos. Mas no debe sorprender esta conducta á los que ven que la consecuencia necesaria de la constitucion del clero decretada por la Asamblea, es la de abolir la religion católica, y con ella la obediencia que se debe á los Reyes. Con este designio se establece, que el hombre constituido en sociedad tiene derecho á una libertad absoluta, que le asegura la facultad de no ser inquietado por sus opiniones religiosas, y de que pueda pensar, decir, escribir, y aun hacer imprimir impunemente en asuntos de religion, cuanto quiera. Monstruoso derecho; pero que sin embargo ha declarado la Asamblea, que se deriva y resulta de la igualdad y de la libertad, naturales á todos los hombres. Pero, ¿qué se dará de mas insensato que el establecer entre los hombres una igualdad y libertad semejantes, sin conceder nada á la razon, que es el don mas precioso que ha recibido de la naturaleza el hombre, y es el que le distingue de los animales? Dios, despues de haber criado al hombre y haberlo establecido en el paraiso de las delicias, ¿no

pore ipsi mortis pœnam indixit, si de ligno scientiæ boni et mali comedisset; nonne statim hoc primo præcepto ejus adstrinxit libertatem? Nonne deinceps cum per inobedientiam se reum effecisset, plura præcepta per Moysen adjunxit? Et licet ipsum reliquisset in manu consilii sui, *ut bene seu male mereri posset, nihilhominus adjecit* mandata, et præcepta, ut si voluerit servare, conservassent eum (1).

Ubi est igitur illa cogitandi, agendique libertas, quam conventûs decreta tribuunt homini in societate constituto, tamquam ipsius naturæ jus immutabile? Oportebit igitur ex eorum decretorum sententiâ juri contradicere Creatoris, per quem existimus, et cujus liberalitati, quidquid sumus, atque habemus, acceptum referre debemus. Præterea quis jam ignoret creatos esse homines, ut non solum singuli sibi, sed et aliis vivant, ac prosint hominibus? In hac enim naturæ infirmitate mutuo indigent ad sui conservationem subsidio; atque idcircò a Deo et rationem, et loquendi facultatem tenuerunt, ut et opem petere, et petentibus præstare scirent, ac possent; proinde ab ipsâ naturæ inductione in societatem communionemque coierunt.

(1) Ecclesiastic. cap. XV, vers. 15 et 16.

le impuso la pena de muerte, si llegaba á comer del árbol de la ciencia del bien y del mal? Acaso, ¿no señaló en este primer precepto límites á su libertad? Y mas adelante, cuando por su desobediencia se hizo reo, ¿no le impuso nuevos preceptos por medio de Moisés? Es cierto que dejó á su *libre arbitrio* el poder de obrar el bien ó el mal, pero tambien le añadió *preceptos y mandatos que pudieran salvarlo, con tal que los cumpliera por su parte.*

¿Dónde está pues esa libertad de poder pensar y obrar, que la Asamblea nacional concede al hombre social, como un derecho imprescriptible de la naturaleza? Semejante derecho, ¿no es contrario á los derechos del Supremo criador, á quien debemos la existencia y cuanto poseemos? ¿Se puede tampoco ignorar, que el hombre no ha sido criado para sí solo, si tambien para ser útil á los demás? Porque tal es la debilidad de la naturaleza, que los hombres para su conservacion necesitan socorrerse mútuamente. Por esto mismo los dotó Dios de la razon y de la facultad de la palabra, para ponerlos en estado de reclamar la asistencia de otro, y de prestarla á los que implorasen su ausilio; se infiere pues, que la misma naturaleza es la que ha reunido y

Jam cum hominis sit ita suâ ratione uti, ne supremum auctorem suum, non tantùm agnoscere, verùm et colere, admirari, ad eumque omnia referre debeat, cumque ipsum subjici jam ab initio majoribus suis necesse fuerit, ut ab ipsis regatur, atque instruatur, vitamque suam ad rationis, humanitatis, religionisque normam instituere valeat; certè ab uniuscujusque ortu irritam constat, atque inanem esse jactatam illam inter homines æqualitatem, ac libertatem. Necessitate subditi estote (1). *Itaque ut homines in civilem societatem coalescere possent, gubernationis forma constitui debuit, per quam jura illa libertatis adscripta sunt sub leges supremamque regnantium potestatem; ex quo consequitur, quod S. Augustinus docet in hæc verba: « generale „quippè pactum est societatis humanæ obe„dire regibus suis (2).” Quapropter hæc potestas non tam a sociali contractu, quam ab ipso Deo recti justique auctore repetenda est. Quod quidem confirmavit apostolus in superiùs laudatâ epistolâ: « Om„nis anima potestatibus sublimioribus subdi-*

(1) Apost. Epist. ad Roman., cap. XIII, vers. 5.
(2) Lib. III, Confession., cap. VIII, tom. I, Oper. edit. Maurin., pag. 94.

juntado á los hombres en sociedad. Y pues que el uso que el hombre debe hacer de su razon consiste esencialmente en reconocer á su autor Supremo, en honrarlo, admirarlo y en atribuirle todo su ser; pues que desde su infancia es preciso se someta á los mayores, que se deje gobernar é instruir de ellos, para que pueda formar una conducta arreglada á las leyes de la razon, humanidad y religion, es claro que esa igualdad y esa libertad tan decantadas, nada son para él desde que nace, sino quimeras y palabras sin sentido. *Sed sumisos por necesidad.* (1) Asi no han podido los hombres reunirse y formar una asociacion civil, sin establecer un gobierno, sin restringir la libertad, y sin sujetarla á las leyes y á la autoridad de sus gefes; de donde resulta lo que enseña S. Agustin por estas palabras. *El pacto general de la sociedad humana es, el de obedecer á sus reyes.* (2) Por consiguiente esa potestad no se funda ni se deriva tanto del contrato social, como del mismo Dios, autor de todo bien y de toda justicia. Confirma esto el Apóstol en la epistola que acaba de citarse. *Todos deben estar*

(1) Apost. Epist. á los Rom. cap. XIII. vers. 5.
(2) Confes. lib. III. cap. 8. tom. I. 1. 94 ed. de los Bened.

*„ta sit; non est enim potestas nisi a Deo;
„quæ autem sunt, a Deo ordinatæ sunt:
„itaque qui resistit potestati, Dei ordina-
„tioni resistit: qui autem resistunt, ipsi sibi
„damnationem acquirunt."* (1)

Atque hic referre libet canonem concilii Turonensis II, habiti anno 567 (2), *cujus verbis anathemate plectitur, non solùm qui decretis apostolicæ Sedis contrarie præsumit; sed et* " *quod pejus est, qui contra „sententiam, quam vas electionis Paulus „apostolus spiritu sancto ministrante pro- „mulgavit, aliud conscribere, ullâ ratio- „ne præsumat, cum dicat ipse per spiri- „tum sanctum, qui prædicaverit præter „id quod praedicavi, anathema sit."*

Ast ad refutandum absurdissimum ejus libertatis commentum, satis hoc etiam esse potest, si dicamus hujusmodi nempè sententiam fuisse Valdensium *et* Beguardorum *a Clemente V, sacro approbante œcumenico concilio Viennensi,* (3) *damnatorum, quam deindè secuti sunt* Wiclephistæ, *et postre-*

(1) Vers. 1. et 2.
(2) Canon 20, in collect. Labbe, tom. VI, pag. 54.
(3) Cap. III in Clementin., tit. de hæreticis.

sometidos á las supremas potestades; porque toda potestad viene de Dios; y asi las que existen fueron instituidas por Dios; el resistir pues á las potestades, es oponerse á los mandatos de Dios, y los que hacen esta resistencia, se entregan á la condenacion eterna (1).

Será oportuno referir aqui el Canon del 2.º Concilio de Tours celebrado en 567 (2), que impone anatema no solo contra cualquiera que se atreva á contravenir á los decretos de la Silla Apostólica, sino tambien "contra el que por una temeridad aun mayor »osára combatir de algun modo la sentencia, »que inspirado por el Espíritu Santo pro»mulgó el apostol S. Pablo; este vaso de »eleccion, habiendo dicho él mismo por el »Espirito Santo: *el que predicáre lo contra»rio de lo que yo he predicado, anatema sea.* Pero para refutar el grande absurdo del fantasma de una libertad indefinida, bastará decir, que este sistema fué el de los Valdenses y de los Beguardos condenados por Clemente V, con aprobacion del Concilio ecuménico de Viena (3); que mas adelante los Wiclefistas, y en fin Lutero emplea-

(1) Vers. 1 y 2.
(2) Canon 20. coleccion de Labbe tom. VI, pag. 541.
(3) Cap. III, in Clementin. tit. de hæretic.

mò Lutherus *illis suis verbis*: liberi sumus ab omnibus (1). *Verum tamen quæ de obedientiâ legitimis potestatibus debitâ asseruimus, nolumus eo accipi sensu, ut a nobis dicta fuerint animo oppugnandi novas civiles leges, quibus rex ipse præstare potuit assensum, utpotè ad illius profanum regimen pertinentes, ac si per nos eo consilio allata sint, ut omnia ad pristinum civilem statum redintegrentur, juxta quorumdam calumniatorum evulgatas interpretationes, ad conflandam religioni invidiam: cum reverâ nos, vosque ipsi id unum quæramus, atque urgeamus, ut sacra jura ecclèsiæ, et apostolicæ sedis illæsa serventur. In quem sanè finem nunc aliâ ratione nomen illud* libertatis *expendamus, discrimenque inspiciamus, quod intercedit inter homines qui extra gremium ecclesiæ semper fuerunt, quales sunt infideles, et Judæi, atque inter illos qui se ecclesiæ ipsi per susceptum baptismi sacramentum subjecerunt. Primi etenim constringi ad catholicam obedientiam profitendam non debent; contra vero alteri sunt cogendi. Id quidem discrimen solidis-*

(1) Ut refert auctor appendic. ad S. Thomam, prima, secunda, quæstion. 96, art. 5, edit. Neapol. 1763.

ron el mismo cebo de una libertad absoluta para acreditar sus errores. "*Libres estamos ya de todo yugo*" decia este heresiarca á sus prosélitos. Debemos sin embargo prevenir, que hablando aquí de la obediencia debida á las potestades legítimas, no se dirige nuestra intencion á combatir las nuevas leyes civiles, á que el Rey ha podido dar su consentimiento, como que pertenecen al gobierno temporal de que está encargado; ni al presentar estas máximas es nuestro designio escitar al restablecimiento del antiguo régimen de la Francia, segun los calumniadores han interpretado, esparciendo tan falsa imputacion, con el fin de hacer odiosa la religion; siendo una verdad, que nuestras intenciones, asi como las vuestras solo conspiran á preservar de toda agresion los sagrados derechos de la Iglesia y de la Silla Apostólica. Con este objeto, vamos á examinar bajo otro respeto este nombre de *libertad*, y hacer ver la diferencia que hay entre los pueblos que siempre han estado fuera del gremio de la Iglesia, como los infieles y judíos y entre aquellos que por la regeneracion del Bautismo, se sujetaron á sus leyes. Los primeros no pueden ser obligados á la obediencia impuesta á los católicos; pero para los segundos es un deber.

simis, prout solet, rationibus exponit S. Thomas Aquinas (1), *ac multis antè sæculis Tertullianus exposuit in libro scorpiaci adversus Gnosticos* (2), *et paucis ante annis Benedictus XIV in opere de servorum Dei beatificatione, et beatorum canonizatione* (3); *atque ut magis adhuc hujus argumenti pateat ratio, videndæ sunt duæ celeberrimæ, ac pluries typis editæ S. Augustini epistolæ, una ad Vincentium Cartennensem* (4), *altera ad Bonifacium comitem* (5), *per quas non veteres solùm, sed et recentes hæretici planè refelluntur. Quarè manifestò perspicitur æqualitatem, et libertatem a conventu isto jactatam in illud, ut jam probavimus, recidere, ut catholica subvertatur religio, cui propterea* domi-nantis *titulum in regno, quo potita semper est, detrectavit.*

Progredientibus nunc nobis ad alios nationalis conventûs errores demonstrandos, statim occurret pontificii primatûs, ejusque jurisdictionis abolitio, cum decre-

(1) Secunda secundæ quæst. 10, art. 8.
(2) Cap. II. n.° 15.
(3) Lib. III, cap. XVII, n.° 13.
(4) Epist 93, t. II, oper., pag. 237, edit. Maurin.
(5) Epist. 185, tom. eod., pag. 652.

Santo Tomás de Aquino prueba esta diferencia con las razones mas sólidas como acostumbra; (1) y aun muchos siglos antes la habia reconocido Tertuliano en su obra contra los Gnósticos (2); y Benedicto XIV. hace pocos años en su tratado de la beatificacion y canonizacion. (3) Pero para mayor demostracion, véanse las dos célebres cartas de S. Agustin, impresas tantas veces, dirigida la una á Vicente Obispo de Cartenna (4), y la otra al Conde Bonifacio (5), en las que refuta victoriosamente á los hereges asi antiguos como modernos. Se deja pues ver claramente que la igualdad y libertad tan aplaudidas por la Asamblea nacional, solamente conspiran, como lo hemos hecho ver, á subvertir la religion católica, á la que por lo mismo han reusado declararla *dominante* en el reino, sin embargo de haber siempre poseido este título.

Siguiendo el progreso de los errores de la Asamblea, se nos presenta el de la abolicion de la primacía y jurisdiccion de la Sta. Sede. Por uno de sus decretos se man-

(1) Segunda de la segunda cuest. 10, art. 8.
(2) Cap. II, n.° 15.
(3) Lib. III, cap. XVII, n,° 13.
(4) Epist. 93, tit. 2.° pag. 237. edic. Maurin.
(5) Epist. 185. el mism. tom. pag. 652.

tum sit, ut: « Novus episcopus non poterit „ad papam recurrere, ut ab eo ullam „confirmationem obtineat, sed ad eum scri- „bet, velut ad caput ecclesiæ universalis in „testimonium unitatis fidei, et communionis, „quam debet cum eo retinere". Nova præscribitur jurisjurandi formula, in quâ romani pontificis nomen suppressum est. Imò cum electus ex juratâ fide teneatur decretis nationalibus, in quibus inhibitum est, ne a pontifice electionis confirmatio postuletur, eo ipso omnis ejusdem pontificis potestas prorsùs excluditur; atque hoc modo abscinduntur a fonte rivi, rami ab arbore, populus a primo sacerdote.

Hîc vobiscum usurpare nobis liceat, et exprimere illatas dignitati, auctoritatique nostræ injurias, vocibus, quibus S. Gregorius Magnus (1), *indoluit apud Constantinam Augustam, de Joanne, qui nova præsumere cœperat, seque per superbiam, universalem episcopum appellabat, rogavitque ne assensum præberet præfatæ Joannis ela-*

(1) Epist, 21, lib. V, pag. 751, tom. II, oper. edit. Maurin.

da: "Que el nuevo Obispo no podrá diri„girse al Papa para obtener su confirma„cion, y que solamente le escribirá co„mo á Gefe visible de la Iglesia univer„sal, en testimonio de la unidad de la „fé y de la comunion que debe conservar „con él." Se prescribe una nueva fórmula de juramento en que se halla suprimido el nombre del Romano Pontífice. Pero aun mas; viéndose el electo obligado por el juramento á la ejecucion de los decretos nacionales, que le prohiben pedir al Romano Pontífice la confirmacion de su nombramiento, en el mismo hecho se escluye enteramente toda la potestad de la Santa Sede. Asi los arroyos se apartan del manantial, las ramas se desprenden del árbol, y se separan los pueblos del Vicario de Jesucristo.

Séanos permitido emplear aquí, á fin de hacer ver los ultrajes hechos á la dignidad y autoridad Pontificia, las mismas voces de que usó S. Gregorio el grande (1) para quejarse á la Emperatriz Constantina de las usurpaciones del Patriarca Juan, quien se arrogaba el título de Obispo universal, y para suplicarla no prestase su aprobacion á

(1) Epist. 21, lib. V, pag. 751, tom. II, edic. Maur.

tioni: "si hac in causâ nequaquàm me pie-
„tas vestra despiciat, quia et si peccata
„Gregorii (nunc Pii) *tanta sunt, ut pati ta-*
„lia debeat, Petri tamen apostoli peccata
„nulla sunt, ne vestris temporibus pati ista
„mereatur. Unde iterùm atque iterùm per
„omnipotentem Dominum rogo, ut sicut pa-
„rentes priores vestri principes, S. Petri
„apostoli gratiam quæsierunt: ita vos quo-
„que et hanc vobis quærere et conservare
„curetis, et propter peccata nostra, qui ei
„indignè servimus, ejus apud vos honor
„nullatenùs minuatur, qui et modò vobis
„adjutor esse in omnibus, et postmodùm
„vestra valeat peccata dimittere."

Quod divus Gregorius ab auctoritate Constantinæ postulavit ad decus pontificiæ dignitatis, nos a vobis similiter exquirimus, ne in isto vastissimo regno primatûs honor et jura aboleantur, respicianturque merita Petri, cujus nos hæredes sumus, etsi indigni, quique debet in personâ humilitatis nostræ honorari. Quod si alienæ potestatis vi impediti exequi non valebitis, per religio-

semejante arrogancia. "Que vuestra piedad
„no desprecie en esta ocasion mis súplicas;
„pues aunque los pecados de Gregorio (aho-
„ra Pio) son tantos que merezca sufrir esta
„injuria, no asi el apóstol Pedro que no ha
„cometido ninguno, y no ha merecido re-
„cibir en nuestro reinado semejante ultra-
„je. Os ruego pues encarecidamente por
„el Dios todopoderoso, que asi como los
„príncipes predecesores vuestros procura-
„ron alcanzar la gracia del Apóstol S. Pe-
„dro, procureis igualmente á su imitacion
„proporcionarla para vos, y conservarla. Por
„nuestros pecados y porque no le servimos
„dignamente, no tomeis motivo para dis-
„minuir los honores debidos al Apóstol,
„quien puede ausiliaros en todo, y alcan-
„zaros de Dios el perdon de vuestros pe-
„cados."

Las súplicas que dirigió S. Gregorio á la Emperatriz por el honor de la dignidad Pontificia, os las dirijimos tambien para que no permitais que en ese grande imperio se destruyan el honor y los derechos de primacía. Considerad los méritos de Pedro, cuyo heredero somos, aunque indigno, y que debe ser honrado aun en nuestra humilde persona. Pero si una potestad estraña encadena vuestro zelo, armaos de

nem, et constantiam vestram complere debetis, fortiter vos ab injuncto jurejurando abstinentes: quippè minùs detrahebat Gregorio usurpata a Joanne denominatio, quam nostro deroget juri nationale decretum. Quomodò enim retentam, conservatamque dici poterit cum visibili ecclesiæ capite communionem, eidem tantummodò electionem nunciando, eodemque tempore ipsius primatûs auctoritatem etiam per sacramenti religionem abnuendo? Et tamen debetur ipsi tamquam capiti a suis membris solemnis canonicæ obedientiæ promissio, ad retinendam in ecclesiâ unitatem, atque ad evitanda mystici hujus corporis a Christo Domino constituti schismata. Quâ in re, quod ad ecclesias Galliarum pertinet, videre est apud Marten, de antiq. Eccl. Rit. (1), *qualis ibidem jurandi formula viguerit, in quâ constat jam ab antiquis temporibus gallicanos episcopos in suâ ordinatione ad fidei professionem addidisse expressam suæ, erga romanum pontificem, obedientiæ clausulam.*

Atque hîc non ignoramus profectò, neque dissimulandum ducimus, quid constitutionis nationalis patroni contra hæc pro-

(1) Tom. II, lib. I, cap. II, art. 11, ord. 1.° et apud Sirmond. in appendic. ad tom. II, Concilior. Galliæ, de antiquis episcop. promotion. formul. 13, pag. 656.

religion y constancia, absteniéndoos con valor del juramento que se os exige. El título usurpado por Juan no agraviaba tanto á Gregorio como deroga á nuestros derechos el decreto nacional. ¿Comó podrá en efecto decirse, que se mantiene y conserva la comunion con el Gefe visible de la Iglesia, cuando solo se reduce á darle noticia de la eleccion, y se obliga con juramento á no reconocer la autoridad inherente á la Primacía? En su cualidad de Gefe, le deben todos sus miembros la solemne promesa de la obediencia canónica, para conservar la unidad de la Iglesia, y evitar los cismas en este cuerpo místico establecido por Jesu-Cristo. Ved sobre esto, las antigüedades eclesiásticas de Martenne, y hallaréis allí la fórmula de juramento que se usaba en las Iglesias de Francia: consta de sus términos, que desde los tiempos mas remotos, los Obispos en la ceremonia de su ordenacion, añadian á su profesion de fé la cláusula espresa de su obediencia al Romano Pontífice (1).

No ignoramos á la verdad, ni nos parece deber disimular las objeciones que los partidarios de la constitucion del cle-

(1) Tom. II, lib. 1. cap. II, art. II, y en Sirmond apénd. al tom. II. de los Concil. de Francia, pág. 656.

ferunt ex epistolâ S. Hormisdæ ad Epiphanium patriarcham Constantinopolitanum, seu potiùs quantopere illâ ipsâ abutantur; quoniam ex eadem constat in more fuisse, ut ab episcopis electis legati cum litteris, et fidei professione mitterentur ad romanum pontificem, a quo postulabant admitti in conjunctionem, et in communicationem cum apostolicâ sede, et hunc in modum suæ electionis approbationem obtinerent. Quod cùm præstare omisisset Epiphanius, ad ipsum Hormisdas scribens: « mirati, inquit, admodùm sumus morem pristinum „fuisse neglectum, quia reparata ecclesiarum, Deo annuente, concordia, plenum „fraternitatis, ac pacis id flagitabat officium, præsertim quod illud sibi non arrogantia personalis, sed regularum observantia vindicabat. Decuerat siquidem, „frater carissime, te legatos ad apostolicam sedem, inter ipsa tui pontificatûs „initia, destinasse, ut quem tibi debeamus „affectum, bene cognosceres, et vetustæ „consuetudinis formam ritè compleres (1)."

Primatûs adversarii ex verbo decue-

(1) Epist. 71, in collect. concil. Labbe, t. I. p. 665.

ro oponen á esta doctrina, sacadas de la carta de S. Hormisdas á Epifanio, Patriarca de Constantinopla, ó por mejor decir, el grande abuso que hacen de ella. Por la misma se ve haber sido costumbre de que los Obispos electos embiaran sus legados con una carta, y la profesion de la fe al Romano Pontifice, á quien pedían los admitiese en la comunion con la Santa Sede, y obtener de este modo la aprobacion de su eleccion. Habiendo Epifanio omitido estas formalidades, le escribió Hormisdas, diciendo: ,,Hemos estrañado sobre manera ,,vuestra negligencia en observar la costum-,,bre antigua, pues restablecida por la gra-,,cia de Dios la unidad de las Iglesias, os ,,imponía este deber el amor de la paz y de ,,la fraternidad; principalmente cuando no ,,lo exigía el orgullo personal, y sí la ob-,,servancia de la regla. Convenía, nuestro ,,muy amado hermano, que al principio de ,,vuestro pontificado, hubiérais embiado le-,,gados á la Silla Apostólica, para que lle-,,garais á conocer todo el afecto que os pro-,,fesamos, y para cumplir debidamente la for-,,ma de una costumbre antigua." (1)

Los enemigos de la primacía pretenden

(1) Epist 71, Col. de Labbe tom. 1. pág. 665.

rat *illam non nisi urbanitatis, et, ut ita dicamus, exuberantiæ legationem fuisse contendunt. At ex toto epistolæ contextu, ex illis nempe verbis* reparata ecclesiarum...... concordia...... id flagitabat officium, quod.... regularum observantia vindicabat.... ut...... vetustæ consuetudinis formam ritè compleres, *quis jam contendat ob illud* decuerat *verbum, pontificiâ moderatione prolatum, in electi debito non fuisse ad pontificem pro consequenda approbatione recurrere? Sed prorsùs elidit oppositam interpretationem alia pontificia epistola, quæ est S. Leonis IX. ad Petrum episcopum Antiochenum, qui cum S. pontifici suam denuntiasset ad episcopatum electionem, responsum accepit* (1) valdè necessarium studium fuisse *annuntiare et exponere secutam ejus electionem....., et quod* maximè oportebat *tibi, et* "*ecclesiæ „cui temporaliter præsides, non distulisti „efficere..... mea verò humilitas in culmine „apostolici throni ideò exaltata, ut appro- „banda approbet, improbanda quoque im- „probet, tuæ sanctissimæ fraternitatis epi- „scopalem promotionem libens approbat, „colaudat, et confirmat, et communem do-*

(1) Epist. 5, in collect. Labbe, tom. II, pag. 1334.

inferir de la palabra *convenia* que esta legacion solo era un acto de urbanidad ó de supererogacion; pero por todo el contesto de la carta, por aquellas palabras, *restablecida:::: la unidad de las Iglesias* "*el deber que os imponia la observancia de la regla:::: para cumplir debidamente la forma de una costumbre antigua*" se deja ver que el Pontifice se habia servido del término *convenia* por moderacion, sin que por eso tratára de dar á entender que los Obispos electos no estaban obligados á pedir su aprobacion al Pontifice; pero lo que acaba de fijar el verdadero sentido de la carta de Hormisdas, es otra de S. Leon IX en respuesta á la que Pedro, Obispo de Antioquia, le habia escrito, participando al Santo Pontifice su eleccion para el episcopado (1). "Habeis cumplido con un „deber *muy necesario* en anunciarnos vues„tra eleccion, sin retardar el desempeño de „una formalidad importantisima para vos, y „para la iglesia confiada á vuestro cuidado; „y elevada mi humildad sobre el trono „Apostólico, para aprobar lo que deba ser „aprobado, y para reprobar lo que deba ser „reprobado, desde luego apruebo, celebro „y confirmo la promocion de vuestra santi-

(1) Epist. 5, en la col. Labb. pag. 1334.

„minum instanter exorat, ut quod humano „ore jam diceris, ante ejus oculos existas." Epistola hæc quæ non ex privati doctoris interpretatione, sed ex judicio prodiit pontificis sanctitate et doctrina insignis, nullum relinquit dubium super sensu, in quo nos exposuimus epistolam S. Hormisdæ, ut meritò inter illustriora monumenta accensenda sit pro debitâ ab episcopis petendâ, et reportandâ a romano pontifice confirmatione, quam Tridentini concilii munit auctoritas (1), *quamque nos in responsione super nunciaturis vindicandam suscepimus* (2), *pluresque alii ex vobis egregiis, doctisque scriptis propugnarunt* (3).

(1) Sess. 23, can. 7, et sess. 24, de reformat. cap. I.
(2) Cap. VIII, sess. 3, §. 55 et 56, pag. 211,
(3) Post transmissam hanc epistolam incidimus in litteras S. Pii V, qui nunquàm confirmare voluit electionem Friderici de Veda in archiepiscopum Coloniensem, quia emittere noluerat fidei professionem, juxta formulam a Pio IV approbatam (quâ præscribitur romanam ecclesiam agnoscendam esse omnium ecclesiarum matrem, et magistram, romanoque pontifici B. Petri apostolorum principis successori, ac Jesu Cristi vicario veram obedientiam profitendam et jurandam.) Et quamvis electus Fridericus declarationem emisisset suæ orthodoxiæ, ac professus esset, sanguinem effundere velle pro fide catholicâ romanâ: nihil minùs S. Pius, post hortationes moniti nesque adhibitas inultam Friderici pervicaciam diutiùs pati noluit, ideóque mandavit, ut, vel pareret, vel ecclesiam dimitteret: unde in augustiis positus Fridericus, maluit Coloniensem cathedram abdicare, quàm fidem præscriptâ formâ profiteri, eique ex

»sima fraternidad al episcopado, y ruego »eficazmente al Señor, logreis ante sus ojos »el título que habeis merecido de parte de »los hombres." Esta carta no nos presenta el dictámen de un doctor particular, sino la decision de un Pontífice célebre por su santidad y luces, sin que deje duda sobre el sentido que hemos dado á la carta de Hormisdas; debe pues contarse justamente por uno de los monumentos mas ilustres para acreditar el derecho que tiene el Romano Pontífice de confirmar la eleccion de los Obispos; cuyo derecho apoya la autoridad del Concilio de Trento (1), y Nos mismo lo hemos sostenido en nuestra respuesta sobre las nunciaturas (2), habiendo tambien entre vosotros muchos que lo han defendido con sabios y enérgicos escritos. (3)

(1) Ses. 23. can. 7 y ses. 24 de *reform.* cap. I.
(2) Cap. VIII. ses. 3.
(3) Despues de la remision de este Breve, llegó á nuestras manos una carta de S. Pio V, quien rehusó absolutamente confirmar la eleccion de Frederico de Beda para el arzobispado de Colonia, porque este no queria hacer la profesion de fe segun la fórmula aprobada por Pio IV, y en la que se prescribe reconocer á la Iglesia de Roma como á madre y maestra de todas las iglesias, y prometer con juramento una verdadera obediencia al Romano Pontífice, como sucesor de S. Pedro, príncipe de los Apóstoles y vicario de Jesu-Cristo. Y aunque Frederico despues de su eleccion, protestó de su sumision á la fe ortodoxa mostrando los deseos de

Aut ut iidem adversarii nostri tueantur istius conventûs decreta, ipsa dicunt ad disciplinam pertinere, quæ cùm sæpè pro temporum varietate mutata fuerit, nunc itidem mutari potuit. Verùm inter decreta ipsa, non solùm disciplinaria, sed et alia non pauca in eversionem puri, immutabilisque dogmatis congeruntur, ut

pontificiâ benignitate permissum fuit, ut ultrò dignitati potiùs cedere videretur, quàm invitus expoliari; ut liquet ex monumentis relatis a *Luderchio ad ann.* 1566 *num.* 55, *ad* 59 *et ad ann.* 1567, *n.*° 24, *ann. eccles. t. XXIII.*

Hæc addidimus secuti exemplum S. Leonis qui non nulla addidit suæ dogmaticæ epistolæ, ad Flavianum episcopum Constantinopolitanum scriptæ, eaque vobiscum communicanda arbitramur, ne quod Gallici episcopi Ceretius, Salonius, et Veranus desiderarunt, et vos desideretis; hæc enim sunt illorum verba: *Si salutarem lecturis omnibus paginam aliquo studii vestri accumulastis augmento, id ipsum addi libello huic sollicitâ pietate jubeatis* (Inter epist. decret. S. Leonis collect. a Rainaudo in Hept, præsul. Christ. edit. Paris. 1761, pag. 177.)

(Hæc desiderantur in singulis editionibus apud nos jam evulgatis; ex additamentis deprompta quæ in calce extant primæ partis, edit. Augusti Vendelicor, p. 244.)

(Nota editoris.)

Pero los apologistas de los decretos de la Asamblea, por sostenerlos dicen que la constitucion del clero pertenece solo á la disciplina, la que habiendo variado con frecuencia segun las circunstancias, es ahora igualmente susceptible de mudanza. Pero entre los decretos relativos á la disciplina, se han introducido otros, y no pocos, subversivos del dogma y principios inmutables de la fé

derramar su sangre por la fé católica romana, S. Pio á pesar de eso, habiendo empleado sin éxito sus exhortaciones y avisos, no quiso por mas tiempo dejar impune la resistencia de Frederico, y le mandó que obedeciera ó que renunciara la Iglesia. Viéndose Frederico en este compromiso, prefirió hacer dimision de la Silla de Colonia, á prestar el juramento en la forma prescrita; y obtuvo del Pontífice que pareciera mas bien haber hecho una cesion voluntaria de la dignidad, que haber sido despojado contra su voluntad. Asi consta por los testimonios que refiere Laderchio. Anal. Ecles. tom. XXIII, en el año 1566. N. 55 á 59.

Hemos añadido esto á imitacion de S. Leon, que hizo una adicion á su epístola dogmática á Flaviano Obispo de Constantinopla; estimando conveniente comunicároslo, por si os anima el mismo deseo que manifestaron los obispos de Francia, Cerecio, Salonio y Verano, quienes le escribieron: "si vuestras diligencias proporcionan algun documento que sea digno para la edifica»cion de todos los lectores, disponed por un efecto de »vuestro zelo y piedad que se añada á este rescripto." En la coleccion de las Epist. decret. de S. Leon por Rainaudo. ed. de Paris 1761, pag. 177.

Esta nota no se halla en ninguna de las ediciones publicadas en Francia, y se ha sacado del suplemento de la primera parte de la coleccion de Breves de la ed. lat. de Ausburgo.

hactenùs demonstravimus. Ast ut de disciplinâ agamus, quis unquàm est inter catholicos, qui affirmet disciplinam ecclesiasticam immutari a laicis posse? Cùm ipse etiam Petrus de Marca fateatur, quod (1) *de ritibus, ceremoniis, sacramentis, « cleri censurâ, conditionibus, et disciplinâ, canones a conciliis et decreta a pontificibus romanis tamquàm de materiâ sibi subjectâ frequentissimè edantur; et vix ulla proferri possit constitutio principum, quæ hac de re lata fuerit ex mero potestatis sæcularis imperio. Secuutas quidem hac in parte leges publicas videmus, sed non antecessisse."*

Deindè cum anno 1560, *facultas Parisiensis ad examen adduxisset ea quæ Franciscus Grimauldet advocatus regius retulerat ad conventum, seu status apud Andegavenses collectos; inter multas propositiones ab ipsâ reprobatas sequens etiam n.º* 6 *reperitur: « Secundum punctum religionis est in politicâ et disciplinâ sacerdotali, in quo reges et principes chri-*

(1) De Concord. sacerdot. et imper., lib. II, c. VII, num. 8.

como lo hemos ya demostrado. Y aun contrayéndonos á la disciplina, ¿habrá un católico que se atreva á sostener, que la disciplina eclesiástica puede ser mudada por los legos? El mismo Pedro de Marca confiesa « (1) que todo lo concerniente á los ritos, ceremonias, sacramentos, al examen, »condiciones y disciplina del clero, ha sido »las mas veces arreglado por los Cánones »de los Concilios y decretos de los Pontí»fices; pues estas materias son de su com»petencia, y se hallan sujetas á su jurisdic»cion. Dificilmente podrá producirse un de»creto de los príncipes, que se haya espedido »tocante á estas materias por la mera potes»tad secular. Vemos que en esta parte las »leyes civiles han seguido y nunca prece»dido."

Habiendo la facultad de Paris examinado las aserciones que Francisco Grimaudet abogado del Rey habia presentado á los estados reunidos en Angeres, entre muchas proposiciones, que fueron censuradas por la misma, se encuentra en el número 6.° la siguiente: "El segundo punto de religion es »la disciplina sacerdotal y la policía, y res»pecto de ella, los príncipes cristianos tie-

(1) Trat. de la concord. del sacerd. y del imp. lib. II, cap. VII, n.° 8.

„stiani habent potestatem illam statuendi, „ordinandi, eamdemque corruptam refor„mandi." Hæc propositio est falsa, schismatica, potestatis ecclesiasticæ enervativa, et hæretica et probationes ad illam sunt impertinentes (1). *Prætereà certum omninò est disciplinam non posse temerè et pro arbitrio variari; si quidem duo prima catholicæ ecclesiæ lumina S. Augustinus* (2), *et S. Thomas Aquinas* (3) *perspicuè docent materias ad disciplinam spectantes variandas non esse, nisi ex necessitate, vel magnâ utilitate, quoniam mutatio consuetudinis, etiam quæ adjuvat utilitate, novitate perturbat: et non debent mutari (subjicit ipse S. Thomas) « nisi „ex aliâ parte tantùm recompensentur com„muni saluti, quantùm ex istâ parte de„rogatur." Romani pontifices tantùm abest, ut disciplinam unquàm corrumperent, ut eamdem ex collatâ sibi a Deo auctoritate in ædificationem ecclesiæ, meliorem suavioremque semper redderent, contra quam*

(1) Carol. d' Argentré, Collect. judicior., tom. II, oper. Paris. 1728, pag. 291, in fin.

(2) Epist. 54, ad Jan. cap. 5, tom. II, oper. edit. Maurin, pag. 126.

(3) Prima secundæ, quest. 97. art. 2.

„nen potestad de establecerla, arreglarla y „reformarla cuando se haya relajado." Esta proposicion, dice la facultad, es falsa, cismática, que induce á enervar la potestad eclesiástica, es herética, y las pruebas alegadas para sostenerla son infundadas. (1)

Es ademas una verdad constante, que la disciplina no puede variarse temeraria y arbitrariamente. Asi lo enseñan las dos antorchas mas brillantes de la Iglesia, S. Agustin (2), y Sto. Tomás (3), diciendo que las materias de disciplina no deben variarse sin necesidad, ó una grande utilidad; porque toda mudanza, aun cuando produgera alguna ventaja, suele causar trastornos por la novedad, "y no deben mudarse, añade Sto. „Tomás, si por una parte no se recompen„sa al bien comun lo que se le perjudica por „otra." Los Romanos Pontífices lejos de haber en ningun tiempo alterado la disciplina, es evidente que siempre han empleado la autoridad que Dios les ha confiado en modificarla y perfeccionarla para la edificacion de la Iglesia. Mas vemos con dolor, que

(1) Carl. de Argentre, Colecc. de juic. tom. II, edic. de Paris 1728, pag. 291 al fin.

(2) Epist. 54 á Jan. cap. V, tom. II, edic. Maurin. p. 126.

(3) Prim. part. segunda cuest. 97, art.2.

ab istius conventûs membris effectum esse dolemus, ut ex singulis eorum decretorum articulis, cum ecclesiæ disciplinâ comparatis, facilè deprehenditur.

Sed priusquàm articulos hosce attingamus, præmittendum ducimus, quantùm sæpè disciplina cohæreat dogmati, et ad ejus puritatis conservationem influat, necnon quàm parùm utilitatis attulerint, et quàm brevi tempore perdurarint variationes a Romanis pontificibus ex indulgentiâ, quamvis raro, permissæ. Ac profectò sacra concilia pluribus in casibus disciplinæ violatores ab ecclesiæ communione per anathema separarunt. Quandoquidem in concilio Trullano (1) *inflicta fuit excommunicationis pœna iis qui suffocatorum animalium sanguinem comederint: "si quis „deinceps animalium sanguinem quovis „modo comedere aggrediatur, si sit qui„dem clericus, deponatur, si autem laicus, „segregetur." Multis in locis Tridentina synodus anathemati subjicit ecclesiasticæ disciplinæ impugnatores. Nam can.* 9, *sess.* 13, de Eucharistiâ, *infligit pœnam ana-*

(1) Can. 67, in Collect. Labbe, tom. VII, pag. 1378.

la Asamblea de Francia ha hecho todo lo contrario, como facilmente se deja ver, comparando cada uno de sus decretos con la disciplina eclesiástica.

Pero antes de proceder al exámen de sus artículos, debemos observar la intima conexion, que la disciplina tiene muy frecuentemente con el dogma, y tambien la poca utilidad que han prestado, y corta duracion que han tenido las variaciones, que, aunque rara vez, han concedido los Romanos Pontífices por indulgencia. Con efecto, los sagrados Concilios en muchas ocasiones han lanzado la pena de escomunion contra los transgresores de la disciplina eclesiástica. Asi en el Concilio Trulano celebrado en el año 602 se impuso la pena de escomunion contra los que comieran la sangre de los animales sufocados. (1). "Si alguno en adelante se atreviere á comer de cualquier modo la sangre de los animales, si es clérigo sea depuesto; si lego escomulgado." El Concilio de Trento en muchos lugares impone anatema contra los que atacáren la disciplina eclesiástica. En el cánon 9.º, ses. 13, que trata de la Eucaristía, condena

(1) Can. 67. Colecc. de Labbe t. VII, p. 1378.

thematis illi qui « *negaverit omnes et sin-
„gulos Christi fideles utriusque sexûs, cùm
„ad annos discretionis pervenerint, teneri
„singulis annis, saltem in paschate, ad
„communicandum juxta præceptum S. ma-
„tris ecclesiæ.*" *In can.* 7, *sess.* 22, de sa-
„crificio missæ *supponitur anathemati, qui
„diceret ceremonias, vestes et externa
„signa, quibus in missarum celebratione
„ecclesia catholica utitur, irritabula im-
„pietatis esse, magis quam officia pieta-
„tis.*" *In can.* 9, *sess. eadem, item ana-
themati subjectus est, qui assereret* « *eccle-
„siæ romanæ ritum, quo submissâ voce
„pars canonis, et verba consecrationis pro-
„feruntur, damnamdum esse, aut linguâ
„tantùm vulgari missam celebrari debere.*"
In can. 4, *sess.* 24, de sacramento matri-
monii, *anathemate plectuntur illi, qui di-
cerent* « *ecclesiam non potuisse constituere
„impedimenta matrimonium dirimentia, vel
„in constituendis errasse.*" *In can.* 9, *sess.
et tit. iisd., itidem in anathema incurrit
dicens:* « *clericos in sacris ordinibus con-
„stitutos, vel regulares castitatem solem-*

igualmente al anatema "á los que negáren, que todos y cada uno de los fieles de am- „bos sexos, teniendo los años de discre- „cion, están obligados á comulgar por lo „menos una vez al año en tiempo de la „Páscua, segun el mandamiento de nuestra „Santa Madre la Iglesia." La misma pena se pronuncia en el cánon 7.º de la sesion 22, contra el que diga, "que las ceremonias, „los ornamentos y signos esteriores que la „Iglesia católica emplea en la celebracion „de la Misa, sirven mas para escitar la mo- „fa de los impíos, que para mover la pie- „dad de los fieles." En el cánon 9.º se irroga igual pena contra el que sostenga, "que el rito de la Iglesia Romana, que „prescribe proferir en voz baja una „parte del cánon de la Misa, y las pala- „bras de la consagracion, debe reprobarse, „y que aun la misa debia celebrarse en len- „gua vulgar." En el canon 4.º de la ses. 24 del sacramento del matrimonio se impone tambien anatema contra los que digeren, "que la Iglesia no ha tenido potestad de „de establecer impedimentos dirimentes, ó „que ha cometido un error estableciéndo- „los." En el cánon 9.º de la misma ses. se condena á igual pena "á los que osaren sos- „tener, que los eclesiásticos ordenados in

„niter professos, posse matrimonium con-
„trahere, contractumque validum esse, non
„obstante lege ecclesiasticâ, vel voto, et
„oppositum, nihil aliud esse, quam damna-
„re matrimonium, posseque omnes contra-
„here matrimonium, qui non sentiunt se
„castitatis, etiamsi eam voverint, habere
„donum." In can. 11, sess. ead. et tit., anathematizantur pariter qui dicerent: *"prohibitionem solemnitatis nuptiarum cer-*
„tis anni temporibus superstitionem esse
„tyrannicam ab ethnicorum superstitione
„profectam, aut benedictiones, et alias
„ceremonias, quibus ecclesia in illis uti-
„tur, damnaverint." In can. 12, ead. sess. et tit. imponitur anathema dicentibus: *"causas matrimoniales non spectare ad*
„judices ecclesiasticos." Ab Alexandro VII. deinde proscripta fuit die 7 januarii et 7 februarii 1661, sub excommunicatione latæ sententiæ, versio missalis romani in linguam gallicam, tamquam novitas perpetui ecclesiæ decoris deformatrix, inobedientiæ, temeritatis, audaciæ, seditionis, schismatis, aliorumque plurium malorum facilè productrix. Ab indictio-

„sacris, ó los regulares que han hecho pro-
„fesion solemne de castidad pueden con-
„traer matrimonio, y que este será válido
„sin embargo de la ley eclesiástica y del voto,
„y que defender lo contrario es reprobar el
„matrimonio, y finalmente que pueden ca-
„sarse todos cuantos crean no tener don de
„castidad, aun cuando se hayan obligado
„con voto á observarla." Por el canon 11.º de la misma ses. se lanza tambien escomunion contra los que digeren, "que la prohi-
„bicion de celebrar matrimonio en ciertos
„tiempos del año, es una supersticion tirá-
„nica que trae su orígen de la supersticion
„del gentilismo" y á los que "se atrevan á
„condenar las bendiciones y demas ceremo-
„nias que la Iglesia usa en la administra-
„cion de este sacramento." En el canon 12 de la misma sesion se irroga tambien anatema á los que digeren, "que las causas ma-
„trimoniales no competen á la jurisdic-
„cion eclesiástica." Alejandro VII condenó posteriormente bajo pena de escomunion, la traduccion del misal romano en lengua francesa, como una novedad capaz de afear la perene hermosura de la Iglesia, y propia para introducir la desobediencia, temeridad, audacia, sedicion, cisma y otros muchos males.

ne anathematis contra adversantes pluribus capitibus disciplinæ, planè assequimur illam ab ecclesiâ habitam fuisse tamquam dogmati connexam, nec debere quandocumque, nec a quocumque variari, sed a sola ecclesiasticâ potestate, cui constet, vel perperam factum fuisse, quod hactenùs servatum est, vel urgere consequendi majoris boni necessitatem.

Nunc ut videamus remanet, quam nec utiles, nec diuturnæ fuerint variationes, quas proficuas futuras sperabatur. Quod facilè vobis patebit, si in memoriam revocaveritis exemplum super calicis usu, quem Pius IV, vehementer postulantibus Ferdinando imperatore, et Alberto Bavariæ duce, tandem concedere inductus fuit, nimirùm ut aliqui possent episcopi diœceses habentes in Germaniâ, sub certis conditionibus, ipsum permittere. At cum indè plùs mali in ecclesiam quam boni redundasset, S. Pontifex Pius V, necessarium duxit, in sui pontificatûs exordio, hanc concessionem revocare; quod statim præstitit per breves apostolicas litteras, alteras die 8 junii 1566, datas ad Joannem patriarcham Aquileiensem, alteras item datas postridiè ad Carolum archiducem Austriæ: cùmque porrò Urba-

Se demuestra pues por tantos ejemplos de escomuniones lanzadas contra los transgresores de muchos articulos de disciplina, que esta, en el sentir de la Iglesia, tiene una estrecha conexion con el dogma, y que no puede mudarse ni en todo tiempo ni por cualquiera, sino por la potestad eclesiástica sola, á la cual conste, que el uso observado hasta entonces es inutil, ó que urge la necesidad de procurar un bien mas grande.

Debemos ahora haceros ver, que ni fueron útiles ni permanentes las variaciones de que se esperaban tantas ventajas. Os convencereis fácilmente si recordais que Pio IV cediendo á las vivas instancias del Emperador Fernando y de Alberto duque de Babiera, concedió á varios Obispos de Alemania el privilegio de permitir con ciertas condiciones la comunion bajo las dos especies; pero habiendo resultado mayores males que bienes para la Iglesia, el Sto. Pontífice Pio V. se vió precisado en los principios de su Pontificado á revocar la concesion por dos Breves apostólicos, espedido el uno con fecha 8 de junio de 1566, y dirigido á Juan, Patriarca de Aquilea, y el otro al dia imediato remitido á Carlos, Archiduque de Austria. Y habiendo Urbano Obispo de Passaw solicitado la misma

nus Passaviensis episcopus idem flagitasset indultum, rescribens S. Pius die 26 maii 1568 (1) : *magnoperè ipsum hortatus est "ad retinendum potiùs ecclesiæ catholi- „cæ antiquissimum et sanctissimum ritum, „quam eum quo hæretici utuntur.... atque „in hac sententiâ adeò constanter et for- „titer manere debes, ut nullius jacturæ, „aut periculi metu, ex eâ te dimoveri pa- „tiare, etiamsi temporalia bona amitten- „da essent, etiamsi subeundum esset mar- „tyrium. Pluris talis constantiæ præmium „æstimare debes, quam quantasvis opes „et temporalia bona. Martyrium verò a- „deò non est subterfugiendum homini verè „christiano et catholico, ut sit etiam ex- „petendum, et in singularis beneficii loco „a Deo accipiendum, et felix habendus „sit, quicumque dignus habitus fuerit, qui „pro Christo et pro ejus sanctissimis sa- „cramentis sanguinem effundat." Hinc meritò S. Leo magnus, scribens episcopis per Campaniam, Picenum, Thusciam, et universas provincias constitutis de aliquibus disciplinæ articulis suam clausit episto-*

(1) Relat. a Laderch. Annal. Eccles. ad ann. 1568 pag. 60, edit. Rom. 1733.

gràcia, le respondió Pio V. el dia 26 de mayo de 1568 (1) exortándole muy eficazmente "á que antes bien procurára mantener el „antiquísimo y santísimo rito de la Iglesia „católica, que no introducir la costumbre „de que usaban los hereges, y debeis sostener esta máxima con la mayor constan„cia y fortaleza de ánimo, sin que sea „capaz de retraeros el temor de cualquie„ra pérdida ó peligro, aun cuando fuera „preciso sacrificar los bienes temporales, „y aun sufrir el mismo martirio. El pre„mio que Dios reserva á esta constancia „debe seros mas estimable que todas las „riquezas y bienes temporales. Lejos de „huir el martirio, debe ser deseado por „un cristiano y católico, y apreciarse co„mo un favor singular que Dios hace, consi„derando por feliz al que ha sido tenido por „digno de derramar su sangre por Jesu„cristo, y por su santisimo sacramento." Con razon pues, S. Leon el grande escribiendo á los Obispos establecidos en la Campania, en el Picentino, en la Toscana y en las demás provincias, sobre diferentes artículos de disciplina, concluye

(1) Laderch. Anal. ecl. en el año 1568 p. 6. edic. de Rom. 1733.

lam (1) : « *hoc itaque admonitio nostra de-*
„*nuntiat, quod si quis fratrum contra hæc*
„*constituta venire tentaverit, et prohibi-*
„*ta fuerit ausus admittere, a suo se no-*
„*verit officio submovendum, nec commu-*
„*nionis nostræ futurum esse consortem,*
„*qui socius esse noluit disciplinæ.*"

Nunc procedentibus ad examen capitum decreti conventûs nationalis, gravissima sese offert suppressio antiquarum metropolium, necnon et nonnullorum episcopatuum, aliorumque ex suis divisio, aliorum de integro erectio. Quâ de re non hîc ad criticum examen revocare intendimus illud, quod non sine aliqua dubitatione retulerunt historici super veteri gallicarum provinciarum civili jure administratarum divisione, ex quâ inferre possemus cum eisdem, neque tempore, neque loco ecclesiasticas metropoles convenisse; at pro re, de quâ nunc agitur, satis est, si innuamus ex divisione metropolium ad jurisdictionem civilem constitutarum, nequaquàm emanare ecclesiastici ministerii spatia, ut ex allatâ

(1) Epist. 3, tom. II, oper. edit. Tyrna. 1767.

así su carta (1). «Os prevengo, que si al-
»guno de nuestros hermanos intentáre opo-
»nerse á estos reglamentos, y osáre prac-
»ticar lo que está prohibido, debe vivir en-
»tendido que será destituido de su oficio,
»y que será separado de nuestra comunion,
»ya que quiso separarse de nuestra dis-
»ciplina.«

Procediendo ahora al examen de los artículos de la constitucion del clero, se presenta como el mas notable, el que dispone la supresion de las antiguas metrópolis, y de algunos obispados; ereccion de otros nuevos, y el cambio de toda la distribucion de las diócesis. No tratamos de hacer un examen critico sobre la administracion civil de las provincias antiguas de Francia, de que han dejado dudas los historiadores para deducir con los mismos que las metrópolis eclesiásticas no se conformaron al orden de las provincias, ni respecto al tiempo ni á su localidad; bastará para el asunto demostrar, que la division de las metrópolis establecidas para la jurisdiccion civil, de ningun modo sirve de regla para fijar la estension y límites de la jurisdiccion eclesiástica, como se deja ver por la razon que alega S. Inocen-

(1) Epist. 3. tom. 2. oper. ed. 1767.

patet a S. Innocentio I ratione, (1) *"nam „quod sciscitaris utrùm divisis imperiali ju„dicio provinciis, ut duæ metropoles fiunt, „sic duo metropolitani episcopi debeant no„minari, non ergò visum est ad mobilita„tem necessitatum mundanarum Dei eccle„siam commutari, honoresque aut divisiones „perpeti, quas pro suis causis faciendas „duxerit Imperator. Ergò secundùm pristi„num provinciarum morem, metropolitanos „episcopos convenit numerari". Hujusmodi epistolam ex praxi ecclesiæ gallicanæ præclaris illustrat monumentis Petrus de Marca, e quo sat erit pauca ex scribere verba* (2): *"Gallicana ecclesia in eamdem „sententiam synodo Chalcedonensi, et In„nocentii decreto conspirabit, putavitque „nefas esse regum imperio episcopatus no„vos institui, etc. Quarè non est, quod à „communi universalis ecclesiæ sensu rece„damus fœdâ in principes adulatione, ut „contigit Marco-Antonio de Dominis, qui „episcopatuum institutionem regibus perpe„ràm, et contra ipsos canònes asseruit; cu-*

(1) Epist. 24, ad Alexandrum Antioch., cap. II, apud Constant., pag. 852.

(2) De Concord. sacerd. et imper., lib. II, cap. IX, num. 4 et 7.

cio 1.º "En orden á lo que deseais saber, „si dividiendo las provincias por disposicion „del Emperador, asi como resultan dos me- „trópolis, deben tambien nombrarse dos „Obispos metropolitanos, sabed que no se „ha tenido por conveniente que la Iglesia de „Dios se sujete á las mudanzas introducidas „por necesidad en el gobierno civil, pues que „los honores y divisiones eclesiásticas no de- „penden de las que tenga á bien establecer „el Emperador por sus intereses (1). En con- „secuencia el número de Obispos metropo- „litanos debe permanecer conforme á la anti- „gua descripcion de las provincias." Pedro de Marca añade un gran peso á esta carta, con los ilustres monumentos que produce y acreditan la práctica de la iglesia gali- cana: bastará copiar lo siguiente. " La igle- „sia galicana, dice, se conformó en sus sen- „timientos con los del Concilio de Calcedo- „nia y el decreto de Inocencio, y juzgó que „los reyes no tenian derecho de erigir nue- „vos Obispos, &c. No hay razon pues para „apartarnos del sentir general de la Iglesia „por adular bajamente á los príncipes, como „sucedió á Marco Antonio de Dominis, „quien falsamente y contra los Cánones

(1) Epist. 24 á Alex. Anthioq. cap. II, pag. 852.

„jus sententiam recentiores aliqui amplexi „sunt. Tota rei istius disponendæ ratio ad „ecclesiam pertinet, quemadmodùm dixi".

Verùm, inquiunt, a nobis postulatur, ut decretam diœcesium divisionem approbemus; at maturè expendendum est, nùm a nobis id fieri debeat; obstare siquidem videtur infecta origo, a quâ ejusmodi hodiernæ divisiones et suppressiones derivantur. Præterea animadvertendum est, non agi hîc de unâ aut altera diœcesi immutandâ, sed de omnibus ferè amplissimi regni diœcesibus subvertendis, deque tot tamque illustribus ecclesiis e suo loco movendis, cùm plures ex illis quæ archiepiscopali honore fulgebant, ad episcopalem gradum dejiciantur, in quam novitatem acriter est Innocentius III *invectus, ubi patriarcham Antiochenum his verbis reprehendendum esse putavit, "quod...... novo „quodam mutationis genere parvificasti „majorem, et magnum quodammodo minorasti, episcopare archiepiscopum, imò po-*

„atribuyó á los reyes el poder de erigir „obispados: este es un error, que han „adoptado algunos modernos. El derecho de „arreglar cuanto concierne á este artículo, „pertenece á la Iglesia como tengo dicho" (1).

Pero dirán que lo que se nos pide es, que aprobemos la division de diócesis decretada por la Asamblea; mas es preciso examinemos seriamente si deberemos ó no conformarnos; pues el vicioso origen de donde proceden tales divisiones y supresiones, es un obstáculo para nuestra aprobacion. Además es necesario advertir, que no se trata aqui de mudar una ú otra diócesi, sino de la subversion general de todas las diócesis de un reino dilatadísimo, del trastorno de un gran número de iglesias ilustres, de reducir á muchos Arzobispos al grado de Obispos, contra cuya novedad se declaró enérgicamente Inocencio III, cuando al Patriarca Antioqueno reconvino con estas espresiones. "Por un „modo estraño de innovacion habeis, por de„cirlo así, inferiorizado lo que era supe„rior y abatido la dignidad, pretendien„do hacer de un Arzobispo un Obispo,

(1) Trat. de la concord. del sacerdoc. y del imperio, lib. II, cap. IX, N. 4 y 7.

„tiùs dearchiepiscopare præsumens (1)."

Quæ item rei novitas tanti habita est ab Ivone carnotensi, ut ad illam avertendam necessarium sibi esse duxerit ad Paschalem II *confugere, eumque his verbis compellare* (2) *"ut statum ecclesiarum, qui „quadringentis fermè annis duravit, „inconcussum manere concedatis, ne hac „occasione schisma, quod est in germanico „regno adversùs sedem apostolicam, in „Galliarum regno suscitetis". Eodem accedit, ut priusquam ad id deveniendum esset, interrogare episcopos, de quorum agitur jure, debeamus, ne justitiæ violasse leges contra ipsos arguamur: quod quantoperè S. Innocentius* I *pontifex detestetur, ex ejusdem perspicitur sequentibus verbis* (3), *"quis enim ferre possit ea quæ ab illis de„linquuntur, quos præ cæteris decebat „tranquillitatis et pacis, et concordiæ esse „studiosos? Nunc autem præpostero more „sacerdotes innoxii e sedibus ecclesiarum „suarum exturbantur. Quod quidem primus*

(1) Epist. 50, pag. 29, num. 1, epistolar. edit. Paris. Baluz. 1682.

(2) Epist. 238, pag. 103, part. II, oper. edit. Paris. 1647.

(3) Epist. 7, num. 2, ad clerum et popul. Constantinop. apud Coustan., pag. 798.

y degradándolo en alguna manera (1)."

Una novedad semejante le pareció de tanta trascendencia á Yvon de Chartres, que para impedirla juzgó necesario dirigirse al Papa Pascal III, y suplicarle en estos términos: "conceded que el estado de las Iglesias „que han subsistido por el espacio de 400 „años permanezca sin variarse en nada, á „fin de no dar con esto ocasion, para que „en Francia se suscite el mismo cisma que „aflige á la Alemania contra la Silla Apos„tólica." (2) A esto se agrega, que antes de proceder á ello, deberiamos consultar á los Obispos, de cuyos derechos se trata, para no escitar reclamaciones, de que habiamos violado las leyes de la justicia. Cuyo procedimiento cuánto lo detestaba Inocencio 1.° lo esplica en los términos siguientes: (3) "¿quién „podrá tolerar las transgresiones de que se „hacen delincuentes aquellos mismos que „principalmente deben procurar con el ma„yor estudio conservar la tranquilidad, la „union y la paz? Pero hoy por la inversion „del orden, sacerdotes inocentes se ven des„terrados de sus iglesias. Nuestro hermano

(1) Epist. 50 pag. 29, n.° 1, ed. de Par. Baluz. 1682.
(2) 238, pag. 103, part. II, edic. de Par. 1647.
(3) Epist. 7. n. 2 al clero y pueblo de Constant. p. 798. ed. de Coustans.

„injustè perpessus est frater et consacerdos „noster Joannes episcopus vester, cum nul„lâ ratione fuisset auditus. Nullum crimen „affertur, nec auditur. Et quodnam est hoc „perditum consilium? Ut non sit, aut quæ„ratur ulla species judicii, in locum vi„ventium sacerdotum alii substituuntur, „quasi qui ab hujusmodi facinore auspicati „sunt, aliquid recti aut habere, aut exegisse „judicari possint. Neque enim talia unquam „a patribus nostris gesta esse comperimus, „sed potiùs prohibita, cum nemini licentia „data sit in locum viventis alium ordi„nandi; nam reproba ordinatio honorem „sacerdotis auferre non potest: siquidem is „episcopus omninò esse nequit, qui injustè „substituitur". Postremò certiores antè fieri deberemus, quid ipsi sentiant populi qui eo privantur bono, suum pastorem citiùs commodiùsque adeundi.

Sequitur jam alia mutatæ, seu potiùs

„y colega en el sacerdocio, Juan vuestro „Obispo ha sufrido el primero esta injusti„cia, sin que se haya querido ni oirlo, cuan„do ningun crimen se le imputaba, ni se pre„sentaba acusador contra él. ¿Qué conducta „se dará mas atroz? Sin ninguna forma de „proceso ni de juicio se dan sucesores á „los sacerdotes vivos, como si los que prin„cipian en el Ministerio bajo los auspicios „de semejante crimen, pudieran nunca ser „virtuosos ni formar á otros. Ni hallamos que „esta violencia se haya jamas cometido por „nuestros predecesores, sino que antes bien „se hallaba prohibida, no habiéndose dado „licencia á ninguno de ordenar á otro, para „reemplazar á uno en vida, porque una or„denacion ilegitima no puede despojar el „honor del sacerdote, ni tampoco puede „absolutamente ser Obispo el que injusta„mente es sustituido.” Finalmente seria preciso, que previamente nos instruyéramos de los sentimientos de los pueblos que son privados de la ventaja de tener mas inmediato á su Pastor, y de acudir á él mas pronta y facilmente.

Se observa ademas otra novedad en esta

eversæ disciplinæ novitas, de novâ scilicet inducendâ electionum episcopalium ratione; quâ nimirùm infringitur, ac violatur solemnis conventio, seu Concordatum inter pontificem Leonem X, et regem Franciscum I initum, ac a generali concilio Lateranensi V approbatum, in quo mutua promittitur pactorum fides quæ certè jam per ducentos et quinquaginta annos constanter viguit, proindèque in regni legem constituta esse jure censetur. In illo scilicet Concordato convenerat inter partes, ratio conferendi episcopatus, prælaturas, monasteria, et beneficia. Illo igitur nunc posthabito, decernitur ab isto conventu, ut in posterum episcopi eligantur a multitudine quorumcumque districtuum aut municipalitatum. In quò sanè conventus ille voluisse videtur falsas amplecti Lutheri et Calvini opiniones, quas sequutus deinceps est Spalatensis apostata. Asserebant isti juris esse divini, ut episcopi eligerentur a populo. Quam perfacile est deprehendere erroneam esse sententiam, si veteres memoria recenseamus electiones. Moyses enim, ut ab ipso incipiamus, constituit in pontificem sine suffragio, et consilio multitudinis Aaronem, et post eum Eleazarum; et Christus Dominus noster

mudanza ó subversion de la disciplina por la nueva forma introducida para la eleccion de los Obispos, por la que se deroga y destruye el solemne tratado ó concordato celebrado entre Leon X y Francisco I.°, y aprobado por el 5.° Concilio general de Latran, en el cual se promete la mútua fé en cumplir el pacto, habiéndose ejecutado fielmente por el espacio de doscientos cincuenta años, y que por tanto con justa razon debe considerarse como una ley de la monarquia. Se habia establecido en dicho concordato, por convenio de ambas partes, el modo de conferir los obispados, las prelacías, abadías y beneficios. Apesar de todo, la Asamblea nacional, despreciando el tratado, ha decretado, que en adelante los Obispos sean elegidos por el pueblo de cualquiera distrito ó municipalidad; y con esta disposicion, parece ha querido abrazar los errores de Lutero y Calvino, adoptados despues por el apóstata de Espolatro. Sostenian estos hereges ser de derecho divino, que los Obispos fueran elegidos por los pueblos. Se demuestra fácilmente la falsedad de esta opinion, con solo recordar la forma de las antiguas elecciones. Moisés comenzando por él, confirió la dignidad de Pontífice á Aaron, y despues á Eleazar sin el voto ni consejo de la multitud.

primùm duodecim apostolos, deindè septuaginta duos discipulos sine populi elegit interventu, sanctusque Paulus Timotheum Ephesi, Titum insulæ Cretæ, Dionysium Areopagitam Corinthi, quem apostolus suis manibus ordinavit (1). *Sanctus verò Joannes Policarpum Smirnæ dedit episcopum sine ullo plebis consensu* (2), *ac propè innumerabiles missi fuerunt, ad populos absentes, et infideles qui per Pontum, Galatiam, Cappadociam, Asiam, atque Bithyniam solo apostolorum judicio ecclesias ab ipsis fundatas pastorali officio gubernarent* (3). *Quæ electionum ratio quam vera sit, ex sacro-sanctis etiam comprobatur conciliis, ut a Laodiceno I* (4), *atque a Constantinopolitano IV* (5). *S. Athanasius creavit Frumentium episcopum Indorum in concilio sacerdotum, populo inscio* (6). *S. Basilius elegit in sua synodo Euphronium episcopum Nicopolitanum absque ullâ pe-*

(1) Euseb. Hist. Ecclesiastic. liv. III, cap. IV, num. 15, ibiq. not. 6.

(2) S. Hieronymus, de viris illust. lib. cap. XVII, t. II, oper. pag. 843, edit. Vallars.

(3) Euseb. citat cap. 4, n.° 5, S. Hieronym. comment. in cap. XXV, Matthæi, tom. VII, oper. pag. 207, edit. Vallars.

(4) Can. 13.

(5) Œcumenic. VIII, act. 10, canon. 12.

(6) Rufin. lib. X, histor. cap. IX, sub fin.

Nuestro Señor Jesucristo, eligió sin la intervencion del pueblo al principio doce Apóstoles, despues setenta discípulos, y S. Pablo nombró á Timoteo Obispo de Efeso, á Tito de la isla de Creta, á Dionisio Areopagita de Corinto, á quien el mismo Apóstol consagró con sus propias manos. (1) S. Juan creó á Policarpo Obispo de Smyrna, sin consultar al pueblo. (2) Y casi innumerables pastores fueron embiados por los Apóstoles á pueblos estraños é infieles, para gobernar las iglesias que habian fundado en el Ponto, en la Galatia, en la Bithinia, en la Capadocia y en la Asia. (3) Los sacrosantos Concilios 1.º de Laodicea, (4) y 4.º de Constantinopla (5) reconocieron la legitimidad de estas elecciones. S. Atanasio creó á Frumencio Obispo de las Indias, en un Concilio de sacerdotes, sin noticia del pueblo. (6) S. Basilio eligió en su sinodo á Eufronio Obispo de Nicópolis, sin el concurso de los

(1) Euseb. hist. eccles. lib. III, cap. IV, N. 15, y nota 6.

(2) S. Geronim. de Var. ilust. cap. XVII, tom. II, pag. 843, edic. de Vallars.

(3) Euseb. cap. IV, N. 5, S. Geron. coment. sobr. S. Mateo, tom. VII, pag. 207, edic. de Vallars.

(4) Canon 13.

(5) Conc. Ecumen. VIII, act. 10, can. 12.

(6) Ruf. lib. X, fin del cap. IX.

titione et consensu civium, et populi (1). *S. Gregorius II ordinavit S. Bonifacium episcopum in Germaniâ; nihil de ea re scientibus, cogitantibusque germanis. Ipse Valentinianus Augustus, cùm ad eum deferretur ab episcopis electio episcopi Mediolanensis respondit: " majus est viribus „meis istud negotium; vos verò qui divi„nâ gratiâ repleti estis, et qui divinum „illud numen hausistis, meliùs electuri „estis* (2)." *Quæ Valentinianus sensit, ea magis sentire, et declarare deberent gallici districtus, et amplecti catholici imperantes.*

Adversùs hactenùs allata insurgunt Lutherus et Calvinus, *eorumque asseclæ, opponentes exemplum S. Petri, qui stans in medio fratrum dixit: " (erat autem turba „hominum simul ferè centum viginti) opor„tet ex his viris, qui nobis sunt congre„gati in omni tempore, ut alius eligere„tur in locum ministerii, et apostolatûs de „quo prævaricatus est Judas." Sed perperàm insurgunt; nam primò Petrus non reliquit turbæ libertatem eligendi quemcumque voluisset; sed præscripsit, et designa-*

(1) Epist. 193 et 194.
(2) Theodoret. lib. IV, histor. cap. VII.

ciudadanos. (1) S. Gregorio II. ordenó á S. Bonifacio Obispo en Alemania, sin que nada supieran ni aun se lo imagináran los alemanes. El mismo Emperador Valentiniano Augusto respondió á los Obispos, que le sometian la eleccion del Obispo de Milan: "es su„perior á mis fuerzas este asunto; pero vo„sotros, á quienes Dios ha llenado de su „gracia, y estais penetrados de su espíritu, „podreis hacer mejor eleccion que yo." (2) Si Valentiniano pensaba asi, con mas justa razon deberian tener estos sentimientos y declararlos los distritos de la Francia, y seguirlos los católicos que gobiernan y tienen potestad.

Se oponen á estas autoridades Lutero, Calvino y sus partidarios, y presentan el ejemplo de S. Pedro, quien estando enmedio de sus hermanos, que serian como unas ciento veinte personas, les dijo: "conviene elegir „de estos varones que nos han acompañado „en todo tiempo uno que suceda en el mi„nisterio y apostolado de que apostató Ju„das." Pero su objecion es nula, porque en primer lugar Pedro no dejó á la turba la libertad de elegir á quien quisiera, sino que

(1) Epist. 193 y 194.
(2) Theodor. lib. IV, cap. VII.

vit unum ex his viris *qui secum erant congregati. Omnem porrò dissipat exceptionem Chrysostomus inquiens: « quid ergò „an Petrum ipsum eligere non licebat? Li„cebat utique; sed ne videretur ad gra„tiam facere, abstinet* (1)." *Quod magis roboratur ex aliis Petri subindè gestis, legendis in epist. S. Innocenti I. ad Decentium episcopum Fugubinum* (2). *Postquàm verò per vim Arianorum, quibus imperator favebat Constantius, exturbari a suis sedibus cœperunt catholici præsules, in easque sedes immitti illorum asseclæ, (ut S. Athanasius deplorat)* (3), *ipsa temporum cœgit necessitas, ut in episcoporum electionibus populus adesset, undè incenderetur ad tuendum in suâ sede episcopum quem coram se electum esse novisset. At non propterea clerus excidit electionis jure quam constat ad ipsum peculiari semper jure pertinuisse: neque unquàm est agnitum, veluti modo contenderetur obtrudi, ad solum populum fuisse electionum jura delata.*

(1) Homil. 3, in Act. Apostol., tom. IX, oper. edit. Maurin., pag. 25, litt. B.

(2) Epist. 25, Constant., pag. 856, n.° 2.

(3) Histor. Arianor. ad monach., n.° 4, tom. I, oper. pag. 347, edit. Maurin.

le prescribió y designó uno de *los varones* que le acompañaban. Y S. Crisóstomo deshace enteramente la dificultad (1): "¿pues qué »no podia Pedro elegir por sí mismo? Po»día sin duda; pero se abstuvo, para que »no se creyera que había influido el favor." Lo que aun se demuestra mas con otros hechos de Pedro, que refiere la carta de Inocencio I.º á Decencio (2) Obispo. Pero despues que los arrianos á quienes protegía el Emperador Constancio emplearon la violencia para desterrar de sus sillas á los prelados católicos, y colocar en ellas á sus partidarios, (de que se lamenta S. Atanasio) (3), exigió la necesidad y desgracia de los tiempos, que concurriese el pueblo á la eleccion de los Obispos, para que tuviera interés en sostener en su silla al Pastor que habia sido elegido á su presencia. Mas no por eso perdió el clero el derecho especial á la eleccion de los Obispos que siempre le ha pertenecido; ni jamás ha ocurrido, como pretenden persuadir en el dia, que solo el pueblo haya usado del derecho de eleccion, ni tampo-

(1) Homil. terc. sob. las act. tom. IX, edic. de los Bened. pag. 25.

(2) Epist. 25, edic. de Constant. pag. 856, N. 2.

(3) Hist. de los Arrian. á los Mong. n.º 4.º tit. 1.º pag. 347, edic. de los Bened.

Neque ideó romani pontifices unquàm suam auctoritatem otiosam quiescere pertulerunt; nam divus Gregorius magnus delegavit Joannem subdiaconum, qui Genuam proficisceretur, ubi plures erant Mediolanenses, ut eorum perscrutaretur voluntates suprá Constantio, quæ si in ipsius favorem perdurarent, eum in episcopum Mediolani tunc a propriis episcopis, cum pontificiæ auctoritatis assensu, *faceret consecrari* (1). *Rursùs in epistolâ ad diversos episcopos Dalmatiæ* (2) *præcepit, ex B. Petri principis apostolorum auctoritate, ut nulli penitùs extrá consensum, permissionemque suam in Salonitana civitate manus imponere præsumerent, nec quempiam in civitate ipsâ aliter quàm ipse diceret, episcopum ordinare; et si præceptionem suam transgredirentur, dominici corporis, et sanguinis participatione privarentur, et quem ordinavissent, non haberetur episcopus. Item epistolâ ad Petrum episcopum Hydruntinum* (3), *eidem mandavit, ut defunctis episcopis Brundusii, Lupiæ et Gallipolis,*

(1) Epist, 30, lib. III, pag. 646, edit. Maurin.
(2) Epist. 10, lib. IV, pag. 689.
(3) Epist. 21, tom. VI, pag. 807.

co los romanos Pontífices permitieron en ningun tiempo que su autoridad quedára sin ejercicio en esta parte, pues S. Gregorio el Grande embió al subdiácono Juan á Génova, donde había un gran número de milaneses, á fin de que esplorase sus voluntades respecto de Constancio, con el objeto de que si se reunian á su favor, entonces los Obispos propios lo consagrasen Obispo de Milan *con el consentimiento de la autoridad pontificia.* (1) Otra vez en una carta dirigida á varios Obispos de la Dalmacia(2), les prohibió en virtud de la autoridad de S. Pedro, príncipe de los apóstoles, imponer las manos á ninguno absolutamente en la Ciudad de Salona, sin su anuencia y permiso, ni el ordenar Obispo de esta ciudad á otro, que aquel á quien el mismo designase; y que de no cumplir con lo mandado serian privados de la comunion, y no seria reconocido por Obispo el que fuese consagrado por ellos. Del mismo modo en una carta escrita á Pedro Obispo de Otranto (3), le encarga que pase á las ciudades de Brindes, de Lupia y de Galipoli, cuyos Obispos habian muerto, y

(1) Epist. 30, lib. III, pag. 646, edic. de los Bened.
(2) Epist. 10, lib. IV, pag. 689.
(3) Epist. 21, tom. VI, pag. 807.

ad illas se conferret, et visitationem perageret, curaretque ut iis præficerentur sacerdotes tanto ministerio digni, qui ad pontificem venirent, ut munus consecrationis reciperent. Postmodùm epistola ad Mediolanenses (1) *approbat quod in locum defuncti episcopi Constantii eligerent* Deusdedit, *cui, si nihil esset quod per sacros canones posset obviare, decrevit, quod ex suâ auctoritate solemniter ordinaretur. S. Nicolaus I non destitit increpare Lotharium regem, quod ad episcopatum viros sibi solùm gratos in regno suo efferri studeret, adeòque apostolicâ auctoritate injunxit, sub divini judicii obtestatione, ut in Trevirensi urbe, et in coloniâ Agrippiniæ nullum eligi pateretur, antequàm relatum super hoc pontificio esset apostolatui* (2). *Insuper Innocentius III Sennensem antistitem recenter reprobavit, eo quod se ultrò episcopali solio immiserit, antequàm a romano pontifice ad illud vocaretur, vel in illo firmaretur* (3). *Similiter quoque dejecit Conradum episcopum a sede tum Hildesiensî, tum Wirtzburgensi, eo quod utramque inconsulto romano pontifice arro-*

(1) Epist. 4, lib. II, pag. 1064 et seq.
(2) Ivon. Carnot. decret., part. V, cap. 357.
(3) Rainald. ad ann. 1099, n.° 19.

ejerciese las funciones de visitador, procurando que recayera la eleccion en sugetos dignos de tan santo ministerio, y que fueran á presentarse al Pontífice para recibir la consagracion. Posteriormente escribiendo al pueblo de Milan (1), aprueba la eleccion que se hizo de *Deusdedit* en lugar de Constancio, que había muerto, y decreta que sea solemnemente consagrado por su autoridad, siempre que nada hubiera que se opusiese á los sagrados Cánones. S. Nicolás I.° no cesó de reprender al Rey Lotario, porque en su reino solo trataba de promover á los Obispados hombres que le fueran adictos; y le intimó en virtud de autoridad apostólica, amenazándole con el juicio divino, que no permitiera fuese ninguno elegido por Obispo de Treveris y de Colonia, antes de haber consultado sobre ello á la Santa Sede (2). Inocencio III anuló la eleccion del Obispo de Penna, por haber ocupado la Silla Episcopal, sin ser confirmado por el Romano Pontífice (3). Destituyó de igual modo á Conrado de los Obispados de Hildesheim y Wirtzburgo, porque temeraria-

(1) Epist. 4, lib. II, pag. 1094 y sig.
(2) Ivon de Chartres, decret. part. 5, cap. 357.
(3) Rainald. año 1099, n.° 19.

ganter assumpserat (1). *Petiit humiliter S. Bernardus ab Honorio II, ut Albericum Catalaunensem suo suffragio electum confirmare dignaretur* (2), *quod planè ostendit S. abbatem agnovisse nullius momenti episcoporum electiones esse, nisi apostolica intercederet approbatio.*

Postremò cùm continuæ excitarentur discordiæ, tumultus, cæterique abusus, oportuit populum ab electionibus removere, ejusque testimonium, et desiderium circa personam eligendam præterire.

Quæ quidem populi exclusio, si providè tunc est inducta, cùm de solis catholicis ad electiones admittendis agebatur; quid dicendum erit de decreto nationalis conventûs, cujus vi, posthabito clero, electiones hujusmodi gallicis districtibus tribuuntur, in quibus cùm contineantur Judæi, hæretici, et multa etherodoxorum genera, quorum in episcopalibus electionibus non mediocris pars interesset, tunc illud consequeretur, quod maximè abhorruit, ac ferre noluit S. Gregorius magnus, qui ad Mediolanenses

(1) Albert. Krantz, metropol. lib. VII, c. XVII, §. 1.
(2) Epist, 13, tom. I, oper. pag. 33, edit. Maurin.

mente había tomado posesion de uno y otro sin consultar al Romano Pontífice (1). S. Bernardo pidió humildemente á Honorio II, que se dignára confirmar el nombramiento de Alberico de Chalons-sur-Marne, promovido al Obispado por su sufragio (2): lo que demuestra que el santo Abad reconocía, que las elecciones de los Obispos eran de ningun valor, si no concurria la aprobacion apostólica.

Finalmente viendo que se escitaban continuas discordias, facciones, turbulencias y otros mil abusos, se hizo preciso separar al pueblo de las elecciones y no consultar su voto ni testimonio acerca de la persona elegida. Mas si fué justa esta esclusion del pueblo, cuando eran católicos todos los electores, ¿qué podrá decirse del decreto de la Asamblea nacional, por el que escluído el clero de las elecciones, se confían estas á departamentos compuestos de judios, hereges y heterodojos de toda especie? Del grande influjo que estos tendrian en las elecciones de los Obispos, resultaría el abuso que escitaba la indignacion de S. Gregorio el Grande, y no quiso tolerarlo:

(1) Albert. Krantz, Metrop. lib. VII, XVII, §. I.
(2) Epist. 13, tom. I, oper. pag. 33, edic. Maurin.

scribens, (1) *testatus est* "*nos in hominem „qui non a catholicis, et maximè a Longobardis eligitur, nullâ præbemus ratione consensum.... quia vicarius S. Ambrosii „indignus evidenter ostenditur, si electus a* „talibus *ordinatur.*"

Ita enim non solùm renovarentur perturbationes omnes, offensionesque jàm a tanto tempore abolitæ, sed et facilè in episcopos deligerentur viri, qui illos in suâ errorum corruptelâ socios haberent, et magistros, vel qui saltem occultè in animo sensus foverent congruentes sensibus electorum, ut advertit SS. Hieronymus (2) *dicens:* "*nonnumquàm errat plebis vulgi„que judicium, et in sacerdotibus comprobandis unusquisque suis moribus favet, et „non tàm bonum, quàm sui similem quæ„rit præpositum.*" *Quid autem ab hujusmodi episcopis*, qui aliundè intrarent quàm per ostium *esset expectandum, immò quid non timendum in religionem mali, qui deceptionis laqueo detenti nullo modo a de-*

(1) Epist. 4, lib. II, pag. 1094 et seq.
(2) Lib. I, advers. Jovin. n.° 14, pag. 292. tom. II, oper. edit. Vallars.

escribiendo al pueblo de Milan (1) "de nin»gun modo aprobaremos, les previno, el nom»bramiento de un hombre que no ha sido »elegido por católicos sino por Lombardos, »porque si un Pastor elegido por tales hom»bres fuera ordenado, se daría un sucesor »indigno á S. Ambrosio."

De esta suerte, no solamente se renovarían las turbulencias y los odios apagados despues de tanto tiempo, sino que resultarían tambien electos para Obispos sujetos que serian cómplices en los errores de los electores y doctores, que cuando menos en secreto y en el fondo de su corazon alimentarian sus falsas opiniones, como lo advierte S. Gerónimo. "Los juicios del pueblo »son las mas veces errados, y en la elec»cion de los sacerdotes, cada uno los desea »análogos y conformes con sus costumbres, »y no tanto busca al buen Pastor como al »que mas se le asemeje." (2) Y ¿qué podría esperarse de unos Obispos que no habian entrado por la verdadera puerta, y qué males no deberían temerse para la religion de unos hombres, que envueltos ellos mismos en los lazos del error, no fuera posible que

(1) Epist. 4, lib. II, pag. 1094 y sig.
(2) Lib. 1. contr. Jovin. n.° 14, pag. 292, tom. 2. edic. Vallars.

ceptione poterunt corrigere populum? (1) *Illi certè qualescumque essent, nullam haberent ligandi et solvendi potestatem, utpotè legitima missione carentes, et extrà ecclesiæ communionem esse statim declararentur ab hac sanctá sede, quod semper facere in hujusmodi casibus in usu habuit, idque nunc etiam publico programmate declarat in omnibus episcoporum ultrajectensium electionibus.* (2).

Sed in decreto consequitur aliquid, quod adhuc deterius videtur esse, nimirùm electi a suis districtibus episcopi jubentur metropolitanum, vel seniorem adire episcopum ad obtinendam ab illo confirmationem, quam si ille concedere recusaverit, præscribitur, ut hujus repulsæ causam in scriptum redigat, utque exclusi interponere possint appellationem ex abusu *apud magistratus civiles, qui judicaturi erunt super ipso metropolitanorum, vel episcoporum excludentium judicio, penes quos nempè residet de moribus et doctrina judicandi potestas, et qui, ut scribit S. Hie-*

(1) S. Damas. Epist. 3, n.° 2, inter collect. a Coustant., pag. 482 et 486.

(2) Benedict. XIV, ad univers. cathol. in fœderato Belgio commorantibus, in ejus Bullar. tom. I, const. 11.

preservaran de el al pueblo? (1) En verdad semejantes pastores, cualesquiera que fuesen, no tendrian la potestad de atar y desatar, como destituidos de mision legitima, y serian en el momento escomulgados por la santa Sede; cuya pena ha solido imponer siempre en iguales casos, y aun hoy mismo lo declara asi por medio de un edicto público en cada una de las elecciones de los Obispos de Utrecht (2).

Pero en el decreto se observan á continuacion disposiciones aun mas viciosas: se manda á los Obispos electos por sus departamentos, acudan á pedir la confirmacion á los Metropolitanos ó al Obispo mas antiguo; y en el caso de que este rehusára concedérsela, está obligado á poner por escrito los motivos en que funda su negativa, á fin de que los escluidos puedan interponer la apelacion por *abuso*, ante los magistrados civiles, quienes juzgarán si es ó no legitima la esclusion, erigiéndose en jueces de los Metropolitanos ú Obispos, á quienes compete juzgar de las cóstumbres y de la doctrina, por haber sido establecidos como dice

(1) D. Damas. Epist. n.° 2, recolecc. de Coustant.
(2) Bened. XIV ad univ. cath l. in fœderato Belgio comor. in ejus Bull. tom. 1. Const. 11.

ronymus (1), *constituti fuerunt*, *ut populum coerceant ab errore. Verùm ut magis pateat, quàm illegitima sit ac incompetens isthæc ad laicos appellatio, revocandum in memoriam est celeberrimum illud Constantini imperatoris exemplum. Cum enim multi advenissent Nicæam ad celebrandum concilium episcopi, opportunum esse censebant, ut idem interesset imperator, ad quem posset Arianorum nomen deferri. At imperator acceptis libellis qui ipsi erant oblati*, « *mihi, inquit, cùm „homo sim, nefas est hujusmodi rerum „cognitionem arrogare, cum et qui accu„sant, et qui accusantur, sacerdotes sint* (2)."

Alia item multa adduci possent hujus generis exempla, sed nimii in re manifesta esse nolumus. Quod si contrà afferatur ejus filius Constantius catholicæ certè ecclesiæ hostis, *qui sibi auctoritatem arrogabat, quam ipsius pater se non habere confes-*

(1) Advers. Luciferian, n.° 5, tom. II, oper. edit. Vallars, pag. 176.

(2) Sozomen. Histor. Eccles. lib. I, cap. XVII, n.° 25.

S. Gerónimo, (1) para preservar al pueblo del error. Pero para que se vea con toda evidencia, cuan incompetente é ilegítima es la apelacion hecha á los legos, bastará traer á la memoria aquel grande y célebre ejemplo del Emperador Constantino. Habiéndose reunido en Nicea muchos Obispos con el objeto de celebrar un Concilio, fueron de parecer sería conveniente que asistiese tambien el Emperador, para que pudieran ser citados en su tribunal los arrianos. Mas el Emperador, despues que leyó las peticiones que se le dirigieron al efecto, "no siendo „yo, les respondió mas que un hombre, co„meteria un crímen en arrogarme el cono„cimiento de asuntos de esta naturaleza en „que los acusadores y acusados son sacer„dotes (2)."

Fácil sería referir otros mil ejemplos de la misma especie, pero escusamos acumular pruebas de una verdad tan evidente. Si se pretendiese oponer la conducta de su hijo Constancio, *enemigo declarado de la Iglesia católica*, que se atribuia un poder que su mismo padre habia confesado no pertenecerle, véanse las obras de S.

(1) Contra los Lucifer. n.° 5, tom II, edic. Vallars. p. 176.
(2) Sozom. Hist. Ecles. lib. 1. cap. XVII, n.° 25.

sus fuerat, facile est ex SS. Athanasii (1) *et Hieronymi* (2) *scriptis agnoscere quantoperè illa sint facta detestati.*

Demùm quid aliud hisce decretis efficere conventus voluit, quâm evertere, et ad nihilum redigere episcopatum ipsum, quasi in illius odium, cujus ministri sunt episcopi; quibus prætereà permanens decernitur consilium presbyterorum, qui vicarii nuncupandi sunt, atque hi, ut sexdecim numero esse debeant in civitatibus decem millia capitum continentibus, duodecim verò ubi minor esset numerus incolentium? Alios item adsciscere sibi coguntur episcopi, illos nimirùm qui suppressarum parœciarum erant parochi, hique vicarii pleni juris *appellantur, cujus vi juris, episcopis quibus addicti sunt, minimè obnoxii esse, subjectique debeant. Quod ad primos pertinet, etsi eorum deligendorum episcopis relinquatur arbitrium, hi ipsi tamen inhibentur ad ulium jurisdictionis actum sine illorum nutu, (præterquam provisionaliter) devenire, et eorum quempiam*

(1) Histor. Arian. ad monach. n.° 52, tom. I, oper. edit. Maurin, pag. 376.

(2) Advers. Luciferian. n.° 19, tom. II, oper. edit. Vallars, pag 191.

Atanasio (1) y S. Gerónimo (2), quienes reprobaron altamente, y declamaron contra estos sacrilegios, abusos de la autoridad.

Finalmente, ¿qué otro designio ha podido proponerse la Asamblea con sus decretos, sino es el de subvertir y acabar con el episcopado, como en odio de la religion, cuyos ministros son los Obispos, á quienes además se les pone un Consejo permanente de presbíteros con el título de vicarios, y que estos deberán ser diez y seis en las ciudades de diez mil habitantes, y en los de menor poblacion se reducirá á doce su número? Se obliga tambien á los Obispos á asociarse de los párrocos de las parroquias suprimidas, á quienes se declara *Vicarios de pleno derecho*, en virtud del cual se les exime de la dependencia de los Obispos, bajo cuya jurisdiccion se hallan. Y aunque se concede á los Obispos la libre eleccion respecto de los primeros, pero es sin que puedan ejercer ningun acto de jurisdiccion sin su anuencia, (á no ser provisionalmente). Tampoco se les

(1) Hist. del Arian. á los solitar. n.° 52 tom. 1. ed. Maurin. pag. 376.

(2) Contr. los Lucif. n.° 19 tom. II, ed. Vallars pag. 191.

a suo concilio, nisi ex pluribus ipsius concilii suffragiis amovere. Quid hoc aliud est scilicet, quam velle, ut unaquæque diœcesis regatur a presbyteris, qui episcopi jurisdictionem obruant? Nonne hunc in modum illi contradicitur doctrinæ, quæ in actis apostolorum legitur (1): *« Spiritus „sanctus posuit episcopos regere ecclesiam „Dei, quam acquisivit sanguine suo;" omnisque sacræ hierarchiæ ordo invertitur prorsùs ac perturbatur? Æquantur nempè episcopis presbyteri, quod primum asseruit* Aerius *presbyter*, Wiclephus *porrò et* Marsilius de Padua, *et* Joannes de Janduno, *quos demùm consecutus est* Calvinus, *juxtà collecta a Benedicto XIV in ejus oper. de synod. diœcesan.* (2)

Imò ipsis episcopis anteponuntur presbyteri, cùm illi nequeant horum quemque e consilio removere, aut quidquam decernere, nisi ex pluribus vicariorum deliberantium, ut diximus, suffragiis. Et tamen canonici, qui capitula legitimè fundata componunt, quique ecclesiarum senatum constituunt, non alia, cùm in consilium

(1) Cap. XX, vers. 28.
(2) Lib. XIII, cap. I, n.° 2.

permite escluirlos de su consejo, sino es por pluralidad de votos del mismo. En esto ¿hay acaso otra mira, sino la de que cada diócesi sea gobernada por presbiteros, cuya autoridad reduzca á la nada la jurisdiccion de los Obispos? ¿No es oponerse á la doctrina espuesta en las actas de los apóstoles? (1) "¿El Espíritu Santo estable„ció los Obispos para gobernar la Iglesia „que Dios adquirió con el precio de su „sangre? ¿No es invertir y trastornar todo el órden de la gerarquía?" Se trata de que los presbiteros sean iguales á los Obispos; error que enseñó primeramente el presbitero *Arrio*, y fué sostenido en lo sucesivo por *Wiclef*, *Marsilio de Padua* y *Juan de Janduno*, á quienes siguió *Calvino*, segun lo observa Benedicto XIV en su obra del sinodo diocesano (2).

Pero aun mas; se pretende que los presbiteros sean superiores á los Obispos en el hecho de que estos no puedan separarlos de su consejo, ni decidir cosa alguna si no es á pluralidad de votos de sus vicarios. Mientras que los canónigos, que son los que componen los cabildos legitimamente fundados, y constituyen el senado de las iglesias,

(1) Cap. XX, vers. 28.
(2) Lib. XIII, cap. 1. n. 2

adhibentur, ferre possunt suffragia, quàm tantùm ut appellant, consultativa, quemadmodùm ex duobus consiliis provincialibus Burdegalensibus firmat Benedictus XIV [1].

Quantùm porrò ad secundi generis vicarios pertinet, qui pleni juris *nuncupantur, mirabile sanè est, ac prorsùs inauditum, ut episcopi teneantur illorum adhibere operam, ad quam recusandam, justas habere possunt causas, et ut, qui non nisi subsidiarias partes gerant, locumque eorum, qui inhabiles non sunt, suppleant, non etiam iisdem, de quorum officio agitur, subjiciantur.*

Sed ulteriùs adhuc est progrediendum. Cùm conventus iste ad statuendam seminariorum regendorum legem devenerit, episcopis, ut eligendorum vicariorum ex universo clero potestatem fecit, non ita etiam arbitrio reliquit superiorum, seu rectorum in seminariis electionem; vult enim ut hæc ab ipso unà cum vicariis, ex majori suffragiorum numero, peragatur, prohibetque illos ab imposito numere, nisi ex plurium vicariorum, ut diximus, consensu, removeri. Quis hîc non videt, quantùm episcopis diffidatur, quorum est curam habere institutionis et disciplinæ il-

(1) Cit. oper. de Synod. eod. lib. XIII, cap. II, n.° 6.

no tienen, cuando son convocados al efecto, sino es voto tan solamente consultivo, segun se llama, y lo afirma Benedicto XIV[1], con la autoridad de dos Concilios provinciales de Burdeos. Tocante á los vicarios de la segunda clase que se les intitula de *pleno derecho*, es muy estraño y del todo inaudito que se obligue á los Obispos á aceptar sus servicios, cuando pueden tener justos motivos para recusarlos, y que unos presbiteros que solo son sustitutos y suplentes en las funciones de los que no son inhábiles para ejercerlas por si, no esten sujetos ni aun á los mismos, en cuyo nombre desempeñan sus oficios.

Pero sigamos adelante. La Asamblea deja á los Obispos el poder á lo menos de elegir sus vicarios en todo el clero, pero cuando pasa á establecer el arreglo de los seminarios, decreta, que el Obispo no podrá elegir los superiores, si no es consultando á los vicarios, y á pluralidad de votos, debiéndose guardar la misma forma para destituirlos. ¿Quién no ve en esto la desconfianza con que se quiere mirar á los Obispos, siendo asi que les compete el derecho de institucion, y de la disciplina de aquellos que de-

(1) Cit. obr. de Sin. Dioc. libr. XIII. c. II. n. 6.

lorum, qui in ecclesiam adlegendi sunt, ejusque obsequiis addicendi? Et tamen nihil certum magis indubitatumque, quàm quod caput et summus administer seminiarorum sit episcopus: et quamquàm Tridentina synodus (1) *mandet, ut duo canonici super ecclesiasticâ alumnorum disciplinâ instituantur, eorum tamen electio relinquitur episcopis*, prout Spiritus-Sanctus suggesserit, *neque inhærere eorum judiciis, neque assentiri consiliis adstringuntur. Nunc verò quantam poterunt episcopi fiduciam ponere in eorum curâ, qui electi ab aliis fuerint, juratâ fortasse obstrictis fide, ad infecta illa servanda conventus decreta?*

Tandem, ad episcopos in extremæ abjectionis statum deprimendos, ac in omnium contemptum adducendos, decernitur, ut tribus quibusque mensibus, tamquàm mercenariam præstantes operam, tantam recipiant stipem, quantâ non possent amplius indigentium, qui magnam populi partem constituunt, ærumnas sublevare, multòque etiam minùs suum tueri episcopalis characteris gradum. Hæc nova congruæ

(1) Sess. 23, de reformat. cap. XVIII.

ben ser admitidos en la Iglesia y destinados al ministerio? ¿No es un principio verdadero y evidente que el Obispo es el gefe y el primer superior de los seminarios? Aun sin embargo de que el Concilio de Trento (1) manda, que dos Canónigos sean instituidos para que velen sobre la disciplina eclesiástica de los alumnos, con todo su eleccion se deja á discrecion de los Obispos, *segun la inspiracion que recibiesen del Espíritu Santo*, pero sin obligarlos tampoco á seguir su dictamen ni á conformarse con sus consejos. ¿Qué confianza pudieran tener los Obispos en la direccion de unas personas que habían sido nombradas por estraños, y en hombres que tal vez habían jurado sostener la venenosa doctrina que contienen los decretos de la Asamblea?

Finalmente para degradar y reducir al último abatimiento á los Obispos, se les obliga á recibir de tres en tres meses como si prestasen un oficio mercenario, un sueldo insuficiente para atender y subvenir á las necesidades y miseria de los pobres que forman una gran parte del pueblo, y todavia menos para sostener la dignidad del caracter episcopal. Esta nueva institucion de

(1) Ses. 23, *de reform.* cap. XVIII.

episcopalis institutio ab illâ prorsùs dissidet, quæ attributa episcopis ac parochis fuerit in fundis stabilibus, quæ ipsi administrarent, fructusque, tamquam Domini, perciperent; ideòque ecclesiis unum mansum *destinatum fuisse reperimus, ut legitur in capitularibus et Caroli Magni* (1), *et regis Lotharii* (2). "*Volumus ut secundùm „jussionem Domini, ac genitoris nostri unus „mansus cum duodecim bunnariis de terrâ „arabili ibi detur". Et cùm assignatæ aliquibus episcopatuum mensis non sufficerent dotes, augebantur abbatialium fundorum unione, ut sæpiùs in Galliâ, ac nostri etiam pontificatûs tempore factum esse recordamur. Nunc verò quo vitam ipsam episcopi tueantur, erit in potestate laicorum, qui ærario præsunt, quique eos suâ illâ mercede fraudare valeant, si perversis quæ memoravimus decretis adversentur. Hùc ac-*

(1) Capitular. ann. 789, cap. XV, tom. I. pag. 253, edit. Paris Baluz.

(2) Tit. IV, cap. I, tom. II, pag. 327, ejusd. edit.

cóngrua episcopal se opone á todas las leyes antiguas que asignaban á los Obispos y párrocos bienes raices para que los administrasen por sí y recojieran los frutos como dueños que eran. Vemos en efecto que se destinaba para las iglesias un *manso* (1), como consta de las capitulares de Carlo Magno (2) y del Rey Lotario (3): «Mandamos que »en cumplimiento de la órden del Rey N. S. »y Padre, se dé á cada parroquia un man- »so ó dominio con doce medidas de tierra de labor"; pero cuando la dotacion asignada á los Obispos no sufragaba para sus atenciones, se aumentaba aplicando las rentas de alguna abadía, como sucedía frecuentemente en Francia, y como durante nuestro mismo Pontificado tenemos presente haberse tambien verificado. Pero en el dia podrán los tesoreros disponer de la subsistencia de los Obispos, pues que dependerá de ellos rehusarles su sueldo si se oponen á los perversos decretos de la Asam-

(1) Se llamaba *manso* una porcion de tierra exenta de todo tributo, que se asignaba á las iglesias como cóngrua que bastára para la subsistencia del sacerdote y gastos del culto divino.

(2) Capitular. añ. 789, cap. XV, tom. I, pag. 253, edic. Par. Baluz.

(3) Tit. IV, cap. I, tom. II, pag. 327 de la mism. edic.

cedit, ut, certâ pecuniæ parte cuique episcopo assignatâ, nemo ex ipsis unquâm ampliùs poterit, cum necessitas adiget, sibi suffraganeum seu coadjutorem adsciscere, siquidem ei, quod ad vitam dignitatemque tuendam conveniat, ex ecclesiæ fructibus suppeditare non valebit. Quam certè necessitatem non raro contingere in diœcesibus novimus, vel ob provectam episcopi ætatem, vel ob malè affectam ejus valetudinem, ut quidam Lugdunensis archiepiscopus ob ejusmodi causam, et petierat a pontifice, et obtinuerat suffraganeum, assignatâ eidem congruâ ex archiepiscopalis mensæ proventibus (1).

Cùm jam viderimus, dilecti filii nostri, et venerabiles fratres, valdèque mirati simus decretam isthîc esse præcipuorum disciplinæ ecclesiasticæ articulorum immutationem, suppressionis nempè, divisionis, et erectionis episcopalium sedium, nec non sacrilegæ episcoporum electionis, quæque ex iis damna consequantur, nonne idem ob easdem rationes sentiendum erit de parochiarum suppressionibus, ut vos ipsi in vestrâ expositione jam animadvertistis? Sed facere non possumus, quin hîc adjungamus, quod, præter commissum

(1) Benedictus XIV, de Synod, diœc. lib. XIII, cap. XI, n.° 12.

blea de que hemos hablado. Agrégase á esto, que fijada de ese modo la pension, ningun Obispo podrá en adelante, á pesar de que lo exija la necesidad, proporcionarse un auxiliar ó coadjutor, hallándose destituido de los medios necesarios para ocurrir á su subsistencia y al honor de su dignidad. Cuya necesidad sabemos se ofrece en ocasiones en las diócesis, ó por la abanzada edad del Obispo, ó por su delicada salud como sucedió con un Arzobispo de Leon, quien solicitó del Pontifice, y obtuvo un auxiliar, al cual se le asignó una pension sobre las rentas del arzobispado (1).

Habiendo ya visto con la mayor sorpresa, amados hijos nuestros y venerables hermanos, que se ha decretado la subversion de los principales articulos de la disciplina eclesiástica, la supresion, division y ereccion de las sillas episcopales, la sacrılega forma de elegir á los Obispos, y los perjuicios que son consiguientes; ¿no se deberá tambien por las mismas razones juzgar igualmente de la supresion de las parroquias, como lo habeis ya observado en vuestra esposicion? No podemos dejar de añadir, que prescindiendo de las facultades que se con-

(1) Bened. XIV *de Synod. Dioces.* libr. XIII, cap. XI. n.° 12.

provincialibus conventibus munus distribuendi, prout ipsis visum fuerit, suos parœciis fines, in maximam nos etiam adduxit admirationem innumerabilis earum suppressio, cum jam nationalis decreverit conventûs, ut in urbibus, aut oppidis, in quibus sex capitum millia tantummodò censeantur, non nisi una constitueretur parœcia. Et quo unquâm modo unus parochus sufficere tanto curando populo poterit? Quam ad rem opportunum hîc videtur referre cardinalem Conradum a Gregorio IX ad præsidendum Coloniensi synodo delegatum, hisce verbis interrogasse quemdam, qui aderat parochum, quique vehementer contendebat, ne illuc fratres ordinis prædicatorum inducerentur: « quis „est numerus hominum in parœchiâ tibi „subditorum? Cum ille esse novem millia „respondisset, tùm cardinalis admiratione „irâque commotus: quis es inquit, tu miserrime, qui tot millibus sufficis debitam „gubernationis curam impendere? Nescis, „hominum perditissime, quia in illo debes „tremendo judicio, ante tribunal Christi, „de his omnibus respondere? Et tu, si tales habes vicarios, (fratres prædicatores) „querularis, qui onus tuum gratis relevent,

ceden á las administraciones de los departamentos de fijar por sí mismos los límites de las parroquias, como estimen conveniente, nos ha causado la mayor sorpresa el estraordinario número de parroquias suprimidas, habiendo ya decretado la Asamblea nacional que en las ciudades ó pueblos de seis mil habitantes, no haya mas de una parroquia. ¿Y cómo será posible que un párroco sea suficiente para asistir á un pueblo tan numeroso?

Nos parece oportuno referir aqui las reconvenciones que el Cardenal Conrado, delegado por Gregorio IX para presidir el sínodo de Colonia, hizo á un párroco que se le habia presentado, y le pedia con el mayor empeño, que no fuesen alli admitidos los religiosos de la orden de Predicadores. ¿"Cual „es, le preguntó el Cardenal, el número de „vuestros feligreses? Y habiéndole respon„dido, que nueve mil; lleno entonces el „Cardenal de sorpresa é indignacion, ¿quién „eres tú miserable, le dice, para que bas„tes á instruir y dirigir la conducta de tan„tos miles de hombres? Ignorais, necio é in„feliz, que sois quien deberá dar cuenta de „todos ellos en aquel terrible dia de jui„cio ante el tribunal de Dios? ¿Y os queja„reis de tener por vicarios á unos religio„sos que os ausiliarian gratuitamente á so-

*„sub cujus pondere nescius conquassaris:
„quia igitur ex hac querelâ indignum te
„curâ omnimodè judicasti, ideò privo te
„omni beneficio pastorali* (1).*"* *Et quamvis illîc de novem hominum millibus agebatur, hîc verò, nimirùm a conventûs decreto, sex tantùm millia unius parochi curæ tribuantur, nihilo tamen minus quis non fateatur talem etiam numerum longè longèque unius parochi vires excedere, ac consequi propterea debere, ut multi ex parochianis necessariò priventur spiritualibus subsidiis, pro quibus ad regulares, qui jam suppressi sunt, confugere non valebunt?*

Transimus jam ad bonorum ecclesiasticorum invasionem, ad alterum scilicet errorem Marsilii Patavini, et Joannis de Janduno damnatum in constitutione Joannis XXII (2), *et longè antè decreto S. Bonifacii* I, *papæ a pluribus relato* (3): « *nulli
„licet ignorare, quod omne, quod Domi-
„no consecratur, sive fuerit homo, sive
„animal, sive ager, vel quidquid fuerit
„semel consecratum, sanctum sanctorum*

(1) Abraham Bzov. annal. eccles. ad ann. 1222, §. 6, edit. Colon. 1621.

(2) Apud Reinald. ad ann. 1327, n.° 28 ac seq.

(3) Apud Coustan. pag. 1050, n.° 3.

„brellevar un peso que os oprime, sin que „lo conozcais? Pero ya que semejante queja „me demuestra, que sois absolutamente in- „digno de gobernar una parroquia, os des- „tituyo de todo beneficio pastoral." (1) Y aunque en este pasage se trata de nueve mil feligreses, y que por el decreto de la Asamblea se asignan á cada párroquia solos seis mil, es claro y evidente que aun ese número es superior á las fuerzas de un párroco, siendo por consiguiente el resultado de un número tan escesivo, el que muchas personas se vean privadas de los socorros espirituales, sin que tampoco les quede el recurso de los religiosos por haber sido suprimidos.

Pasemos ahora á la invasion de los bienes eclesiásticos, esto es, al segundo error de Marsilio de Padua y de Juan de Janduno, condenado por la constitucion de Juan XXII, (2) y mucho tiempo antes por decreto del Papa S. Bonifacio I.º que lo refieren varios escritores (3) "Nadie debe ignorar, que todo „lo que ha sido consagrado á Dios, sea hom- „bre, animal, campo, en una palabra, cuan- „to una vez fué dedicado al Señor, es ya

(1) Abraham Bzov. anal. ecles. año 1222, §. 6. edic. Color. 1621.
(2) En Rainald. año 1327, n. 28 y sig.
(3) En Coustant. pág. 1030, n. 3.

„*erit Domino*, *et ad jus pertinet sacer-*
„*dotum. Propter quod inexcusabilis erit*
„*omnis*, *qui ea quæ Domino*, *vel eccle-*
„*siæ competunt*, *aufert*, *vastat*, *et inva-*
„*dit*, *vel diripit*, *et usque ad emendatio-*
„*nem*, *ecclesiæque satisfactionem*, *ut sa-*
„*crilegus judicetur; et si emendare noluit*,
„*excommunicetur.*" *Concil. Toletan.* VI. (1),
ibique not. Loaisæ Litt. D. qui concilii tex-
tum illustrat: « *quantum piaculum sit res*
„*a fidelibus sincerâ fide ecclesiis datas*, *ab*
„*eis auferri*, *ac distrahi*, *multa hoc tem-*
„*pore extant doctissimorum virorum scri-*
„*pta*, *quæ brevitatis causâ prudens omitto.*
„*Unum tantùm subjiciam*, *quod in consti-*
„*tutionibus orientalibus scriptum invenio*
„*LL. Nicephorum Phocam donationes mo-*
„*nasteriis ac templis relictas prorsùs abo-*
„*levisse*, *lege etiam latâ*, *ne ecclesia im-*
„*mobilibus locupletaretur bonis; causatus*
„*episcopos malè prodigere ea*, *quæ pau-*
„*peribus darentur*, *militibus interim defi-*
„*cientibus: cujus temerariam hanc*, *impie-*
„*tatisque plenam legem Porphyrogeneta*
„*dominus Basilius junior aliâ lege latâ*
„*sustulit*, *quam dignam*, *quæ hîc appo-*
„*neretur*, *existimavi. Imperium nostrum*,

(1) Habit. ann. 638, can. 15, in collect. Labbe, tom. VI, pag. 1497 et 1502.

„una cosa santa y pertenece al derecho de „los sacerdotes. Por eso, cualquiera que „quite, despoje, invada ó usurpe lo „que es propio del Señor ó de la Iglesia de- „be ser tenido por sacrilego, mientras no „satisfaga á la Iglesia, y escomulgado si no „se enmienda." Asi el sesto Concilio de Toledo (1). Y Loaisa en sus notas sobre este Concilio, letra D. se esplica en los términos siguientes: "Cuan criminal sea despojar á „las iglesias de los bienes que los fieles les „habian cedido de buena fé, y aplicarlos á „otros usos, lo demuestran los escritos de „muchos doctísimos varones que omito nom- „brar por evitar difusion. Solo diré, que en „las constituciones orientales se refiere, que „Niceforo Focas despojó á los monasterios y „templos de los dones que se les habian he- „cho, y espidió una ley prohibiendo enri- „quecer las iglesias con bienes inmuebles, „bajo pretesto de que los Obispos prodiga- „ban indebidamente á ciertos pobres, mien- „tras faltába lo necesario á los soldados. Esta „temeraria é impia ley fué abolida por Ba- „silio el jóven, quien estableció otra que es „digna de referirse. Religiosos, cuya pie-

(1) Celebrado año 638, can. 15, en la colecc. Labbe, t. VI pág. 1497 y 1502.

„*inquit, quod a Deo profectum est, cùm „et a monachis, quorum pietas et virtus „est testata, et a multis aliis, legem de Dei „ecclesiis, et sanctis domibus, vel potiùs „contra Dei ecclesias, et sanctas eorum „domos a domino Nicephoro, qui impe„rium invassit, conditam, præsentium ma„lorum causam fuisse, et radicem, et uni„versalis hujus subversionis et confusionis, „(ut quæ ad injuriam et contumeliam non „solùm ecclesiarum et sanctarum domorum, „sed etiam ipsius Dei facta sit), intelle„xisset; et maximè cum id reipsâ exper„tum esset; ex quo enim hæc lex est ob„servata, nihil boni penitùs in hodiernum „usque diem vitæ nostræ occurrit, sed „contrà nullum penitus calamitatis genus „defuit, statuit per præsentem auream bul„lam, ut lex prædicta ab hoc præsenti „die cesset, et deinceps infirma, et irrita „permaneat, et locum habeant, et in usu „sint, quæ de Dei ecclesiis et sanctis et „religionis domibus factæ sunt leges.*"

Hoc antiquissimum et constans fuit tam optimatum, quàm populi Francorum desiderium. Obtulerunt enim anno 803 Carolo magno sequentes preces (1). "*Flexis omnes*

(1) Capitular. tom. I, pag. 405.

„dad y virtud son notorias, dice este prín-
„cipe, y otros muchos nos han representado,
„que la ley espedida por el usurpador Ni-
„ceforo contra las iglesias, y casas religio-
„sas es la verdadera causa de todos los ma-
„les que esperimentamos, y el origen de las
„turbulencias y subversion general que se
„padecen en el imperio por ser un ultrage
„y desprecio hecho no solamente á las igle-
„sias y á las casas religiosas, sino tambien
„al mismo Dios. La esperiencia en efecto ha
„demostrado ser asi; pues desde el momen-
„to que se ejecutó esa ley, no hemos tenido
„ninguna felicidad, al contrario, hemos sufri-
„do todo género de calamidades: por tanto,
„en virtud de la autoridad que hemos reci-
„bido de Dios, mandamos por la presente
„bula de oro, que la espresada ley no se ob-
„serve desde hoy, que sea nula y sin valor
„en lo sucesivo, y que se restablezcan y cum-
„plan las leyes que antes estaban en vigor
„tocante á las iglesias y casas religiosas."

Estos mismos fueron antiguamente los constantes votos de los grandes y del pueblo frances, espresados en las súplicas que dirigieron á Carlo Magno en el año 803 (1). "Dobladas las rodillas, suplicamos todos á

(1) Capitul. tom. I, pag. 405.

*„precamur poplitibus, majestatem vestram,
„ut episcopi deinceps, sicut hactenùs, non
„vexentur hostibus, sed quandò vos,
„nosque in hostem pergimus, ipsi propriis
„resideant in parochiis...... illud tamen vo-
„bis et omnibus scire cupimus, quòd non
„propterea hoc petimus, ut eorum res, aut
„aliquid ex eorum pecuniis, nisi ipsis ali-
„quid spontè nobis dare placuerit, aut eo-
„rum ecclesias viduari cupiamus, sed magis
„eis, si dominus posse dederit, augere desi-
„deramus, ut et ipsi, et vos, et nos salviores
„simus, et Deo potiùs ipso adminiculante,
„placere mereamur. Scimus enim res eccle-
„siæ Deo esse sacratas; scimus eas esse
„oblationes omnes fidelium, et pretia pecca-
„torum; quapropter si quis eas ab ecclesiis,
„quibus a fidelibus collatæ, Deoque sacratæ
„sunt, aufert, procul dubio sacrilegium com-
„mittit; cæcus enim est, qui ista non videt.
„Quisquis ergò nostrùm suas res ecclesiæ
„tradit, domino Deo illas offert, atque de-
„dicat, suisque sanctis et non alteri, di-
„cendo talia et agendo ita; facit enim*

„V. M. se digne preservar á los Obispos de „las hostilidades á que han estado espues„tos hasta ahora, y que cuando marche„mos con vos contra el enemigo, ellos re„sidan en sus propias diócesis.... Os decla„ramos sin embargo, como á todo el mun„do, que no por eso es nuestro designio „obligarlos á contribuir con sus bienes, fue„ra de aquello que quieran dar volunta„riamente. Lejos de despojar sus iglesias, „deseariamos aumentar sus riquezas, si Dios „nos concediera facultades, á fin de ase„gurar mejor vuestra salvacion, la suya y „la nuestra, y merecer la gracia del Señor, „ayudándonos principalmente su proteccion „divina. Sabemos que los bienes de la Igle„sia están consagrados á Dios; sabemos que „estos bienes son ofrendas de los fieles y „el rescate de sus pecados, por cuya ra„zon si alguno osára quitar á las iglesias „los dones que los fieles han consagrado á „Dios, no hay duda en que cometeria un „sacrilegio; y es un ciego el que asi no lo „reconoce. Cualquiera pues de nosotros, „al tiempo que hace donacion de sus bie„nes á la Iglesia, los presenta y consagra „á Dios, sus santos y no á otro alguno, „como lo hacen ver las palabras y conducta „del donador mismo, porque él estiende

„scripturam de ipsis rebus, quas Deo dare „desiderat, et ipsam, scripturam coram al- „tari, aut suprà tenet in manu, dicens „ejusdem loci sacerdotibus atque custodibus: „offero Deo, atque dedico omnes res quæ „hâc in cartulâ tenentur insertâ pro remis- „sione peccatorum meorum atque parentum „et filiorum...... Qui eas inde posteà aufert, „quid agit, nisi sacrilegium? Si ergò amico „quidpiam rapere furtum est, ecclesiæ verò „fraudari, vel auferri, indubitanter sacri- „legium est...... Ut ergò hæc omnia a vobis „et a nobis, sive a successoribus vestris et a „nostris, futuris temporibus, absque ulla „dissimulatione, conserventur, scriptis ec- „clesiasticis inserere jubete, et inter vestra „capitula interpolare præcipite."

Ad hæc respondit imperator (1): *«Modò „ista, sicut petiistis, concedimus...... Novi- „mus enim multa regna, et reges eorum „propterea cecidisse, quia ecclesias spolia- „verunt, resque earum vastaverunt, aliena- „verunt, vel diripuerunt, episcopisque, et*

(1) Capitular. tom. eod pag. 407 et 411.

„una escritura con espresion de aquello que „desea dedicar á Dios, y poniendo esta „escritura en el altar, ó teniéndola en la „mano, se dirige á los sacerdotes y custo- „dios, y les dice: *ofrezco á Dios y le* „*consagro todos los bienes que se mencio-* „*nan en este papel, por la remision de mis* „*pecados, de los de mis parientes y de mis* „*hijos*...Quien despues de esto las usurpáse; „¿qué haría sino cometer un sacrilegio? Si „apoderarse de los bienes de un amigo es un „robo, defraudar ó quitárselos á la Iglesia, es „sin disputa un sacrilegio. A fin pues de que „todos los dominios eclesiásticos se conserven „en lo venidero sin ningun fraude por V. M. „y por nosotros, por vuestros sucesores y „los nuestros, mandad que la súplica que os „hacemos se inserte en los archivos de la „Iglesia, y se coloque entre vuestras capitu- „lares."

Les respondió el Emperador: (1) "des- „de luego accedemos á vuestros deseos; „pues sabemos bien que muchos reinos „y monarquías han perecido por haber „despojado á las iglesias, por haber ro- „bado, vendido y arrebatado sus bienes; „por habérselos usurpado á los Obispos y

(1) Capitul. tóm. I, pag. 407 y 411.

*„sacerdotibus, atque, quod magis est, eccle-
„siis eorum abstulerunt...... et ut hæc devo-
„tiis per futura tempora conserventur,
„præcipientes jubemus, ut nullus, tam
„nostris, quam futuris temporibus, a nobis,
„vel successoribus nostris ullo unquam tem-
„pore, absque consensu et voluntate episco-
„porum, in quorum parochiis esse noscentur,
„res ecclesiarum petere, aut invadere, vel
„vastare, aut quocumque ingenio alienare
„præsumat; quod si quis fecerit, tàm
„nostris, quàm et successorum nostrorum
„temporibus, pœnis sacrilegii subjaceat, et a
„nobis, atque successoribus nostris, nostrisque
„judicibus, sicut sacrilegus, et homicida, vel
„fur sacrilegus legaliter puniatur, et ab
„episcopis nostris anathematizetur".*

Sed quisquis partem habet in hac usurpatione, perlegat vindictam quam Dominus fecit de Heliodoro, ejusque cooperatoribus, qui rapere tentaverant thesauros de templo, contrà quos spiritus omnipotentis Dei magnam fecit suæ ostensionis evidentiam: ita ut omnes qui ausi fuerant parere ei, ruentes Dei virtute in dissolutionem, et formidinem converterentur. Apparuit enim illis quidam equus terribilem habens sessorem, optimis operimentis adorna-

„sacerdotes, y lo que es mas á las iglesias „mismas...... Á fin, pues, de que dichos bie- „nes sean en adelante conservados con mas „respeto, ordenamos y mandamos en nues- „tro nombre y en el de nuestros sucesores, „que ni en los tiempos presentes, ni en los „futuros se atreva nadie á pedir ó tomar, ni „tampoco á invadir ó enagenar bajo ningun „pretesto los bienes de la Iglesia sin el con- „sentimiento y voluntad de los Obispos en „cuyas diócesis se hallan situados. Pero si „alguno en tiempo de nuestro reinado ó en „el de los sucesores cometiere tal crimen, „que se le impongan las penas señaladas „contra los sacrílegos, y que sea legalmente „castigado por Nos, nuestros sucesores y „nuestros jueces como sacrílego, ladron y „homicida, y que los Obispos fulminen con- „tra él el anatema.''

Cualquiera que tome parte en semejante usurpacion, tenga presente la venganza que el Señor empleó con Heliodoro y sus cómplices, que intentaron arrebatar los tesoros del templo, contra quienes el espíritu de Dios hizo resplandecer y ostentó su gran poder; por manera que envolvió en el terror y espanto á cuantos osaron obedecer á Heliodoro. Se les apareció un caballo cubierto de magníficos arneses; el caballero que lo

tus: isque cum impetu Heliodoro priores calces elisit; qui autem ei sedebat, videbatur arma habere aurea. Alii etiam apparuerunt duo juvenes virtute decori, optimi gloriâ, spetiosique amictu, qui circumsteterunt eum, et ex utrâque parte flagellabant sine intermissione, multis plagis verberantes. Subitò autem Heliodorus cecidit in terram, eumque multâ caligine circumfusum, rapuerunt, atque in sellâ gestatoriâ positum injecerunt. Ita legitur lib. 11. *Machabæorum* (1), *et tamen agebatur de pecuniis quæ non pertinebant* ad rationem sacrificiorum, *nec propriæ templi erant, sed inibi asservatis pro alimoniâ pupillorum, viduarum et aliorum; nihilominùs, ob violatam templi majestatem et sanctitatem, et rei alienæ usurpationem, inflixit Dominus gravissimam illam Heliodoro, ejusque sociis pœnam. Hoc exemplo perterrefactus imperator Theodosius destitit abripere deposi-*

(1) Cap. III, vers. 24 ad 28.

montaba tenía un aire terrible, y estaba adornado con un trage brillante. El caballo se tiró sobre Heliodoro, y con el mayor ímpetu lo destrozó á coces: el ginete parecia tener una armadura de oro. Se presentaron al mismo tiempo otros dos jóvenes elegantemente vestidos, llenos de un noble orgullo é inflamados de valor, que rodearon al miserable; le azotó cada uno por su lado sin intermision, y le abrieron muchas llagas. De repente cae Heliodoro en tierra envuelto en sangre y desmayado: una nube oscura le iba cubriendo, cuando fué arrebatado y arrojado en su litera (1). Asi se lee en el libro 2.° de los Macabeos. A pesar de que en aquella ocasion no se trataba de bienes que perteneciesen á los sacrificios ni propios de los templos, sino de los que estaban alli depositados para subvenir á las necesidades de huérfanos, viudas y demás pobres: con todo eso, por haber violado la magestad y santidad del templo, y por haber pretendido usurpar lo ageno, impuso Dios tan terrible castigo á Heliodoro y sus cómplices. Estremecido de este ejemplar el Emperador Teodosio, desistió del intento que habia formado de apoderarse

(1) Capit. III, vers. 24 al 28.

tum cujusdam viduæ asservatum in ecclesiâ Ticinensi, ut enarrat S. Ambrosius (1).

Atque hîc quis unquàm sibi persuadeat, quòd cùm occupentur, atque usurpentur ecclesiarum, ecclesiasticorumque catholicorum bona, præserventur contrà fundi protestantibus, quos ipsi in religionem rebellantes invaserant, adductâ conventionum causâ? Scilicet penès nationalem conventum illæ cum protestantibus conventiones valuerunt; sanctiones verò canonicæ, sanctæque hujus sedis cum rege Francisco I pacta non valuerunt; placuitque illis in eâ re gratificari, in quâ Dei sacerdotium disperdebatur.. Sed quis non facilè intelligat, in hâc bonorum ecclesiasticorum occupatione, inter cetera in animo haberi, spectarique, ut sacra profanentur templa, ut ecclesiæ ministri in omnium contemptum adducantur, utque alii imposterùm a sorte Domini deligendâ deterreantur: vix enim ea usurpari bona cœperant, cùm statim divini cultus

(1) Lib. II de Offic. cap. XXIX, num. 150 et 151, t. II, oper. pag. 106, edit. Maurin.

del depósito de una viuda que se conservaba en la iglesia de Pavia, segun refiere S. Ambrosio (1).

Pero ¿quién podrá jamas persuadirse de que al mismo tiempo que se apoderan de los bienes de las iglesias y de los eclesiásticos, se respeten las posesiones que los protestantes invadieron como enemigos de la religion, aun bajo pretesto que alegan de los tratados? Se infiere de esto, que la Asamblea nacional mira como mas válidos los tratados hechos con los protestantes, que las sanciones canónicas, y que el concordato celebrado entre el Gefe de la Iglesia y Francisco I. Sin duda ha mostrado su pasion, favoreciendo de este modo á los protestantes y proscribiendo solamente la religion y sus sacerdotes. Pero ¿quién no observa que su intento en la usurpacion de los bienes eclesiásticos es profanar los templos sagrados, hacer despreciables á los ministros de la Iglesia, y que los demás se retraigan en lo sucesivo de tomar el estado eclesiástico? Apenas dieron principio á la usurpacion de sus bienes, cuando inmediatamente fué abolido el culto divino, se

(1) Lib. II de offic. cap. XXIX, números 130 y 131, tom. II, pag. 106, edic. Maurin.

abolitio consecuta est, occlusa templa, sacræ supellectiles amotæ, et cessare jussus in ecclesiis divinorum officiorum cantus. Hactenùs gloriari potuit Gallia jam VI *sæculo penès se introducta clericorum floruisse secularium collegia, seu capitula, ut videre est apud Gregorium Turonensem* (1), *patetque ex aliis monumentis quæ a Mabillonio in veter. Analect. adducuntur* (2), *atque a concilio* III *Aurelianensi habito anno* 538 (3); *sed modò cogitur Gallia ipsa eorum deflere abolitionem adeò injustè, atque indignè in nationali conventu decretam. Erat præcipua canonicorum occupatio divinas laudes, quotidiè in ecclesiis canendo, conjunctim persolvere, ut habetur in vitis episcoporum Metentium* (4) *apud Paulum diaconum, ubi legitur: "episcopus Chrodegandus clerum abundanter lege divinâ, romanâque imbutum cantilenâ, morem,*

(1) Histor. Francor. lib. X, §. 16, pag. 535.
(2) Pag. 249. Paris 1722.
(3) Canon 11, pen. Labbe, tom. V, concil. p. 1277.
(4) Tom. XIII, Bibliot. PP. edit. Lugd. pag. 321.

cerraron los templos, fueron arrebatadas las alhajas y vasos sagrados, y se mandó que cesára en las iglesias el canto de los divinos oficios. La Francia pudo gloriarse hasta ahora de haber visto florecer en su seno desde el siglo VI los cabildos de sacerdotes seculares, como se vé en las obras de S. Gregorio Turunense (1), y consta por otros monumentos reunidos por Mavillon (2) en su obra *Coleccion escogida de piezas antiguas*, y del Concilio 3.º celebrado en Orleans año 538 (3). Pero en el dia la Francia misma se vé obligada á llorar la abolicion de los establecimientos piadosos tan indigna é injustamente decretada por la Asamblea nacional. La funcion principal de los canónigos era pagar cada dia un tributo comun de alabanzas al Ser supremo, cantando los salmos, como dice Paulo el Diácono en su obra de las vidas de los Obispos de Metz; (4) "que el Obispo Crodogando despues de haber instruido perfectamente á su clero en la ley divina, y haber hecho que aprendiera el canto romano, le mandó que observase los usos

(1) Histor. de los francos. lib. X, §. 16, pag. 535.
(2) Pag. 249 edic. Paris 1722.
(3) Can. 2, en Labbe, tom. 5, concil, pag. 1277.
(4) Tom. XIII, Bibliot. PP. edic. de Leon, pag. 321.

„atque ordinem romanæ ecclesiæ servare „præcepit". Cùm imperator Carolus magnus ad Adrianum I *transmisissset opus de sac. imagin., ut ab ipso examini subjiceretur, hâc opportunitate pontifex ipsum hortatus est, ut plures Galliarum ecclesiæ, quæ quondam apostolicæ sedis traditionem in psallendo recipere recusabant, eam cum omni diligentiâ amplecterentur, ut cui adhærerant fidei munere, adhærerent quoque psallendi ordine. Verba Caroli magni longâ enarratione legi possunt apud Georg. de liturgiâ Romani pontificis* (1). *Ulteriùs idem imperator voluit, ut in monasterio Centulensi institueretur schola cantorum ad instar illius quam Romæ instituit S. Gregorius magnus, in eâque centum pueri alerentur, qui per tres choros divisi monachis inservirent in auxilium psallendi et cantandi* (2). *Et consonat quod recenter confirmavit* Colomannus Sanftl, *monachus bibliothecarius in monasterio S. Emmerami*

(1) Tom. II, dissertat. 1, cap. VII, §. 6.
(2) Georg. loco cit. §. 7.

»y práctica de la Iglesia Romana." Habiendo dirigido el Emperador Carlo Magno al Papa Adriano 1.º una obra sobre el culto de las imàgenes para someterla á su examen, se valió el Pontífice de esta ocasion para exhortar al Emperador á que estableciera sin dilacion el uso del canto en muchas iglesias de Francia, que rehusaban conformarse en este punto con la práctica de la Iglesia Romana, á fin de que estas mismas iglesias que eran adictas á la Santa Séde en las materias de fe, la imitáran tambien en el modo y órden de cantar los divinos oficios. Puede leerse la respuesta de Carlo Magno en toda su estension en la obra de Jorge *sobre la liturgia del romano Pontífice* (1). El mismo Emperador mandó posteriormente que en el monasterio de *Centula* se estableciera una escuela de canto, bajo la misma forma que S. Gregorio el Grande la había establecido en Roma, y que en ella fueran mantenidos cien muchachos, que divididos en tres clases sirvieran para ayudar á los monges en el canto y salmodia (2). Confirma esto mismo lo que recientemente sostuvo Colomano Sanftl monge bibliot.º en el monasterio de

(1) Tom. II, disert. I, cap. VII, §. 6.
(2) Georg. lug. cit. §. 7.

Ratisbonæ, *in dissertat. (nobis dicatâ) in aureum, ac pervetustum SS. evangeliorum codicem mss. ejusdem monasterii* (1). «*Principio id maximè curarunt gallicani,* „*hispanique episcopi, ut in quâvis pro-* „*vinciâ uniformis in divinis officiis ritus* „*servaretur: extant varia hâc de re decre-* „*ta apud gallos, tum apud hispanos:* „*insignis est imprimis constitutio Toletani* „*concilii* IV. *(habiti anno* 531.*) cujus pa-* „*tres, post expositam catholicam fidem, ni-* „*hil antiquiùs habuerunt, quàm ut unifor-* „*mem psallendi modum adstruerent. Ca-* „*non.* 2". *Ita antiquum hujusmodi ritum indicat Mabillonius in disquisitione de cantu gallicano* (2).

Quod igitur jam ab antiquissimis sæculis ecclesia gallicana instruere ac stabilire tantoperè studuit, ut sui ecclesiastici in canonicorum gradu decorâ sacri muneris occupatione detincrentur, utque fideles tantò magis ad ecclesias,

(1) Part. I, Prælminar. §. 1, part. 3 et 4.
(2) In calce suæ gallic. Liturg. §. 5, n.° 49, pag. 418, edit. Paris 1729.

S. Emmeran en su disertacion (que nos dedicó) sobre un antiqüísimo y súmamente precioso manuscrito de los Santos Evangelios, que se conserva en dicho monasterio (1). "Al principio los Obispos de Francia y Es„paña procuráron con el mayor estudio que „en cada provincia se estableciese un rito „uniforme para los divinos oficios. Existen en „uno y otro reino varios decretos relativos „á este objeto. Es sobre todos célebre la cons„titucion del Concilio Toledano 4.° celebra„do en el año 531. Despues que los Padres „que concurrieron á él hicieron una esposi„cion de la fé católica, dedicaron principal„mente su atencion á establecer un modo uni„forme para el canto de la salmodia." Can. 2.° El P. Mavillon en sus investigaciones sobre la liturgia galicana, habla igualmente de la antigüedad de esta práctica (2).

Un rito que la Iglesia galicana desde los siglos mas remotos habia procurado establecer y conservar para que los eclesiásticos constituidos en la clase de canónigos desempeñáran las decorosas funciones del sagrado ministerio, y á fin de que escitada la devocion de los fieles, y atraidos por el canto y

(1) Part. I, Prelim. §. I, part, 3 et 4.
(2) Al fin de su Liturg. galic. §. 3. n.° 49, pag. 418, edic. Paris 1729.

eorum perfunctione invitati concurrerent, ad contemplanda divina mysteria, ad consecuendam Dei gratiæ reconciliationem; idipsum modò nationalis conventûs uno decreto suo, non sine plurimâ omnium offensione, repentè sustulit, evertit, abolevit, quâ in parte sequutus est (sicut in cunctis decreti articulis) hæreticorum dictamen, in ac præsenti deliria Wiclefistarum, Magdeburgensium Centuriatorum, et Calvini, *qui in cantus ecclesiastici antiquitatem, et usum debacchati sunt, contra quos copiosè agit P. Martinus Gerbert abbas monasterii et congregationis S. Basilii in sylvâ nigrâ* (1). *Qui, cum anno* 1782 *Vindobonam religionis causâ accessimus, pluries nos adiit, nobisque coràm comprobavit, quàm meritò tàm illustrem sui nominis famam sibi comparaverit.*

Sed expendant oportet decreti auctores, quid in synodo Atrebatensi, anni 1025 (2), *hujusmodi psalmodiæ hostibus*

(1) De cantu et musicâ sacrâ, tom. II, lib. IV, c. 2.
(2) Cap. XII, de psallendi officio in collect. Labbe, tom. XI, pag. 1181 et seq.

magestad del culto, concurriesen con mayor frecuencia á las iglesias á contemplar los divinos misterios, y alcanzar la divina gracia; ahora la Asamblea nacional, dando el mayor escándalo, lo ha suprimido, abolido y destruido; y en este como en todos los demas artículos del decreto, ha adoptado los principios de los hereges, y en particular los delirios *de los wiclefistas, de los centuriadores de Magdeburgo* y *Calvino*, que se declararon con furor contra la práctica del canto eclesiástico, negando su antigüedad. El padre Martin Gervert, Abad del monasterio de la congregacion de S. Blas, compuso una obra en que refutó con estension á estos hereges (1). Durante la mansion, que por el bien de la religion hicimos en Viena en el año 1782, vimos con frecuencia á este autor, y reconocimos por Nos mismo cuan justamente se había granjeado la reputacion mas distinguida.

Sería importante que los autores del decreto, examináran con atencion las declaraciones que histórica y dogmáticamente, se hacen en el Concilio de Arras, (2) celebrado en 1025 contra los enemigos de la

(1) Del canto y música sagrada. t. II, lib. IV, c. II.
(2) Cap. XII del ofic. de la salm. en la colec. Labbe, tom. XI, pag. 1181 y sig.

historicè et dogmaticè edicitur, ut majori semper verecundiâ perfundantur. «*Quis au-*
„*tem dubitet vos immundo spiritu agitari,*
„*dùm hoc, quod per Spiritum sanctum pro-*
„*latum, atque institutum est, id est usum*
„*psallendi in sanctâ Ecclesiâ abjicitis, et*
„*quasi superstitiosum errori cultum impu-*
„*tatis? Sumpsit ergò hanc modulandi for-*
„*mam ordo ecclesiasticus, non ex ludicris*
„*aut jocularibus inspectationibus, sed ex*
„*veteris et novi testamenti patribus......*
„*Undè constat eos de gremio sanctæ Eccle-*
„*siæ exterminandos, qui hoc psallendi offi-*
„*cium indicant nequaquàm ad cultum di-*
„*vinum pertinere...... Patet igitur tales a*
„*capite suo, id est diabolo, non dissen-*
„*tire, qui est caput omnium iniquorum, qui*
„*etiam scripturam sacram intelligens, si-*
„*nistrâ eam interpretatione pervertere mo-*
„*litur.*" *Demùm si domûs Dei decor, et cultus in isto regno prolabatur, necessariò consequetur, ut ecclesiasticorum numerus deficiat, illudque contingat, quod S. Augustinus* (1) *refert accidisse Judæorum gen-*

(1) De civit. Dei, lib. XVIII, cap. XLV, n.° 1, tom. VI, oper. pag. 527, edit. Maurin.

salmodia, á fin de que confundidos de una vergüenza saludable volvieran á entrar en sí mismos: "¿quién dudará, dice el santo Concilio, que estais poseidos del espíritu inmundo cuando desechais ,,como culto supersticioso la salmodia establecida en la Iglesia por el Espíritu ,,Santo? El clero tomó el tono y las modulaciones de esta música religiosa, de los ,,Padres del antiguo y nuevo testamento, y ,,no de los juegos, escenas y espectáculos ,,profanos.....Deben pues ser escluidos del ,,seno de la santa Iglesia los que suponen ,,que el canto de los salmos no es propio ,,oficio del culto divino.... Es claro, que semejantes novadores están conformes en un ,,todo con su gefe, es decir, con el diablo, que es el principio de todas las iniquidades, y que entendiendo las sagradas escrituras procura adulterar su sentido con ,,siniestras interpretaciones." Finalmente, si la gloria de la casa de Dios y la magestad del culto se llega á envilecer en el reino, se seguirá indefectiblemente la disminucion del número de eclesiásticos, siendo su resultado el que refiere S. Agustin sucedió á la Judea (1); "la cual desde que dejó

(1) Ciud. de Dios, lib. XVIII, cap. XLV, n.° 1, tom. VI, pag. 527, edic. Maurin.

ti: "quæ postquam cœpit non habere pro-„phetas, procul dubio deterior facta est, eo „scilicet tempore, quo sperabat futuram „esse meliorem."

Inceptam jam prosequentes viam, gradum ad ipsos regulares facimus, quorum bona sibi conventûs nationalis arrogavit, minùs odiosum tamen prætexens titulum, ut scilicet eorum fructibus uti posset; quod reipsâ quantulùm a verâ distat dominii proprietate? Si quidem, edito die 13 februarii decreto, ac post sex dies regiâ sanctione confirmato, suppressa omnia fuerunt regularium instituta, vetiumque etiam, ne ulla alia imposterùm admitterentur. At verò quantam illa ecclesiæ utilitatem afferant ex ipsâ deducit experientiâ concilium Tridentinum (1) *: " quoniam non ignorat S. „Synodus quantùm ex monasteriis piè insti-„tutis, et rectè administratis in ecclesiâ „Dei splendoris atque utilitatis oriatur."*

Ac profectò omnes ecclesiæ patres regularium ordines summis laudibus exornarunt, inter quos S. Joannes Chrysostomus qui tribus integris libris contra illorum oppugnatores accerrimè decertavit (2) *; et*

(1) Sess. 25, de regular. cap. I.

(2) Tom. I, oper. edit. Maurin. a pag. 44 ad 118, et opuscul. de comparation. regis et monachi, tom. eod. a pag. 116 ad 121.

„de tener profetas, cayó en el abatimiento „y degradacion precisamente cuando se prometia ver mejorada su suerte."

Continuando el examen que hemos comenzado, pasemos á los regulares, de cuyos bienes se ha apropiado la Asamblea nacional declarando, por cubrirlo con un título menos odioso, que la nacion puede hacer uso de ellos; pero apenas se diferencia esto de una verdadera propiedad. Por su decreto de 13 de febrero, sancionado seis dias despues por el Rey, han sido suprimidos todos los institutos religiosos, con prohibicion de que se establezcan en lo sucesivo. Pero el Concilio Tridentino reconoce por la misma esperiencia cuantas ventajas han proporcionado á la Iglesia (1), "no ignorando el „santo Sinodo las utilidades y gloria que „han resultado á la Iglesia de Dios de los „monasterios santamente instituidos y sábiamente gobernados."

Todos los Padres de la Iglesia han colmado de elogios las órdenes regulares. S. Crisóstomo entre otros, compuso tres libros enteros contra sus detractores (2). S. Grego-

(1) Ses. 25 de regul. cap. I.
(2) Tom. I, edic. Maurin. desde la pag. 44 hasta 118, y la obra *comparacion de un Rey y un Religioso*: el mismo tom. pág. 116, 121.

postquàm S. Gregorius magnus monuerat Marinianum Ravennæ archiepiscopum, ne adversùs monasteria gravamina exerceret, sed deberet ea defensare, et religiosos illuc summoperè congregare (1), *convocavit concilium episcoporum et præsbyterorum, in eoque decretum edidit, "quod „nullus episcoporum aut secularium ultra „præsumat de redditibus, rebus, vel char- „tis monasteriorum, vel de cellis, vel villis, „quæ ad ea pertinent, quocumque modo, „seu qualibet occasione minuere, vel dolo „malo, vel immissiones aliquas facere* (2)." *Insurrexit postmodùm sæculo XII*, Guillelmus de sancto amore, *qui libro* de periculis novorum temporum, *totus fuit in deterrendis hominibus a conversione, et a religionis ingressu; sed liber iste in examen revocatus a pontifice Alexandro* IV, iniquus, scelestus, execrabilis, et nefarius esse *declaratus est* (3).

Adversùs præfatum Guillelmum *scripserunt, eumque refutarunt duo ecclesiæ doctores, S. Thomas Aquinas* (4), *et S.*

(1) Epist. 29, litt. A, lib. VI, t. II, op. ed. Maurin.

(2) In appendic. epistolar. S. Gregorii magni cit., t. II, pag. 1294, n.° 7.

(3) Const. 35, int. illas ejusd. Pont. in bullar. Rom. Tom. III, pág. 378 edit. Rom. 1740.

(4) Tom. XXV, oper. edit. Paris 1660, p. 533 ad 666.

rio el Grande, despues de haber prevenido á Mariniano Arzobispo de Ravenna, que no oprimiera ni gravára los monasterios, antes bien los protegiera procurando con empeño congregar religiosos (1), convocó un Concilio de Obispos y presbíteros, y publicó en él un decreto, "por el que prohibia á „los Obispos y seglares perjudicar en lo „sucesivo, bajo ningun pretesto ni motivo, „á los bienes, rentas, títulos de los mo„nasterios y demás que á ellos pertene„ciera, ni invadirlos de modo alguno (2)." Posteriormente en el siglo XIII, *Guillermo de santo amor*, en la obra que intituló, *de los peligros de los tiempos modernos*, empleó todo su conato en retraer á los hombres de su conversion, y de abrazar el estado religioso; pero este libro despues de ser examinado, fue condenado por Alejandro IV, como perverso, criminal, execrable é impío (3).

Dos doctores de la Iglesia, Sto. Tomás (4)

(1) Epist. 29, letr. A, lib. VI, tom. II, edic. Maurin.
(2) En el apénd. de las Epist. de S. Gregorio, tom. II, pag. 1294, n.° 7.
(3) Const. 35, entr. las del mism. Pont. en el Bullar. Rom. tom. III, pag. 378, edic. Rom. 1740.
(4) Tom. XXV. edic. Paris 1660, pag. 533 hasta 666

Bonaventura (1). *Et quoniam eamdem damnatum sententiam renovavit* Lutherus, *damnationem et ipse subiit à Pontifice Leone X* (2). *Pariter in uno ex conciliis Rothomagensibus anni* 1581 (3), *moniti fuerunt episcopi, ut subsidiarios regulares tuerentur, et caros haberent, atque alerent sicut coadjutores, omnesque illis factas injurias et contumelias, suas esse existimarent et propulsarent. Memorabilia semper erunt pia vota divi Ludovici IX, Galliarum regis, cui in animo insederat, ut duo, quos in Orientali expeditione susceperat filios, cùm ad annos discretionis pervenisset, intra septa monasterii enutrirentur; alter apud Dominicanos, apud Minoritas alter, ut sacris institutis, et litteris instruerentur, et ad amorem religionis inducerentur, desiderans toto corde, ut documentis salutaribus informati, Domino inspirante, loco, et*

(1) Libell. apologetic. tom. VII, oper edit. Lugdun. 1668, pag. 346 ad 385.

(2) Bulla in collect. concilior. Labbe, t. XIX, p. 153.

(3) In eàd. collect. Labbe, cap. de curator. offic. n.° 41, tom. XXI, pag. 651.

y S. Buenaventura (1), refutaron las imposturas de Guillermo; y habiendo Lutero renovado la misma doctrina ya proscripta, fue igualmente condenado por el Papa Leon X (2). Del mismo modo, en uno de los Concilios de Ruan, celebrado en 1581 (3), se recomendó á los Obispos, que protegieran y estimáran á los regulares, como cooperadores que eran en el ministerio, y les sufragáran alimentos, pues eran coadjutores, y rebatieran los agravios é insultos hechos á los religiosos, como si fueran personales. Será siempre memorable el piadoso designio de S. Luis Rey de Francia, quien resolvió, que sus dos hijos nacidos durante la espedicion que hizo al oriente, fueran educados en monasterios apenas llegáran á los años de discrecion, confiando el uno á los Dominicos y el otro á los menores de S. Francisco, á fin de que fueran instruidos en la sagrada religion y en las letras; y deseando de todo corazon que estos Principes jóvenes, imbuidos en los preceptos saludables, é inspirados del

(1) Lib. Apolog. tom. VII, edic. de Leon 1668 pag. 346 hasta 385.

(2) Bulla en la colecc. de los concil. Labbe tom. XIX pag. 153.

(3) En la misma colec. Labbe cap. *de curat. offic.* n.° 41, tom. XXI pag. 651.

tempore ipsas religiones intrarent (1). *Novissimè verò auctores operis inscripti,* "nouveau traité de diplomatique" (2), *cùm refellerent adversarios exemptionum regularium, hæc in verba proruperunt:* "*Quam „attentionem possunt igitur mereri declamationes editæ ab historico juris publici „ecclesiastici gallici, adversùs privilegia „monasteriis concessa; privilegia, inquit, et „exemptiones quæ concedi non potuere, nisi eversâ hierarchiâ, nisi violatis episcopatûs juribus, et quæ sunt veri abusus, et „maximos abusus invexerunt?* Quanta temeritas *sic insurgere adversùs disciplinam „tam antiquam, tantâque auctoritate fultam „in ecclesiâ et in regno*"!

Non hìc inficiamur, neque mirum cuiquam videatur, apud aliquos regulares remissiorem aliquando, languidioremque effectum esse posse suorum institutorum spiritum, neque pristinum disciplinæ ab iis præscripte rigorem retineri. At propterea ne abolendi illi sunt ordines? Audiatur hanc

(1) Vita S. Ludovici, c. XIV, inter Francor. script. collect. a Duchesne, tom. V, pag. 448 in fin.

(2) Où l' on examine les fondemens de cet art. t. V. pag. 379, in fin, et 380, edit. Paris 1762.

espiritu de Dios, se consagráran enteramente á Dios y permanecieran en los mismos monasterios (1).

En estos últimos tiempos los autores de la obra intitulada *nouveau traitè diplomatique*, refutando á los enemigos de los privilegios concedidos á los monasterios, se esplican en estos términos: "¿Qué „atencion podrán merecer las declamacio-„nes del historiador del derecho público „eclesiástico frances contra los privilegios „concedidos á los religiosos: privilegios, „segun él, y esenciones, que no han podi-„do concederse sin subvertir la gerarquia, „sin violar los derechos del episcopado, y „que en la realidad son unos abusos que „han causado otros muy trascendentales? „¡Qué temeridad, atacar de este modo una „disciplina tan antigua y tan autorizada „en la Iglesia y en el Estado! (2)" No negaremos, ni debe escitar la admiracion, que algunas órdenes regulares hayan decaido de su fervor primitivo, y que el espiritu de sus institutos se haya enervado y entiviado. ¿Pero acaso deberán por eso abolirse?

(1) Vida de S. Luis, cap. XIV en la colecc. de la hist. de Franc. por Duchesn. t. 5 pag. 448 hasta el fin.

(2) Donde se examinan los fundamentos de este arte t. 5, pag. 379 y 380 ed. Paris 1762.

ad rem, quod in concilio Basileensi objecit Petro Rayne, regulares oppugnanti, Joannes de Polemar. Iste minimè quidem negavit invaluisse aliqua inter regulares reformatione digna: illud tamen adjunxit, quòd, "licet in religiosis multa sint, hoc „tempore, quæ reformatione indigent, sicut „et in cæteris statibus; tamen nihilominùs „multùm illuminant ecclesiam prædicatio„nibus, et doctrinis; et nemo prudens in ca„liginoso loco existens, lucernam extinguit „non bene sibi lucentem; sed habentem suc„cum, seu schoriam, curat aptare, quo me„liùs potest. Nam meliùs est, quòd ali„quantulùm turbidè luceat, quàm si penitus „esset extincta (1)". Quæ planè sententia ab alià derivatur, quam S. Augustinus tanto antè protulerat, nimirùm (2) "numquid „ideò negligenda est medicina, quia non„nullorum insanabilis est pestilentia"?

Quapropter regularium abolitio a conventu nationali plaudente, hæreticorum

(1) In collect. Labbe, tom. XVII, pag. 1231.
(2) Epist. 93, n.° 3, tom. II, op. p. 231, ed. Maurin

Oigámos sobre este particular, lo que Juan de Polemar respondió en el Concilio de Basilea á las objeciones de Pedro Raine contra los regulares. « Conformó desde luego en que se habian introducido entre los „regulares algunos abusos que exigian reforma; pero añadió, que aunque era verdad que en los institutos religiosos se observaban muchas cosas que debian reformarse, como en todos los demás estados, „era tambien evidente, que ilustraban la „Iglesia con su doctrina y predicacion. Ningun hombre prudente hallándose en un sitio oscuro, apaga la lámpara que le alumbra, porque no arroja toda la luz que él „desea; por el contrario, procura componerla y le echa aceite para que alumbre „mejor; y siempre vale mas que la luz sea „algun tanto oscura, que no el que se extinga del todo (1)." S. Agustin, mucho tiempo antes manifestó el mismo sentir diciendo: « ¿debe por ventura abandonarse „el estudio de la medicina, porque existan enfermedades incurables? (2) »

Por consiguiente, la Asamblea nacional, habiendo decretado la abolicion de las ór-

(1) En la colecc. Labbe tom. XVII pag. 1231.
(2) Epist. 93 n.° 3 tom. 2 pag. 231, edic. Maurin.

commentis decreta, lædit statum publicæ professionis consiliorum evangelicorum; lædit vivendi rationem in ecclesiâ commendatam, tamquàm apostolicæ doctrinæ consentaneam; lædit ipsos insignes fundatores, quos super altaribus veneramur, qui non nisi a Deo inspirati eas instituerunt societates. Sed ulteriùs etiam progreditur conventus nationalis, statuitque in decreto die 13 *februarii* 1790: *se nequaquàm recognoscere solemnia religiosorum vota; et consequenter declarat ordines et congregationes regulares in quibus illa emittuntur, suppressas esse in Galliâ, et suppressas remanere, neque unquàm restitui in posterum posse. Quod quid est aliud quam manus in vota majora ac perpetua immittere, eaque abolère, quæ tantummodò ad pontificiam spectant auctoritatem? Vota enim majora, inquit S. Thomas* (1), *putà continentiæ, etc. summo pontifici reservantur. Cumque agatur de promissione Deo solemniter* factâ ad

(1) 2. 2. quæst. 88, art. 12, in fin.

denes regulares, se ha empeñado en sostener los falsos sistemas de los hereges, y se ha declarado contra un estado, que hace pública profesion de los consejos del Evangelio, condenando un género de vida, recomendado por la Iglesia, como muy conforme á la doctrina de los Apóstoles; ofende á los santos é insignes fundadores, á quienes la religion ha colocado en los altares, y que no han establecido estos institutos, sino por inspiracion divina. Pero la Asamblea nacional no se contenta con eso, y pasa á declarar por decreto del 13 de febrero de 1790, que no reconoce los votos solemnes de los religiosos, y que en consecuencia las órdenes y congregaciones regulares, en que se hacen dichos votos, quedan suprimidos, prohibiendo se haga en lo sucesivo ninguna fundacion de igual clase. Y esto, ¿qué es sino usurpar la autoridad del Soberano Pontífice, á quien únicamente compete el derecho de determinar sobre los votos solemnes y perpetuos? Los votos mayores, dice Sto. Tomás, (1) es decir, de continencia &c., están reservados al Sumo Pontífice. Se trata de una promesa solemnemente hecha á Dios por

(1) 2, 2, cuest. 88, art. 12, hasta el fin.

nostram utilitatem, *ideo in psalm. 75, vers. 12. legitur: "vovete, et reddite Domino „Deo vestro"; et in Ecclesiaste* (1)*: "si quid „vovisti Deo, ne moreris reddere; displicet „enim ei infidelis et statuta promissio, sed „quodcumque voveris, redde".*

Præterea, cum ipse etiam summus pontifex peculiaribus pro tempore inductus rationibus, existimet concedendam a se esse solemnium votorum dispensationem, in idipsum, non ex potestatis suæ arbitrio, sed per modum declarationis procedit. Neque mirum hîc videri debet Lutherum *docuisse,* vota non reddere Domino Deo suo, *cum ipse fuerit apostata, et religionis suæ desertor. At ut ipsa conventus nationalis consultissima, ut sibi videntur, membra reprehensionem, exprobrationemque effugerent, quam ex tot dispersorum religiosorum conspectu in se se obventuram agnoscebant, iisdem suæ professionis habitum ademerunt, ne ulla remaneret præteriti statûs, â quo deturbati erant, species, ac ipsa etiam*

(1) Cap. V, vers. 3.

nuestra propia utilidad; por eso leemos en el salmo 75, verso 12, "haced votos al Señor „vuestro Dios, y cumplidlos fielmente." Y en el eclesiástes, "si has hecho un voto á „Dios, no seas moroso en satisfacerlo: una „promesa vana y sin efecto, es un crímen „delante de sus ojos: cumple pues con fide„lidad lo prometido (1)."

Aun cuando el mismo Pontífice considera conveniente en alguna ocasion, y movido de razones particulares, concede dispensa de los votos solemnes, no procede en virtud de facultades personales y arbitrarias; ejerce solamente un acto de declaracion. No debe sorprender que Lutero haya enseñado, *que ninguna obligacion habia de cumplir los votos*, habiendo sido él mismo apóstata, y desertor de su religion. Los miembros de la Asamblea nacional que se precian de sabios y prudentes, á fin de evitar la reconvencion y censura que debia naturalmente escitar contra ellos la vista de tantos religiosos dispersos, recurrieron al medio de prohibirles que vistieran su hábito con el designio de que no existiera ni señal del estado de que habían sido arrancados, y borrar hasta la memoria de las ór-

(2) Cap. V. vers. 3.

aboleretur ordinum memoria. Suppressi igitur ipsi ordines sunt, tàm ut in eorum invaderetur bona, quàm ne ampliùs quisquam existeret qui populos ab errore, ac a morum corruptione revocaret. Hoc ipsum tàm pravum ac tàm pestilens artificium graphicè describitur, reprobaturque a concilio Senonensi, quod ad initio laudavimus: "monachis et aliis voto obstrictis libertatem „lasciviendi indulgent; quibus relicto velo, „et abjectâ cucullâ ad sæculum redeundi „facultatem relaxant, et apostasiam per„mittunt, romanorum pontificum decreta, „decretales epistolas etiam, et canones „conciliares enervare contendunt (1)".

Ad ea quæ modò exposuimus de votis regularibus, adjicere oportet immane judicium latum adversùs sacras Virgines, eas, a suis claustris ejiciendo, ut egit Lutherus, *qui "sancta illa Deo vasa polluere non ve„tetur, consecratasque Christo Virgines, et „vitam monasticam professas extrahere e „monasteriis suis, et mundo, ìmò diabolo,*

(1) In collect. Labbe, t. XIX, pag. 1157 et 1158.

denes monacales. Se ha ejecutado pues la supresion de los institutos religiosos, no menos por apoderarse de sus bienes, que por acabar con una clase de hombres que podian instruir al pueblo y oponerse á la corrupcion de las costumbres. El concilio de Sena, que hemos citado antes, describe con energía tan pérfido y criminal artificio (1). "Conceden, dice, á los monges y „demas que están ligados con el voto, la „licencia de seguir sus pasiones, les pre-„sentan la libertad de volver al siglo, aban-„donando su hábito, y los provocan á la „apostasía escitándolos á despreciar los de-„cretos de los Pontífices, y cánones de los „concilios".

A cuanto acabamos de esponer sobre los votos de los regulares, debemos añadir el cruel decreto espedido contra las vírgenes sagradas, mandando dejen su asilo á imitacion de Lutero, quien, como dice el Papa Adriano VI (2), "se atrevió á profanar los „vasos consagrados á Dios, y á estraer de „sus monasterios las vírgenes dedicadas al „Señor, obligándolas á que volvieran al „siglo, ó por mejor decir, á satanás, á quien

(1) En la colec. Labb. t. XIX, pag. 1157 y 1158.
(2) Adrian. VI en el Breve á Freder. duque de Sajonia contra Luth. en la colect. Labb. p. 10 lib. IV.

„quem semel abjuraverunt, reddere (1)". *Cum moniales, (pars catholici gregis illustrior), sæpè per suas orationes gravissima a civitatibus averterint pericula, ut suo tempore Romæ evenisse S. Gregorius magnus agnoscit, "si ipsæ, inquiens, (moniales) „non essent, nullus nostrûm, jam per tot „annos in hoc loco subsistere inter Longo„bardorum gladios potuisset* (2)". *Et Benedictus XIV, loquens de suis monialibus Bononiensibus fatetur: "urbem Bononiæ multis „ab hinc annis tot calamitatibus jactatam „stare non potuisse, nisi preces assiduæ „nostrarum monialium incensam Dei iracundiam mitigassent* (3)". *Intereà moniales, quæ nunc in Galliâ maximis perturbationibus agitantur, in plurimam commiserationem nos adduxerunt; cum magna earum pars ex universis istis provinciis dolorem nobis suum per litteras exponerent, quod in suis retinendis institutis, votisque solemnibus servandis impedirentur, unáque decla-*

(1) Hadrianus VI. In brevi ad Frideric. Saxoniæ duc. advers. Luther. in collect. Labbe, tom. XX, pag. 10, lib. IV.

(2) Epist. 26, lib. VII, pag. 872, edit. Maurin.

(3) Institut. ecclesiastic. 29, pag. 142, ed. Rom. 1747.

„habian abjurado." Enmedio de que las religiosas (esta porcion la mas ilustre de la grey católica) han sido las què con sus oraciones han evitado frecuentemente á los pueblos las mayores calamidades, como refiere S. Gregorio el Grande, haber sucedido en su tiempo en Roma. "Si no hubiera habido „religiosas, hace mucho tiempo que ninguno „de nosotros hubiera existido ni escapado „del sable de los Lombardos (1)." Y Benedicto XIV, hablando de las monjas de Bolonia, dice igualmente: "esta ciudad deso„lada por todo género de calamidades, y „en el discurso de tantos años, no pudiera „haber subsistido, si las contínuas oracio„nes de nuestras religiosas no hubieran „alcanzado aplacar la cólera del cielo (2)." Nos aflige, pues, y escita la compasion mas viva la desgraciada suerte de las religiosas de Francia, que se ven agitadas por contínuos sobresaltos: la mayor parte de ellas nos ha escrito de todas las provincias de ese Reino, espresando su profundo dolor, por impedírseles la observancia de su regla y ser fieles á sus votos, y declarando con

(1) Epist. 26. lib. VII pag. 872 edic. Maurin.
(2) Instituc. ecles. 29 p. 142 edic. Rom. 1747.

rarent certum sibi, fixum, deliberatumque esse animo, priùs quæcumque aspera subire ac pati, quàm a vocatione suâ recedere. Proindè non possumus apud vos, dilecti filii nostri, ac venerabiles fratres, non amplissimum illarum constantiæ, et fortitudinis testimonium exhibere, a vobisque vehementer petere, ut iisdem hortationis vestræ stimulos adjungatis, ac subsidia, quantùm in vobis erit, omnia deferatis.

Possemus adhuc ad alia animadvertenda pergere super illo conventûs decreto, siquidem a principio usque ad illius exitum nihil ferè in eo est, quod non sit cavendum, ac reprehendendum; omnesque ejus sensus inter se adeò nexi consentientesque sunt, ut vix ulla pars sit ab erroris suspicione libera. Sed cum jam declarassemus potiora quæ in eo sunt errorum monstra, atque interim, quod minimè expectabamus, in publicis foliis perlegissemus episcopum Augustodunensem suo se sacramento in ejus decreti verba obstrinxisse, tanto dolore penè exanimati fuimus, ut hæc quæ ad vos scribimus intermittere deberemus. Afflictio nostra mirum in modum augebatur, ut per diem ac noctem non tacuerit pupilla oculi

el ánimo mas firme y constante que se hallan decididas á sufrir antes todos los trabajos, que á faltar á los deberes de su vocacion. Debemos, pues, amados hijos y venerables hermanos nuestros, prestar para vuestro conocimiento el testimonio mas público de su valor y constancia; rogando tambien encarecidamente procureis exortarlas y sostenerlas con vuestros consejos, proporcionando en su favor cuantos ausilios estén en vuestro poder.

Pudieramos todavía hacer otras observaciones sobre la nueva constitucion del clero, pues que desde su principio hasta el fin, apenas se halla nada que deje de ser reprensible y peligroso: en toda ella se observa el mismo espíritu, con tal conexion y semejanza, que difícilmente presenta un artículo esento de error. Pero despues que hemos hecho ver sus mas notables y monstruosas disposiciones, cuando hemos sabido por los papeles públicos que el Obispo de Autun, contra toda nuestra espectacion, habia prestado el juramento de observar esa constitucion, hemos esperimentado un dolor tan profundo, que la pluma se nos ha caido de la mano. La afliccion se apoderó de nuestro ánimo en tal grado, que dia y noche no cesaban de correr las lá-

nostri, *cum videremus eum episcopum ab aliis disjungi, separarique a collegis suis, unumque ex omnibus hactenùs esse, qui Deum in suorum errorum testem adduceret. Et quamvis ipse conatus sit tueri se, ac immunem præstare in uno tantùm articulo attingente diœcesium restrictiones, populorumque ad alias diœceses translationes, cum fucum facere ignaris vellet, atque illudere; illâ prorsùs ineptâ comparatione usus est, totius nimirum populi, qui ob publicas ærumnas, aut alid urgente necessitate per civilem cogitur potestatem de unâ ad aliam transire diœcesim. Differunt enim maximè inter se duo hæc exempla; quoniam ubi populus suâ diœcesi relictâ, se transfert ad aliam, episcopus ejus diœcesis, ad quam accedit, propriam et ordinariam exercet intrâ fines suæ diœcesis in novos incolas jurisdictionem; jurisdictionem, inquimus, non a civili potestate quæsitam, sed quam juri suo referre debet acceptam. Juris quippè est, ut qui in diœcesi degunt, ii omnes ratione domicilii et incolatûs ad episcopum pertineant, in cujus diœcesi morantur. Quod si accidat, ut episcopus diœcesis, a quo populus abscedit, sine plebe remaneat,*

grimas de nuestros ojos, contemplando que un Obispo, un solo Obispo se habia separado de sus colegas, y tomado á Dios por testigo de sus errores. Y aunque él mismo ha tratado de justificarse sobre un artículo relativo á la nueva distribucion de diócesis, se ha valido al efecto de una comparacion, que solo puede seducir é imponer á los ignorantes: consiste en decir, que es lo mismo que si todo el pueblo de una diócesi, á consecuencia de una calamidad pública ó de una necesidad urgente recibiese órden de la potestad civil para trasladarse, á otra diócesi. Pero hay una grande diferencia en estos dos ejemplos; porque en el caso de que un pueblo, abandonada su diócesi, se traslada á otra, el Obispo de la diócesi á que se acoje, ejerce dentro de sus límites una jurisdicion propia y ordinaria sobre los nuevos habitantes; una jurisdicion que no depende de la potestad civil, sino que le compete de derecho en virtud de su título, por ser cierto el principio, de que cuantos viven en una diócesi, se hallan sometidos al gobierno del Obispo de la misma, en razon de la residencia y domicilio que han establecido en ella. Cuando ocurriera el caso de que el Obispo de la diócesi abandonada quedára solo

non idcircò fiet unquàm, ut pastor sine grege desinat episcopus esse, aut ecclesia nomen cathedralis amittat: sed tàm episcopus, quàm ecclesia sua retinet jura episcopatûs et cathedralis, uti est de ecclesiis sive per Turcas, sive per alios infideles occupatis, quæ episcopis titularibus sæpe conferuntur. Contrà verò, ubi diœcesium fines ita variantur, ut vel integræ, vel earum partes ab episcopo, ad quem pertinent, ad alium transferantur, tunc sanè, deficiente legitimâ ecclesiæ auctoritate, nequit episcopus, cui vel integra diœcesis adimitur, vel pars ejusdem decerpitur, deserere gregem sibi concreditum, et nequit alter episcopus novâ diœcesi illegitimè auctus, suas alienæ diœcesi manus immittere, et regimen alienarum ovium suscipere. Missio enim canonica, et jurisdictio, quam quisque habet episcopus, certis septa est limitibus; nec unquàm civilis auctoritas efficere poterit, ut illa aut latiùs pateat, aut intra arctiores limites coerceatur.

Nihil ergò magis insipienter excogitari potuit illâ comparatione, quæ de transitu populi ad alienam diœcesim, deque novâ

y sin fieles, no por eso resultaria que este Pastor sin rebaño dejára de ser Obispo, y que su iglesia perdiera el título de catedrál. El Obispo y su iglesia conservarian por eso todos sus derechos, como sucede con las iglesias que se hallan bajo la dominacion de los turcos ú otros infieles, y que aun en el dia suelen con frecuencia conferirse á los Obispos titulares. Pero si se varian y confunden enteramente los limites de las diócesis, si estas integras ó una gran parte se separan del Obispo á quien pertenecen para trasladarlos á otro, entonces el Obispo que se ve despojado de toda ó parte de su diócesi, no puede sin la legitima autoridad de la Iglesia, abandonar la grey que se le habia confiado, y ni tampoco el otro Obispo á quien se le agregó y aumentó la nueva diócesi por medios ilegitimos, ejercer jurisdiccion alguna sobre un territorio estraño, ni encargarse de las ovejas de otro Pastor, porque la mision canónica, y la jurisdiccion de cada Obispo está confinada á ciertos limites, sin que jamas la autoridad civil pueda ni estenderlos ni reducirlos.

No era, pues, posible discurrir mayor absurdo, que el de comparar la emigracion del pueblo de una diócesi á otra, con las

diœcesium, earumque finium immutatione obtruditur. In primo enim casu, eam exercet episcopus jurisdictionem, quam in suâ diœcesi proprio sibi vindicat jure; contrà verò in altero casu, eam ipse jurisdictionem extendit, quæ in alienâ diœcesi nullâ ratione spectare ad illum potest. Nihil itaque, præstito ab Augustodunensi sacramento, reperimus, quo se possit ex catholico sensu in ullâ impietatis parte defendere. Inter conditiones, quæ ad licitum jusjurandum requiruntur, præcipuæ sunt, ut verum illud sit et justum. Ubi nunc veritas, ubi justitia esse potest, quandò ex jam superiùs adductis principiis, nihil illîc, nisi falsum, atque injustum deprehenditur? Nec jam poterit Augustodunensis ullo se modo excusare, si dicat præcipitanter illîc atque inconsideratè se gessisse. Nonne consultò, cogitatòque ad sacramentum processit, cum ipsum falsis munire satageret rationibus, cumque jam intellexisset, quæ cæterorum episcoporum essent sententiæ docte pieque impugnantium conventû, decretum, cumque jam non posset non præ oculis habere aliud

mudanzas que se pretenden introducir en el dia en las diócesis y sus límites; pues que en el primer caso el Obispo ejerce la jurisdiccion que le compete en su propia diócesi, pero al contrario en el segundo caso, el Obispo estiende su jurisdiccion sobre una diócesi estraña, en la que no puede ejercer ninguna funcion. Nada encontramos pues, en la doctrina de la Iglesia católica, que pueda absolutamente escusar el impío juramento prestado por el Obispo de Autun. Las principales condiciones que se requieren para que sea lícito un juramento son, que sea verdadero y que sea justo. Pero, ¿y dónde está la verdad, dónde la justicia, en un juramento en el que segun los principios que hemos espuesto solo contiene falsedad é injusticia? Tampoco podrá servir al Obispo de Autun de la menor escusa, decir que habia obrado por ligereza y precipitacion. Su juramento ha sido fruto de la reflexion, y de un designio premeditado, supuesto que ha recurrido á sofismas para justificarlo, y despues de constarle el modo de pensar de los demás Obispos que combatian la constitucion del clero ó decreto de la Asamblea con tanta piedad como sabiduría. ¿Y no debia haber tenido presente el juramento bien

planè oppositum in suâ adhuc recenti consecratione emissum sacramentum? Itaque omninò dicendum est illum lapsum esse in voluntarium et sacrilegum perjurium, quod nempè ecclesiæ dogmatibus, ejusque certissimis juribus adversatur.

Atque hîc opportunè commemoranda existimamus ea quæ in Angliâ, regis Henrici II tempore, acciderunt. Is planè simile decretum, paucioribus tamen verbis ex scriptum, fecerat, per quod ecclesiæ anglicanæ libertatem abolens, primatûs sibi jura ibidem arrogabat. Ipsum episcopis proponens imperavit, ut in ejus decreti verba jurarent, in avitas *scilicet, ut appellabat*, regni consuetudines. *Illi cum parerent, in jurando tamen hanc adjiciebant clausulam*, salvo ordine suo, *sed hæc clausula regi non placebat, cum diceret*: Verbo illi venenum inesse, et captiosum esse illud: salvo ordine suo. *Jubebatque, ut* absolutè et absque adjectione regias consuetudines observaturos promitterent. *Etsi eo responso perculsi, metuque consternati essent episcopi, tamen ad resistendum excitabantur ab archiepiscopo Cantuariensi, posteà martyre sancto Thomâ. Atque eos confortabat*

opuesto que recientemente había hecho en su consagracion? Es preciso, pues, convenir, en que ha cometido un perjurio tan sacrilego como voluntario, prestando un juramento contrario á los dogmas de la Iglesia y sus mas sagrados derechos.

Nos parece oportuno recordar aqui lo que ocurrió en Inglaterra en tiempo del reinado de Henrique II. Este Príncipe había establecido una constitucion del clero, muy semejante á la que ha formado la Asamblea nacional, con la diferencia de que era mas reducida. En ella abolía las libertades de la Iglesia anglicana, arrogándose los derechos de primado. Exigió de los Obispos un juramento, por el que se obligáran á observar la constitucion, que, segun decía, solo contenía *las costumbres antiguas del reino.* Los Obispos obedecían, pero querían añadir al juramento esta cláusula, *salvos los derechos de su órden*; mas esta cláusula desagradaba al Rey, quien decía, *que habia un veneno oculto bajo esa restriccion capciosa*, y mandó que prestáran el juramento pura y absolutamente *de guardar las antiguas costumbres reales.* Pero aunque una órden tan terminante consternó á los Obispos, con todo, el Arzobispo de Cantorvery Sto. Tomás, coronado despues con

pontifex, et ad constantiam in munere pastorali cohortabatur. "Sed in dies gra-„vissimis crebescentibus vexationibus et „malis, episcopi aliqui exorabant archie-„piscopum, ut suî misereretur, et cleri, et „quod pertinaciam relaxaret, ne ipse „carcerem, et clerus extirminium pateretur. „Vir invictæ constantiæ, et in petrâ Christi „fundatus, et usque tunc, nec blanditiis „emollitus, nec terroribus concussus, tandem „potiùs super clerum, quam super se mise-„ratione motus, a gremio veritatis, ac a si-„nu matris avellitur". Post eum alii jurarunt episcopi; sed archiepiscopus cum agnovisset errorem suum, maximo oppressus dolore ingemuit, et suspirans ait: "pœnitet, et „graviter perhorrescens excessum, me „ipsum indignum judico de cætero ad eum „accedere in sacerdotio, de cujus ecclesiâ „contraxi tam vile commercium: silebo ita-„que sedens in mœrore, donec visitaverit „me oriens ex alto, et per ipsum Deum, et „dominum papam merear absolvi: videre „enim jam mihi videor, quod meis peccatis

la palma del martirio, los escitó á la resistencia, los esforzó y dió ánimo para que sostuvieran sus deberes con constancia. Mas viendo que por cada dia se renovaban y aumentaban las violencias y vejaciones, algunos Obispos suplicaron al Arzobispo, "que „cediera algun tanto de su inflexible teson, „á fin de evitar al clero los males del des„tierro, y á sí mismo los horrores de la „prision: este varon, que hasta entonces „había mostrado una constancia tan herói„ca, sin haberse dejado vencer ni por los „alhagos ni por las amenazas, compadeci„do al cabo del clero, mas que de sí mis„mo, se dejó arrancar del seno de la ver„dad, y de los brazos de la Iglesia su ma„dre." Prestó el juramento, y otros Obispos siguieron su ejemplo; pero habiendo el Arzobispo reconocido su error, se vió su corazon traspasado del dolor mas vivo, y esclamó suspirando: "me arrepiento, y „horrorizado de mi esceso, me juzgo in„digno de ejercer las augustas funciones „del sacerdocio, habiendo vilmente vendido „á la Iglesia: me entregaré, pues, al si„lencio y al dolor, hasta tanto que la „gracia del cielo venga á consolarme, y „que el vicario de Dios sobre la tierra me „conceda el perdon. Ya se me representa

„exigentibus, debeat ancillari anglicana ec-„clesia, quam mei prædecessores inter tot „et tanta quæ mundus novit pericula, rexe-„runt tàm prudenter, pro quâ inter hostes „ejus militaverunt tàm fortiter, et triumpha-„verunt tàm potenter; scilicet quæ ante me „extitit domina, per me miserum videtur „ancillanda, qui utinam consumptus essem, „ne oculus me videret".

Festinanter misit Thomas litteras ad pontificem, eique vulnus detexit, medicinam quærens absolutionem postulavit; et pontifex agnoscens Thomam, non ex propriâ voluntate, sed ex improvidâ pietate juramentum emisisse, justâ commotus miseratione, apostolicâ absolvit auctoritate. Litteras pontificias tamquam cœlitùs sibi missas Thomas suscepit, nec destitit regem suaviter fortiterque monere, ea ingerens, quæ ad ecclesiæ læsionem currentem principem meritò retardare debuissent. Interim rex certior factus quod Thomas ab initâ promissione desciverat, mi-

„degradada y esclavizada por mi crimen la „Iglesia anglicana, que fue gobernada por „mis predecesores con tanta prudencia y „gloria enmedio de todos los peligros que „la suscitó el siglo; una Iglesia, en cuya „defensa habían sostenido tantos combates, „alcanzando los mayores triunfos contra „sus enemigos. La que antes ha sido señora, „se ve ahora reducida por mi culpa á la „esclavitud. ¡ Ojala hubiera desaparecido de „la tierra antes de haber echado tal borron „sobre mi alma!"

Tomás se apresuró á escribir al Papa, y descubrirle su llaga, pidiéndole aplicase la medicina y le absolviera. Reconociendo el Pontifice, que Tomás se había reducido á prestar el juramento, no por su propia voluntad, sino es inducido por su imprudente compasion, penetrado de ver su sincero arrepentimiento, le dió la absolucion en virtud de la autoridad apostólica. Tomás se llenó de gozo cuando recibió la carta del Papa, como si ella hubiera bajado del cielo, y empleó todo su zelo en reconvenir sin cesar al Rey, mezclando oportunamente la suavidad á la energia, á fin de contenerlo y preservar á la Iglesia de los atentados que este principe le preparaba. Pero apenas supo el Rey, que Tomás se había re-

sit litteras ad pontificem quibus duo sibi concedi postulavit. Primum, ut consuetudines regiæ Romæ probarentur; alterum ut apostolicæ legationis prærogativa à Cantuariensi ecclesia ad Eboracensem transferretur. Primam petitionem pontifex rejecit, ut ex litteris Thomæ directis: alteram admisit, salva honestate ecclesiastici ordinis, et per alias apostòlicas litteras scriptas episcopo Eboracensi mandavit, ut se abstineret ab actis jurisdictionis in provinciâ Cantuariensi, neve in illam crucem deferret. Postmodum Thomas aufugit in Gallias, et deindè Romam, et a pontifice humaniter exceptus, produxit scriptum in quo legebantur regiæ consuetudines, quæ sexdecim capitulis continebantur, eæque recognitæ, rejectæ fuerunt. Tandem Thomas in Angliam reversus intrepidus ad supplicium processit, et memor divini præcepti: "qui vult venire post me, abneget „semetipsum, et tollat crucem suam, et se„quatur me", ecclesiæ ostia patefecit lictoribus, seseque Deo, beatæ Mariæ, et sanctis suæ ecclesiæ patronis ferventer commendans, acceptis in capite vulneri-

tractado, escribió al Papa solicitando dos cosas; 1.ª la aprobacion de las antiguas costumbres reales; y 2.ª la traslacion del privilegio de Legado apostólico de la Iglesia de Cantorvery á la de York. El Papa desechó la primera peticion, como puede verse en su carta á santo Tomás; y accedió á la segunda, sin perjuicio del honor y derechos del clero; y por otra carta apostólica dirigida al Obispo de York, mandó á este, se abstuviera de ejercer ningun acto de jurisdiccion en la provincia de Cantorvery, y de llevar en ella delante de sí la cruz. Tomás se fugó en seguida á Francia, y desde alli á Roma, en donde mereció al Pontífice el recibimiento mas obsequioso: le presentó el escrito que contenia las antiguas costumbres reales en 16 artículos, y habiéndose procedido á su examen fueron desechados. Finalmente, el intrépido Tomás, vuelto á Inglaterra, se encaminó con paso firme al suplicio, teniendo presente el divino precepto que dice: « el que quiera venir tras de mí, que haga renuncia „de sí mismo, que lleve su cruz y me siga." Abrió las puertas de la iglesia á los verdugos, y encomendándose con fervor á Dios, á la Santísima Vírgen María y á los santos Patronos de su catedrál, despues de reci-

bus, pro lege Dei et ecclesiæ libertate, gloriosi martyrii palmam reportavit. Hæc excerpimus ab Arfold. *Annal. Ecclesiæ anglicanæ* (1).

Quis ex his non statim agnoscat, ut simillima sint nationalis conventûs et Henrici II gesta? A conventu emanarunt decreta ecclesiasticam auctoritatem sibi arrogantia; ab eodem omnes ad jurandum compelluntur, præcipuè episcopi, aliique ecclesiastici: ac in eum ipsum transfertur sacramentum, quod romano pontifici præstant episcopi. Occupati sunt ecclesiastici fundi, ut fuerunt ab Henrico, quorum S. Thomas restitutionem flagitavit. Coactus est christianissimus rex ei decreto suam interponere sanctionem. Eidem deniquè conventui cùm proposita fuerit declaratio, quâ episcopi, distinctis civilibus ab ecclesiasticis juribus, illa se agnoscere, et adimple-

(1) Tom. IV. ab ann. 1054 ad 1171.

bir muchas heridas en la cabêza, espiró víctima de su zelo por la ley de Dios é independencia de la Iglesia, y alcanzó la palma de su glorioso martirio (1). Esta relacion está sacada de los anales de la Iglesia anglicana por Arfold.

De lo dicho se deja ver claramente la grande semejanza que presenta la conducta de la Asamblea nacional, con la que observó Henrique II. A imitacion suya la Asamblea nacional ha espedido decretos por los cuales se arroga la potestad espiritual; exige que juren todos, y principalmente los Obispos y otros eclesiásticos; manda que á la misma se le preste por los Obispos el juramento que antes hacian al Papa; se ha apoderado de los bienes de la Iglesia, como lo ejecutó tambien Henrique II de quien santo Tomás los reclamó con instancia. El Rey cristianisimo se ha visto reducido á dar su sancion á dichos decretos. Finalmente los Obispos presentaron á la Asamblea su declaracion, en la que despues de distinguir los derechos de la potestad temporal y los de la autoridad espiritual, protestan someterse en todo lo que sea puramente civil, desechando solamente los

(1) Tom. IV añ. 1054. al 1171.

re velle professi sunt, respuentes cætera, quæ extrà conventûs posita sunt potestatem, ad instar præstantium christianorum militum, qui inserviebant Juliano apostatæ, quos celebrat S. Augustinus his verbis (1). "*Julianus extitit infidelis imperator, extitit apostata, iniquus idolatra; milites „Christi servierunt imperatori infideli: „ubi veniebatur ad causam Christi, non „agnoscebant nisi illum, qui in cœlo erat; „si quandò volebat ut idola colerent, ut „thurificarent, præponebant illi Deum; „quandò autem dicebat: producite aciem, „ite contra illam gentem, statim obtemperabant, distinguebant Dominum æternum a „Domino temporali*"; *nihilominùs conventus nationalis etiam rejecit declarationem, sicut Henricus II admittere recusavit suprà enunciatam clausulam*, salvo ordine suo. *A primo ad ultimum caput, inter se planè consentiunt improbi tàm conventûs quàm Henrici regis conatus. At non solum*

(1) Enarr. in psalm. 124, n.° 7, in fin. tom. IV, op. pag. 1416, edit. Maurin.

objetos, que no son propios, ni competen á la Asamblea nacional: en cuya conducta imitan á aquellos ilustres soldados cristianos que servian á Juliano apóstata, y de quienes S. Agustin hace el elogio siguiente (1). "Juliano fue emperador infiel, insigne apóstata é idólatra malvado; sin embargo, los soldados cristianos le sirvieron fielmente; pero cuando se trataba de la causa de Jesucristo, no reconocian otras órdenes que las que recibian del Rey del cielo: si se les mandaba adorar los ídolos, ofrecerles incienso, preferian su Dios al emperador; mas si este les decia, poneos en orden de batalla, marchad contra el enemigo, obedecian inmediatamente porque sabian distinguir al Soberano eterno, del soberano temporal". A pesar de todo, la Asamblea nacional ha rehusado admitir la declaracion de los Obispos, del mismo modo que Henrique II desechó la enunciada cláusula, *salvos los derechos del orden.*

Los reglamentos establecidos por Henrique II se conforman en un todo y al pie de la letra con los que ha adoptado la Asamblea nacional. Mas esta no se ha con-

(1) Parágrafo del psalm. 124: n. 7. al fin del tom. 4. pág. 1416. edic. Maurin.

conventus iste Henricum secundum, sed imitatus est octavum etiam, qui cùm sibi ecclesiæ anglicanæ primatum usurpasset, omnem eam potestatem in Cromwelem Zuinglianum transtulit, eumque vicarium suum generalem circà spiritualia declaravit, ipsi visitationem omnium regni cœnobiorum committens; atque is a conjuncto sibi, prorsùsque consentiente Cranmero amico suo, lustrationem eam peragi in suâ provinciâ fecit, omnem impendens curam, ut ecclesiasticus iste regis primatus stabiliretur, in eoque potestas omnis posita esse agnosceretur, quam ecclesia a cœlo regi Christo Domino, sibi tantùm commissam receperat. Hæ ipse visitationes peragebantur per monasteriorum suppressiones, sacrilegamque bonorum ecclesiasticorum deprædationem, eodemque tempore, et in romanum pontificem odio, et habendæ alienæ rei cupiditati, atque avaritiæ satisfiebat. Ut tùm Henricus VIII simulavit, nihil aliud in sacramenti formulâ episcopis propositi contineri, nisi civilem, et sæcularem obedientiam, ac fidelitatem, cum reverà abolitionem pontificiæ auctoritatis include-

tentado con imitar á Henrique II, sino que ha querido tambien seguir las huellas de Henrique VIII, quien habiendo usurpado la supremacía de la Iglesia anglicana, confió la potestad y el ejercicio al Zuingliano Cromwel, nombrándolo su vicario general para todo lo concerniente á las materias espirituales, y para hacer la visita de todos los monasterios del reino. Cromwel por su parte comisionó para el desempeño de este cargo á su amigo Cranmer, que profesaba los mismos principios; empleó cuantos medios estuvieron en su poder á fin de consolidar en Inglaterra la supremacía eclesiástica del Rey, y para obligar á la Nacion á reconocer en el principe toda la potestad que Dios había únicamente concedido á su Iglesia. Las visitas de los monasterios se redujeron á suprimirlos, saquearlos, ó á hacer una dilapidacion sacrílega de los bienes eclesiásticos, por cuyos medios conseguian los visitadores el designio de satisfacer á un tiempo su avaricia y su odio contra el Romano Pontífice. En un principio Henrique VIII quiso dar á entender que en la fórmula propuesta á los Obispos nada se contenia, sino es la promesa de una obediencia temporal y de una fidelidad puramente civil, mientras que en la realidad

ret, ita nunc prævalens gallicus conventus præfigens suo illi decreto titulum super civili constitutione cleri, *reverà omnem capitis ecclesiæ potestatem abrogavit, prohibens episcopis, ne alias nobiscum partes peragerent, quàm ut nos eorum, quæ jàm sine nobis acta, expletaque essent, facerent certiores. Quis illa conventûs membra in animo tum habuisse non existimet, sibique proposuisse adoptanda in suâ constitutione Angliæ regum secundi et octavi Henrici decreta? Secùs enim quâ ratione expressam horum formam assequi potuissent? Illud tamen discrimen intercedit, quod hæc recentia aliquantò sint pristinis illis deteriora.*

Sed cùm jàm inter se contulerimus duorum Henricorum, et nationalis conventûs acta, progrediamur nunc ad pariter invicem comparandum episcopum Augustodunensem cum aliis collegis suis; et ne minutim omnia persequendo delassemur, satis erit præ oculis habere ipsum conventûs decretum, in cujus ille verba sine ulla exceptione juravit; ita enim facilè judicabimus de diversâ ejusdem, et cæterorum episcopo-

se dirigía á abolir toda la autoridad de la santa Sede. Del mismo modo la Asamblea que actualmente domina en Francia ha dado á sus decretos el especioso título de *constitucion civil del clero*, sin embargo de que destruyen toda la potestad eclesiástica, prohibiéndo á los Obispos mantener con Nos otra comunicacion que la de anunciarnos lo ya hecho y ejecutado sin nuestra anuencia. ¿Quién, en vista de esto, no observa que la Asamblea se propuso adoptar en su constitucion los decretos de los Reyes de Inglaterra, Henrique II, y Henrique VIII? ¿Cómo de otra suerte hubiera podido imitar tan exactamente los principios y conducta de estos dos Príncipes? Con todo se reconoce una diferencia, y es la de que las nuevas empresas son todavia mas perniciosas que las antiguas.

Despues de haber comparado los decretos de los dos Henriques y de la Asamblea nacional, pasemos al presente á hacer un paralelo entre el Obispo de Autun y sus colegas, y á fin de evitar la molestia de recorrerlo todo circunstanciadamente, bastará tener á la vista la misma constitucion civil del clero, que ha jurado observar sin restriccion alguna. Esto hará ver la diferencia que resalta en su creencia y en la de

rum credendi ratione. Hi quidem immaculatè ambulantes in lege Domini magnam prætulerunt animi constantiam in servando dogmate, doctrinâque suorum prædecessorum, inhærendo primæ Petri cathedræ, in suis exercendis, tuendisque juribus, in adversando novitatibus, in nostrum expectando responsum, undè, quid agendum sibi esset, agnoscerent: una eorum omnium vox fuit, una confessio, sicut una fides est, unaque traditio, et disciplina. His exemplis, ac episcoporum rationibus, obstupescimus, cùm videamus Augustodunensem commotum non fuise. Simili comparatione antè nos usus erat episcopus Meldensis Bossuetius apud vos celeberrimus, et non suspectus auctor (1) *inter duos, Thomam Cantuariensem unum, et Thomam Cranmerum alterum, quam hîc inserendam ducimus, ut qui hæc legent, quàm hæc nostræ similis sit animadvertant. S. Thomas Cantuariensis regibus iniquis restitit; Thomas Cranmerus ipsis suam conscientiam prostituit, illo-*

(1) Histoire des variations des églises protestantes, lib. VII, n.° 114, tom. III, oper. edit. Paris, 1747.

los demas Obispos. Estos, cumpliendo exactamente la ley del Señor, han desplegado un valor heróico en conservar el dogma y la doctrina de sus antecesores; se han mantenido firmemente unidos á la cátedra de S. Pedro, ejerciendo y defendiendo sus derechos con intrepidéz; oponiéndose con todo su poder á las novedades, han esperado nuestra respuesta, á fin de determinar su conducta con arreglo á ella. Su confesion ha sido unánime, su lenguage el mismo, asi como es una su fé, una su tradicion y disciplina. Nos sorprende y admira ver al Obispo de Autun insensible á los ejemplos y razones de los Obispos. Bossuet, Obispo de Meaux, que es tan célebre en ese Reino, y autor no sospechoso, habia, ántes que Nos, empleado una comparacion semejante entre Sto. Tomás Cantorvery, y Tomás Cranmer (1). La insertarémos aqui, para que los lectores observen cuan semejante es al paralelo que formamos entre el Obispo de Autun y sus colegas "Sto. Tomás de Cantorvery resistió á los Reyes inicuos; Tomás Cranmer les prostituyó su conciencia, y lisonjeó sus pasiones; el uno

(1) Histor. de las variac. de las igles. protest. lib. VII. n. 114. tom. III, oper. edic. Paris. 1747.

rumque pravis affectibus adulatus est. Ille actus in exilium, bonis suis spoliatus, persecutionem passus tàm in suis, quàm in propriâ personâ, et omnibus modis afflictus, dicendæ veritatis, ut illam credebat, gloriosam emit libertatem, vitâ, ejusque commoditatibus fortiter contemptis. Hic, ut suo principi placeret, vitam omnem suam in turpi dissimulatione exegit, et in agendo suæ fidei contrarie non destitit. Unus usque ad sanguinem pugnavit, ut minima ecclesiæ jura assereret, et dùm illius defendit prærogativas, tàm eas quas ipsi Jesus Christus suo sanguine acquisiverat, quàm eas, quæ ipsi a piis regibus concessæ fuerant, ipsa sanctae civitatis exteriora tuitus est. Alter terrae regibus maximè intimum illius depositum tradidit, praedicationem nempè, cultum, sacramenta, claves, auctoritatem, censuras, ipsamque fidem; denique nihil est, quod sub jugum non mittatur, omnique potestate ecclesiasticâ regali throno semel mancipatâ, ecclesiae nulla, nisi quantùm saeculo placuerit, vis permanet. Prior denique, semper intrepidus et quamdiù vixit, semper pius, majorem adhùc intrepiditatem ac pietatem morti proximus exhibuit. Posterior semper pusillanimis ac

,,desterrado, privado de sus bienes, sufriendo la persecucion contra los suyos y su propia persona, y afligido de mil modos, compró la gloriosa libertad de decir la verdad segun la creía, con el generoso desprendimiento de su vida y de todas sus comodidades; el otro por agradar á su príncipe, ha vivido en una vergonzosa disimulacion, obrando contra su creencia; el uno combatió hasta derramar su sangre por defender aun los derechos mas mínimos de la Iglesia, y sosteniendo sus prerogativas, asi las que Jesucristo le habia adquirido con el precio de su sangre, como las que le habian sido concedidas por los Reyes piadosos, defendió hasta la parte esterior de la ciudad santa; el otro entregó á los Reyes de la tierra el depósito mas íntimo, la palabra divina, el culto, los sacramentos, las llaves, la autoridad, las censuras, y la fe misma: nada, en fin, quedó sin que lo sometiera al yugo, y habiendo puesto toda la potestad eclesiástica bajo la dependencia de la corona real, la Iglesia se vió sin otra fuerza que la que quisiera darle el siglo. El primero en fin, intrépido siempre y piadoso mientras duró su vida, dió en sus últimas horas pruebas aun mas relevantes de sus sentimientos de piedad y de valor; el segundo siem-

semper pavidus, sed magis adhuc, cum mors instaret, fuit; et sexagesimum secundum ætatis annum agens, propter residuam miseræ vitæ partem, fidem suam et conscientiam abjecit. Idcircò ejus nomen apud homines odio habetur, ipsique ejus gregales non habent undè illum excusent, nisi adhibitis quibusdam contortis, ingeniosisque ratiunculis, quibus facta opponuntur; sed gloria S. Thomæ Cantuariensis tamdiù quàm ipsa ecclesia permanebit; et virtutes ejus, quas Gallia et Anglia quasi certatim reveritæ sunt, nunquàm e memoria excident. Ita Bossuetius.

Ast multò mirabilius est, quod Augustodunensis non percelleretur declaratione capituli ecclesiæ cathedralis suæ die primâ decembris proximè præteriti emissâ; neque erubesceret quòd in ejusdem vituperationem incurrisset, atque ab eo instrui deberet clero, cui par erat ut ipse exemplo, doctrinâque perluceret. Eâ declara-

„pre débil y cobarde, lo fue sobre todo „cuando vió cercana su muerte; y en la „edad de 62 años, sacrificó á un miserable „resto de vida, su fe y su conciencia. Por „lo mismo no ha dejado en la memoria de „los hombres, sino es un nombre odioso, „tanto que aun los mismos de su partido „no hallándo modo de escusarlo, recurren „á subterfugios ingeniosos, pero desmenti„dos por los hechos; mas la gloria de Sto. „Tomás de Cantorvery durará otro tanto co„mo la misma Iglesia, y sus virtudes reve„renciadas por la Francia y la Inglaterra „como á competencia, nunca serán olvidadas." Hasta aquí Bossuet.

Pero lo que principalmente escita la mayor sorpresa es, que no haya hecho impresion al Obispo de Autun la declaracion del cabildo de su Iglesia catedrál del 1.º de diciembre de 1790. ¿Cómo no se cubrió de rubor al recibir lecciones y al haber incurrido en la censura del mismo clero, á quien debia instruir, dando ejemplo y distinguiéndose por su doctrina? (1) En di-

(1) Los párrocos de la diócesi de Autun desplegaron el mismo zelo y energia que el cabildo, como puede verse en su respuesta á la carta de su Obispo inserta en el journal eccles. de Mr. l'Abbe Barruel. Marzo 1791.
(Nota del Ed. Fr.)

tione scilicet augustodunensis clerus, verissimis ecclesiæ innixus principiis in hunc modum in decreti errores invehitur. « Capitulum augustodunense declarat, 1.º se formaliter adhærere expositioni principiorum super constitutione cleri, quam in lucem ediderunt DD. episcopi ad conventum nationalem deputati, die octobris proximè elapsi trigesimâ. Declarat 2.º, non nisi abjecta conscientiâ suâ, posse directè vel indirectè particeps fieri executionis novæ constitutionis clero propositæ, et præsertim in iis, quæ spectant ecclesiarum cathedralium suppressionem; ideòque se, sicut priùs, sacra munera et canonialia obiturum, numerosisque fundationibus quibus ecclesia sua oneratur, satisfacturum, donec ipsi omninò impossibile sit eas adimplere. 3.º Declarat se, ut potè conservatorem natum bonorum et jurium episcopatûs et virtute jurisdictionis spiritualis, quæ, vacante sede episcopali, ad ecclesias cathedrales devolvitur, non posse consentire ulli novae circumscriptioni diœcesis augustodunensis, quae a solâ auctoritate temporali procederet.

cha declaracion, el clero de Autun, fundado sobre los verdaderos principios de la Iglesia, refuta los errores contenidos en la constitucion del clero, y se esplica en estos términos: "el cabildo de Autun declara: 1.º su formal adhesion á la esposi-
„cion de los principios sobre la constitu-
„cion del clero, dada á luz por los seño-
„res Obispos diputados á la Asamblea el
„dia 30 de octubre último. Declara, 2.º
„que sin faltar á los deberes de su con-
„ciencia no puede directa, ni indirectamen-
„te participar en la ejecucion de la consti-
„tucion nueva propuesta al clero, y especial-
„mente en lo relativo á la supresion de las
„Iglesias catedrales; que en consecuencia con-
„tinuará ejerciendo sus funciones sagradas
„y canonicales; como igualmente en dar cum-
„plimiento á las numerosas fundaciones de
„que está encargada su iglesia, mientras no
„se vea reducida á la imposibilidad de sa-
„tisfacerlas. Declara, 3.º que en calidad de
„conservador nato de los bienes y derechos
„del obispado, y en virtud de la jurisdic-
„cion espiritual, que se devuelve á las igle-
„sias catedrales, estando vacante la Silla
„episcopal, no puede consentir en una cir-
„cunscripcion, que se intentára hacer, por
„sola la autoridad temporal."

Interim ignorare nolumus Augustodunensem, ac cum eo quisquis alius ipsum interim imitatus fuerit pejerando quòd episcopi, qui Ariminensi interfuerunt concilio, subscripseruntque ambiguæ, captiosaeque illi formulae ab Arianis, quo iidem deciperentur, inventae, intentatisque etiam ab imperatore Constantio minis perterriti, judicio Liberii pontificis admoniti fuere, quòd si in errore perseverassent, ecclesiæ catholicæ spirituali vigore essent plectendi (1). *Studio quoque S. Hilarii Pictaviensis ab ecclesiâ Arelatensi expulsus fuit Saturninus episcopus* (2), *ut potè obstinatè persistens in sensu episcoporum Arianorum. Demùm sententiâ Liberii confirmata per S. Damasum fuit epistola synodica in concilio nonaginta episcoporum data, ut Orientales etiam palàm declarare possent, se sui erroris pœnitere, si catholici haberi atque esse voluissent. «Credimus autem languentes in*

(1) Epist. Liber. ad cathol. epist. in fragment. ex op. historie. S. Hilar. fragment. 12, p. 1358, ed. Maurin.

(2) Sulpic. sever. histor. sac. lib. II, cap. 45, tom. II, pag. 245, edit. Veron.

No queremos por lo demás ignore el Obispo de Autun, y cualquiera otro que en este tiempo haya podido perjurar á su imitacion, lo sucedido á los Obispos que asistieron al Concilio de Rimini, y que cediendo á las amenazas del emperador Constancio, suscribieron la fórmula equívoca y capciosa, imaginada por los arrianos para seducirlos; fueron amonestados por el Papa Liborio, quien les previno, que si persistian en su error, *serian castigados con toda la energía de la autoridad espiritual de la Iglesia católica* (1). S. Hilario de Poitiers hizo desterrar de la iglesia de Arles al Obispo Saturnino, que sostenia con obstinacion la doctrina de los Obispos arrianos (2). Finalmente, la sentencia de Liborio fue confirmada por S. Damaso en una carta Sinodal publicada en un concilio de noventa Obispos, á fin de que tambien los Obispos del Oriente pudieran declarar y publicar la retractacion de sus errores, si deseaban ser católicos, y ser tenidos por tales. "Somos „de parecer, dice S. Damaso, que los que

(1) Epist. de Libor. á los cato. en los fragm. de las obras de la Hist. de S. Hil. Frag. 12 pag. 1358, edic. Maurin.

(2) Sulp. sever. Hist. sagr. lib. II. cap. 45, tom. II. p. 245, edic. Veron.

„isto conamine, non tardè a nostrâ sepa-„randos esse communione, et ab eis episco-„patûs nomen auferri, quatenùs populi eo-„rum liberati errore respirent (1)". Negari quidem nullo modo potest Augustodunensem, suosque imitatores in eorum se conjecisse statum, qui, ut diximus, judicium subierant Liberii, et Damasi; atque ideò, si suum illud sacramentum non revocaverint, sciant quid jàm expectandum sibi sit.

Quæ hactenùs recensuimus, ac pertractavimus, non ex mente nostrâ, sed ex purioribus sacræ doctrinæ fontibus, ut videtis, eruimus. Nunc autem ad vos convertimur, fratres nostri carissimi et desideratissimi, gaudium nostrum, et corona nostra, qui quamvis nullius hortationis stimulis indigeatis, cùm nos ipsi in vobis glorienur pro vestrâ fide in cunctis ærumnis, et pro egregiis evulgatis instructionibus, rationabilem comprobemus dissensum vestrum a decreto

(1) Epist. ad epis. Illyricos: epist. 3, n.° 2, apud Coustan. pag. 482 et 486.

„no tengan valor para dar esta prueba de „sus buenos sentimientos, deben ser cuan- „to antes separados de la dignidad episco- „pal, para que los pueblos de sus diócesis „puedan respirar, preservándose de sus erro- „res (1)". No puede negarse que el Obispo de Autun y sus imitadores se han puesto en el mismo estado que los Obispos de Rimini condenados por Liborio y Damaso; por tanto, entiendan lo que les espera si no retractan su juramento.

No es nuestro juicio particular, el que nos ha sugerido las ideas y doctrina que acabamos de esponer, sino que las hemos tomado de las fuentes mas puras de la ciencia divina. Nos dirigimos ahora á vosotros, muy amados y carísimos hermanos nuestros, que sois los que formais nuestras delicias y nuestra corona; pues aunque no tengais necesidad de ser estimulados por exortaciones, como hemos tomado gran parte en la gloria que habeis alcanzado, desplegando con tanta energía vuestra valerosa fe, en medio de persecuciones y calamidades, y demostrando con las mas sólidas razones los justos motivos que os impedian prestar vues-

(1) Epist. á los Obisp. de la Iliria. Epist. 3. n. 2. edic. de Coustant pág. 482, y 486.

istius conventûs; nihilominùs quia in eam temporum calamitosam conditionem devenimus, ut etiam his qui sibi stare in Domino videntur, omnia diligenter præcavenda sint; ideò pro commisso nobis, licet sine ullo merito nostro, curæ pastoralis officio, dilectiones vestras, summâ quâ possumus contentione hortamur, ad servandam omni animorum fervore inter vos ipsos concordiam, ut conjunctis studiis, operâ et conciliis, uno spiritu ab insidiis et conatibus novorum legislatorum, catholicam religionem tueri, Deo adjuvante, valeatis: ut enim ad locum adversariis patefaciendum nihil aptius esse posset, quàm animorum vestrorum inter se dissidentium disjunctio, sic ad intercludendos illis omnes aditus, omnesque evertendas molitiones nihil concordia, vestrarumque voluntatum consensione opportunius est, atque efficacius. Hisce fermè verbis S. Pius V, prædecessor noster excitavit capitulum, et canonicos ecclesiæ Bisantinæ (1), *qui in similia tempora inciderant. Forti igitur ac constanti animo estote, nec ullorum periculorum denunciatione, aut*

(1) Epist. 6, lib. III, edit. Antuerp. 1640.

tra adhesion á los decretos de la Asamblea, no podemos prescindir en tiempos tan desgraciados, en que aun los que se creen mas unidos en el Señor, deben precaverse con el mayor cuidado, de exortaros encarecidamente en virtud de las funciones Pastorales de que estamos encargados, á pesar del ningun mérito nuestro, procureis emplear todos vuestros esfuerzos, á fin de conservar entre vosotros la concordia, para que unidos todos de corazon, y por unos mismos principios y conducta, podais sostener la religion católica con el ausilio de Dios, del furor y asechanzas con que la combaten los nuevos legisladores; pues como la desunion entre vosotros proporcionaria la mayor ventaja á los enemigos, así la armonia y conformidad de voluntades, es la arma mas fuerte que podreis oponer á sus intentos y maquinaciones. Os dirigimos, pues, las mismas espresiones de que se sirvió nuestro predecesor S. Pio V, para reanimar al cabildo y canónigos de Besanzon, reducidos á una situacion semejante á la vuestra (1). « Mantened un ánimo „invencible y constante, sin que basten á „separaros de vuestra resolucion, ni las

(1) Epist, 6. lib. III, edic. Antuerp. 1640.

minis ab incœpto desistite, ac recordamini, ut David impavidè respondit giganti, Machabæi intrepidè Antiocho; sic Basilius Valenti, Hilarius Constanti, Ivo Carnotensis Philippo regi. Jàm, quod nostrarum est partium, publicas preces renovavimus; hortati regem sumus ne suam vellet interponere sanctionem; duos archiepiscopos, qui eidem aderant regi, quid ab eis agendum esset monuimus, utque exarmare, quantùm in nobis erat, remissioremque reddere tertii istius quem appellant statûs, rorem possemus, exactiones illas suspendi interim jussimus taxationum, pro gallicis expeditionibus, ex pristinis conventionibus, perpetuâque consuetudine nostris officiis debitarum: ex quâ liberalitate nostrâ illud per ingratissimam compensationem retulimus, ut excitatam atque auctam a non nullis ex conventu, Avenionensium ab apostolicâ sede rebellionem doleremus, a quâ nos, sanctaque hæc sedes reclamare non cessabit. Prætereà nos hactenùs continuimus, ne abscissos ab ecclesiâ catholicâ auctores ma-

,,amenazas ni los peligros: acordáos del ,,admirable valor con que David respondió al gigante; de la intrepidez de los ,,Macabeos delante de Antioco; representáos un Basilio oponiéndose á Valente, ,,Hilario á Constancio, Ibo Carnotense al ,,Rey Felipe." Por lo que á Nos toca, hemos dispuesto se hagan preces y rogativas públicas; hemos exortado al Rey se niegue á dar su sancion, y hemos advertido de su deber á los dos Arzobispos que son de su consejo. Y con el fin de contener y templar, en cuanto penda de Nos, las violentas disposiciones de los que en ese reino componen lo *que se llama tercer estado*, hemos mandado se suspenda la exaccion de derechos que la Francia debe á la Cámara Apostólica, segun los antiguos tratados confirmados por una costumbre invariable. Mas en recompensa de la generosidad que hemos usado, se nos ha correspondido con la mayor ingratitud, y hemos tenido el dolor de ver, que algunos miembros de la Asamblea han procurado escitar y promover la rebelion de los Aviñonenses, contra la que no cesarémos de reclamar y de invocar los derechos de la Santa Sede. Enmedio de todo eso nos hemos abstenido hasta ahora de lanzar los rayos de la Iglesia contra los au-

lè ominatæ constitutionis civilis cleri declararemus. Demùm ea effecimus ac pertulimus omnia, si quomodò lenitate, ac patientiâ nostrâ evitare possemus deplorabile schisma, ac pacem apud vos, vestramque nationem revocare. Quin et adhuc susceptis paternæ caritatis consiliis inhærentes, quæ vos ipse vobis esse proposita, in vestræ expositionis exitu cognovimus, a vobis petimus, vosque obsecramus, ut nobis exponere, ac declarare velitis quidnam esse judicetis, quod nunc præstandum a nobis sit, ad assequendam animorum conciliationem. Quod nos certè in tantâ locorum distantiâ agnoscere non possumus; vobis verò qui in re præsenti estis, occurrere fortassè poterit aliquid a catholico dogmate, disciplinâque universali minimè dissentaneum, quod nobis proponatis in nostram deliberationem, atque examen adducendum. Quod reliquum est, Deum precamur, ut tàm vigiles, et sapientes pastores nobis, et ecclesiæ suæ servet, quàm diutissimè sospites et incolumes, votumque hoc nostrum apostolicâ benedictione prosequimur, quam universis vobis, dilecti filii nostri, et venerabiles fratres, ex intimo corde profectam peramanter impertimur.

tores de la ominosa constitucion civil del clero. Todas nuestras miras y designios solo han tenido por objeto ver si con la dulzura y la prudencia podíamos evitar el cisma, y restablecer la paz de ese reino. Aun ahora mismo, no queriendo escuchar sino es los consejos de la caridad paternal que adoptamos desde un principio, y que habeis propuesto al fin de vuestra esposicion, os encargamos y rogamos encarecidamente, nos manifesteis los medios, que segun vuestro dictámen deberíamos emplear para conciliar los ánimos; pues la grande distancia de los lugares no nos permite juzgar cuales podrían ser mas convenientes; pero vosotros, que estais á la vista de los sucesos, hallaréis quizás algun espediente que no se oponga al dogma católico ni á la disciplina universal de la Iglesia, suplicándoos nos la comuniqueis, para que podamos examinarlo y someterlo á una madura deliberacion. Solo nos resta ahora rogar al Señor se digne conservar á su Iglesia por dilatado tiempo unos Pastores tan sábios y vigilantes: acompañamos este voto con nuestra bendicion Apostólica que os concedemos, queridos hijos nuestros, y venerables hermanos, de lo íntimo de nuestro corazon, y con el afecto mas tierno.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum, die X martii MDCCXCI, pontificatûs nostri anno decimo septimo.

PIUS, qui suprà.

Carissimo in Christo filio nostro Ludovico Francorum regi christianissimo,

PIUS PAPA VI.

Carissime in Christo fili noster, salutem et Apostolicam benedictionem.

Etsi nos usque adhuc distulerimus responsum dare postremis majestatis tuæ litteris; existimamus tamen a te excusatum iri nostram hanc moram, si velis, carissime in Christo fili noster, perpendere, quæ nos ad hoc tempus causæ retinuerint. Ac primam quidem statim a te ipso datam nobis agnosces; cùm enim decreto executoriali circá constitutionem cleri tàm festinanter tuam addideris sanctionem, ut nostrum responsum ad te idoneo tempore pervenire minimè potuerit, nisi illud ipso penè momento quo cursor extraordinarius ad nos advenerat, reddidissemus; ac tùm cùm videremus illud, de quo agebatur negotium, absolutum jàm esse; idcircò aliquo nobis utendum spatio censuimus, imò ad ipsum coactos nos

Dado en Roma en S. Pedro, á 10 de marzo de 1791, año 17.º de nuestro Pontificado.

Pio.

A nuestro muy amado en Jesucristo hijo Luis, Rey cristianisimo de Francia.

Muy amado en Cristo hijo nuestro: salud y la bendicion Apostólica.

V. M. segun esperamos, sabrá escusar nuestra dilacion en contestar á su última, penetrándose, muy amado en Cristo hijo nuestro, de los motivos que nos han obligado á retardarla. El primero de estos ha consistido en V. M. como lo podeis reconocer, pues que habiendo dado tan prontamente vuestra sancion al decreto de ejecucion de la constitucion civil del clero, no era posible que nuestra respuesta llegára á tiempo, á no haberla despachado casi en el momento mismo de habernos llegado vuestro correo estraordinario; y viendo entonces que estaba ya concluido el asunto de que se trataba, nos pareció debiamos tomar tiempo, y aun nos vimos absolutamente obligados á ello, siendo pre-

esse prorsùs agnovimus, cùm demonstrandum nobis esset, quantoperè dictæ constitutionis articuli catholicæ adversarentur doctrinæ, neque ullo modo cum fidei nostræ rationibus consentirent. Atque hoc certum est, cur nos approbationem nostram iis articulis neque provisionaliter, neque vel pro minimo temporis momento adjungendam judicaverimus.

Quod quam verum sit, ut perspicuum facere possemus, in mediis item necessariis, quibus assiduæ urgemur, occupationibus, opus nobis fuit aliquod reperire, quo id perficeremus, otium. Dum igitur cunctandum nobis erat, facile patiebamur, ut sententiâ nostrâ episcoporum sententias non præveniremus, ne scilicet plerique ex nationali conventû, fatalis nempè constitutionis auctores, nobis tribuere possent, quæ jam episcopi ipsi ex adverso opponebant tot suis epistolis pastoralibus, monitis atque edictis. Ita enim fiebat, ut hodiernis philosophis dignitati nostræ adversantibus omnis eriperetur ratio calumniandi, tamquam à nobis profectos sensus, quos magnus piorum ac doctorum antistitum numerus suâ sponte, suoque judicio proferebat; atque refractarii ipsi, re ipsâ fateri compelleren-

ciso demostrar, cuan opuestos eran los articulos de dicha constitucion á la doctrina católica, y que de ningun modo eran compatibles con sus principios. De consiguiente no nos era posible prestar nuestra aprobacion á los mencionados articulos, ni provisionalmente, ni aun por un momento.

Siendo esto cierto, para hacerlo ver con evidencia nos era preciso, enmedio de las urgentes atenciones que nos rodean, proporcionar algunos momentos de distraccion para dedicarlos á este trabajo. No debiendo pues apresurarnos, hemos dado lugar, y con satisfaccion nuestra, á que los Obispos manifestásen su modo de pensar, sin que fuera prevenido por el nuestro; pues convenia que la mayoria de los miembros de la Asamblea, autores de la fatal constitucion, no tuviese motivo de atribuirnos esclusivamente una doctrina, que los Obispos oponian á sus contrarios en un gran número de cartas pastorales, amonestaciones y edictos. De este modo se quitaba á los filósofos modernos, enemigos de nuestra jurisdiccion todo pretesto de calumniarnos, divulgando que habiamos influido en los sentimientos que tantos Obispos sábios y piadosos han profesado por sí y espontáneamente, y se verian tambien los mismos

tur, episcopos non aliis esse, nisi solis veritatis principiis ad reclamandum (1) *inductos.*

Ut igitur pateret bonam episcopos propugnare causam, debuimus constitutionem de quâ agitur, diligentissimâ consideratione expendere, ex quâ omninò consecuti sumus, ut perspicuum arbitremur esse, quod hæretici nota evitari ab illo non possit, quicumque civico se obstringit jurejurando, cùm ea promittat sibi servanda, in quibus haeresum congeries continetur. Quod certè majestas tua perspicuè agnoscet ex nostro ad episcopos responso, cujus exemplum cum hisce ad te nostris conjugimus. Ipsa majestas tua pollicita nobis est, se in religione nostra victuram esse ac morituram, eaque promissio summa nobis erat consolationis causa. Nunc verò haec ipsa tibi causa erit continua intimi acerbissimique doloris, cum intelliges, quod per tuam sanctionem ab ecclesiae unitate illos omnes separaveris, qui jusjurandum ediderint a conventû præscriptum, seu qui secuti fuerint pravas in constitutione circâ clerum decretas sententias, atque hunc in modum recusaveris eam illustrem præ caeteris gloriosamque laudem in quâ esses ob defen-

(1) Edit. August. Vindel., secundâ part., pag. 229, fert *declamandum.* *(Nota editoris.)*

refractarios precisados á confesar, que los Obispos habian fundado sus reclamaciones en los verdaderos principios.

Para demostrar la buena causa que defendian los Obispos, nos era indispensable examinar con la atencion mas seria, la constitucion de que se trata; de este examen ha resultado clara y evidentemente que no puede preservarse de la nota de herege, quien preste un juramento cívico, obligándose á sostener una constitucion que solo contiene un hacinamiento de heregias. V. M. se convencerá de esto facilmente viendo nuestra respuesta á los Obispos de Francia, cuya copia va adjunta. V. M. hizo en nuestras manos la solemne promesa de vivir y morir en el seno de la religion católica, y esta promesa nos servia del consuelo mas grande; pero ella misma será para vos un motivo que sin cesar os llenará del dolor mas vivo y terrible, apenas reconozcais, que por la sancion dada por V. M. se han separado de la Iglesia, cuantos han prestado el juramento exigido por la Asamblea, ó han adoptado las depravadas máximas que encierra la constitucion civil del clero; que habeis asi renunciado al honor mas sólido y glorioso que hubiérais adquirido defendiendo la religion en vuestros estados, y que habeis degenerado

sam in tuis ditionibus religionem, ac proindè degeneraveris a majoribus tuis, qui illam intrepidè semper ac studiosissimè conservarunt.

Atque hîc non possumus tibi non antè oculos ponere S. Aviti Viennensis episcopi sensus, etsi gravem animo tuo molestiam allaturos; qui cum initio sexti sæculi præsideret concilio Eponæ coacto, nunc Yennae ad Rhodanum, ac Gundobaldum Burgundiae regem alloqueretur, liberâ sanè atque apostolicâ voce debuisse ipsum *dixit (cum id religionis interesset)* non abstinere se ob tumultum populi a publicè profitendo universi creatore, imò in medio popularis furoris ore ipso apertè proferre, quod se intimo corde credere affirmabat. *Ili S. Aviti sensus a S. Gregorio Turonensi in ejus historiâ lib. II, cap. XXXIV, referuntur.*

Huic considerationi illa etiam adjungenda tibi erat recordatio promissionis a te Deo factæ die 11 *junii* 1775, *qui fuit tuæ coronationis dies, cùm tunc te defensurum juraveris conservaturumque canonica ecclesiae et episcopi cujusque privilegia: quod profectò sacramentum plenè perspicit majestas tua adversari prorsùs de-*

de la virtud de vuestros predecesores, quienes supieron conservarla en todos tiempos con el zelo mas ardiente.

No podemos menos de presentar en este lugar á la atencion de V. M. los sentimientos de S. Avito Obispo de Viena, sin embargo de que la comparacion podrá seros muy desagradable. Presidiendo este santo al principio del siglo VI el Concilio de Epona (hoy Jenna en Saboya sobre el Rhodano) dirigió á Gundebauldo Rey de Borgoña las siguientes palabras llenas de una libertad apostólica: "No os debiais (interesando- „se en ello la religion) haber abstenido por „un pueblo amotinado, de hacer pública pro- „fesion del Criador del universo; al contra- „rio debierais confesar enmedio del mismo „furor popular de viva voz y solemnemente „la fe que segun afirmais creeis de lo intimo „de vuestro corazon." Asi lo refiere S. Gregorio Turunense, en su Hist. lib. 2, c. 34.

A esta consideracion debiais haber añadido la memoria de la promesa que hicisteis á Dios el 11 de Junio de 1775, dia de vuestra coronacion, cuando con un solemne juramento os obligasteis á defender y conservar los derechos de la Iglesia y privilegios del episcopado, cuyo juramento podrá V. M. reconocer facilmente que es del todo opuesto

cretis tua sanctione jam roboratis; cum haec ipsa non aliò spectent, quam ut omnia ecclesiæ jura evertantur, atque episcopi a propriis sedibus dejiciantur, ac expellantur.

Volumus nos quidem, planèque agnoscimus leges gubernationis politicæ, quæ ad potestates civiles pertinent, ab ecclesiæ legibus prorsùs esse distinctas; proptereàque cùm primùs parendum esse affirmamus, tùm eodem tempore mandamus, ne alteræ, quæ in nostrâ auctoritate sunt, a laicâ potestate violentur. Plerique episcoporum nos in hâc exponendâ sententiâ prævenerunt, cùm se comparatos esse declararent ad civicum præstandum sacramentum pro iis servandis omnibus, quæ ad sæculi principatum spectant, contráque ad illud ipsum abnuendum in iis, quæ ad jura pertinent potestatis spiritualis. Intereà vehementer interest, ut majestas tua seriò intentèque inspiciat, qualis nunc sit istarum rerum facies, et quàm deplorandus regni tui status, in quo basis ipsa religionis subvertitur a nostro redemptore fundata, jàmque illùc audacia furorque prorumpit, ut credatur, permissum esse homini se in Dei substituere locum, no-

á los decretos revestidos ya de su sancion, pues que el fin de estos es destruir todos los derechos de la Iglesia, arrojar de sus sillas á los Obispos y desterrarlos.

Nos conformamos y reconocemos desde luego que las leyes relativas al gobierno político pertenecen esclusivamente á la potestad civil, y son enteramente distintas de las leyes eclesiásticas; pero al mismo tiempo de sostener que debe obedecerse á las primeras, exigimos que las otras, siendo propias de nuestra potestad, tampoco sean violadas por la autoridad secular. La mayor parte de los Obispos se nos han anticipado en hacer la esposicion de esta doctrina, declarando estaban prontos á prestar el juramento cívico sobre todo lo que fuera concerniente á la potestad secular, pero con esclusion de cuanto dependiera de la jurisdiccion espiritual. Enmedio de eso, es de la mayor importancia, que V. M. emplee su atencion con el mayor estudio en el estado actual de cosas de Francia, y en la lastimosa situacion de un reino, en donde se subvierten hasta los fundamentos de la religion puestos por el Divino Redentor; en donde la audacia y furor de los ánimos ha llegado al estremo de creer que le es permitido al hombre sustituirse á

vam creando doctrinam; novam hierarchiam, disciplinam, ac per effrænatam sui arbitrii volentiam supprimendo illam religionem, quæ ad hoc usque tempus existimabatur, et erat dominatrix. Propterea palàm prædicatur atque extollitur integra ac plena hominis libertas, dùm ne vel ipsis quidem Galliæ civibus conscientiæ libertas relinquitur.

Hæc est præsens istarum rerum conditio, quam bonus quisque catholicus, ac sanè omnes politici apud vos inductam agnoscunt, ac fatentur. Necesse est igitur, ut majestas tua hæc intrà se ad veram suæ conscientiæ normam exigat; atque consideret, et ex bonorum ac sapientûm antistitum consilio prospiciat saluti suæ, omnique conatu efficere contendat, ut patrocinium episcopis deesse non possit, utque omne sacerdotale corpus non prohibeatur in suorum patrum religione consistere. Ex nostrâ ad episcopos epistolâ facilè cognosces ipse, nos in istâ tam horribili tempestate, cùm vim potestatis nostræ contrà manifestos novatorum errores exercere possimus, præferre ta-

Dios, y forjarse una doctrina nueva, una gerarquía y disciplina nuevas, suprimiendo, por efecto del desenfreno mas violento de su capricho una religion, que se había mirado hasta el dia como la dominante. En su consecuencia, se predica y exalta una libertad absoluta y sin límites, mientras se priva á los mismos ciudadanos de la libertad de conciencia.

Todos los buenos católicos y verdaderos políticos reconocen y confiesan ser este el cuadro que actualmente presenta la Francia. Es menester pues, que V. M. consultando por su conciencia, se penetre de estas consideraciones; que tomando el consejo de Obispos sábios y virtuosos, se dirija por la senda de la salvacion; que emplee toda su autoridad en proteger á los Obispos, y que el cuerpo sacerdotal tenga por lo menos el derecho de vivir en la religion de sus padres.

Por la carta que hemos dirigido á los Obispos de Francia, vendrá V. M. á conocer fácilmente, que enmedio de tan horrible tempestad, y sin embargo del derecho que nos asistía, no hemos querido emplear la autoridad de nuestro ministerio contra los manifiestos errores de los novadores, prefiriendo valernos de medidas las mas

màn leniores agendi vias, semperque, donec per ministerium nostrum licebit nobis, præ-laturos esse, eo quidem consilio, ut seductos aberrantesque animos ad ecclesiæ ovile faciliùs revocemus. Idcircò exquirimus ab episcopis, ut ipsi expressè distinctèque aliquam proponant, nostroque subjiciant examini rationem, (si quam tamèn reperire poterunt) quâ uti hoc tempore possimus, atque indicent quomodò suarum diœcesium necessitatibus sit a nobis opportunè subveniendum (1).

Præcipuè censuimus, in eâ epistolâ faciendâ de episcopo Augustodunensi verba, qui primus gravissimum intulit universo orbi catholico scandalum in proferendo civico sacramento, ac sub ejus nomine generatim comprehendimus episcopos ceteros, qui ipsum imitari voluerint, inter quos fuit cardinalis de Lomenie, *ut nos ipse certiores fecit per suas erroneas litteras, quas propriis politices sensibus miserè refersit. Statim nos ipsi responsum dedimus, cujus exemplum hisce ad te nostris conjungimus. Dùm eo pacto, quo episcopus Augustodunensis, cardinalis iste se gesserit, aliique duo episcopi, quos deinceps intelleximus*

(1) Vid. supr. pag. 314.

suaves, y las preferiremos siempre que nuestro ministerio nos lo permita, con el designio de atraer así mejor al seno de la Iglesia á los estraviados y seducidos. Con este objeto hemos prevenido á los Obispos, que nos propongan con franqueza y claridad, y sometan á nuestro exámen algun espediente (si acaso existe) que pudiera aplicarse en las circunstancias actuales, y nos indiquen cuales podrían ser los medios oportunos que deberíamos emplear para atender á las necesidades de sus diócesis.

En nuestra carta hemos hecho especial mencion del Obispo de Autun, que ha sido el primero que ha dado al orbe católico el escándalo de haber prestado el juramento cívico, y bajo su nombre comprendemos generalmente á todos los demás Obispos que le hayan imitado, entre quienes se cuenta el Cardenal de *Lomenie*, el que por medio de una carta, que no es sino un tejido de errores, nos ha presentado una miserable esposicion de sus ideas políticas: inmediatamente le hemos dirigido la respuesta, de que va adjunta copia.

En vista pues, de que dicho Cardenal ha observado una conducta del todo semejante á la del Obispo de Autun, é igualmente otros dos Obispos, cuya defeccion

eorum secutus exemplum, minimè mirum majestati tuæ videri debebit, si nos officio nostro coacti, quandò ipsi factum hoc suum publicè non retractaverint, illud adversùs eosdem egerimus, quod similibus in casibus pro suo munere egerunt prædecessores nostri.

Non debebit igitur majestas tua oblivisci cùm discriminis quod intercedit inter temporale ac ecclesiasticum regimen, tùm moniti S. Aviti, ac jurisjurandi tui quod coronationis tempore edidisti, ut ita nunquàm contradicas atque adversere muneri, quod sustines monarchæ christianissimi, filiique ecclesiæ primogeniti, eumque in modum consequaris et a rege regum præsidia, et ab universâ ecclesiâ, sanctâque apostolicâ sede approbationem.

Hi nostri sunt paterni sensus ergà majestatem tuam, omnemque augustam familiam, quibus apostolicam benedictionem ex intimo corde deprompta᷊m amantissime impertimur.

Datum Romæ apud S. Petrum die X martii MDCCXCI, pontificatûs nostri anno XVII.

acabamos de saber, no deberá estrañar V. M., que en cumplimiento de nuestra obligacion que nos impone nuestro ministerio, usemos contra estos Obispos perjuros, si acaso no se retratáren, de los mismos medios de rigor que emplearon nuestros predecesores en iguales casos, conforme al deber y derecho que les asistia.

Es menester tengais presente, ya la diferencia que existe entre el gobierno temporal y eclesiástico, y ya el consejo de S. Avito, como tambien el juramento que prestásteis el dia de vuestra coronacion, á fin de que de este modo no falteis ni os pongais en contradiccion con los deberes que os impone el título de Rey cristianísimo, de hijo primogénito de la Iglesia, y merezcais así los ausilios del Rey de los Reyes, y la aprobacion de la Iglesia y de la Santa Sede.

Estos son nuestros sentimientos paternales para con V. M. y su augusta familia, á quienes damos de lo íntimo de nuestro corazon, y con el mas tierno afecto la bendicion Apostólica.

Dado en Roma en S. Pedro, á 10 de marzo de 1791, año 17.º de nuestro Pontificado.

Dilecto filio J. Guegan, rectori de Pontisyi, Lutetiam Parisiorum,

PIUS PAPA VI.

Dilecte fili noster, salutem et Apostolicam benedictionem.

Haud moramur statim tuis rescribere litteris die 12 hujus mensis ad nos datis, tuæque illicò petitioni nostrum responsum dare, quod tanto animi studio expectare præ te fers ab hâc apostolicâ sede, a quâ omnis legitima missio ecclesiastica dimanat. Petis itaque a nobis, significari tibi, quid te facere oporteat, si cives tui molesté ferentes, nolle te Venetensi ecclesiæ episcopum præfici, te etiam atque etiam urgeant, ut quem hactenùs meritò denegasti, tuum electioni præstes assensum.

Responsio sanè in promptu est. Quæ enim canonicæ causæ tantâ cum laude animum tuum induxerunt, ut honorem ultrò oblatum sponté recusares, eæ satis superque sunt, ut tibi persuadeant, recedere te a proposito non debere, nec aliorum studio, nec

A nuestro amado hijo Juan Guegan, Rector de Pontisyi, residente en Paris,

PIO VI PAPA.

Amado hijo nuestro, salud y la bendicion Apostólica.

Respondemos sin dilacion á la carta que nos habeis escrito con fecha 12 de este mes, satisfaciendo desde luego á la cuestion que nos proponeis, y cuya resolucion esperábais con tanto anhelo de esta Santa Sede, de donde dimana toda mision legitima en el órden eclesiástico. Nos consultais cuál deberá ser vuestra conducta, en el caso de que llevando á mal vuestros conciudadanos el que rehuseis el obispado de Vannes, insistan con empeño en que accedais y consintais en la eleccion á que os habeis negado hasta ahora, cumpliendo con vuestro deber.

La respuesta no presenta dudas, pues las mismas razones canónicas que os han obligado á no admitir el honor que os ofrecian, sin haberlo solicitado, son mas que suficientes para convenceros de que no debeis mudar de resolucion, ni condescender

iteratis contentionibus, nec ipsis, quæ tibi inferri fortassè possent, vexationibus. Ubi enim hæ quoque super accederent, tantò majori te gloriâ cumularent: nam catholico homini et ecclesiastico, præsertim parocho, nihil esse debet præclarius, quàm ut propter Dei causam adversas res toleret et sustineat.

Te sanè perspicuè declaras numquàm eò adductum iri, ut viventis adhuc episcopi locum sedemque audeas occupare, quem tu meritò veneraris obsequio, quemque suo se munere minimè abdicasse planè cognoscis, ac fateris: quidquid adversus canones, et contrà jus omne irrita et schismatica nationalis conventus decreta præcipiant. Et re quidem verâ nihil majore canones horrore detestantur, nihil severioribus pœnis vetant (1), *quàm ut ecclesiæ, quæ suo gaudet pastore, novus pastor præficiatur, et ut quis hujusmet ecclesiæ titulo consecretur, ipsamque occupet: hæc enim non nisi sacrilegè fieri certum est, et a schismate sejungi non possunt.*

Hinc apostolici muneris nostri partes esse arbitramur, non te hortari modò, sed

(1) *Vetatur* apud edit. August. Vendel. part. II, pag. 236, lin. 3. *(Nota editoris.)*

con los deseos de otros, ni por amenazas, ni aun por las vejaciones mismas, aun cuando os las hicieran padecer; en cuyo caso servirian para aumentar vuestra gloria, no habiendo cosa que realce mas á un católico, á un sacerdote, y principalmente á un párroco, que el padecer por la causa de Dios.

Declarais espresamente, que por ningun título cometeréis la temeridad de ocupar la Silla de un Obispo que aun vive, y á quien justamente venerais y mirais con todo respeto, constándoos, segun confesais, que no ha hecho dimision de su ministerio á pesar de los decretos de la Asamblea Nacional, que son contrarios á los sagrados cánones, á los principios de la justicia, y por consiguiente cismáticos y nulos. Y en verdad, no hay cosa que con mayor horror detesten los cánones, ni que prohiban con penas mas rigurosas, que el de nombrar un nuevo pastor para una iglesia que tiene el suyo propio, y que consagrándose con el título de la misma iglesia, se atreva á usurparla; por ser evidente, que esto no puede hacerse sino sacrílegamente, y que es un verdadero acto de cisma.

Debemos pues, en virtud de nuestro ministerio Apostólico, no solamente exhortaros, sino tambien preveniros seriamente, que

etiam seriò monere, ut in proposito perstes, utque à nullo episcoporum tibi manus imponi sinas; id enim sine horribili sacrilegii crimine nec peti nec præstari potest a quoquam metropolitano aut episcopo, nisi suo Pastore ritè careat ecclesia, nisi electio canonica, quæ tibi omninò deest, antecedat, et nisi nostrum mandatum apostolicum adsit, ex quo canonica missio proficiscitur; ita ut ubi aliter ordinatio fiat, præter sacrilegium, quo, qui ordinatur, inficitur, omnis ab eo absit potestas et jurisdictio, et quicumque ab eo perficiuntur actus, irriti sint nulliusque valoris.

Hic porrò defectus, qui ex ipsâ rei naturâ se prodit, adimi profectò non posset, aut minui, si quis ecclesiam regendam atque administrandam acciperet ea mente ac voluntate, ut eamdem legitimo pastori redderet statim, ac præsens decretorum auferretur obstaculum. Nihil (1) *enim valet voluntas, quæ ipso invasionis actu destruitur, nec ullo modo leges a laicâ illegitimâ potestate profectæ possunt ecclesiæ legibus anteferri, ad quam unicè pertinet sublimiorum ecclesiasticorum munerum divisio ac distributio.*

(1) Pro *nihil*, vox *nil* legitur in edit. super laudatâ., pag. 237, lin. primâ. *(Nota editoris.)*

persevereis en vuestra resolucion, y no permitais que Obispo alguno os imponga las manos. Nadie puede solicitarlo, ni concederlo ningun Arzobispo ú Obispo, sin cometer el mas grave sacrilegio, mientras que una iglesia no se halle privada legitimamente de su pastor, mientras que no haya precedido la eleccion canónica, cuyo requisito falta enteramente á la vuestra, y mientras que no se presente nuestro mandato apostólico, principio de toda mision legítima; pero cuando la ordenacion se hiciese de otra suerte, el que fuere ordenado, ademas del sacrilegio que comete, queda sin jurisdiccion ninguna y todos los actos que espida son nulos.

Este defecto radical y fundado sobre la naturaleza misma de la cosa, no puede salvarse ni disminuirse, aun cuando el que se encargára del gobierno de una iglesia, lo hiciera con la intencion de devolvérsela al legítimo Pastor, apenas desapareciera el obstáculo que actualmente presentan los decretos; pues que es inutil la voluntad cuando se destruye en el mismo acto de la invasion; y las leyes que establece una potestad secular é ilegítima no deben ser preferidas á las leyes de la Iglesia, á la que únicamente pertenece la division y distribucion de las primeras dignidades eclesiásticas.

Sua est pastori per vim et injuriam a propriâ sede dejecto integra jurisdictio, suumque ille sibi vindicat jus regendi pascendique gregis, quoad ejus fieri potest. Ex quo fit, ut permittere nequeamus, ordinari quemquam in aliquâ ecclesiâ, cui suus sit pastor, ne nomine quidem coadjutoris, eò vel magis, quod non solet apostolica sedes hujusmodi coadjutorias concedere, nisi justâ accedente causâ, quam canones probent, qualis esse nequit violenta omnium sacrorum jurium subversio, et nisi coadjuti etiam consensus accedat, qui plerumque peti solet atque expectari.

Nihil ergò tibi aliud est reliqui, nisi ut cuicumque obsistas conatui, utque præterea omnes ingenii, eloquentiæ, industriæque tuæ nervos contendas in civibus tuis commonendis, hortandisque, ne unquàm pastorem suum legitimum derelinquant, neque ullum alium suscipiant, qui isthùc auderet irruere.

Te denique hæc a nobis postulasse declaras, ut schisma vitares. Verùm id tibi certò persuadeas, ut si a communi bonorum plausu desciscens, quem tibi hactenùs comparasti, electioni tuæ contra nostram

Un Pastor arrancado de su silla por la fuerza y la injusticia, conserva sin embargo toda su jurisdiccion y el derecho de gobernar su rebaño, en cuanto pendiere de él. No podemos por consiguiente permitir que ninguno sea ordenado para una iglesia que tenga su Obispo, ni aun con el título de coadjutor, y menos no acostumbrando conceder la Sede Apostólica las coadjutorías, sino por causas justas aprobadas por los cánones, y bien claro es, que no puede serlo la violenta supresion de los derechos mas sagrados; es menester tambien, que acompañe el consentimiento del Obispo á quien se da coadjutor, y generalmente se le pide su anuencia y se espera á que la preste.

Lo que debeis ahora hacer es, resistir á todos los empeños, y emplear todos vuestros talentos, elocuencia y habilidad en amonestar y exortar á vuestros conciudadanos para que nunca abandonen á su legítimo Pastor, ni admitan otro que tuviera la temeridad de invadir su iglesia.

Nos manifestais finalmente habernos consultado con el designio de evitar el cisma; pero tened entendido, que si renunciando á los elogios y aplausos que hasta hoy os habeis grangeado de la parte de los buenos,

voluntatem et monitionem præberes assensum, tunc sanè schismati nomen dares, quemadmodùm non sine immenso animi nostri dolore, ii præstiterunt, qui aut hujusmodi electionibus assentiti sunt, aut hujusmodi electis sacrilegas manus imponere non dubitarunt.

Tuos equidem cum gaudio sensus excepimus a refractariorum sensibus longè alienos; certique sumus fore, ut ab incæpto nunquàm discedas, veluti a nostro dilecto filio Thoumino des Vauspons, vicario generali Dolensis ecclesiæ factum est (1), *qui cum ad ecclesiam* Vallis-Guidonis *nondum ritè in episcopatum erectam, electum se esse ad nos significasset, et a nobis quid sibi facto opus esset, exquireret, antequàm nostram reciperet responsionem quam huic consonam transmissimus, agitatus ille conscientiæ stimulis oblatam respuit electionem; quo exemplo usus est episcopus Rhedonensis, ut ad ejus imitationem excitaret Le-Coz principalem* (2) *collegii Corisopitensis, qui eum certiorem reddiderat ambiguis usus verbis* (3), *de suâ electione in episcopum* de

(1) Vid. superiùs, pag. 90.

(2) In exemplari quod typis mandavit J. B. M. Crapart, legitur *ut imitaretur a Lecoz principali*, etc. Aliàs legitur *principalem ecclesiæ*. Id certe mendum utrumque.

(3) Est quoque apud idem superius exemplar: *reddidit æquivocis sensibus.* *(Notæ editoris.)*

prestáseis el consentimiento á vuestra eleccion contra nuestra voluntad y dictámen, seriais entonces cismático del mismo modo que lo son, no sin el mas profundo dolor de nuestro corazon, cuantos han admitido semejantes elecciones, y los Obispos que han osado imponerles sus manos sacrílegas.

Vemos con el mayor gozo, que vuestros sentimientos son muy diferentes de los que han mostrado los refractarios, y estamos bien persuadidos de que os mantendreis con firmeza, como lo ha hecho nuestro amado hijo Thoumin de Vauspons, vicario general de Dol, quien habiendo sido elegido Obispo de la iglesia de *Laval*, que aun no se erigió legítimamente en Silla episcopal, nos escribió para saber qué era lo que debería hacer; pero estrechado por su conciencia, rehusó la dignidad aun antes de recibir nuestra respuesta, muy semejante á esta que os dirigimos. El Obispo de Rennes propuso este ejemplo á Le-coz, director principal del colegio de Quimper, quien en términos equívocos le habia manifestado sus sentimientos, participándole su eleccion para Obispo de la *Ille* y *Vilaine*, como puede verse en la escelente respuesta del Obispo de

l' Ille et Vilaine, *ut liquet ab egregiâ Rhedonensis responsione sub die septimâ currentis mensis typis evulgatâ.*

Prætereà quidquid ad electiones consecrationesque episcoporum pertinet, sive ecclesiæ suos habeant pastores, sive iisdem careant, cumulatè actum est a nobis in litteris in formâ brevis scriptis ad nostros venerabiles fratres archiepiscopos et episcopos Galliarum datis die 10 *hujus mensis et die mox insequenti cursori extraordinario traditis, quæ proindè impræsentiarum isthîc vulgatæ esse jam debent. Quapropter facilè poteris ex illis etiam tutam agendi rationem, quam omninò inire debes, agnoscere. Interim nos animi ardorem in religionem, et studium in nos tuum in Domino plurimùm commendantes, tibi Apostolicam benedictionem ex animo impertimur.*

Datum Romæ apud S. Petrum die XXX mensis martii MDCCXCI, pontificatûs nostri anno XVII.

PIUS qui suprà.

Rennes, impresa el dia 7 de este mes (1).

En órden á lo demás, hemos tratado con estension de cuanto concierne á las elecciones y consagraciones de los Obispos, bien conserven las iglesias sus pastores, bien carezcan de ellos, en las letras que en forma de Breve hemos escrito á los Arzobispos y Obispos de Francia con fecha 10 de este mes, y que habiendo sido entregadas en el siguiente al correo estraordinario, deben estár ya publicadas en Francia. Hallaréis, pues, en dichas letras las reglas de conducta que deberéis observar inviolablemente. Entretanto, alabando en el Señor vuestro ardiente zelo por la religion, y vuestra adhesion á la Santa Sede, os damos de corazon la bendicion Apostólica.

Dado en Roma á 30 de marzo de 1791, año 17.° de nuestro Pontificado.

Pio.

(1) La citada respuesta del Sr. Obispo de Rennes y su declaracion, modelo de método, claridad y precision, se hallan en la coleccion eclesiástica, tít. III, pág. 117 y tít. XI, pág. 33 y siguientes.

FIN DEL TOMO I.










mm